



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA

CUARTA SESION ORDINARIA

AÑO 2022

VOL. LXX **San Juan, Puerto Rico** **Lunes, 24 de octubre de 2022** **Núm. 14**

A la una y quince minutos de la tarde (1:15 p.m.) de este día, lunes, 24 de octubre de 2022, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Gretchen M. Hau, Presidenta Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Gretchen M. Hau, Presidenta Accidental.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Buenas tardes, el Senado de Puerto Rico comienza los trabajos para el día de hoy, lunes 24 de octubre de 2022, siendo la una y cuarto de la tarde (1:15 p.m.).

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, muy buenas tardes a todos, solicitamos dar comienzo al Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Vamos a proceder con la Invocación, la misma estará a cargo de la señora Ivonne Janet Class de Filpo, quien es invitada especial sobreviviente de cáncer de mama y parte de la Iglesia Adventista del Séptimo Día de Río Piedras.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

La señora Ivonne Janet Class de Filpo, invitada especial, sobreviviente de cáncer y parte de la Iglesia Adventista del Séptimo Día de Río Piedras, procede con la Invocación.

SRA. CLASS DE FILPO: Gracias, buenas tardes a todos.

¿Qué tiene en tu mano? Le preguntó Dios a Moisés, cuando era casi imposible pensar si tenía algo en sus manos que podía ser utilizado por Dios, para enfrentar los desafíos que concernían a él y a su pueblo. Moisés respondió, una vara.

En este pasaje que se encuentra en Éxodo 4:1-2, nos encontramos con un Moisés frágil de carne y hueso, que tenía miedos, dudas y que tendría concentrarse en sus debilidades o en la altura de

los desafíos que tenía por delante, parecía que simplemente era una vara, un instrumento pastoril con el que trabajaba pastoreando las ovejas de su suegro.

Pero esta vara representaba algo más, mostraba el tiempo que había pasado en el desierto trabajando como Pastor, luego de su destierro del glorioso Egipto. Representaba aquella escuela en la cual Dios lo había introducido hacía ya cuarenta (40) años. Su carácter había sido forjado a la luz de aquel olvidado desierto, había aprendido mansedumbre, templanza, dominio propio y otras virtudes no muy renombradas hoy en día.

Fue ahí donde su carácter se ciñó a la altura de lo que Dios buscaba, para apacentar y dirigir aquella vara, con aquella vara a todo un pueblo de la esclavitud a la libertad.

Así que cuando piensen en todos los retos que deben emprender, ya sea en su familia, en su trabajo o en cualquier otro lugar, recuerden la vida de Moisés y piensen que las situaciones más complejas de su pasado podrán ser utilizadas por Dios para cumplir su propósito en usted y en la vida de los demás.

Oremos:

Amado Dios, invocamos tu presencia en esta hora, pidiéndote des sabiduría y discernimiento a las personas que laboran en este lugar y permite que puedan tomar decisiones correctas en bien de nuestro país.

Es en el nombre de poderoso Cristo Jesús que lo pedimos.

Amen.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos que se aprueben las Actas de las siguientes sesiones, los días 4, 11, 13 y 17 de octubre; y que se posponga la aprobación del Acta de la sesión anterior correspondiente al pasado jueves, 20 de octubre.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(El señor Vargas Vidot; las señoras Santiago Negrón, Rivera Lassén, González Arroyo; y el señor Dalmau Aponte solicitan Turnos Iniciales a la Presidenta Accidental).

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Vargas Vidot, señora María de Lourdes Santiago, señora Ana Irma Rivera Lassén, señor Portavoz.

Procedemos con el primer turno que le corresponde al señor senador Vargas Vidot, adelante.

SR. VARGAS VIDOT: Muchísimas gracias, señora Presidenta, y saludos a los compañeros y compañeras de este Senado de Puerto Rico.

Escuchando las palabras de la persona que nos conduce en oración, ella describe varias cosas, varias características que se veían precisamente en Moisés, líder histórico de aquella gesta de liberación y que condujo históricamente al pueblo de Israel hacia la Tierra Prometida. Ella habla de miedos, dudas, incertidumbre, es interesante como después de tantos años seguimos caminando por el

desierto que no nos conduce a ningún lugar, hablando de una Tierra Prometida que todavía ni siquiera tocamos, que no podemos ni meramente imaginarla dentro de lo caótico que se ha convertido este desierto, aparentemente el dar vueltas alrededor de lo mismo, de los misivos “issues”, de los mismos asuntos, de los mismo temas, de las mismas preocupaciones electoreras, nos mantiene a todos y a todas aislados de encontrar el genuino y verdadero mapa, la brújula que nos lleve a un puerto seguro. Todavía hay gente pensando que es una persona, ese redentor o redentora la que va a cambiar este país y todavía no hemos logrado entender claramente que la democracia debe ser participativa para que genuinamente sea democracia, porque de lo contrario es la mera representación por muestra de lo que piensan algunas personas que tradicionalmente ya, ya no representan al país y sí a las corporaciones políticas que llevan repartiéndose el poder en los últimos años.

Miedos, duda, e incertidumbre que llevan precisamente a los resultados que vemos, un fin de semana con once (11) muertes violentas, nueve (9) de ellas totalmente adjudicadas a precisamente a la falta de consideración de una educación liberadora, una educación ciudadana, falta de atención a los asuntos que se han señalado, como es la violencia de género, como es eso. Así que mientras que en la Escuela José Padín en Corozal, que estuve la semana pasada, los estudiantes invierten el tiempo en discutir desempleo, emigración, cambio climático, futuro económico del país, el resto de nuestro pueblo se debate en un dilema de seguridad, los adultos mayores presentando mayor vulnerabilidad que nunca y las mujeres siguen muriendo a manos de abusadores y de personas que creen que se puede establecer un título de propiedad sobre el ser humano.

Yo creo que es importante que entendamos que esto obviamente responde o nace, podríamos ubicar la génesis de este asunto a la incongruencia, a la conducta incongruente que exhibe el mayor ejecutivo de este país, que su conducta no refleja ni seriedad, ni refleja prudencia y que cada vez que se señalan esos elementos que son importantes para lograr gobernanza productiva, entonces hay una trinchera de gente que solo habla de ganar las elecciones o de perderlas.

Estamos en un momento crítico y yo creo que es hora de que nuevamente podamos ilusionarnos, soñar con esa Tierra Prometida, soñar e ilusionarnos con un mejor país y lograr entonces en ese sueño y en esa ilusión construir fuera de todos los asuntos que nos mantienen dando vueltas en el mismo desierto, construir lo que debe ser la patria nueva, la transformación de esta tierra a partir del sentir, del sentimiento de nuestro pueblo, de la gente y no de la misma gente que siempre ha pretendido ser profeta sin serlo.

Son mis palabras, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias, compañero senador Vargas Vidot.

Le corresponde el siguiente turno a la senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Muchas gracias, señora Presidenta.

Esta mañana, para los compañeros y compañeras que sigan las redes, específicamente la página del Senado de Puerto Rico, la gente de comunicaciones del Senado ha publicado algo que se ve muy bonito, dice; “Senado de Puerto Rico. Edúcate sobre el cambio climático, de esta manera podemos controlar sus efectos adversos tomando acciones de mitigación, adaptación y resiliencia.” Y todo una gráfica sobre la educación sobre el cambio climático”, y todo eso está muy bien. Pero me parece a mí que hay una gran contradicción entre la publicación de este tipo de cosas, la invitación a la acción y la absoluta inercia de este Cuerpo en el tema del cambio climático.

Y lo digo con la autoridad que me da como Portavoz del Partido Independentista Puertorriqueño, que mi partido ha presentado cerca de treinta (30), no una (1), ni dos (2), ni tres (3), cerca de treinta (30) medidas vinculadas al cambio climático y parece que ninguna cuenta con los votos suficientes para convertirse en ley. De manera específica, para que esté claro el registro, el proyecto emblemático del Partido Independentista proponiendo una nueva Ley de Costas, ese

Proyecto tuvo dos (2) vistas públicas, el Proyecto para la Moratoria de Construcción en las Costas, tiene informe positivo, no de una (1), tiene informe positivo de dos (2) comisiones y no ha sido posible traerla al hemiciclo, porque a pesar del llamado reiterado a detener la construcción en zonas peligrosas, aquí no hay los votos para aprobarlo, porque el Partido Popular no tiene los votos para aplicar una moratoria en la construcción en las costas de Puerto Rico. Ahí van dos (2). El Proyecto 131, para adelantar la prohibición de la quema de carbón y cerrar de una buena vez la planta de Guayama, tengo once (11) Proyectos para proteger áreas ecológicas y agrícolas denominándolas reservas, incluyendo lugares como por ejemplo, Punta Bandera en Luquillo, donde es evidente el estado avanzado de erosión, donde se ha documentado que es una zona de anidaje de tortugas y donde hay un letrero inmenso anunciando la construcción de edificios destinados específicamente a los beneficiarios de Ley 22. El Proyecto 31, para establecer la Reserva Hídrica del Acuífero del Sur, porque literalmente el sur, muy en particular Salinas, se está quedando sin el recurso de agua. Un Proyecto similar, Resolución Conjunta del Senado 20, para designar la Reserva Hidrológica de La Esperanza en la isla municipio de Vieques. El Proyecto 320, para la prevención, monitoreo, investigación de microplástico; la Ley para la Previsión del Uso de Glifosato, para prohibir la generación de energía nuclear; la Ley de Mitigación Natural para las Costas, que es una de las ciento tres (103) recomendaciones del Comité para el Cambio Climático sometidas a Fortaleza, donde ninguna acción se ha tomado sobre el tema; y el Proyecto 131, que uno pensaría que es como el día de las madres, ¡bendito! Porque alguien se puede oponer a que se intensifique la reglamentación sobre las luminarias para proteger las zonas de anidaje o que se le concedan más facultades a los Vigilantes del Cuerpo de Recursos Naturales, ¿quién se puede oponer a eso?

El resultado de estas veintiún (21) medidas que he presentado, no son todas, tengo más, de estas veintiún (21) medidas, una con informe positivo engavetado en Reglas y Calendario, la Prohibición del uso del Glifosato, tan dañino que ha generado demandas multimillonarias en otras jurisdicciones. El que les comenté de la moratoria, dos (2) informes positivos engavetados, la Ley de Costas con dos (2) vistas públicas, dieciocho (18) proyectos ambientales vinculados al cambio climático, radicados por el Partido Independentista, están pendientes de lo que sea que ocurra en la Comisión de Recursos Naturales, que es probablemente la Comisión más inactiva durante este cuatrienio, haciendo la salvedad del breve periodo en que estuvo la senadora García Montes a cargo de la misma.

Entonces, está bien bonito, está bien bonita la publicación y el libro y el mapa y todo eso de que vamos a educar sobre el cambio climático, pero si la Legislatura de Puerto Rico quiere conminar, invitar a la gente a tomar acción sobre el cambio climático, que empiece por la acción que le corresponde, porque aquí para lo que estamos es para legislar.

Son mis palabras, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias, compañera senadora María de Lourdes Santiago. Le corresponde el próximo turno a la senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchas gracias, señora Presidenta, y buenos días a todas, todos y todes.

Hay una noticia que se investiga como feminicidio y suicidio. Una mujer asesinada, su asesino se suicidó, pero ha tenido mayor impacto que el feminicida era un expolicía, eso en las expresiones que escuchamos en algunos espacios parecería opacar el hecho mismo del asesinato, del feminicidio.

Nadie busca ser asesinada, nadie es propiedad de otra persona, la víctima no parece haber podido defenderse ante el arma asesina que acabó con su vida y cuando las víctimas se defienden en estos casos también vemos como se les acusa a ellas. Estamos ante otro caso de la Policía investigándose a sí misma. En las vistas de la Comisión de Derechos Civiles y Asuntos Laborales

hemos visto el problema del uso de la fuerza letal por parte de la Policía, uno de los temas que mantiene a ese Cuerpo bajo vigilancia del caso de la Reforma de la Policía, Reforma que al decir por el señor Arnaldo Claudio, anterior monitor, está inoperante. El manejo de este caso, incluyendo el mediático, es uno donde buscan excusas para revictimizar a la mujer asesinada aún más, la siguen matando, la sigue matando el machismo y el ciclo de poder y control aún después de su muerte.

Se acerca y parecería que cambio el tema, pero no, se acerca la fecha de “halloween”, celebración donde se habla de las brujas, las brujas eran mujeres señaladas por razones diversas, la que fuera, que no se acomodaban a lo esperado, incluyendo a las que se educaban o adquirían conocimientos vedados a las mujeres solo por ser mujeres. La autora Analía Glass en su artículo Morir en la Hoguera llama la atención a que la inquisición ha retornado en pleno Siglo 21, en diversas maneras para castigar a las brujas, es decir, a las mujeres. Hemos visto el incremento de nuevas formas de feminicidios equivalentes a prenderle fuego a las mujeres o a matarlas en la hoguera.

En Puerto Rico se registra aumento de casos de violencia en las mujeres en sus diversidades, esa violencia de género que necesita programas de prevención, como la educación con perspectiva de género y vamos a seguir defendiendo la necesidad de esto y abogando por esta, para que educar a nuestra niñez sea en relaciones de respeto inclusiva sin discriminación y libres de esas ideas de que un ser humano te pertenece por la razón que sea. La cacería de brujas, lamentablemente, se inicia con cada feminicidio y en Puerto Rico, ya van por cincuenta y nueve (59) casos en lo que va de año.

Ahora sí que voy a cambiar el tema, porque quiero cerrar este turno con un tema que yo le llamo la sindicatura eléctrica. Tuvimos la visita de Jennifer Granholm, la Secretaria de Energía de los Estados Unidos que tiene a su cargo por encomienda del presidente Biden el equipo federal que va a impulsar la modernización de la red eléctrica y la confiabilidad en el sistema eléctrico nuestro, según las expresiones de ella. Ciertamente, esa visita pone sobre la mesa una especie de sindicatura eléctrica, mientras seguimos como pueblo a merced de un contrato injusto, como el de LUMA, de un servicio deficiente y de la negación del acceso adecuado y equitativo a un servicio esencial como lo es la electricidad. Desde esta Legislatura debemos hacer nuestra parte para cancelar ese contrato.

Hay que ver el servicio eléctrico como uno esencial y como un derecho. Si se mira como un negocio, como lo hace LUMA, entonces entendemos ese análisis de lo que es costo efectivo antes de darle un servicio a ciertas comunidades en Puerto Rico, para LUMA somos su negocio.

Seguimos sin avanzar también en la energía renovable y ahora tenemos otra capa más de control desde Estados Unidos con la sindicatura eléctrica. Con esto siguen apareciendo muchas preguntas que contestarle al pueblo de Puerto Rico sobre la transparencia y la corrupción en el uso de fondos públicos.

Muchas gracias, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias, compañera Ana Irma Rivera Lassén.

Próximo turno, de Migdalia González. Adelante.

Es llamada a Presidir y ocupa la Presidencia la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Muchas gracias, señora Presidenta.

Compañeras y compañeros, es abrumadoramente extenuante tener que pararme aquí una vez más y tener que alzar la voz ante lo injusto, mediocridad e irresponsabilidad de las agencias del Ejecutivo. Si extenuante es para esta senadora, para el pueblo resulta aún peor, y hablo del pueblo de

a pie, no de aquellos privilegiados que poco les importa el vecino de la barriada por la que pasan hacia sus mansiones. Hablo de la gente de Añasco, Mayagüez, Aguada y Hormigueros, entre otros pueblos del oeste, que transitan aún por carreteras destruidas desde el huracán María, desde hace cinco (5) años. Y no me refiero a la falta de asfalto, que lo hay, o alguno que otro boquete, me refiero a desprendimientos de carreteras, carreteras de dos (2) carriles en las montañas de Añasco, Mayagüez, Las Marías y por ahí puedo seguir mencionando, convertidas en un solo carril con un acantilado al otro lado de la carretera. Y desde que llegamos hemos hecho no se ni cuantas vistas oculares citando a la gente del DTOP, a personal de los municipios, incluso a la Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, pero todo se ha quedado en promesas. Muchos asesores de la Secretaria, tomando notas, buscando en sus celulares y volviendo su mirada hasta el terror vial, el cual se les olvida una vez toman el expreso a San Juan. Toda nota, escrito, recordatorio o lo que sea que apuntan se borra una vez llegan acá.

Hemos tenido que presentar medidas para obligar a la Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas que cumpla con su deber ministerial. ¿Y qué es lo que están esperando, que ocurra una desgracia, que un buen día y Dios no lo permita, se descarrile una guagua escolar por esos boquetes, que un día la carretera ceda y se vaya una familia entera, uno de nuestros viejos o un estudiante que baja al Colegio de Mayagüez? ¿Eso es lo que están esperando? Los memoriales que envía el DTOP con la desfachatez de que todos son un calco del otro, están llenos de programas con nombres llamativos y esperanzadores. Que si el Programa Abriendo Caminos, que si el Plan Carreteras Limpias o el nombre que la agencia de publicidad haya escogido para vender la marca política. Pero no se ve nada, la gente del oeste está cansada de que nos sigan ignorando y, peor aún, colocando en riesgo la vida de nuestra ciudadanía.

Seguiremos radicando todas las medidas que haya que radicar y si hay que ir a los tribunales para que la agencia asuma su deber ministerial, así lo estaremos haciendo, pero la vida, la seguridad y la sangre que algún día se derrame a causa de la inacción de la Secretaria del DTOP están en las manos del Ejecutivo. Exigimos acción ya.

De esta manera presentamos una solicitud de información a la Secretaria del DTOP para que en un término de cinco (5) días someta cuál es el plan que tiene para las carreteras del oeste afectadas desde María y no una mera mención como calca en sus memoriales. Tiene que decirnos asuntos concretos y queremos ver la maquinaria moviéndose hacia el oeste. Y colocar a alguien verdaderamente importante en esta Secretaría es la responsabilidad del Gobernador de Puerto Rico. Si está interesado en que mejore la calidad de vida de los ciudadanos del oeste, le corresponde pedirle la renuncia a la Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Esa son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Migdalia González.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 263 y 1203, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Asuntos Internos, cinco informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 327, 501, 615, 641 y 649, con enmiendas según los entrillados que los acompañan.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. APONTE DALMAU: Continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisión Permanente:

De la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes, tres informes, proponiendo la no aprobación del P. del S. 236; de la R. C. del S. 3 y del P. de la C. 812.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. APONTE DALMAU: Continuamos con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, cuatro comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 162, 739, 782 y 814.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el P. del S. 652; y el Sustitutivo del Senado al P. del S. 144 y al P. del S. 147, con enmiendas.

Del Secretario del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes en las R. C. del S. 110 y 111.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró en su sesión del 18 de octubre de 2022, como asunto especial del día y en votación final, el P. de la C. 302, titulado:

“LEY

Para añadir los sub-incisos 14 y 15 al inciso (a) del Artículo 17 de la Ley 194-2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente", a los fines de proveer alternativas para que el paciente, asegurado o consumidor pueda presentar querellas administrativas; enmendar el inciso (S) del Artículo 26.060 de la Ley Núm. 194-2011, según enmendada, mejor conocida como “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines de establecer que la responsabilidad de la coordinación de beneficios es una mancomunadamente compartida de las organizaciones de seguros de salud o aseguradores, de sus intermediarios y de los proveedores participantes y cuáles serán los parámetros para tramitar la coordinación de beneficios de

servicios de salud de los pacientes; requerir la redacción de un Reglamento y que una vez concluido el proceso de redacción del Borrador del Reglamento, el mismo sea remitido a las Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico para su revisión y análisis pertinente; establecer campaña educativa; y para otros fines.”

y lo aprobó nuevamente utilizando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes, con la siguiente enmienda:

En el Texto Decretativo:

Página 6, línea 2 a la 3: después de “Rico” eliminar todo su contenido y añadir “Remitir la versión final del borrador de reglamento a ser aprobado por éste a las secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico en un término no mayor de treinta (30) días de haber concluido dicho proceso para su evaluación y análisis pertinente del mismo”

Del Secretario del Senado, seis comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Presidente del Senado ha firmado los P. del S. 80 y 274; y las R. C. del S. 100, 110, 111 y 127, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a la Cámara de Representantes, a los fines de que sean firmados por su Presidente.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cinco comunicaciones remitiendo los P. de la C. 158, 480, 864 y 1170; y la R. C. de la C. 234, debidamente firmados por el Presidente de dicho cuerpo legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado.

Del Secretario del Senado, tres comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Presidente del Senado ha firmado las R. C. de la C. 33, 183 y 398, y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

Las senadoras González Arroyo y Rivera Lassén han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 975, con la autorización del senador Ruiz Nieves, autor de la medida.

La senadora Riquelme Cabrera ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1020, con la autorización del senador Villafañe Ramos, autor de la medida.

La senadora Riquelme Cabrera ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1021, con la autorización de la senadora Moran Trinidad, autora de la medida.

Las senadoras Moran Trinidad y Rosa Vélez; el senador Ruiz Nieves; la senadora Soto Tolentino; el senador Torres Berríos; y la senadora Trujillo Plumey han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1057, con la autorización del senador Matías Rosario, autor de la medida.

La senadora Hau ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1058, con la autorización del senador Aponte Dalmau, autor de la medida.

La senadora Rivera Lassén ha presentado el formulario de coautoría para la R. del S. 676, con la autorización del senador Soto Rivera, autor de la medida.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, proponemos que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, se ha recibido comunicación de la Cámara de Representantes notificando que dicho Cuerpo Legislativo ha reconsiderado el Proyecto de la Cámara 302, proponemos que el Senado reconsidere la medida tomando como base el texto enrolado y que la misma sea incluida en el Calendario, dejando sin efecto la reconsideración.

Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes notificando que, en su sesión del jueves, 20 de octubre de 2022, el Senado acordó conceder su consentimiento para que dicho cuerpo legislativo pueda recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el martes, 18 de octubre de 2022, hasta el martes, 25 de octubre de 2022.

De la señora Cristina Pérez Reyes, Administradora, Oficina del senador Rafael Bernabe Riefkohl, una comunicación solicitando se excuse al senador Bernabe Riefkohl de la Sesión Ordinaria pautada para hoy, lunes, 24 de octubre de 2022, por razones de salud.

Del licenciado Jesús M. Collazo López, Asesor Legislativo, Oficina del senador Ramón Ruiz Nieves, una comunicación solicitando se excuse al senador Ruiz Nieves, para todos los fines legales de la Sesión Ordinaria pautada para hoy, lunes, 24 de octubre de 2022, por razones de índole personal.

La senadora Rosa Vélez ha radicado la Petición de Información 2022-0144:

“El Artículo 6 de la Ley 22-2012, según enmendada, conocida como “Ley Para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico”, establece como requisito, la radicación anual de un informe autenticado en la Oficina de Exención, con copia al Secretario de Hacienda, treinta (30) días luego de haber radicado la planilla de contribución sobre ingresos. De igual manera, establece que, junto con los informes a ser radicados, todo Individuo Inversionista debe someter evidencia de haber realizado una aportación anual de por lo menos cinco mil dólares (\$5,000), a entidades sin fines de lucro operando en Puerto Rico y que estén debidamente certificadas bajo la Sección 1101.01 (a) (2) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado, que no sea controlada por la misma persona. Esta Ley concede exención contributiva con respecto al ingreso, producto de inversiones, devengado por individuos que advengan residentes de Puerto Rico. Mediante esta ley, los individuos que no hayan residido en Puerto Rico al menos quince (15) años antes de su aprobación, pueden establecer su residencia en Puerto Rico, y ser eximidos totalmente del pago de contribuciones del ingreso pasivo devengado respecto a sus inversiones. Esta exención contributiva tiene un término de finalidad, siendo este el 31 de diciembre de 2035, por ende, estos individuos estarán sujetos al pago de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico a partir del 1 de enero de 2036.

Así las cosas, la Sección 2023.01 (c) de la Ley 60-2019, conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico”, aumentó la aportación anual a no menos de diez mil (\$10,000) dólares a entidades sin fines de lucro que operen en Puerto Rico, y estén certificadas bajo la Sección 1101.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, que no sea controlada por la misma persona que posee el decreto ni por sus descendientes o ascendientes. De esa aportación, cinco mil (\$5,000) dólares estarán destinados a entidades sin fines de lucro que tengan servicios dirigidos atender la erradicación de la pobreza infantil que operen en Puerto Rico bajo la Sección 1101.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, que no sea controlada por la misma persona que posee el decreto ni por sus descendientes o ascendientes, cónyuges o socios, y que se encuentre en la lista que publicará la “Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario” en o antes del 31 de diciembre de cada año.

Debido al arduo trabajo y la gran labor social que realizan las organizaciones sin fines de lucro en nuestro país, es de suma importancia conocer si los beneficiarios de la Ley 22-2012, supra, así

como los de la Ley 60-2019, supra, están cumpliendo con los requisitos de aportación anual a las organizaciones sin fines de lucro y que gestiones realiza el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) para fiscalizarlas. Del mismo modo, conocer cuántos decretos hay vigentes al día de hoy y el término de vigencia aproximado de los mismos.

Es por ello que, la Senadora que suscribe, respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), Manuel Cidre Miranda, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de diez (10) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO (DDEC), SR. MANUEL CIDRE MIRANDA:

- ¿Cuántos decretos hay vigentes al día de hoy bajo la Ley 22-2012 y Ley 60-2019? Favor incluir el término de vencimiento de cada uno.
- Indicar el número de decretos a vencer en el término de 5, 10 y 15 años.
- Favor indicar, ¿Si actualmente los beneficiarios de los decretos están cumpliendo con el requisito de aportaciones o donaciones a las entidades sin fines de lucro? De contestar en la afirmativa, favor proveer el porciento de cumplimiento.
- ¿Qué gestiones realiza el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio para fiscalizar el cumplimiento de dichas donaciones o aportaciones?
- Proveer un listado de las entidades sin fines de lucro que han recibido las donaciones o aportaciones bajo la Ley 22-2012 y Ley 60-2019, respectivamente.

Se solicita que se le remita copia de esta petición al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, Manuel Cidre Miranda, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

El senador Ruiz Nieves ha radicado la Petición de Información 2022-0145:

“Es innegable reafirmar, que el servicio de energía eléctrica en Puerto Rico es uno de carácter esencial, indispensable para el disfrute de una mejor calidad de vida a nuestra ciudadanía y que debe garantizarse por las instituciones a cargo de manera eficiente y continua. En síntesis, la estructura operacional de este servicio público se delega mediante Contrato, en virtud de la “Ley de Alianzas Público-Privadas”, Ley Núm. 29-2009, según enmendada, desde el 17 de junio de 2020, a la empresa privada con fines de lucro LUMA Energy. En específico, se le concedió bajo este modelo el sistema de transmisión y distribución de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), corporación pública del Estado, que tenía a cargo y responsabilidad estas funciones.

Sin embargo, conforme a los múltiples problemas relacionados a los efectos de la tormenta Fiona por nuestra jurisdicción y los daños ocasionados al sistema eléctrico, su infraestructura, la debida atención, mantenimiento y el restablecimiento del servicio de energía eléctrica en el país en tiempo razonable, así como las controversias sobre el descargue de responsabilidades y la debida coordinación con los municipios, la tardía atención de reclamos de la ciudadanía en esta emergencia, se torna urgente conocer la información detallada sobre estos aspectos, entre otros, que evidencien o no lo alegado.

En el caso particular de este Senador del Distrito de Ponce, en cuanto a los municipios de Adjuntas, Guánica, Guayanilla, Jayuya, Juana Díaz, Lajas, Lares, Maricao, Peñuelas, Ponce, Sabana Grande, Utuado y Yauco, que componen dicho distrito senatorial, que me honro en representar en este Cuerpo legislativo.

Ante esa realidad, el Senador que suscribe, respetuosamente solicita que, a través de la Oficina del Secretario del Senado, se le requiera al presidente de LUMA Energy, Wayne Stensby, que someta

la información que se detalla a continuación, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en un término no mayor de diez (10) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

**SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN DETALLADA
AL PRESIDENTE DE LUMA ENERGY, WAYNE STENSBY:**

1. Querellas, reclamos o documentación de averías reportadas a LUMA o identificadas por esta, desde septiembre 17 de 2022 al presente, sobre el sistema de transmisión y distribución del sistema eléctrico a su cargo, desglosadas por los siguientes municipios: Adjuntas, Guánica, Guayanilla, Jayuya, Juana Díaz, Lajas, Lares, Maricao, Peñuelas, Ponce, Sabana Grande, Utuado y Yauco;
2. Evidencia sobre las averías atendidas, los recursos de personal asignados a estas labores, los equipos utilizados, el costo por reparación, los trabajos proyectados o realizados a tales fines, entre otros, sobre el sistema de transmisión y distribución del sistema eléctrico a su cargo en los siguientes municipios: Adjuntas, Guánica, Guayanilla, Jayuya, Juana Díaz, Lajas, Lares, Maricao, Peñuelas, Ponce, Sabana Grande, Utuado y Yauco;
3. El número de abonados de LUMA en los siguientes municipios y las regiones a que pertenecen: Adjuntas, Guánica, Guayanilla, Jayuya, Juana Díaz, Lajas, Lares, Maricao, Peñuelas, Ponce, Sabana Grande, Utuado y Yauco;
4. Medidas cautelares y acuerdos de colaboración establecidos o que se contemplen realizar con los Alcaldes, incluyendo el desglose de labores, responsabilidad de las partes y el término de estos, entre otras condiciones, en cuanto al debido mantenimiento, comunicación y coordinación para reparar el sistema de transmisión y distribución del sistema eléctrico en los municipios de Adjuntas, Guánica, Guayanilla, Jayuya, Juana Díaz, Lajas, Lares, Maricao, Peñuelas, Ponce, Sabana Grande, Utuado y Yauco.”

La senadora Trujillo Plumey ha radicado la Petición de Información 2022-0146:

“Desde el mes de septiembre del año en curso ha sido de conocimiento público una situación referente al Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) Dr. Jorge Francheschi, localizado en el Municipio Autónomo de Humacao. Se ha mencionado por parte del señor alcalde del municipio, Hon. Julio Géigel Pérez, que el cierre del CDT responde a quejas de los ciudadanos frente a un servicio deficiente, así como a ampliar el horario y los servicios que allí se ofrecen. Los asuntos mencionados culminaron con rescindir el contrato con la empresa administradora del CDT hasta el pasado 1 de octubre de 2022, según ha sido reseñado en distintos medios regionales y nacionales.

Al presente, el CDT Dr. Jorge Francheschi sigue fuera de operaciones. Lo cual mantiene a los ciudadanos de Humacao y de municipios limítrofes sin una alternativa de servicios de salud, que, por tradición, ha sido reconocida y agradecida por la ciudadanía y quienes han visitado las instalaciones para recibir servicios.

Por tales razones, se solicita que en un término de **cinco (5) días** el secretario del Departamento de Salud, doctor Carlos Mellado López provea la siguiente información:

- 1) Certificar, si así existe, cualquier petición, solicitud, trámite administrativo o cualesquiera relacionado, con relación al licenciamiento de las instalaciones del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) Dr. Jorge Francheschi en Humacao.
- 2) Certificar, si así existe, cualquier petición, solicitud, trámite administrativo o cualesquiera relacionado, en materia de licenciamiento o de cumplimiento con

- cualesquiera requisitos de ley o reglamentario aplicable del Departamento de Salud por parte de la entidad MSS of Humacao Inc., contratada por el Municipio Autónomo de Humacao para la administración del CDT Jorge Francheschi.
- 3) Certificar, si así existe, cualquier petición, solicitud, trámite administrativo o cualesquiera relacionado con relación al licenciamiento de las instalaciones del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) Dr. Jorge Francheschi, por parte del Municipio Autónomo de Humacao.
 - 4) Para los incisos 1, 2, y 3 de esta petición, certificar, si aplica:
 - a) ¿Desde cuándo comenzaron a realizarse las gestiones relacionadas con el CDT Dr. Jorge Francheschi ante el Departamento de Salud?
 - b) Nombre de la persona o entidad que inició los trámites ante el Departamento de Salud.
 - c) Toda información relacionada con el trámite y asuntos en curso o pendientes de acción por cualesquiera de las partes.”

De la honorable Carmen Ana González Magaz, Secretaria, Departamento de la Familia, una comunicación contestando la Petición de Información 2022-0126 presentada por la senadora Trujillo Plumey, y aprobada por el Senado el 11 de octubre de 2022.

De la licenciada Thais M. Reyes Serrano, Directora Ejecutiva, Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario, una comunicación contestando la Petición de Información 2022-0129 presentada por la senadora Rosa Vélez, y aprobada por el Senado el 11 de octubre de 2022.

Del Secretario del Senado, una notificación al Senado de Puerto Rico en torno a la Petición de Información 2022-0121:

“20 de octubre de 2022

NOTIFICACIÓN AL SENADO DE PUERTO RICO

Re: Petición 2022-0121

Notifico que luego de un segundo requerimiento, conforme a la Regla 18.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico (R. del S. 13, según enmendada), el Departamento de Seguridad Pública no ha cumplido con la Petición de Información detallada en el anejo. Se notifica al Cuerpo para que este adopte las medidas que correspondan.

Respetuosamente,
{firmado}
Yamil Rivera Vélez
Secretario
Senado de Puerto Rico

/anejo

PETICIÓN NO CONTESTADAS
(actualizado a las 9:00 am del 24 de octubre de 2022)

Número de Petición (senadora peticionaria) Agencia/Entidad	Información Solicitada	Cantidad de Notificaciones
<p>2022-0121 (Santiago Negrón)</p> <p>Departamento de Seguridad Pública</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Copia fiel y exacta del convenio denominado “Compacto de Asistencia de Manejo de Emergencias”, o su equivalente vigente al presente. 2. La cantidad y origen de los agentes de policía externos que hayan ejercido, se encuentren ejerciendo o se vislumbre que ejercerán funciones en Puerto Rico como producto de la colaboración con los gobiernos estatales de los Estados Unidos, desde que el Huracán Fiona impactó a Puerto Rico hasta el presente. 3. Una relación o memorando de derecho que explique las facultades que ostentaron, ostentan u ostentarán los oficiales de policía provenientes de otras jurisdicciones mientras ejerzan funciones en Puerto Rico, así como la fuente jurídica, o fuentes jurídicas, que les facultan para operar en el Archipiélago. 4. Cómo se extienden y aplican las consideraciones requeridas por la Reforma de la Policía ordenada y monitoreada por el Tribunal Federal de Estados Unidos en Puerto Rico a los agentes de policía externos. 5. El costo para el erario de la movilización de agentes de policía externos, incluyendo, pero sin limitarse a, estadía, transportación externa e interna, combustible, dieta y remuneración, así como la partida presupuestaria específica de dónde provienen los fondos que serán utilizados para sufragar el costo de esa movilización. 	<p>2</p>

Del señor Joel Fontánez González, Subadministrador, Administración de Servicios Generales, una comunicación, sometiendo el Informe del Gasto Gubernamental para el Año Fiscal 2022, según requerido por la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de la Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”.

Del señor José Molina, Agente Fiscal del Departamento de Educación, una comunicación remitiendo el informe trimestral del Colegio San Gabriel, Inc., correspondiente al periodo de julio a septiembre de 2022, según requerido por la Ley 20-2015, según enmendada, conocida como “Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario”.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor de Puerto Rico, una comunicación remitiendo el Informe de Auditoría M-23-05 del Municipio de Dorado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, proponemos que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, se ha recibido una comunicación de la administradora de la oficina del senador Bernabe Riefkohl, solicitando que se le excuse al compañero de los trabajos de la sesión del día de hoy, por asuntos de salud.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, debidamente excusado.

SR. APONTE DALMAU: También recibimos información del asesor legislativo de la oficina del compañero Ramón Ruiz Nieves, solicitando que se le excuse de la sesión del día de hoy por razones de índole personal.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, debidamente excusado

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, en el inciso d, contiene la Petición de Información 2022-0144, presentada por la compañera Rosa Vélez, solicitando al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio que provea la información requerida en un término no mayor de diez (10) días laborables. Para que se apruebe dicha petición y se conceda hasta el próximo 7 de noviembre para contestar la misma.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se concede hasta el próximo 7 de noviembre de 2022 para contestar la misma.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, en el inciso e, contiene una Petición de Información de 2022-0145, presentada por la compañera Rosa Vélez, solicitando al Presidente de LUMA ENERGY que provea información requerida en un término no mayor de diez (10) días laborables. Para que se apruebe dicha petición y se conceda hasta el próximo 7 de noviembre para contestar la misma.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción?

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para corregir, en vez de la compañera Rosa Vélez, es una petición del compañero Ruiz Nieves.

SRA. VICEPRESIDENTA: Debidamente aclarado. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se concede hasta el próximo 7 de noviembre de 2022.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, en el inciso f, contiene una Petición de Información 2022-0146, presentada por la compañera Trujillo Plumey, solicitando al Secretario del Departamento de Salud a proveer información requerida en un término de cinco (5) días. Para que se apruebe dicha petición y se conceda hasta el próximo 31 de octubre para contestar la misma.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se concede hasta la prórroga hasta el próximo 31 de octubre de 2022.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, en el inciso e, contiene una Información de Petición 2022-0143, presentada por la compañera Trujillo Plumey... ¿Sí o no? Okay, vamos pa'la próxima. Se ha recibido una comunicación del Secretario del Senado de Puerto Rico, indicando que luego de un segundo requerimiento el Departamento de Seguridad Pública no ha cumplido con la Petición de Información 2021-0121, presentada por la compañera Santiago Negrón. Que se notifique a este Cuerpo para que se adopten las medidas correspondientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se conceden tres (3) días adicionales.
SR. APONTE DALMAU: Para continuar con el Orden de los Asuntos.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1059

Por la señora Riquelme Cabrera:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación a enmendar el Plan Estratégico de Seguridad Vial, SHSP 2019-2023, para que cumpla con lo dispuesto en la Ley 201-2010, según enmendada, conocida como la “Ley para Declarar la Política Pública sobre la Adopción del Concepto de Calles Completas o *Complete Streets*”; integrar en dicho plan el desarrollo de ciclovías nuevas y la expansión de ciclovías existentes conforme al Plan Integral Ciclista y Peatonal para Puerto Rico; y añadir en las áreas de énfasis del plan “Ciclistas, peatones, conductores y sus responsabilidades recíprocas en las Carreteras”; entre otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 1060

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para añadir un nuevo inciso a la Sección 1021.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", a los fines de establecer nuevas tasas de contribución normal sobre ingresos para los individuos, atemperando las mismas a la inflación que está enfrentando el país; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

P. del S. 1061

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para enmendar el inciso (i) del Artículo 9 de la Ley 29-2009, según enmendada y conocida como la “Ley de Alianzas Público-Privadas” a los fines de establecer el deber de divulgación de la Autoridad de Alianzas Públicas en relación a los procedimientos de selección de proponentes y adjudicación de Alianzas; disponer de un término para actualizar la reglamentación vigente de la Autoridad de Alianzas Público-Privadas; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

P. del S. 1062

Por el señor Torres Berríos:

“Para crear el Sistema de Emergencia 9-1-1 de Puerto Rico; definir sus funciones y deberes; asignar los recursos necesarios para su constitución y operación; establecer penalidades; enmendar el Artículo 1.06, suprimir el Capítulo 4, reenumerar los Capítulos 5 al 8, como Capítulos 4 al 7, respectivamente; reenumerar los Artículos del 5.01 al 8.7. como los artículos 4.01 al 7.07, respectivamente, en la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, con el propósito de atemperar dicha Ley con las del Sistema aquí creado; disponer para la ordenada transición hacia su constitución y operación del Sistema; y para otros fines relacionados.”
(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

P. del S. 1063

Por la señora Trujillo Plumey:

“Para crear la “Ley para Regular el Licenciamiento y Supervisión de los Establecimientos de Cuidado para Adultos Mayores y Adultos con Condición de Fragilidad”; establecer los diferentes niveles de cuidado para las personas adultos mayores y los nuevos requisitos al momento de licenciar a todo establecimiento que ofrece servicios de cuidado a personas adultos mayores y personas adultos en condición de fragilidad; establecer los derechos de las personas adultos mayores en establecimientos licenciados; disponer sobre el uso de sujeciones físicas y farmacológicas o químicas; determinar la corresponsabilidad, derechos y obligaciones de sus familiares, así como establecer los requisitos en establecimientos con Unidades de Cuidado de Adultos Mayores con la Enfermedad de Alzheimer o Demencias; derogar la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”; y para otros fines relacionados.”
(BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA VEJEZ)

P. del S. 1064

Por el señor Zaragoza Gómez (Por Petición):

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 114-2007, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Medición Neta en la Autoridad de Energía Eléctrica”, a los fines de reformular el término provisto para realizar un estudio sobre medición neta y energía distribuida; para que la Compañía de Servicio Eléctrico pueda solicitar al Negociado de Energía y al Federal Emergency Management Agency (FEMA, por sus siglas en inglés), los fondos necesarios para aumentar la capacidad del sistema de distribución para integrar sistemas fotovoltaicos distribuidos; y para otros fines.”
(PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ENERGÍA)

P. del S. 1065

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para establecer la “Ley Especial de Salario Base para los Bomberos”, a los fines de disponer que el salario base de los bomberos pertenecientes al Negociado del Cuerpo de Bomberos comenzará a partir de los dos mil quinientos (\$2,500) dólares mensuales; y otorgar un aumento mensual de mil (\$1,000) dólares mensuales a todos los bomberos adscritos al Negociado del Cuerpo de Bomberos con el propósito de promover su retención en el empleo y hacerle justicia salarial; establecer una estructura

legal para salvaguardar los tipos intermedios, aumentos y ajustes salariales obtenidos por los bomberos con anterioridad a la aprobación de este estatuto; establecer las responsabilidades de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO; Y DE HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

P. del S. 1066

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para enmendar el Artículo 38 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, a los fines de establecer un tope de diez por ciento (10%) sobre el monto original del contrato en las ordenes de cambio al mismo, incluyendo a las agencias exentas de esta Ley, así como establecer específicamente las excepciones a dicha limitación; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 345

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para denominar al Malecón del Municipio Autónomo de Cataño, ubicado en la Avenida Las Nereidas, con el nombre de Edwin “Amolao” Rivera Sierra; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

R. C. del S. 346

Por la señora Riquelme Cabrera:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a rendir un informe detallado y presentarlo a la Asamblea Legislativa, al amparo del Plan Integral Ciclista y Peatonal para Puerto Rico, que identifique las ciclovías existentes en Puerto Rico y las vías públicas más utilizadas por los ciclistas; que detalle las condiciones de éstas, incluyendo las reparaciones que se están trabajando al momento y aquellas programadas en un plan de mantenimiento; que identifiquen deficiencias en iluminación y rotulación y presenten un plan de trabajo a corto y mediano plazo para atender las deficiencias y necesidades identificadas; y para otros asuntos relacionados.”

(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

R. C. del S. 347

Por la señora Riquelme Cabrera:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y al Departamento de Seguridad Pública realizar un estudio detallado para evaluar la necesidad de ampliar las distancias mínimas mandatorias que debe mantener un conductor entre su vehículo de motor y un ciclista en las carreteras estatales y municipales de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

R. C. del S. 348

Por la señora Santiago Negrón:

“Para declarar un Estado de Emergencia en el sistema de educación pública de Puerto Rico, con el fin de dar prioridad a la alfabetización del estudiantado en la planificación y ejecución de los procesos de enseñanza y aprendizaje sobre los estándares y expectativas ordinarias establecidos por el Departamento de Educación, hasta que se subsane el rezago reflejado en las destrezas de lectoescritura a raíz de los huracanes, sismos, medidas de austeridad institucional y la pandemia vinculada al COVID-19.”

(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

R. C. del S. 349

Por la señora Santiago Negrón:

“Para ordenar al Departamento de Educación reestablecer, en un término de tres (3) meses, la oficina de la Facilitadora Docente de Educación Especial en Vieques; nombrar psicólogas escolares para todas las escuelas públicas sitas en Vieques en un término de tres (3) meses; comenzar a ofrecer al estudiantado de Vieques registrado en el Programa de Educación Especial, sin dilación, servicios relacionados de terapia psicológica, según sea requerido por el Programa Educativo Individualizado (PEI), observando los requisitos éticos y derechos de confidencialidad pertinentes; garantizar, sin dilación, los servicios relacionados de terapia del habla y lenguaje y de terapia ocupacional en la frecuencia y cantidad estipulada en el PEI a todo el estudiantado registrado en el Programa de Educación Especial ubicado en Vieques; comenzar a ofrecer los servicios de Educación Física Adaptada al estudiantado registrado en el Programa de Educación Especial ubicado en Vieques que así lo requiera; garantizar, sin dilación, el establecimiento de espacios idóneos para ofrecer los servicios relacionados de terapia en todas las escuelas de Vieques; gestionar, en un término de un (1) mes, la provisión de estacionamientos en las instalaciones del puerto de Ceiba para las maestras que viajan a Vieques diariamente desde la Isla Grande de Puerto Rico; rehabilitar, en colaboración con la Oficina para el Manejo de Edificios Públicos (OMEP), el plantel de la Escuela 20 de Septiembre de 1988 sita en Vieques dentro de un término de tres (3) meses; nombrar las plazas de bibliotecaria, maestra de Ciencia y maestra de Tecnología, así como cualquier otra plaza que reste por nombrarse en la Escuela 20 de Septiembre de 1988 sita en Vieques, de inmediato y sin dilación; y rehabilitar, en colaboración con la OMEP, el plantel de la Escuela Playa Grande sita en Vieques dentro de un término de tres (3) meses; con el propósito de que se dé oportuno cumplimiento a las fuentes de derecho que gobiernan la Educación Especial, incluyendo la sentencia por estipulación del caso *Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y otros*, en su aplicación al estudiantado de la isla-municipio de Vieques.”

(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 679

Por el señor Aponte Dalmau:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 588, para ordenar a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el contrato de alianza entre la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico y la compañía “Aerostar Airport

Holdings, LLC”, firmado el 24 de julio de 2012, a los fines de pero sin limitarse a, auscultar el cumplimiento de los términos contractuales, fiscalizar la operación de “Aerostar” luego de la firma del contrato, examinar detenidamente el beneficio en que ha resultado esta alianza, y todo otro contrato de alianza público-privada debidamente otorgado a la fecha de aprobación de esta Resolución, y promover legislación necesaria para futuros negocios jurídicos de esta naturaleza; a los fines de extender el término para presentar su informe.”

R. del S. 680

Por la señora Rosa Vélez

“Para ordenar a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el estado de las instalaciones de las Cavernas del Río Camuy, que incluya pero no se limite a auscultar sobre el proyecto de evaluación de privatización de una APP solicitado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, así como su viabilidad; la etapa en que se encuentra esta evaluación; los acuerdos de colaboración interagencial que se están llevando a cabo; la posible cesión de este parque al Municipio de Camuy; los efectos de estos acuerdos en la flora y fauna de la zona; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 681

Por la señora Rosa Vélez

“Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el manejo e impacto de la viruela símica (viruela del mono o *monkeypox*) en Puerto Rico, la cual debe incluir pero no limitarse a los datos sobre la preparación en caso de que se continúe propagando; la respuesta gubernamental ante esta enfermedad y los servicios de salud, tales como los sistemas hospitalarios, planes médicos, profesionales de salud, acceso a medicamentos adecuados para los pacientes para detener su propagación; acceso y efectividad de la vacunación, tratamientos para los pacientes y servicios médicos dirigidos a tratar los potenciales daños permanentes, y las condiciones que puedan desarrollar a largo plazo los sobrevivientes de la enfermedad; información sobre las entidades públicas y privadas que prestan o regulan algún servicio de salud con respecto a esta enfermedad; la existencia de infraestructura pública y privada de las facilidades médico-hospitalarias de diagnóstico y tratamiento; el estudio de las agencias o instrumentalidades que recopilan estadísticas vitales, y aquellas instituciones que hacen investigaciones y desarrollos de nuevas tecnologías y las industrias que elaboran medicinas y medicamentos para esta enfermedad; la respuesta gubernamental pertenecientes a la prevención, el desarrollo de una vida saludable y las adecuadas prácticas para prevenir su propagación; recomendaciones de política pública; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 682

Por la señora Santiago Negrón:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre los índices de deserción escolar en Vieques, las causas de la alta incidencia de este fenómeno en la isla-municipio y qué estrategias pueden implementarse para atajarlo.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 683

Por las señoras Rivera Lassén, Hau y González Arroyo:

“Para ordenar a la Comisiones de Derechos Humanos y Asuntos Laborales y Asuntos de las Mujeres del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”; su nivel de cumplimiento para atender la crisis de violencia de género en Puerto Rico, el efecto que han tenido las múltiples enmiendas que ha sufrido esta Ley y sus implicaciones en el ordenamiento legal, así como su potencial impacto sobre los servicios a las y los sobrevivientes de violencia de género; con el propósito de procurar un análisis integral de la misma y sobre otras leyes aprobadas relacionadas con la erradicación de la violencia, así como la posible presentación de enmiendas en el mejor interés de las personas víctimas y sobrevivientes de la violencia de género en Puerto Rico.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 684

Por la señora Rosa Vélez:

“Para ordenar a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la utilización de sistemas automatizados (Inteligencia Artificial) que tengan el potencial de impactar significativamente los derechos, las oportunidades o el acceso del público a recursos y servicios críticos; el desempeño de las instrumentalidades públicas con relación a estos temas; los estatutos y regulación estatales y federales vigentes, relacionados con los sistemas automatizados; las recomendaciones a seguir para atender las problemáticas de Puerto Rico en estos temas; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 685

Por la señora Riquelme Cabrera:

“Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura realizar estudio de viabilidad sobre las alternativas para mejorar el flujo vial en el cruce de la Carretera 9919 del municipio de Juncos a la altura del kilómetro 0.7, incluyendo, pero sin limitarse a la construcción de una rotonda, según propuesto por el DTOP Y ACT; y para otros asuntos relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2022-0863

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a María García Toro, con motivo de la celebración de la Semana de la Trabajadora Social.

Moción 2022-0865

Por la senadora Rivera Lassén y el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a la Comunidad Escolar de la Escuela Alejandro Tapia y Rivera de Lajas por su gesta en favor de la educación de sus estudiantes.

Moción 2022-0866

Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento a los sobrevivientes, pacientes y cuidadores por su destacada labor de concienciación y por aunar esfuerzos en beneficio de otros pacientes y sobrevivientes de cáncer como parte de la actividad Marchemos Unidos de concienciación en la Plaza Pública Manuel Frías Morales del Municipio de Florida con “Motivo del Mes de la Prevención de Cáncer de Seno”.

Moción 2022-0867

Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento a la Sociedad Puertorriqueña de Neumología, Asociación de Radio Oncólogos de Puerto Rico, Asociación de Hematología y Oncología Médica de Puerto Rico (AHOMPR), Asociación de Enfermería Oncológica y Hematológica de Puerto Rico, Inc., Centro Comprensivo de Cáncer, Sociedad Americana Contra el Cáncer de Puerto Rico, Liga Puertorriqueña Contra el Cáncer, Asociación Puertorriqueña del Pulmón, Fundación Mirta Enid y a Kevin Rodríguez en representación de la Familia de Keyla Hernández, como cuidadores por su labor y compromiso con los pacientes de cáncer de pulmón como parte de los esfuerzos de concienciación en el “*Mes de la Concienciación del Cáncer de Pulmón en Puerto Rico*”.

Moción 2022-0871

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a los integrantes del Equipo Nacional de Béisbol U23 de Puerto Rico por su participación en el U-23 Baseball World Cup 2022.

Moción 2022-0872

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a Ezequiel Pagán, por haber sido seleccionado como el mejor jardinero central del U-23 Baseball World Cup 2022.

Moción 2022-0873

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento a Rolando Colón López por su participación en el UCI Gravel World Championships.

Relación de Resoluciones para Solicitar Tiempo Adicional para
Someter Informes Parciales o Finales Sobre Investigaciones Ordenadas Previamente
Mediante una Resolución Aprobada por el Senado
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones para Solicitar Tiempo Adicional para Someter Informes Parciales o Finales Sobre Investigaciones Ordenadas Previamente Mediante una Resolución Aprobada por el Senado:

R. del S. 679

Por el senador Aponte Dalmau:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 588, para ordenar a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el contrato de alianza entre la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico y la compañía “*Aerostar Airport Holdings, LLC*”, firmado el 24 de julio de 2012, a los fines de, pero sin limitarse a, auscultar el cumplimiento de los términos contractuales, fiscalizar la operación de “*Aerostar*” luego de la firma del contrato, examinar detenidamente el beneficio en que ha resultado esta alianza, y todo otro contrato de alianza público privada debidamente otorgado a la fecha de aprobación de esta Resolución, y promover legislación necesaria para futuros negocios jurídicos de esta naturaleza; a los fines de extender el término para presentar su informe.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 3 de la R. del S. 588, aprobada el 19 de mayo de 2022, para que lea:

“Sección 3.- La Comisión podrá citar para comparecencia a cualquier persona natural o jurídica, entidad pública o privada que entienda pueda revelar o aportar información pertinente sobre el tema sujeto de esta Resolución, incluyendo – sin que esto represente un límite- a oficiales de “*Aerostar Airport Holdings, LLC*”, la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, y su junta de directores, o cualquier otro funcionario que a bien la Comisión entienda citar, así como cualquier otra

persona, natural o jurídica, junta de directores, oficiales y representantes de toda entidad que opere bajo un contrato de alianza público privada. Durante el transcurso de la investigación se rendirán informes periódicos, de acuerdo con sus hallazgos y recomendaciones. El primero de estos informes será presentado ~~dentro de los noventa (90) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución en o antes del de 31 de octubre de 2022.~~ La Comisión rendirá un informe final que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de finalizar la Séptima Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa.”

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora Jiménez Santoni ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Senadora que suscribe, solicita a este Alto Cuerpo que se retire de todo trámite la Resolución Conjunta del Senado 229, radicada por esta servidora.”

La senadora Rodríguez Veve ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Yo, Joanne M. Rodríguez Veve, presidenta de la Comisión de Asuntos de Vida y Familia del Senado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo que, conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado vigente, se conceda a nuestra Honorable Comisión, 90 días adicionales para terminar el trámite legislativo necesario, y rendir los informes de los Proyectos P. de la C. 577, P. del S. 495, P. del S. 583, P. del S. 588, P. del S. 863, P. del S. 932 y la Resolución Conjunta del Senado 276.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben los Anejos A y B.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobados.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la senadora Jiménez Santoni solicita que se retire de todo trámite legislativo la Resolución Conjunta del Senado 229, de su autoría.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, la senadora Rodríguez Veve ha presentado una moción solicitando una prórroga de noventa (90) días, para que la Comisión de Asuntos de Vida y Familia pueda culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno al Proyecto de la Cámara 577, a los Proyectos del Senado 495, 583, 588, 863, 392 y a la Resolución Conjunta del Senado 276, para que se conceda hasta el próximo 13 de enero.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? ...

SR. APONTE DALMAU: Para corregir, el Proyecto del Senado 932.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

La senadora González Arroyo ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Yo, Migdalia I. González Arroyo, presidenta de la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste del Senado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo, que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado vigente, se conceda a nuestra Comisión un

término adicional de quince (15) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario, y así rendir un informe sobre las R. C. de la C. 213, 265 y 280”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la senadora González Arroyo ha solicitado una prórroga de quince (15) días adicionales para que la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste pueda culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 213, 265 y 280, para que se conceda prórroga hasta el próximo 13 de enero.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se concede la prórroga hasta el próximo 13 de enero de 2023.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el compañero Soto Rivera solicita una prórroga de ciento veinte (120) días para que la Comisión de Desarrollo de la Región Norte... Vamos a dejarlo para un turno posterior.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Gretchen Hau.

SRA. HAU: Para unirme a las Mociones 2022-863 a la 873.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Para presentar la reconsideración del P. S.114.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguien secunda la moción presentada por la compañera?

SR. APONTE DALMAU: Para secundar la moción.

SRA. VICEPRESIDENTA: Debidamente secundada por el señor Portavoz. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que dicha [dicho] proyecto se solicita enviar a Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para unir a la compañera González Huertas a las Mociones 865 y 873.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2022-0876

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un reconocimiento y felicitación a la atleta olímpica Yarimar Mercado Martínez, por la nueva marca establecida para Puerto Rico en el deporte de tiro, modalidad rifle de aire, en los World Championships 2022 celebrados en El Cairo, Egipto.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Moción 0876, presentada por usted, para que el Senado de Puerto Rico envíe un reconocimiento y felicitación a la atleta olímpica Yarimar Mercado Martínez, por la nueva marca establecida para Puerto Rico en el Deporte de Tiro, Modalidad de Rifle

de Aire, en los “World Championship 2022”, celebrado en el Cairo, Egipto. Así que muchas felicidades y unir al señor Presidente a dicha moción.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Para que una a nuestra delegación a la Moción 2022-0867.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Antes de salirnos de Mociones, para unir al señor Presidente en todas las Mociones del anejo A.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Podemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para dejar los Asuntos Pendientes en su estado.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 158, P. del S. 412 (Informe Conjunto), P. del S. 572 (Reconsiderado) (Reconsiderado), P. del S. 659, P. del S. 858; R. C. del S. 277, R. C. del S. 342 y P. de la C. 802 (Reconsiderado).

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 468, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley de Justicia Salarial para los Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda” a los fines de establecer un salario base adecuado para los Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda de dos mil doscientos cincuenta dólares (\$2,250.00) mensuales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los empleados del *Gobierno* de Puerto Rico no han visto un ajuste salarial en décadas. Los salarios que devengan la mayoría de los empleados públicos resultan ser sumas no competitivas ni suficientes para cumplir con el costo de vida actual. Los Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda no son la excepción a esta precaria realidad. Como parte de su política pública, el Gobierno tiene la responsabilidad de hacerle justicia salarial a nuestros empleados públicos y de equiparar sus salarios, asunto que está íntimamente relacionado a la calidad de los servicios que brindan al pueblo y a la funcionalidad de nuestro sistema de gobierno.

Tener un gobierno que funcione está profundamente relacionado a las condiciones de vida de nuestros empleados. Es por ello, que, resulta imprescindible poner en marcha el Plan de Clasificación y de Retribución Uniforme para los empleados públicos cuyos salarios están actualmente por debajo de las escalas salariales y los cuales no compiten con la mayoría de los salarios ofrecidos por la empresa privada en iguales posiciones de empleo. Mantener y reclutar empleados públicos de excelencia debe ser nuestro norte.

Los Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda están adscritos a la Secretaría Auxiliar del Área de Rentas Internas del Departamento de Hacienda y son los responsables *de velar el cumplimiento* ~~de con que se cumpla con~~ las disposiciones ~~del~~ *en el* Código de Rentas Internas a los efectos de fiscalizar comercios, imponer multas a comerciantes, incautar propiedades e *incluso, i* ~~ve~~ hasta cerrar negocios que no se encuentren en cumplimiento con la Ley.

Actualmente, su salario base fluctúa en los mil trescientos dólares (\$1,300.00) mensuales. Así las cosas, y considerando que el salario actual se aleja de la competitividad y adecuación del mínimo aceptable, proponemos mediante la presente legislación que se establezca un salario base de dos mil doscientos cincuenta dólares (\$2,250.00) mensuales para los Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda. Este asunto, además de hacerles justicia salarial y mejorar la calidad de vida de nuestros empleados públicos, permite el reclutamiento y retención de personal competente y eficaz, necesarios para la continuidad de los servicios que se ofrecen y la fiscalización, aspectos que operan en beneficio de nuestro sistema de gobierno.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Título.

Esta Ley se conocerá y podrá citarse como “Ley de Justicia Salarial para los Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda”.

Sección 2.- Declaración de Política Pública.

Será política pública del Gobierno de Puerto Rico, identificar y proveer los recursos necesarios a los efectos de conceder un salario base de dos mil doscientos cincuenta (\$2,250.00) dólares a los Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda de Puerto Rico. El salario base será aplicado a todos aquellos Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda cuyo salario base se encuentre por debajo del establecido por esta Ley. La autoridad nominadora podrá establecer escalas salariales tomando como punto de partida el salario base establecido por esta Ley, así como podrá establecer un sistema de retribución basado en el principio de mérito, conforme a la reglamentación que establezca a dichos fines.

Sección 3.- Asignación de Fondos.

~~La oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá que consignar los fondos necesarios para cubrir el aumento de salario aquí propuesto en el presupuesto consolidado correspondiente al año fiscal siguiente del año de aprobación de esta medida, y años fiscales subsiguientes.~~

Se le ordena al Departamento de Hacienda, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico a que realicen en un término de seis (6) meses todos los trámites pertinentes para lograr la reprogramación de los fondos necesarios para el cumplimiento con lo establecido en esta Ley y para el cálculo y la identificación del dinero necesario de los fondos recurrentes necesarios, ya sean estatales y/o federales, para quienes aplique, correspondiente a dos mil doscientos cincuenta dólares (\$2,250.00) mensuales para los Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda de Puerto Rico, en el presupuesto consolidado correspondiente al año fiscal 2022-2023 y años fiscales subsiguientes.

Sección 4.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

Sección 5.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno y la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación con enmiendas del Proyecto del Senado 468 (en adelante, “P. del S. 468”).

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 468, según radicado, propone crear la “Ley de Justicia Salarial para los Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda” a los fines de establecer un salario base adecuado para los Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda de dos mil doscientos cincuenta dólares (\$2,250.00) mensuales; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCION

En primera instancia, como hemos expresado en Informes sobre medidas cuyos fines son similares al Proyecto ante nuestra consideración, la Junta de Supervisión Fiscal (JSF), bajo la Ley Federal PROMESA, se ha opuesto porque entienden que el servicio público debe reformarse antes de otorgar aumentos o mejorar las condiciones económicas de empleados particulares, como más adelante se especifica. Adicional, han planteado que no debe enfocarse los aumentos de salario en el Gobierno en un solo grupo de empleados, sino que debe haber una reforma interagencial que los incluya a todos.

En este aspecto, las comisiones informantes reconocen como de alto interés público que la estructura gubernamental requiere de una reforma apremiante y sustancial. Esto, ya que los servicios que son brindados a la ciudadanía tienen que atemperarse a las necesidades y reclamos en las circunstancias dinámicas que caracterizan a nuestra sociedad para ser efectivos, responsivos y prácticos. Como cuestión de hecho, el servicio público es herramienta esencial para el funcionamiento

óptimo del país, y se distingue por el orgullo y la honra que genera su ejercicio a favor de los ciudadanos.

Sin embargo, durante años el valor del servicio público se ha visto afectado por diferentes factores. Entre los elementos que han agravado las condiciones de nuestros servidores públicos se encuentran; la reducción de personal, lo que ha provocado que un solo empleado tenga que realizar múltiples tareas, resultando excesivas y no remuneradas acorde a sus funciones añadidas, así como los recortes de beneficios marginales y derechos adquiridos en condiciones esenciales como lo es la salud, seguridad y reconocimiento de licencias especiales y protecciones en el empleo. Todo esto, sin los debidos ajustes salariales conforme al aumento del costo de vida en Puerto Rico.

En dicho aspecto, los salarios que se devengan son sumamente bajos, y sus condiciones de trabajo no son las mejores. De hecho, existen servidores públicos que, a pesar de tener trabajo a tiempo completo en el Gobierno, se encuentran en condiciones económicas insuficientes para cumplir con las responsabilidades personales y familiares a su cargo. Muchos de estos, se han visto en la obligación de tener un segundo empleo para complementar sus ingresos y disfrutar de una calidad de vida digna.

Además, este disloque de justa retribución al empleado público ha resultado como consecuencia que Puerto Rico haya enfrentado la fuga de talentos a otras jurisdicciones en búsqueda de mejores condiciones salariales y laborales. Profesionales, que luego de formarse en las instituciones académicas del país, deciden emigrar y brindar sus talentos y capacidades fuera de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, y la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante, “Comisiones”), reconocen la necesidad de una reforma interagencial en el servicio público como propósito principal de esta medida y otra serie de medidas que concretizan en la práctica estas promesas de muchos años para mejorar las condiciones laborales de nuestros empleados públicos. Así, que entendemos el P. del S. 468 es parte importante de esta reforma interagencial, conforme a la restructuración necesaria en el Gobierno de Puerto Rico.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos del P. del S. 468 señala que los empleados del Gobierno de Puerto Rico no han recibido un ajuste salarial en décadas. Es por esto, que los salarios que devengan la mayoría de los empleados públicos no son competitivos, ni suficientes para cumplir con los costos de vida que siguen en aumento. Así, la política pública del Gobierno tiene la responsabilidad de implantar una legítima justicia salarial a estos empleados. Las condiciones de vida de los empleados y la justicia salarial están relacionadas a tener un gobierno capaz y funcional, así como el poder mantener y reclutar empleados públicos de excelencia.

En particular, los Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda están adscritos a la Secretaría Auxiliar del Área de Rentas Internas de dicho departamento, y son los responsables de velar que se cumpla con las disposiciones del Código de Rentas Internas. Específicamente, a los efectos de fiscalizar los comercios, imponerles multas aplicables por violaciones a sus disposiciones, incautar propiedades e incluso hasta cerrar negocios que no se encuentren en cumplimiento con la ley.

Al presente, su salario base asciende a \$1,300.00 mensuales, lo cual se aleja de la competitividad en comparación con los salarios que devengan otros empleados con las mismas funciones y que denota una marcada injusticia en cuanto al mínimo aceptable. Como acertadamente concluye dicha Exposición de Motivos del proyecto ante nos: *“Este asunto, además de hacerles justicia salarial y mejorar la calidad de vida de nuestros empleados públicos, permite el reclutamiento*

y retención de personal competente y eficaz, necesarios para la continuidad de los servicios que se ofrecen y la fiscalización, aspectos que operan en beneficio de nuestro sistema de gobierno."

Las comisiones informantes, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 468, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Hacienda (en adelante, "DH"), a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, "OGP"), a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (en adelante, "AAFAF"), a la Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, "JSF"), a Fortaleza, a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (en adelante, "OATRH") y al Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos (en adelante, "NTOSP"). Al momento de la redacción de este informe, no se habían recibido los memoriales explicativos del DH, Fortaleza y OATRH.

El Lcdo. Juan C. Blanco, Director de la OGP, inicia sus comentarios refiriendo al propósito y contenido del proyecto. Manifestó, además, que corresponde al DH y a la OATRH el determinar el posible impacto de lo propuesto en la medida, ya que entienden recae dentro de sus obligaciones, responsabilidades y prerrogativas. En lo que respecta a la OGP, desde el punto de vista presupuestario, la medida no dispone de una asignación específica de recursos para los propósitos que se pretende alcanzar con la misma.

Basado en que la medida estipula que la OGP tendrá que conseguir los fondos necesarios para cubrir el aumento de salario. La OGP, se comunicó con el Área de Recursos Humanos del DH, agencia que le proveyó una tabla con 99 agentes de rentas internas, con salarios entre \$1,340 y \$2,480 mensuales. El impacto mensual actual por estos 99 empleados con sus beneficios marginales es de \$191,233. Con el aumento en el salario base, el impacto mensual sería de \$262,882. Por lo que el posible impacto fiscal de esta medida sería de \$71,649 mensual o \$859,788 anual.

El Director de la OGP señaló que existe un Plan Piloto de la Reforma del Servicio Público donde se pretende revisar la clasificación y retribución de los empleados públicos. Según la ponencia de la agencia, consideran que establecer el salario por ley podría tener efectos sobre el empleado al no estar implementada la Reforma antes mencionada. Como hemos señalado, este tipo de medida se torna urgente y es cónsona con los objetivos de dicha Reforma, máxime cuando para otros sectores del servicio público se han anunciado y otorgado aumentos de salarios mediante el uso de fondos federales u otras fuentes que no tienen la garantía de permanencia de una Ley Especial.

Asimismo, sugirió solicitarles comentarios a la OARTH y al DH e indicó que las recomendaciones presupuestarias están determinadas por la realidad fiscal existente conforme al estimado de ingresos que provee el DH.

Por su parte, la señora Natalie Jaresko, Directora de la JSF, indicó que el P. del S. 468, P. del S. 469 y P. del S. 470 son medidas significativamente inconsistentes con el Plan Fiscal y el Presupuesto Certificado, por las siguientes razones: (1) requieren el gasto de fondos no contemplados en el Plan Fiscal o el Presupuesto Certificado sin identificar una fuente de repago para sufragar los costos adicionales de estos gastos; y (2) aumentan la base salarial sin que antes se implemente el proceso de reforma de los servicios civiles, según lo requiere el Plan Fiscal para entender los requisitos de la nómina. Sobre este segundo señalamiento, destacó la importancia de canalizar los asuntos del capital humano cónsono con las funciones primordiales del gobierno mediante un Programa Piloto, que permita al gobierno evaluar nuevos programas y ajustarlos, según sea necesario, antes de implementar reformas específicas a mayor escala.

Por otro lado, en la ponencia de AAFAF, con fecha del 7 de abril de 2022, sobre los Proyectos del Senado 468, ante nos, el P. del S. 470 y 492, con propósitos similares de aumento para salario base a diferentes grupos de empleados públicos, expuso en su parte pertinente: *"No obstante lo anterior, el Plan certificado el 27 de enero de 2022, incluye como una de sus prioridades el apoyo [f]or a*

*simple and uniform position classification system with corresponding pay structure that is aligned to market rates. It ensures the Commonwealth has competitive, fair, and justified salaries. It includes salary raises for public employees that are providing critical day to day services but no had a raise in many cases since 2014. **This salary increase includes teachers, correctional officers, and firefighters, among others. (Enfasis nuestro).***” Es decir, dentro de esa reestructuración gubernamental proyectada se identifican clases de empleados públicos, para los cuales se justifica estos aumentos de sueldo, que como hemos planteado deben garantizarse mediante Ley especial, tal como propone el P. del S. 468.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, las Comisiones estiman que, el P. del S. 468 no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Las comisiones informantes, consideraron necesario enmendar el P. del S. 468 para disponer que el mismo entrará en vigor en el presente año fiscal 2022-2023. Además, para disponer que el otorgamiento de los beneficios que conlleva la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ley estará sujetas a la disponibilidad de fondos para sufragar los mismos, según certifiquen la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), conforme al compromiso que expuso el Gobernador, Pedro R. Pierluisi Urrutia, para los ajustes de salarios correspondientes a diferentes empleados públicos como parte de una reforma a estos fines.

En lo que concierne a la Comisión de Hacienda, esta analizó la disponibilidad de fondos en el presupuesto del año fiscal 2022-2023¹ para financiar estos aumentos. El presupuesto refleja la cantidad cincuenta y nueve millones ciento veinte mil dólares (\$59,120,000) consignados bajo la Custodia de OGP para la implementación de la reforma del servicio público a través de un nuevo plan de clasificación y retribución, el cual aplicaría a las agencias adscritas a la OARTH. Al ser el Departamento de Hacienda una de estas agencias, los Agentes de Rentas Internas se beneficiarían de tales aumentos contenidos en este plan de clasificación y retribución.

Como segunda parte de su análisis, la Comisión de Hacienda revisó las escalas salariales propuestas por la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos en su borrador del plan de clasificación y retribución (2022)², y concluyó que el Proyecto del Senado 468 no es significativamente incompatible con la escala recomendada en este borrador producto del análisis de la OARTH.

Sobre la decisión de la política pública de implementar escalas salariales por la vía administrativa, a través del plan de retribución elaborado por la OARTH, o mediante legislación, como pretende esta medida, la Comisión de Hacienda le concede total deferencia a la Comisión de Gobierno por ser este un deber inherente a su jurisdicción.

¹ Financial Oversight & Management Board for Puerto Rico. (2022). *Presupuesto Certificado del AF2023 para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico*. <https://drive.google.com/file/d/1dERjej4IGR7ymyrg9or9-naRcHVMVIXGN/view>

² Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos. (2022). *Plan de Clasificación de Puestos y de Retribución Uniforme para el Gobierno Central*. <https://oarth.pr.gov/ServiciosProgramas/Planes/Plan%20de%20Clasificacin/Agrupacion%20de%20Clases%20de%20Pu%20estos%20por%20Escalas%20de%20Sueldos%20final.pdf>

Por los fundamentos antes expuestos, tanto la Comisión de Gobierno, como la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación del P. del S. 468, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Ramón Ruíz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno

(Fdo.)
Hon. Juan Zaragoza Gómez
Presidente
Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y
Junta de Supervisión Fiscal”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 830, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, sin enmiendas:

“LEY

Para establecer la nueva "Ley del Gasto Tributario Municipal de Puerto Rico", a los fines de crear el Informe del Gasto Tributario Municipal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Registro Público Oficial de Gastos Tributarios Municipales y evaluar la magnitud del Gasto Tributario legislado en perjuicio de los municipios con el fin de tomarlo en consideración para el cálculo de las cantidades que deben ser asignadas al Fondo de Equiparación en el proceso de elaboración del Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por décadas, tanto la Rama Ejecutiva como la Legislativa han promulgado incentivos económicos y todo tipo de concesiones contributivas sobre ingresos municipales. Este ingreso dejado de devengar, producto de estas concesiones legisladas por el Gobierno central, comprenden la mayor parte del Gasto Tributario Municipal. El Gasto Tributario Municipal no es otra cosa que el ingreso que los municipios dejan de recibir como consecuencia de la concesión de tasas contributivas preferenciales, exenciones y deducciones, entre otros impuestos condonados mediante legislación central o municipal. Como ya es uso y costumbre, el gobierno central utiliza las fuentes de ingresos municipales para otorgar incentivos económicos a individuos, compañías y negocios sin tomar en cuenta el impacto que estas acciones puedan tener sobre las arcas municipales y sin que los municipios tengan inherencia alguna en el proceso. Por su parte, los municipios también tienen discreción para otorgar ciertos tipos de concesiones contributivas cuyo Gasto Tributario debe ser igualmente calculado y revisado de manera periódica.

Es por esta razón que resulta de suma importancia obtener una radiografía fiscal de los municipios a través de un Informe de Gasto Tributario Municipal. Es necesario conocer, con mayor claridad, hacia dónde fluyen las numerosas concesiones contributivas sobre ingresos municipales; y cuál es su cuantía. Estas exenciones comúnmente no son visibles, pero representan un gasto importante dentro de las finanzas públicas municipales. Por último, un Informe de Gasto Tributario Municipal nos ayudaría, a evaluar la utilidad y deseabilidad de las concesiones o exenciones otorgadas y presentaría la oportunidad de resindir o variar los gastos tributarios existentes.

El origen del concepto del gasto tributario se inicia en la década de los sesenta en los Estados Unidos cuando el Secretario Auxiliar del Tesoro Stanley Surrey se percató de que muchos tratos contributivos preferenciales eran en realidad gastos realizados por el gobierno. Esta observación dio lugar a que en 1974 el Congreso de los Estados Unidos a través del “*Congressional Budget and Impoundment Control Act*” ordenara que dichos gastos tributarios fueran debatidos de manera paralela al escrutinio del presupuesto federal anual. Ya para el año 1983, Alemania, Australia, Canadá, Francia y España identificaban e informaban sus gastos tributarios regularmente. Hoy en día, casi la totalidad de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) tiene un informe oficial o presupuesto de gasto tributario, así como 44 de los 50 estados de los Estados Unidos.

En contraste, el Gobierno de Puerto Rico, realiza tardíamente, con hasta 3 años de atraso su informe de Gasto Tributario a nivel central y no realiza este tipo de informe a nivel municipal y por tanto, no se tiene visibilidad sobre los niveles reales del gasto público. Esta ausencia de datos llama la atención en un país donde las concesiones y tratos preferenciales son la orden del día. De ordinario, la Asamblea Legislativa presenta y aprueba legislación sin medir como esta aumenta el gasto tributario estatal o municipal para los próximos años fiscales. No es sorpresa que esto se traduzca en una falta de control crasa sobre las concesiones contributivas emitidas, así como en una imposibilidad real de cuantificar con precisión los ingresos a ser recibidos en determinado año. Por estas razones, resulta imprescindible e impostergable que se adopte un requisito de ley a los fines de ordenar la creación y publicación de un Informe del Gasto Tributario Municipal que permita medir los niveles reales del gasto fiscal y de esta manera comenzar a evaluar la efectividad o fracaso de los objetivos de estas concesiones.

La medición periódica de las exenciones, deducciones y tratos preferenciales no parte de una oposición al uso de estas herramientas contributivas. En cambio, surge del interés de evitar que estos tratos contributivos se fosilicen, no se cuantifique su costo en el contexto de los beneficios obtenidos, económicos y sociales, y no se revise la vigencia de la política pública que dio origen a su aprobación.

Para poner en contexto la magnitud de este problema, un estudio realizado por la Comisión de Hacienda del Senado en el año 2021 sobre el llamado impuesto al inventario, arrojó que el gobierno central exime cerca del sesenta y tres por ciento (63%) de los recaudos de la contribución sobre la propiedad mueble en Puerto Rico. Esto representa al menos \$300 millones en ingresos dejados de recaudar por los municipios por concepto de exenciones contributivas legisladas por el Gobierno Central solo para este tipo de impuesto. Así como sucede con la propiedad mueble, es importante entender que lo mismo ocurre, de manera sistemática, con otras fuentes de ingresos municipales afectadas por la otorgación de incentivos estatales sin que el municipio obtenga compensación para mitigar tal impacto.

Por otro lado, es importante destacar cómo, desde sus orígenes, el Fondo de Equiparación fue creado precisamente para compensar a los Municipios por el Gasto Tributario generado por las condonaciones de impuestos y exenciones otorgadas por el gobierno central (Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991). Según el texto de la propia Ley, el propósito del Fondo de Equiparación era transferirle a los municipios una cantidad igual a la contribución no cobrada producto de las exoneraciones de la propiedad inmueble, la exoneración contributiva para la amortización y redención de obligaciones de deuda del Estado Libre Asociado y las demás concesiones sobre contribuciones a la propiedad. Por esta razón, el Fondo de Equiparación no se debe considerar como un fondo de subsidio a los municipios, sino más bien, un fondo de restitución por aquellas dádivas contributivas otorgadas por el gobierno central a expensas de los municipios.

Sin embargo, y a lo largo de los años, este fin fue desvirtuado. Como ocurrido en muchos otros ámbitos de las finanzas públicas, el gobierno central dejó de realizar las transferencias y pagos requeridos a modo de restituir las concesiones otorgadas. Las bajas más dramáticas de estas transferencias se han experimentado en años recientes debido a una programada eliminación del Fondo de Equiparación por parte de la Junta de Supervisión y Administración Financiera. En este periodo, el Fondo de Equiparación bajó de trescientos setenta millones (\$370,000,000) en el año Fiscal 2017 a ochenta y ocho millones (\$88,000,000) para el año fiscal 2022 y según el Plan Fiscal del 2021 continuará bajando a cuarenta y cuatro millones (\$44,000,000) para los años fiscales 2022 y 2023, hasta desaparecer por completo en el año fiscal 2025. Esta política nefasta e insostenible ha tenido el efecto de drenar las arcas municipales al nivel de llevarlos al borde de la insolvencia, trasladando la quiebra del Gobierno Central hacia los municipios.

Todo lo antes expuesto resalta la importancia de obtener cuentas claras y certeras del balance de pagos y transferencias entre el gobierno central y los municipios, así como el nivel de gastos tributarios totales que existen sobre los recursos municipales. Recursos que se necesitan para rendir los servicios esenciales que la ciudadanía espera y por los cuales estos pagan sus contribuciones. Por tanto, la presente Ley le provee al Ejecutivo, a la Asamblea Legislativa y a los municipios las herramientas necesarias para atender el gasto tributario de los municipios.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:
CAPÍTULO I –DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.01.- Título.

Esta Ley se conocerá como "Ley del Presupuesto de Gasto Tributario Municipal de Puerto Rico".

Artículo 1.02.- Política Pública

Se declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la necesidad de crear un Registro Público Oficial de Gastos Tributarios Municipales y un Informe del Gasto Tributario Municipal, a manera de fomentar la toma de decisiones fiscales responsables y efectivas que resulten en el mejor uso y desempeño del gasto público municipal:

- (a) Para lograr un mayor grado de transparencia y rendición de cuentas presupuestaria, el CRIM y el Departamento de Hacienda adoptarán mecanismos que permitan evaluar los gastos tributarios municipales y su impacto en el presupuesto de los municipios.
- (b) En el mejor interés del gobierno, se elaborará un Informe del Gasto Tributario Municipal que permita a la ciudadanía en general y a los creadores de política pública identificar y analizar los gastos tributarios y así poder tomar decisiones periódicas basadas en criterios confiables en relación al costo-beneficio de los mismos. El Informe del Gasto Tributario Municipal permitirá que estos gastos sean debatidos en conjunto con los Presupuestos Municipales y deberá resultar en la eliminación de aquellos gastos tributarios cuyo rendimiento no justifique su consecución. Del mismo modo, se reconoce que el Informe del Gasto Tributario Municipal propiciará mayor transparencia y rendición de cuentas gubernamental y la reducción de la carga tributaria para todos los contribuyentes.
- (c) Así también, se tomará en cuenta este gasto tributario al momento de asignar los fondos necesarios al Fondo de Equiparación por parte del Presupuesto del Fondo General y al momento de legislar nuevas concesiones o revisar aquellas que estén vigentes.

Artículo 1.03.- Definiciones.

A los fines de interpretar esta Ley, las siguientes palabras y frases tendrán el significado que a continuación se indican:

- (a) “CRIM” – Significa el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, por sus siglas.
- (b) “Director Ejecutivo” – Significará el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.
- (c) “Estándar(es) de Datos Abiertos” - Significa y se interpretará como datos e información accesible a la ciudadanía que fomenta la participación activa de ciudadanos en la gobernanza y permite a terceros reutilizar los datos para desarrollar todo tipo de herramientas analíticas en beneficio de la sociedad. A su vez, debe cumplir con siete (7) principios básicos:
 - (1) Completos. Los datos deben ser tan completos como sea posible.
 - (2) Primarios. Los datos abiertos deben ser datos primarios y originales. Se debe facilitar información detallada sobre la fuente primaria de donde se han obtenido los datos.
 - (3) Oportunos. Los datos se harán disponible de forma rápida, tan pronto como sean recogidos. Hay que dar prioridad a la difusión de los datos que sean de tiempo sensitivo.
 - (4) Accesibles de forma física y electrónica. Los datos deben ser tan accesibles como sea posible, tanto a través de medios físicos como electrónicos, para evitar la necesidad de solicitar el acceso a la información.
 - (5) Procesables y legibles electrónicamente. Los datos deben estar disponibles en formatos electrónicos de uso generalizado.
 - (6) No discriminatorios. Los datos deben estar disponibles para todos, sin que sea necesario hacer una solicitud o cualquier otro trámite.
 - (7) Sin reserva o licencia. El uso de los datos no debe someterse a ninguna regulación que restrinja su reutilización, excepto, de forma razonable, cuando haya aspectos relativos a la privacidad o la seguridad. No se ha de establecer una contraprestación para poder acceder o reutilizar los datos.
- (d) “Gastos tributarios” - Significa la pérdida estimada de ingresos por parte de un gobierno que resulta de dar exclusiones, exenciones, deducciones, tasas preferenciales, diferimientos de obligaciones fiscales, entre otras concesiones contributivas similares, a una determinada categoría de contribuyentes o actividad económica en particular.
- (e) “Informe del Gasto Tributario Municipal” - Significa el informe elaborado cada dos años por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, en colaboración el Departamento de Hacienda, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y los 78 municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (f) “Junta” – Significa la Junta de Gobierno del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.
- (g) “Multa institucional” – Significa una multa administrativa impuesta por el Tribunal al Departamento de Hacienda y/o al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, en su carácter de instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por incumplimiento con las disposiciones de esta Ley.
- (h) “Multa personal” – Significa una multa administrativa impuesta por el Tribunal a algún funcionario electo, director, administrador, funcionario, agente, empleado o encargado

- de alguna agencia, departamento, dependencia, instrumentalidad o municipalidad del Estado Libre Asociado, en su carácter personal como funcionarios de susodicha instrumentalidad gubernamental por incumplimiento con las disposiciones de esta Ley.
- (i) “Registro Público Oficial de Gastos Tributarios Municipales” - Significa la base de datos electrónica en formato que cumpla con los Estándares de Datos Abiertos en la que se registrarán e identificarán todos los gastos tributarios.
 - (j) “Secretario” – Significará el Secretario del Departamento de Hacienda.

CAPÍTULO 2 – EL REGISTRO PÚBLICO OFICIAL DE GASTOS TRIBUTARIOS MUNICIPALES Y EL INFORME DEL GASTO TRIBUTARIO

Artículo 2.01.- Creación del Registro Público Oficial de Gastos Tributarios Municipales

El Director Ejecutivo del CRIM creará un Registro Público Oficial de Gastos Tributarios Municipales en el que se registrarán e identificarán de manera continua todos los gastos tributarios existentes. Dicha base de datos:

- (a) será de carácter público;
- (b) estará accesible a través de la página electrónica del CRIM
- (c) deberá estar en cumplimiento con los Estándares de Datos Abiertos;
- (d) incluirá toda la información contenida en el Informe del Gasto Tributario Municipal;
- (e) deberá ser procesable electrónicamente y descargable en formato hoja de cálculo, entre otros formatos electrónicos de uso generalizado.
- (f) deberá ser actualizado continuamente y tan pronto como la información esté disponible debiera ser procesada e incluida en el Registro Público Oficial de Gastos Tributarios Municipales, incluso antes de que se publique en el Informe del Gasto Tributario Municipal.

Artículo 2.02.- Elaboración y entrega del Informe del Gasto Tributario Municipal

En o antes del 31 de diciembre del 2023, y cada dos años posteriores, el Director Ejecutivo del CRIM someterá a la Junta, al Gobernador de Puerto Rico, a los Municipios y a la Asamblea Legislativa, el Informe de Gasto Tributario Municipal correspondiente al año calendario previo al año de radicación. Este informe será utilizado como referencia en el proceso de elaboración del Presupuesto Gubernamental y los Presupuestos Municipales para determinar las asignaciones municipales y las asignaciones del Fondo de Equiparación a estos como partida del Fondo General. Así mismo, este informe será utilizado como referencia al momento de legislar nuevas concesiones o revisar aquellas que estén vigentes. El Director Ejecutivo podrá solicitarle a la Junta una solicitud de extensión de tiempo previo al vencimiento del término de determinado Informe, debidamente justificada con las razones por las cuales el Director Ejecutivo no puede cumplir con el término original. Dicha solicitud de extensión de tiempo no podrá exceder de ciento ochenta (180) días calendarios, contados a partir de la solicitud de extensión.

La fecha de entrega del Informe del Gasto Tributario Municipal solamente podrá ser variada mediando prórroga expresa de la Junta, o ante la declaración de emergencia por la ocurrencia de un desastre natural o emergencia nacional de parte del Gobernador, o ante cualquier otro evento que paralice las labores generales del CRIM. La prórroga deberá ser solicitada por el Director Ejecutivo del CRIM y concedida por la Junta para la preparación del Informe del Gasto Tributario Municipal de determinado año contributivo. Dicha prórroga no podrá exceder de seis (6) meses luego de que se hayan reanudado las labores generales en el CRIM.

Artículo 2.03.- Contenido del Informe del Gasto Tributario Municipal

El Informe del Gasto Tributario Municipal deberá como mínimo:

- (a) Enumerar cada gasto tributario municipal;
- (b) Identificar la autoridad estatutaria para cada gasto tributario y el año en que fue promulgada;
- (c) Describir el propósito de cada gasto tributario municipal;
- (d) Especificar el punto de referencia (“*benchmark*”) para calcular los gastos tributarios municipales. Los gastos tributarios se definen y se miden como desviaciones de este punto de referencia;
- (e) Identificar la cantidad de pérdida de ingresos durante el año en cuestión por cada gasto tributario o un estimado si la cantidad real no puede ser determinada;
- (f) Divulgar la metodología utilizada;
- (g) Ser amplio en reflejar el mayor número de gastos tributarios y su relación con los correspondientes impuestos; incluyendo, pero sin limitarse a:
 - 1. todos los gastos tributarios relacionados a todos los impuestos existentes;
 - 2. todos los gastos tributarios incluyendo aquellos con menor costo o con poco beneficio; y
 - 3. todos los gastos tributarios explícitos e implícitos.
- (h) Ser detallado, con un alto nivel de desglose de los datos estadísticos, incluyendo, pero sin limitarse a:
 - (1) el costo de los gastos tributarios;
 - (2) una descripción detallada de los gastos tributarios y de la política pública que persiguen según surge de las leyes que los originan;
 - (3) las disposiciones legales pertinentes y la fecha de aprobación de las mismas;
 - (4) la cantidad de contribuyentes que pagan los impuestos y que son beneficiadas por los gastos tributarios.
- (i) Estar accesible a través de la página electrónica del CRIM;
- (j) Ser descargable electrónicamente en formato de documento entre otros formatos electrónicos de uso generalizado.

Artículo 2.04.- Evaluación preliminar del Informe del Gasto Tributario Municipal

Tanto el Informe del Gasto Tributario Municipal como el Registro Público Oficial de Gastos Tributarios Municipales deberán estar disponible en la página electrónica del CRIM para que todo ciudadano pueda revisarlos y analizarlos. De igual manera, el Director Ejecutivo deberá someter copia del Informe del Gasto Tributario Municipal a la Junta, al Gobernador, a los Municipios y a las Secretarías de ambos Cuerpos Legislativos.

Artículo 2.05.- Confidencialidad de cierta información contributiva

Ni el Registro Público Oficial de Gastos Tributarios Municipales ni el Informe del Gasto Tributario Municipal podrán contener información que vulnere aspectos de confidencialidad en conformidad con el Código de Rentas Internas y la Ley 243-2006, mejor conocida como la “Ley de política pública sobre el uso del seguro social para verificar identidad y su restricción”.

Artículo 2.06.- Reglamento

Se faculta al CRIM y al Departamento de Hacienda a aprobar y enmendar toda reglamentación necesaria para la implantación de esta Ley. Se ordena al Director Ejecutivo del CRIM, al Secretario de Hacienda y a cualquier otra agencia, departamento, o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a crear, enmendar, derogar o preparar cualquier reglamentación necesaria para la implantación de esta Ley dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a su aprobación sujeto a la Ley 38-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

CAPÍTULO 3 – DISPOSICIONES MISCELÁNEAS

Artículo 3.01.- Legitimación Activa

Se dispone que cualquier persona, natural o jurídica, podrá presentar un recurso interdictal para impedir o remediar violaciones a este estatuto.

Artículo 3.02.- Violaciones; Penalidades.

- (a) En el caso de que el Departamento de Hacienda, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, o cualquier otra agencia concernido violare o se negare a cumplir, o descuidare el cumplimiento de cualquier disposición de esta Ley o de cualquiera otra disposición emitida posteriormente por la Asamblea Legislativa según las disposiciones de esta Ley, dicha violación o incumplimiento conllevará la imposición de una multa institucional no menor de diez mil dólares (\$10,000), ni mayor de veinticinco mil dólares (\$25,000), a discreción del Tribunal.
 - (1) En caso de reincidencia en las infracciones mencionadas en este inciso, el Tribunal podrá imponer una multa adicional de no menor de veinte mil dólares (\$20,000), ni mayor de cincuenta mil dólares (\$50,000), a discreción del Tribunal.
- (b) Toda persona que como funcionario electo, director, administrador, funcionario, agente, empleado o encargado de alguna agencia, departamento, dependencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado, violare o se negare a cumplir o descuidare el cumplimiento de cualquier disposición de esta Ley, o de cualquiera otra disposición emitida posteriormente por la Asamblea Legislativa según las disposiciones de esta Ley, estará sujeto a la imposición de una multa personal no menor de quinientos dólares (\$500) ni mayor de mil dólares (\$1,000), a discreción del Tribunal, por cada treinta días calendarios, contados a partir de la determinación del Tribunal, en el cual se incumpla con las disposiciones violentadas o descuidadas.
 - (1) En caso de reincidencia en las infracciones mencionadas en este inciso, el Tribunal podrá imponer una multa adicional de no menor de mil dólares (\$1,000) ni mayor de dos mil dólares (\$2,000).

CAPÍTULO 4 - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 4.01.- Cláusula de Cumplimiento

Se le ordena a cada uno de los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, al Departamento de Hacienda y a cualquier otra agencia, departamento, o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a proveerle al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales toda la información que éste último entienda sea necesaria para cumplir cabalmente con los propósitos y disposiciones de esta Ley.

Artículo 4.02.- Supremacía

Esta Ley tendrá supremacía sobre cualquier otra disposición que contravenga los propósitos de la misma.

Artículo 4.03.- Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,

subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 4.04.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión de Hacienda”), previo estudio y consideración, recomienda la aprobación sin enmiendas del P. del S. 830.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 830 (en adelante, “P. del S. 830”) dispone para establecer la nueva "Ley del Gasto Tributario Municipal de Puerto Rico", a los fines de crear el Informe del Gasto Tributario Municipal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Registro Público Oficial de Gastos Tributarios Municipales y evaluar la magnitud del Gasto Tributario legislado en perjuicio de los municipios con el fin de tomarlo en consideración para el cálculo de las cantidades que deben ser asignadas al Fondo de Equiparación en el proceso de elaboración del Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Según la exposición de motivos del P. del S. 830, “el Gasto Tributario Municipal no es otra cosa que el ingreso que los municipios dejan de recibir como consecuencia de la concesión de tasas contributivas preferenciales, exenciones y deducciones, entre otros impuestos condonados mediante legislación central o municipal”. Una investigación reciente, hecha en el año 2021 por iniciativa de la Comisión de Hacienda, sobre el gasto tributario, arrojó que el gobierno central exime cerca del sesenta y tres por ciento (63%) de los recaudos de la contribución sobre la propiedad mueble en Puerto Rico. Esto representa al menos \$300 millones en ingresos dejados de recaudar por los municipios por concepto de exenciones contributivas legisladas por el Gobierno Central solo para este tipo de impuesto. En aras de visibilizar el gasto tributario en los municipios, la presente medida propone como requisito la presentación de un Informe de Gasto Tributario Municipal. Esto permitirá conocer, con mayor claridad, hacia dónde fluyen las numerosas concesiones contributivas sobre ingresos municipales; y cuál es su cuantía. Además, ayudaría a evaluar la utilidad y deseabilidad de las concesiones o exenciones otorgadas y presentaría la oportunidad de rescindir o variar los gastos tributarios existentes.

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal (“Comisión de Hacienda”) del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 830, solicitó memoriales explicativos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, “OGP”), al Centro de Recaudaciones al Departamento de Hacienda (en adelante, “DH”), a la Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, “JSF”), a la Liga de Ciudades de Puerto Rico, a la Federación de Alcaldes y a la Asociación de Alcaldes. Al momento de la redacción de este informe no se habían recibido los memoriales explicativos del DH, la JSF, la Liga de Ciudades, ni de la Asociación de Alcaldes.

Juan C. Blanco Urrutia
Oficina de Gerencia y Presupuesto

La **POSICIÓN** del **Lcdo. Blanco**, Director Ejecutivo de la OGP, según se expresó mediante memorial explicativo dirigido a esta Comisión de Hacienda es **A FAVOR**. Como parte del análisis que realizó sobre la medida, expresó que el esquema de cuentas del presupuesto municipal incluye la cuenta de ingresos 84.04, titulada *Otros ingresos intergubernamentales (Fondo de Equiparación)*. Según los datos provistos por el CRIM, este fondo ha experimentado una merma sustancial durante los últimos años. Por ejemplo, para los años fiscales 2020-2021 y 2021-2022, el estimado ascendió a \$173,938,000 y \$124,492,836, respectivamente. Este representó una reducción en el Fondo de Equiparación de 2.4% para el año fiscal 2022.

Por lo tanto, opinó que el Presupuesto Público Oficial de Gastos Tributarios Municipales, e Informe del Gasto Tributario Municipal:

...abona a la transparencia fiscal, mientras que podría proveer mayor precisión a fin de que los municipios puedan proyectar sus ingresos reales en los presupuestos municipales. Además, ayuda a evitar la sobreestimación de ingresos, que a su vez provoca los déficits operacionales recurrentes y facilitaría la proyección de los estimados de ingresos por concepto de las contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, necesarios para balancear los presupuestos municipales.

José E. Velázquez Ruiz
Federación de Alcaldes De Puerto Rico

La **POSICIÓN** del señor **Velázquez**, Director Ejecutivo de la Federación de Alcaldes, según se expresó mediante memorial explicativo dirigido a esta Comisión de Hacienda, es **A FAVOR**. Proyectó que los incentivos y exenciones otorgadas para el pago de la contribución sobre la propiedad mueble implica para los municipios una pérdida en recaudos por la cantidad de \$252 millones, aproximadamente. Además, indicó que contrario al propósito del Fondo de Equiparación, que consiste en compensar a los municipios por el gasto tributario generado por las condonaciones de impuestos y exenciones otorgadas por el gobierno central, en los últimos años, el gobierno central dejó de realizar las transferencias y pagos requeridos. Mencionó que, debido al programa de eliminación del fondo de equiparación, por parte de la Junta de Supervisión Fiscal, el fondo bajó de \$370 millones, en el 2017, a \$88 millones en el año fiscal 2022 y continuará bajando a \$44 millones, para el año fiscal 2023, hasta desaparecer en 2025.

El señor Velázquez aludió a la importancia de la colaboración directa entre la Asociación de Alcaldes y Federación de Alcaldes con el Director del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (en adelante, “CRIM”), para que este pueda desempeñar las responsabilidades que le asigna la medida. Comentó que el CRIM solamente recauda la contribución sobre la propiedad mueble y la contribución sobre la propiedad inmueble; mientras, los municipios directamente recaudan las patentes municipales, arbitrios de construcción, impuestos de ventas y usos, y otros.

Puntualmente, sugirió considerar las siguientes recomendaciones antes de la aprobación del P. del S. 830:

1. Establecer un registro compulsorio de todos los decretos contributivos que eximan de contribuciones municipales, ya sea sobre la propiedad mueble, inmueble, patentes, arbitrios municipales, IVU y cualquier otras licencias o tributos. Obligar a las agencias a someter copia fiel y exacta de los decretos otorgados en un periodo no mayor de ciento veinte (120) días. Establecer que, de no estar registrado el decreto en el registro, el mismo carecerá de validez y podrá ser decretado nulo.
2. Establecer un estudio que pueda determinar cuál es el impacto económico de las legislaciones autorizadas al presente que crean alivios contributivos sobre ingresos municipales.
3. Destinar, parcialmente, para nutrir el fondo de equiparación, parte de los recaudos que surjan de la eliminación de las leyes injustas sobre dichas exenciones, o de decretos que no cumplan con las finalidades acordadas.
4. Dar participación directa a la Asociación de Alcaldes y a la Federación de Alcaldes para establecer un mecanismo viable que visibilice la cuantía de las exenciones contributivas y permita eliminarlas de manera paulatina.
5. Otorgarles potestad a los municipios para aceptar o no cualquier decreto de contribución contributiva, sometida ante la consideración del gobierno central, que afecte los tributos municipales.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta Comisión estima que, el P. del S. 830 no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Cónsono con el análisis expuesto por la Comisión de Hacienda sobre el Proyecto del Senado 206 (en adelante, “P. del S. 206”) y el Proyecto del Senado 802 (en adelante, “P. del S. 802”) que pretende crear la nueva Ley del Presupuesto de Gasto Tributario de Puerto Rico, esta Comisión reconoce la importancia de crear el Informe del Gasto Tributario Municipal.

Visibilizar el gasto tributario en los municipios es crucial para atender la salud fiscal de las finanzas públicas municipales. Un Informe de Gasto Tributario Municipal nos ayudaría a evaluar la utilidad y deseabilidad de las concesiones o exenciones otorgadas y presentaría la oportunidad de rescindir o variar los gastos tributarios existentes. La Comisión de Hacienda apuesta a que, mediante la creación del Informe del Gasto Tributario Municipal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Registro Público Oficial de Gastos Tributarios Municipales, la Asamblea Legislativa pueda presentar y aprobar legislación a partir de la medición de las concesiones o exenciones otorgadas y su efecto en el gasto tributario estatal o municipal de una manera responsable. Además, promueve la colaboración directa entre la Asociación de Alcaldes y Federación de Alcaldes con el CRIM. De esta manera, constantemente se evaluarían y de ser necesario se recalibrarían los incentivos, las concesiones y las exenciones otorgadas en cada uno de los municipios.

La ejecución de este tipo de informes redundará en un mejor manejo de los fondos públicos y fomenta la transparencia, la rendición de cuentas y el ahorro del dinero público. Estos factores son determinantes para salir de la actual crisis fiscal que enfrenta el país y evitar que nuestros gobernantes

continúen tomando decisiones a ciegas y de la manera irresponsable a la que nos han tenido acostumbrados.

Debemos tener claro que el exigir que se estudie constantemente las exenciones, deducciones y los tratos preferenciales que el gobierno otorga, no son sinónimo de una oposición a estos beneficios. Más bien, lo que se pretende es evitar que los mismos no sean de utilidad y rendimiento para los municipios y de que al momento de la evaluación de estos, estos no vayan acorde a la política pública que se encuentre vigente.

A pesar de estar de acuerdo con varias de las recomendaciones propuestas por la Federación de Alcaldes, en estos momentos, la Comisión no se encuentra en posición de incluirlas como parte de la presente medida. Entendemos que, una vez comisionado el Informe de Gasto Tributario Municipal aquí propuesto, se tendrá información necesaria para finalizar el análisis estas propuestas. Por consiguiente, dado el propósito de esta medida ser uno meritorio, el mismo no debe detenerse ya que con su aprobación hará viable la eventual puesta en práctica de las recomendaciones presentadas por la Federación.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas del P. del S. 830.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Hon. Juan Zaragoza Gómez

Presidente

Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 930, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Asuntos de las Mujeres, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley del Internado Velda González de Modestti”, adscrito a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las mujeres jóvenes representan una gran fuerza en nuestro País, especialmente en las universidades y, como consecuencia evidente, en el marco laboral. De hecho, la proporción aproximada en todas las universidades en Puerto Rico es de 60% estudiantes identificadas con el género femenino y 40% estudiantes identificados con el género masculino. En cuanto a la Universidad de Puerto Rico, los datos específicos para el 2021 se encontraban cerca de la media descrita anteriormente, con 57% de estudiantes identificadas con el género femenino y 42% estudiantes identificados con el género masculino. Véase, [Universidad de Puerto Rico supera número de estudiantes admitidos para nuevo año académico de agosto 2021 – Universidad de Puerto Rico \(upr.edu\)](#) (Último día revisado, 27 de junio de 2022)

Ahora bien, debido a la crisis económica que atraviesa el País, los y las jóvenes que han terminado una carrera universitaria encuentran las puertas cerradas en el mercado laboral, muchas

veces por la exigencia de experiencias laborales previas. Muchas veces, las primeras experiencias de trabajo surgen en las mismas universidades. Como parte de estos nuevos retos, se encuentran los internados, tanto en Puerto Rico como aquellos que se hacen a manera de intercambio en otras universidades del exterior. A tales efectos, los internados propician la integración de la academia y la práctica técnica asociada a la disciplina de estudio. En ese sentido, los internados suelen ser las primeras opciones de muchas jóvenes, de participar en una práctica semejante a una experiencia laboral.

Actualmente, existen varios internados en las agencias públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entre estos el Internado Luis A. Ferré Aguayo, Internado Jorge Alberto Ramos Comas y el Internado Antonio Fernós Isern, todos internados que ofrecen experiencias inolvidables.

Esta Asamblea Legislativa considera que deben existir internados en el que brinde una primera experiencia es el llamado por ley a brindar a las estudiantes esta invaluable oportunidad. En este caso, nos estamos enfocando en un internado en la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

La política pública enmarcada en la “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”, Ley 20-2001, es la de «...garantizar el pleno desarrollo y respeto de los derechos humanos de las mujeres y el ejercicio y disfrute de sus libertades fundamentales». Véase, Artículo 3, Ley 20, *supra*. La legislación reconoce que las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones, opresiones y marginaciones que violan los principios de igualdad de derechos y el respeto de la dignidad humana y que dificultan su participación en la vida política, social, económica, cultural y civil. *Ibid*. Mediante ese reconocimiento se hace necesario fortalecer y consolidar los instrumentos y mecanismos que tiene el Estado para la implantación efectiva de esta política de igualdad social, equidad por género, respeto por la pluralidad, las diferencias y la diversidad. *Ibid*. Es por ello que la política pública garantiza esos derechos, sin importar la ubicación geográfica, edad, raza, etnia, estado civil, orientación sexual, condición social y económica, capacidad física, afiliación política y religiosa, de las mujeres en el País, y que estas tengan acceso a los procesos de participación que genere la Procuraduría en el desempeño de sus funciones. *Ibid*.

En ese contexto, esta Internado tiene el propósito de consolidar esa política pública de manera que se solidifique el marco de acción a favor de los derechos de las mujeres en Puerto Rico.

El Internado llevará por nombre de doña Velda González de Modestti (QEPD), quien fuera autora de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, y fue Presidenta de la Comisión de Asuntos de las Mujeres del Senado cuando esta comisión rindió su informe para que se aprobara el P. del S. 201 (2001) que luego se convirtió en la Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

Doña Velda, antes de entrar en el campo político y legislativo, fue una querida actriz conocida por sus personajes de comedia en las producciones de Don Tommy Muñíz (QEPD). Su trayectoria artística fue reconocida extensamente durante su carrera. Como artista, recibió innumerables premios entre los que destacan varios Yunque de Oro, Plata y Bronce en los Festivales de Popularidad (Actriz Más Popular 1968, 1969, 1970 y 1971), varios Agüeybanás de Oro, Dama Televisión 1970; Actriz Cómica del Año en 1969, 1970 y 1971 y Actriz Más Versátil en 1972. Fue también proclamada Actriz Cómica Más Destacada de Puerto Rico de la década de 1965-1975 y Mejor Actriz Cómica en 1971 y 1978 por la Asociación de Cronistas de Espectáculos de Nueva York (ACE). Recibió el Premio Rafael Hernández durante los años 1970, 1971 y 1973.

En 1980 aceptó el reto de entrar a la política, postulándose al cargo de Senadora por Acumulación y fue electa por abrumadora mayoría, revalidando por cinco términos subsiguientes. Fue la autora de importantes leyes como la Ley 54, *supra*, la ley que prohíbe el hostigamiento sexual en el empleo, la ley que permite que los hijos de madres solteras lleven los dos apellidos de la madre, la

Carta de Derechos de los Niños, la Carta de Derechos de los Envejecientes, la Ley de Colegiación de actores, entre muchas otras.

De 2000 a 2004 fue Vicepresidenta del Senado de Puerto Rico; Presidenta de la Comisión de Asuntos de la Mujer; Presidenta de la Comisión de Asuntos Internos; Presidenta de la Comisión Especial para Investigar la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR); Presidenta de la Comisión Especial para el estudio del contenido de violencia y sexo en la programación de la radio y la televisión puertorriqueña; Subsecretaria de la Comisión Conjunta de la Cámara y el Senado de Puerto Rico para la Evaluación y Recomendaciones sobre Legislación Laboral e integrante de la Comisión Especial Permanente sobre los Sistemas de Retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Perteneció a la Federación Democrática Internacional de Mujeres con sede en Alemania, a la Alianza Internacional de Mujeres con sede en Londres, al *Caribbean Women's Network* y al *Women Work (The National Network for Women's Employment)*, al *AFI Commerce and Communications Committee*, al *Health and Human Service Committee* y al *Women's Legislative Network del National Conference of State Legislatures*. También fue miembro del *Women in Government Legislative Roundtable*, del *National Organization of Women Legislators* e integrante del Comité Ejecutivo del *Council & State Governments Eastern Regional Conference*, por designación del entonces presidente del Senado de Puerto Rico, Hon. Antonio Fas Alzamora. Perteneció también al comité ejecutivo de la Confederación Parlamentaria de las Américas (COPA) y fue vicepresidenta de la Red de Mujeres de las Américas.

Luego de haber salido del Senado, fue Legisladora Municipal del Municipio de ~~Carolin~~ Carolina, y se dedicó a ofrecer charlas y conferencias sobre la función legislativa, violencia de género y temas sociales y culturales a estudiantes, y a organizaciones, profesionales y clubes cívicos.

Así las cosas, el Internado creado mediante esta legislación —y cuyo nombre llevará Velda González de Modestti— tiene la intención de promover y destacar aún más, la política pública que pernea la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, brindándole a nuestras estudiantes una oportunidad única de adquirir experiencias en una de las oficinas gubernamentales más importantes en la protección de los derechos de las mujeres.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Creación del Programa

Esta Ley se conocerá como “Ley del Internado Velda González de Modestti”, adscrito a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 2.- Definiciones

Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

- a) Oficina de la Procuradora de las Mujeres - significa la Oficina de la Procuradora de las Mujeres creada en virtud de la Ley Núm. 20- 2001.
- b) Directora-La Procuradora podrá dirigir el Internado, no obstante, podrá designar a la Subprocuradora a realizar dicha tarea.
- c) Instalaciones - significa aquellas facilidades o dependencias administrativas en custodia de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres donde las internas desempeñarán sus funciones.
- d) Internado - significa aquella experiencia educativa que tendrá la estudiante en alguna de las estructuras administrativas de la Oficina de la Procuradora.

- e) Interna - significa aquella participante debidamente aceptada y admitida al Internado Velda González de Modestti.
- f) Participante - significa toda aquella estudiante que esté matriculada en una institución post secundaria. Podrá también, participar aquellas alumnas que cursen estudios conducentes a un grado asociado o bachillerato.
- g) Procuradora -significa la Procuradora de la Mujeres.

Artículo 3.-Reglamentación

La Procuradora de las Mujeres promulgará la reglamentación necesaria para viabilizar lo establecido por esta Ley. Dentro de la normativa reglamentaria deberá incluir lo siguiente:

- a) Los requisitos de horas de trabajo y calendario del Internado;
- b) Código de Conducta de las internas;
- c) La Oficina de la Procuradora de las Mujeres promulgará cuál será la fecha estipulada para la promoción y reclutamiento del Internado;
- d) El Internado Velda González de Modestti tendrá una duración de un (1) semestre académico;
- e) La Oficina de la Procuradora de las Mujeres especificará las instalaciones en los que se distribuirán los internos para la ejecución de las labores. Se utilizarán como instalaciones las oficinas administrativas.

Artículo 4.- Facultades de la Directora

La directora, según definida en el Artículo 2 (b) de esta Ley tendrá las siguientes facultades y deberes:

- a) Será la encargada de promocionar el Internado en las diferentes instituciones universitarias;
- b) Coordinará y organizará las operaciones y actividades del Programa Internado;
- c) Evaluará y admitirá a las participantes;
- d) Supervisará las tareas designadas a las internas;
- e) Determinará cuántas internas se seleccionarán para conformar el Internado.

Artículo 5.- Selección

Las candidatas deberán seleccionarse siguiendo criterios de preparación académica e índice de aprovechamiento académico y otros que se establecerán mediante reglamento aprobado por la Procuradora de las Mujeres.

La participación en el Internado no conlleva una remuneración económica. Dicha participación constituye un ejercicio para enriquecer la experiencia académica.

~~La selección de las candidatas no discriminará contra aquellas personas cuya identificación sea con el género femenino, independientemente el sexo.~~

La Universidad de Puerto Rico convalidará las horas del Internado como créditos académicos al curso que entienda pertinente y al amparo de sus disposiciones administrativas y académicas. Las universidades privadas podrán acreditar las horas del Internado según su propia reglamentación.

Artículo 6.- Oficina de la Procuradora de las Mujeres

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres deberá aprobar en el término de ciento veinte (120) días a partir de la vigencia de esta Ley, la reglamentación dispuesta en el Artículo 3 de esta Ley. Una vez aprobada la reglamentación, y presentada en el Departamento de Estado, el reglamento deberá notificarse a la Secretaría del Senado de Puerto Rico y a la de la Cámara de Representantes.

Artículo 7.- Esta Ley comenzará a regir al momento de su aprobación.”

“SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos de las Mujeres recomienda la aprobación del Informe Positivo sobre el P. del S. 930, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 930 propone crear la “Ley del Internado Velda González de Modestti”, adscrito a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

MEMORIALES SOLICITADOS

Se solicitaron memoriales a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, a la Universidad de Puerto Rico, a la Universidad Interamericana de Puerto Rico, y a la Dra. Mirelsa D. Modestti González. No obstante, la UIPR no ha comparecido al momento de la presentación de este Informe.

- ***Universidad de Puerto Rico.***

La Universidad de Puerto Rico compareció el 20 de julio de 2022, mediante memorial suscrito por su presidente, el Dr. Luis A. Ferrao.

El memorial esboza que la UPR coincide totalmente con el espíritu e intención del proyecto. Consideran que el Estado debe asumir un rol en pro de la erradicación de la inequidad que afecta directamente a las mujeres y minorías en nuestro País. También entienden que, esta pieza legislativa es un paso acertado en favor de las jóvenes. A su vez, destacan datos sobre la cantidad de mujeres que han realizado admisión en la UPR. Para el año académico en curso, el 57% de la matrícula admitida fueron mujeres.

La oportunidad de participar en este tipo de internado complementa de manera positiva la experiencia y la preparación académica que reciben las estudiantes en los salones de clases. Destacan que sus recintos y unidades tienen programas de internados y prácticas en diferentes programas para proveer experiencias, haciendo que los y las estudiantes tengan una educación integral y holística que les permitan aportar al mundo laboral. Los y las estudiantes que han participado de estos programas o internados han tenido resultados positivos.

Por otra parte, presentan una preocupación en cuanto a la no remuneración económica de la medida. En dicha parte, consideran pertinente que se considere que se les pueda pagar un estipendio mensual a las estudiantes que participen de este internado, mediante una asignación de fondos recurrentes.

A tales efectos, el Dr. Ferrao, coincide con el propósito de la medida y endosan la misma.

- ***Oficina de la Procuradora de las Mujeres.***

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres compareció el 9 de agosto de 2022 mediante memorial suscrito por la Lcda. Madeline Bermúdez Sanabria, Procuradora Auxiliar de las Mujeres. En su memorial reconoce las grandes aportaciones de Doña Velda González de Modestti (QEPD) como propulsora de legislación de avanzada que reconoce y protege los derechos de las mujeres, como la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, la ley que permite que los hijos de las madres solteras llevan los dos apellidos de la madre, entre otras leyes protectoras.

A su vez, destacan la importancia de los internados universitarios, ya que estos son oportunidades dirigidos a fomentar la participación, habilidades y destrezas del estudiantado universitario. La OPM ha realizado diversos acuerdos colaborativos entre estos:

- Acuerdo colaborativo con la Universidad Carlos Albizu de San Juan mediante el cual los estudiantes de los programas académicos de maestría y doctorado en consejería psicológica realizan su práctica clínica en las instalaciones de la OPM. Este acuerdo se encuentra vigente.
- Acuerdo colaborativo con la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico para darle la oportunidad a los alumnos de tomar un curso práctico denominado *Taller de Práctica Legal en Agencia Administrativa* en la Procuraduría Auxiliar de Asuntos Legales de la OPM.
- Acuerdo colaborativo con el Sistema Educativo Ana G. Méndez, mediante el cual se estableció que la OPM sería el centro de enseñanza para la práctica supervisada de estudiantes que cursen currículos profesionales durante el año académico 2019-2020 como requisito de los grados de Maestría en la disciplina de Trabajo Social.

La OPM expone que avalan el propósito, pero presentan objeciones al mismo tal cual y esta redactado, ya que no delimita qué tipo de estudiante podrá ser participante, ni qué área de práctica realizará. A su vez, presentan que el proyecto sea enmendado e incluya una asignación económica para los gastos operacionales del internado. aunque no presentan datos específicos de los gastos que conllevan los acuerdos colaborativos de las tres universidades que realizan las prácticas en sus facilidades. Por otra parte, presentan una enmienda en cuanto a la definición de “directora”, a los efectos de brindarle la autoridad a la Procuradora para asignar una persona a dirigir el internado.

- ***Dra. Mirelsa D. Modestti González.***

La Dra. Mirelsa D. Modestti González, compareció en representación de la familia de Doña Velda González de Modestti, el 29 de julio de 2022 mediante memorial explicativo. En su memorial expresó que la medida representa una oportunidad única de atender una situación que las jóvenes puertorriqueñas vienen experimentando desde hace décadas: la falta de oportunidades laborales que les permitan integrar conocimientos académicos y a su vez servir de experiencia de trabajo para poder ingresar al mercado laboral.

Dentro del análisis que realiza sobre esta pieza legislativa, este proyecto presenta la realidad de los y las jóvenes a la hora de conseguir empleo por falta de experiencia laboral. Dicha realidad afecta más a las féminas, ya que estas conforman la mayoría de las estudiantes que se gradúan de las instituciones universitarias en Puerto Rico y son los internados los que se convierten en la primera experiencia de trabajo de los nuevos y las nuevas profesionales.

A su vez, expone que Doña Velda, desde su primer trabajo tuvo conocimiento de primera mano sobre la inmensa desigualdad que enfrentaban las jóvenes puertorriqueñas a la hora de buscar empleo. Muchas experiencias laborales se limitaban para las mujeres y cuando se les consideraba era con una remuneración menor. Así también manifestó que le parece apropiada esta legislación de bautizar el internado con el nombre de la senadora Velda González de Modestti, ya que fue la autora de la ley que creó la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, la Ley para la Prevención e Intervención contra la Violencia Doméstica, la ley que prohíbe el hostigamiento sexual en el empleo, entre otros esfuerzos para proteger los derechos de las mujeres.

Por lo antes expresado, en nombre de la familia de Velda González de Modestti, endosa la medida por entender que será de beneficio a jóvenes puertorriqueñas y que es absolutamente compatible con los postulados que guiaron las ejecutorias de la senadora Velda González de Modestti.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Los internados a través de nuestra historia han tenido un gran impacto académico, social y profesional en los y las estudiantes. Estos proveen experiencias prácticas que se complementan con las experiencias adquiridas a través de los ejercicios dinámicos que realizan los y las estudiantes que participan de estos internados. Es sabido que los y las estudiantes que realizan dichos internados, poseen unas habilidades y pueden enfrentar el mundo laboral de manera más eficiente. Esta medida busca brindar una oportunidad para las mujeres estudiantes que deseen adquirir conocimientos en el ámbito de los derechos de las mujeres, realizando el mismo dentro del organismo que tiene como función principal fiscalizar y proteger los derechos de las mujeres puertorriqueñas.

En los últimos años las principales universidades del país han reportado un aumento en solicitudes de estudiantes mujeres en sus admisiones. Según los datos del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, en el año 2020-2021, la cantidad de femeninas matriculadas en instituciones de educación superior es de 112,431, que representa el 61% del estudiantado matriculado.

Según reporta la Universidad de Puerto Rico, para el 2018 y el 2020, el 57% de las solicitudes de admisiones que recibieron fueron de féminas. El total de estudiantes admitidas para esos años fue de un 56%. En la Universidad Ana G. Méndez, el porcentaje de estudiantes mujeres admitidas fluctuó entre 61% a 64%. El Instituto de Estadísticas reportó que para el año académico 2020-2021, en la Universidad Interamericana de Puerto Rico, el 60% del estudiantado matriculado eran mujeres. Por otra parte, la cantidad de estudiantes mujeres matriculadas en la Universidad Sagrado Corazón, es de un 64%.

Las mujeres jóvenes representan en nuestra sociedad el presente y el futuro. Ante la gran crisis económica, que atraviesa nuestra Isla, la juventud ha comenzado a educarse, a prepararse para el mundo competitivo que enfrentan. Pero, a consecuencia de la crisis, —nuestra juventud a pesar de estar educada y preparada— y ante la exigencia de experiencia de los patronos, encuentran las puertas abiertas en el exterior en el ámbito laboral.

La medida busca brindar una gama de oportunidades mediante una experiencia de trabajo en la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. Dicho internado no está limitado a una materia o disciplina en particular, ya que la iniciativa legislativa busca que en todas las áreas que están dentro de la OPM pueda brindársele la oportunidad a jóvenes mujeres a adquirir experiencias, conocimientos y aportar a la defensa de los derechos de las mujeres en Puerto Rico. Ahora bien, conociendo que muchos internados son especializados por materias, se aclara que esa no es la intención de esta medida. Sino más bien proveer a la estudiante una experiencia holística dentro de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres en un área tan amplia e importante como la defensa de las mujeres. Obviamente, la Procuradora mediante reglamento proveerá a la interna el área en la que estará contribuyendo.

Así las cosas, esta Comisión reconoce que los internados son las primeras opciones de muchas jóvenes de tener una experiencia semejante a una experiencia laboral. Por dicha razón, esta medida ofrece una oportunidad de introducirse al campo laboral y al campo social, en el aspecto de la educación y la lucha de los derechos de las mujeres en Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Asuntos de las Mujeres, certifica que la aprobación de la medida no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la *Comisión de Asuntos de las Mujeres* luego del estudio y análisis correspondiente, tiene a bien recomendar la aprobación de este Informe Positivo sobre el P. del S. 930, con enmiendas.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Migdalia I. González Arroyo

Presidenta

Comisión de Asuntos de las Mujeres”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 233, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, sin enmiendas:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a que incluyan dentro de los edificios históricos que van a ser recipientes de la asignación de fondos del Plan de Rescate Americano (ARPA, por sus siglas en inglés) a la Ermita de San Antonio de la Tuna en Isabela; Túnel de Guajataca en Isabela; Museo de Arte de Aguadilla y del Caribe; Museo y Casa Pilar Defilló en Mayagüez; Casa Solariega de José De Diego en Mayagüez; Museo y Centro de Usos Múltiples Eugenio María de Hostos en Mayagüez; Casa Museo Palacete de los Moreau (Castillo Labadie) en Moca; Museo de Arte MUSA del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico; Museo Porta Coeli en San Germán; Santuario de Nuestra Señora de la Monserrate y Casa del Peregrino en Hormigueros; y otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente el Gobernador Pedro Pierluisi anunció que se estará distribuyendo, alrededor de 33.7 millones dólares provenientes de fondos de la “American Rescue Plan Act of 2021” (ARPA) entre programas de instituciones culturales, restauración de edificios y lugares históricos, así como la digitalización de documentos históricos. Así las cosas, propiedades del Instituto de Cultura, los teatros Francisco Arriví y Victoria Espinosa, el Convento Los Dominicos, el Edificio de la Cámara de Comercio en Bayamón, el Fortín San Gerónimo, y el Centro de Bellas Artes, entre otros serán los recipientes de estos fondos federales. Esa asignación de fondos para garantizar el legado cultural y la memoria histórica del país es sumamente importante, no tan solo para el disfrute y conocimiento de nuestro pueblo, sino como parte de nuestro desarrollo económico como destino turístico en el Caribe. Sin embargo, no se desprende de las instituciones mencionadas aquellas que se encuentran en las afueras del área metropolitana, como lo es la “Casa Solariega de Diego” en Mayagüez.

Entre tantos monumentos y lugares históricos y culturales del Oeste, se encuentra la Casa Solariega de José De Diego, que está ubicada en la Calle Liceo Núm. 52 de la zona urbana del Municipio de Mayagüez, en donde residió el Ilustre aguadillano Don José De Diego, abogado, poeta y ex presidente de la Cámara de Representantes. Así también el área oeste cuenta con la Ermita San Antonio de la Tuna, en donde se fundó el Municipio de Isabela; el famoso Túnel de Guajataca; el Museo y Centro de Usos Múltiples Eugenio María de Hostos en Mayagüez, en donde se homenajea al Ciudadano de las Américas: Hostos; la emblemática Iglesia y museo Porta Coeli en San Germán, así como el Santuario de Nuestra Señora de la Monserrate en Hormigueros; y el Palacete de los Moreau

en Moca, escenario de La Lllamarada de Don Enrique Laguerre, entre otras instalaciones de gran valor arquitectónico, histórico y cultural.

A tales efectos, estos lugares y estructuras son parte de la memoria regional y nacional que enriquece nuestro bagaje cultural y social. En ese sentido, el mantenimiento y la preservación de esos lugares históricos en el oeste del País es más que justificado y la asignación de fondos urgente. Así las cosas, la presente resolución conjunta, reconociendo la disponibilidad de los fondos ARPA, los cuales se han destinado mayormente a sitios e instituciones del área metropolitana, requiere una distribución más justa y equitativa con el resto del país.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a incluir dentro de los programas culturales, lugares o edificios históricos que van a ser recipientes de la asignación de fondos del Plan de Rescate Americano (ARPA, por sus siglas en inglés) a los siguientes:

1. Ermita de San Antonio de la Tuna en Isabela
2. Túnel de Guajataca en Isabela
3. Museo de Arte de Aguadilla y del Caribe
4. Museo y Casa Pilar Defilló en Mayagüez
5. Casa Solariega de José De Diego en Mayagüez
6. Museo y Centro de Usos Múltiples Eugenio María de Hostos en Mayagüez
7. Casa Museo Palacete de los Moreau (Castillo Labadie) en Moca
8. Museo de Arte MUSA del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico
9. Museo Porta Coeli en San Germán
10. Santuario de Nuestra Señora de la Monserrate y Casa del Peregrino en Hormigueros

Sección 2.- El listado establecido en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta no es exclusivo, por lo que la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico o a la Oficina de Gerencia y Presupuesto puede incluir otros lugares, edificios o programas del área oeste.

Sección 3.- La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá comunicarse con los municipios en donde ubiquen cada lugar, edificio o programa cultural para canalizar el proceso de otorgación de fondos.

Sección 4.- Esta resolución conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión de Hacienda”), previo estudio y consideración, recomienda sin enmiendas la aprobación de la R. C. del S. 233.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La resolución Conjunta del Senado 233 (en adelante, “R. C. del S. 233”) dispone para ordenar a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a que incluyan dentro de los edificios históricos que van a ser recipientes de la asignación de fondos del Plan de Rescate Americano (ARPA, por sus siglas en inglés) a la Ermita de San Antonio

de la Tuna en Isabela; Túnel de Guajataca en Isabela; Museo de Arte de Aguadilla y del Caribe; Museo y Casa Pilar Defilló en Mayagüez; Casa Solariega de José De Diego en Mayagüez; Museo y Centro de Usos Múltiples Eugenio María de Hostos en Mayagüez; Casa Museo Palacete de los Moreau (Castillo Labadie) en Moca; Museo de Arte MUSA del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico; Museo Porta Coeli en San Germán; Santuario de Nuestra Señora de la Monserrate y Casa del Peregrino en Hormigueros; y otros fines.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Según la exposición de motivos de la R. C. del S. 233, el gobernador Pedro Pierluisi anunció que se estará distribuyendo, alrededor de 33.7 millones dólares provenientes de fondos de la *American Rescue Plan Act of 2021* (en adelante, “ARPA”) entre programas de instituciones culturales, restauración de edificios y lugares históricos, así como la digitalización de documentos históricos. La lista no taxativa de los diferentes programas que serán recipientes de los fondos, citados en el título de esta medida, redundará en el disfrute y conocimiento de nuestro pueblo y en nuestro desarrollo económico como destino turístico en el Caribe. Cada uno de los lugares y estructuras, incluidos como recipientes de los fondos ARPA, son parte de la memoria regional y nacional que enriquece nuestro bagaje cultural y social. La medida propuesta, al incluir programas de área oeste y no limitar el alcance para que otros programas fuera del área metropolitana participen, fomenta una distribución más justa y equitativa de los fondos con el resto del país.

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal (“Comisión de Hacienda”) del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la R. C. del S. 233, solicitó memoriales explicativos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, “OGP”), al Departamento de Hacienda (en adelante, “DH”), a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (en adelante, “AAFAF”), a la Federación de Alcaldes y a la Asociación de Alcaldes.

José E. Velázquez Ruiz

Federación de Alcaldes de Puerto Rico

La **POSICIÓN** del señor **Velázquez**, Director Ejecutivo de la Federación de Alcaldes, según se expresó mediante memorial explicativo dirigido a esta Comisión de Hacienda es **A FAVOR**. Argumentó que incluir los programas culturales, lugares y edificios históricos del área oeste, para que sean recipientes de fondos ARPA, representa una acción afirmativa para preservar nuestro legado cultural. Destacó que con la asignación de fondos ARPA se podrán conservar y mantener los edificios que forman parte de nuestro patrimonio cultural, mientras se transmite a las siguientes generaciones la cultura de la ciudad y se fomenta el desarrollo urbano, social y económico de los municipios (cónsono con el *Código Municipal de Puerto Rico*, conocido como la Ley Núm. 107-2020).

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta Comisión estima que, la R. C. del S. 233 no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Iniciativas como la contenida en esta medida fortalecen nuestra identidad como puertorriqueños y puertorriqueñas, y engrandecen el orgullo que sentimos por nuestra patria. Extrapolar el alcance de las subvenciones económicas en beneficio de nuestro patrimonio cultural es

el mejor legado que como país podemos dejar a nuestras futuras generaciones. Además, los fondos para incluir los edificios históricos, identificados en la exposición de motivos de esta medida, como recipientes de la asignación de fondos ARPA, han sido identificados, por lo que avalar la aprobación de esta medida no atenta contra la salud fiscal del erario de Puerto Rico.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 233.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Juan Zaragoza Gómez
Presidente
Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 296, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ~~ordenar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Departamento de Hacienda a identificar y asignarle la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) al Departamento de Salud de Puerto Rico para la consecución de un estudio sobre la viabilidad de un plan de salud universal para Puerto Rico;~~ ordenar al Departamento de Salud de Puerto Rico a comisionar un estudio sobre la implementación viabilidad de un programa de salud universal en Puerto Rico, según asignado en el presupuesto certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico el pasado 30 de junio de 2022; disponer sobre informes a la Asamblea Legislativa; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a la salud figura como uno de los factores determinantes en el desarrollo económico y humano de un país. Sin acceso a la salud para sus ciudadanos, simplemente no es posible catalogar un país como uno desarrollado. Así lo han reconocido diversas organizaciones internacionales, tales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), cuya aspiración conjunta, promovida a través de diversas iniciativas, es que en todos los países haya una Cubierta de Salud Universal (UHC, por sus siglas en inglés). Estos organismos internacionales definen la Cubierta de Salud Universal como una en el que todas las personas reciban los servicios de salud que necesitan sin que esto represente problemas financieros para poder pagarlos. La imposibilidad financiera de parte de los individuos para pagar aquellos servicios de salud que necesitan redundaría en una perdida pérdida de tratamiento inmediato y por tanto en una amenaza contra su vida o la calidad de esta.

Puerto Rico está muy lejos de esta aspiración. Según el “Behavioral Risk Factor Surveillance” (BRFSS) para el año 2018, en el cual colabora el “Center for Disease Control and Prevention” (CDC) para los Estados Unidos y sus territorios, la población Sub-asegurada en Puerto Rico para el año 2018 resultó en 12% (380,500 personas). Esta población se caracteriza por tener un seguro médico que por no ser lo suficientemente amplio pone en riesgo la estabilidad financiera del individuo. De ordinario,

estos individuos y familias compran o reciben un seguro médico, con una cubierta básica de servicios ambulatorios como visitas al médico y medicinas, mas no cuentan con cubierta para procedimientos quirúrgicos mayores o para enfermedades catastróficas. Caen en este ~~renglón~~ renglón, aquellas personas cuyos pagos “out of pocket” totalicen más del 10% de su ingreso ~~anual~~ anual, y cuyos gastos en deducibles sean igual o mayor a un 5% de su ingreso anual. En Puerto Rico, el ingreso por hogar de la población sub-asegurada con mayor proporción se encuentra en la escala de menos de \$15,000.

Por otro lado, y más preocupante aún, en Puerto Rico existe una gran población sin seguro médico. Según el American Community Survey 2018 del Negociado del Censo, ~~Se estimó en se estima que~~ un 6.4% (202,914) ~~de la población en Puerto Rico no cuenta con~~ de la población en Puerto Rico no cuenta con ~~sin~~ sin seguro médico ~~en Puerto Rico~~. De los cuales, más de la mitad (56.0%) tienen trabajo, ~~y de estos~~ y de estos el 46% ~~es~~ es a tiempo parcial. El cohorte de ingreso por hogar con mayor porcentaje sin seguro se ubica en la distribución de menos de \$25,000, representando un 48.6% (98,193 personas). El ~~próxima~~ próximo cohorte, con ingresos entre \$25,000 a \$49,999 representa un 33.2% (67,078 personas) de la población sin seguro médico. En total la cantidad de personas sin seguro médico o sub-asegurada en Puerto Rico, ronda en las 583,500.

Es por esta razón que la Asamblea Legislativa ~~legislativa~~ entiende como necesario comisionar un estudio sobre la viabilidad de un plan de salud universal para Puerto Rico. Este estudio incluirá, sin que se entienda como una limitación: un estimado del gasto total en servicios de salud y un estimado del gasto cubierto por el individuo (“out-of-pocket”), un análisis de los costos presupuestarios y fiscales que implicaría la puesta en vigor de un programa de salud universal en Puerto Rico versus el actual modelo con múltiples pagadores y sus costos sociales y económicos; un análisis comparativo con otras jurisdicciones de los Estados Unidos y del resto del mundo sobre la implementación de programas de salud universal en sus diferentes modalidades; un análisis de los cambios legales, administrativos y de política pública necesarios para la implementación de un programa de salud universal; un análisis técnico de la interacción, limitaciones y áreas de convergencia técnica y operacional con el programa de salud federal de Medicaid y Medicare; un análisis de la viabilidad de implementar un programa de salud universal sin la pérdida de fondos federales; y un análisis de las alternativas a un sistema de salud universal, tales como pagador-único (“single-payer”, en inglés) y o pagadores-múltiples (“multi-payer”, en inglés).

Este estudio cobra aún más vigencia en tiempos de pandemia, ya que el debido acceso al cuidado médico pudiera salvar miles de vidas y estabilizar de una vez el sistema de salud de Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa reconoce el propósito del Consejo Multisectorial del Sistema de Salud de Puerto Rico (en adelante, “Consejo”). El Consejo es un organismo creado bajo Ley 235-2015 con el propósito de estudiar y analizar de forma continua los modelos de organización existentes, y recomendar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa el modelo de prestación de servicios de salud y el modo de financiamiento más adecuado para el funcionamiento de un sistema de salud de Puerto Rico. El mismo está compuesto por una amplia gama de representantes, actores y partes interesadas del sistema de salud de Puerto Rico, incluyendo: el Departamento de Salud de Puerto Rico; la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES); el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico; la Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la UPR; el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico; el Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico; el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico; el Colegio de Profesionales de Enfermería de Puerto Rico; el Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Puerto Rico; el Colegio de Tecnólogos Médicos de Puerto Rico; la Asociación de Farmacias de la Comunidad de Puerto Rico;

la Asociación de Hospitales de Puerto Rico; la Asociación de Laboratorios Clínicos de Puerto Rico; la Asociación de Psicología de Puerto Rico; la Asociación de Salud Primaria de Puerto Rico; la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE); el Sector Sindical de la Salud (Unión General de Trabajadores); el Comité Timón de Personas con Impedimentos; el Comité Amplio para la Búsqueda de la Equidad (CABE); el Movimiento Amplio de Mujeres; la Alianza de Salud del Pueblo; Líderes comunitarios; Proveedores o pacientes de salud mental; y el Sector empresarial en salud.

La política de amplia participación ciudadana es promovida tanto en guías internacionales (Citizens as Partners: an OECD Handbook on Information, Consultation and Participation in Policy-Making) como en la reglamentación federal aplicable a toda jurisdicción que reciba fondos Medicaid y Medicare y que mandata la creación de un Medical Care Advisory Committee bajo 42 CFR 431.12. Cabe recalcar que aquellos estados que cuentan con un ordenamiento sólido (strong stakeholder engagement) vinculando a diversos sectores de la salud— en forma análoga a la composición del Consejo—evidencian mejores resultados en el uso de estos fondos y en el acceso a servicios y en la calidad del cuidado.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.— Se ordena a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, “OGP”) y al Departamento de Hacienda (en adelante, “Hacienda”) a identificar y asignarle la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) al Departamento de Salud de Puerto Rico (en adelante, “Departamento de Salud”) para la consecución de un estudio sobre la viabilidad de un plan de salud universal para Puerto Rico.

Sección 2.— Se fija un término límite de noventa (30) días, a partir de la vigencia de esta Ley, para que OGP identifique los fondos con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal.

Sección 3 Sección 1.— Se ordena al Departamento de Salud a comisionar y sufragar la realización de un estudio sobre la viabilidad de un plan de salud universal para Puerto Rico (en adelante, “estudio”) contando con el consejo y la supervisión del Consejo Multisectorial del Sistema de Salud de Puerto Rico (en adelante, “Consejo”). El estudio deberá incluir, sin que se entienda como una limitación: Un estimado del gasto total en servicios de salud y un estimado del gasto de bolsillo del individuo, un análisis de los costos presupuestarios y fiscales que implicaría la puesta en vigor de un programa de salud universal en Puerto Rico versus sus costos sociales y económicos; un análisis del gasto total en salud, en la actualidad, y del gasto del bolsillo de los individuos (los costos gubernamentales a nivel local y federal, los costos de las aseguradoras, los costos de sistemas de compañías que se auto aseguran y los costos del bolsillo de la población sin ningún plan médico, o con planes que exigen deducibles y copagos); un análisis de la participación en seguros y planes de salud en la actualidad; un análisis sobre los fondos disponibles y el costo para el gobierno de Puerto Rico y para el gobierno federal de un seguro de salud universal, con el modo de financiamiento más apropiado, para conseguir sus fines y que no excluya el modo de pagador único; un análisis sobre la cobertura, las aportaciones de individuos y de las empresas, los deducibles y copagos, si algunos, entre otros factores de los distintos modos y opciones de financiamiento; un análisis sobre las disposiciones federales vigentes que tendrían que cumplirse o invocarse para el establecimiento de un sistema universal de salud con pagador único o pagadores múltiples; un análisis comparativo con otras jurisdicciones de los Estados Unidos y del resto del mundo sobre la implementación de programas de salud universal en sus diferentes modalidades; un análisis de los cambios legales, administrativos y de política pública necesarios para la implementación de un programa de salud universal; un análisis técnico de la interacción, limitaciones y áreas de convergencia técnica y

operacional con el programa de salud federal de los programas de salud federales de Medicaid y Medicare a través de sus excepciones (“waivers”, en inglés); un análisis de la viabilidad de implementar un programa de salud universal sin la pérdida de fondos federales; y un análisis de las alternativas a un sistema de salud universal, tales como pagador-único (“single-payer”, en inglés) y o pagadores-múltiples (“multi-payer”, en inglés). Los modelos de pagador único o múltiples estudiados deberán incluir pagadores no gubernamentales.

Sección 2.- Se le ordena al Departamento de Salud, con el consejo y la supervisión del Consejo, a:

1. Comisionar los objetivos económicos del estudio a una entidad con experiencia previa realizando estudios sobre viabilidad económica de distintos modelos de salud universal, incluyendo pagador-único (“single-payer”, en inglés) o pagadores-múltiples (“multi-payer”, en inglés) no gubernamentales para los Estados Unidos o alguno de sus estados;
2. Comisionar los objetivos relacionados a los cambios legales, administrativos y de política pública de este estudio a una entidad con experiencia previa realizando estudios sobre el desempeño de los componentes gubernamentales de Salud, del diseño de estructuras gubernamentales y de gobernanza, y del análisis de aspectos legales y administrativos; y
3. Garantizar el acceso público y universal a los informes finales del estudio, así como a cualquier otro producto de la investigación, como, por ejemplo, bancos de datos u otro tipo de información documental mediante un repositorio electrónico, accesible por la internet que incluya, sin limitarse a, archivos en formato de hoja de cálculo.

Sección 3.- Se le ordena al Consejo a:

1. Definir el alcance del trabajo (“Scope of Work”, en inglés) del estudio, conforme dispuesto en esta Ley;
2. Supervisar el proceso de contratación y cualificación de las entidades que estarán a cargo de las investigaciones relacionadas con la confección del estudio, conforme dispuesto en esta Ley;
3. Supervisar y dirigir del trabajo realizado por los equipos de investigación a quienes se les comisione la confección del estudio;
4. Fiscalizar el uso y desembolso de los fondos asignados para la confección de estudio, conforme dispuesto en esta Ley;
5. Realizar un informe trimestral detallando el progreso y los hallazgos preliminares del estudio. Este informe deberá estar disponible mediante un repositorio electrónico accesible por internet que incluya, sin limitarse a, archivos en formato de hoja de cálculo.

El Consejo tendrá legitimación activa para hacer cumplir los propósitos de esta Ley.

Sección 4.- Se le ordena al Departamento de Salud a utilizar el millón de dólares (\$1,000,000) de fondos asignados bajo la custodia de la OGP para sufragar un estudio sobre la salud universal y contenidos en el presupuesto certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (en adelante, JSAF) el pasado 30 de junio de 2022, con el fin de comisionar el estudio sobre la viabilidad de un plan de salud universal para Puerto Rico aquí dispuesto.

Sección 5.- Se le ordena al Departamento de Salud y al Consejo a presentar ante la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, a través de la Secretaría de ambos cuerpos legislativos, un informe parcial detallando cómo se han utilizado los fondos asignados por medio de esta Resolución Conjunta, transcurridos seis (6) meses desde el desembolso de fondos para comisionar el estudio sobre la

viabilidad de un plan de salud universal para Puerto Rico. Posterior a este término, el Departamento de Salud y el Consejo deberán realizar un informe trimestral detallando el progreso de dicho estudio. Este informe deberá estar disponible mediante un repositorio electrónico accesible a la ciudadanía por internet que incluya, sin limitarse a, archivos en formato de hoja de cálculo.

Sección 6.- Transcurrido un (1) año de comisionado el estudio sobre la viabilidad de un plan de salud universal para Puerto Rico, el Departamento de Salud y el Consejo deberán presentar ante la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, a través de la Secretaría de ambos cuerpos legislativos, los resultados finales del estudio junto a un informe final detallando cómo se utilizaron los fondos asignados. Este informe deberá estar disponible mediante un repositorio electrónico accesible por internet que incluya, sin limitarse a, archivos en formato de hoja de cálculo.

~~Sección 4.- Se autoriza al Departamento de Salud a utilizar el millón de dólares (\$1,000,000) de fondos asignados por OGP para comisionar el estudio sobre la viabilidad de un plan de salud universal para Puerto Rico.~~

~~Sección 5~~ Sección 7.- Los fondos aquí asignados podrán ser pareados con fondos estatales, federales, municipales y privados.

~~Sección 6.- El Departamento de Salud deberá presentar ante la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, a través de la Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos, un informe parcial detallando cómo se han utilizado los fondos asignados por medio de esta Resolución Conjunta, transcurridos seis (6) meses desde el desembolso de fondos por OGP y Hacienda para comisionar el estudio sobre la viabilidad de un plan de salud universal para Puerto Rico.~~

~~Sección 7.- Transcurrido un (1) año desde el desembolso de fondos por OGP y Hacienda para comisionar el estudio sobre la viabilidad de un plan de salud universal para Puerto Rico, el Departamento de Salud deberá presentar ante la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, a través de la Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos, los resultados finales del estudio junto a un informe final detallando cómo se utilizaron los fondos asignados por medio de esta Resolución Conjunta.~~

Sección 8.- Esta Resolución Conjunta, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión de Hacienda”), previo estudio y consideración, recomienda la aprobación con enmiendas de la R. C. del S. 296.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 296 (en adelante, “R. C. del S. 296”) dispone para ordenar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Departamento de Hacienda a identificar y asignarle la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) al Departamento de Salud de Puerto Rico para la consecución de un estudio sobre la viabilidad de un plan de salud universal para Puerto Rico; ordenar al Departamento de Salud de Puerto Rico a comisionar un estudio sobre la implementación de un programa de salud universal en Puerto Rico; disponer sobre informes a la Asamblea Legislativa; y otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Según la exposición de motivos de la R. C. del S. 296, el acceso a la salud es uno de los factores determinantes en el desarrollo económico y humano de un país. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, “OCDE”), la Organización de las Naciones Unidas (en adelante, “ONU”) y la Organización Mundial de la Salud (en adelante, “OMS”), en reconocimiento de las repercusiones de la falta de acceso a la salud se han pronunciado a favor de una cubierta de salud universal.

Contrario a esta aspiración, la población sub-asegurada en Puerto Rico para el año 2018 resultó en 12% (380,500 personas). Esta población se caracteriza por tener un seguro médico que por no ser lo suficientemente amplio pone en riesgo la estabilidad financiera del individuo y dificulta su acceso a la salud. De ordinario, estos individuos y familias compran o reciben un seguro médico, con una cubierta básica de servicios ambulatorios como visitas al médico y una cierta cantidad para medicinas, mas no cuentan con cubierta para procedimientos quirúrgicos mayores o para enfermedades catastróficas. Por otro lado, según el American Community Survey 2018 del Negociado del Censo, un 6.4% (202,914) de la población en Puerto Rico no tiene seguro médico. De los cuales, más de la mitad (56.0%) tienen trabajo, el 46% a tiempo parcial.

Ante estas circunstancias, la asamblea legislativa impulsa esta medida con la intención de comisionar un estudio sobre la viabilidad de un plan de salud universal para Puerto Rico. Este estudio incluirá, sin que se entienda como una limitación: un análisis de los costos presupuestarios y fiscales que implicaría la puesta en vigor de un programa de salud universal en Puerto Rico versus sus costos sociales y económicos; un análisis comparativo con otras jurisdicciones de los Estados Unidos y del resto del mundo sobre la implementación de programas de salud universal en sus diferentes modalidades; un análisis de los cambios legales, administrativos y de política pública necesarios para la implementación de un programa de salud universal; un análisis técnico de la interacción, limitaciones y áreas de convergencia técnica y operacional con el programa de salud federal de Medicaid; un análisis de la viabilidad de implementar un programa de salud universal sin la pérdida de fondos federales; y un análisis de las alternativas a un sistema de salud universal, tales como pagador-único (“single-payer”, en inglés) y pagadores-múltiples (“multi-payer”, en inglés).

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal (“Comisión de Hacienda”) del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la R. C. del S. 296, solicitó memoriales explicativos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, “OGP”), a la Administración de Seguros de Salud (en adelante, “ASES”), la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (en adelante, “AAFAF”), al Departamento de Salud (en adelante, “DS”) y a la Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, “JSF”). Al momento de la redacción de este informe no se habían recibido los memoriales explicativos de ASES, la AAFAF y la JSF.

Juan C. Blanco Urrutia

Oficina de Gerencia y Presupuesto

La **POSICIÓN** del **Lcdo. Blanco**, Director Ejecutivo de la OGP, según se expresó mediante memorial explicativo dirigido a esta Comisión de Hacienda es **NEUTRAL**. En primer lugar, reconoció la importancia de esta y otras iniciativas dirigidas a estabilizar nuestro sistema de salud. A su vez, recordó que mediante las asignaciones bajo la custodia de la OGP para el presupuesto del próximo año fiscal 2022-2023, se incluye dentro de la partida de “Otros gastos de funcionamiento” la asignación de \$1,000,000 para los fines propuestos en esta medida. Debido a que el presupuesto fue presentado ante la Asamblea Legislativa, el Director de la OGP considera conveniente brindarle el

espacio al pleno de la Asamblea Legislativa de culminar el proceso legislativo de la medida del presupuesto de Puerto Rico y la eventual certificación por parte de la JSF.

Carlos R. Mellado López
Departamento de Salud de Puerto Rico

La **POSICIÓN** del **Dr. Mellado**, Secretario del Departamento de Salud, según se expresó mediante memorial explicativo dirigido a esta Comisión de Hacienda es **NEUTRAL**. Este explicó que el sistema de salud de Puerto Rico opera bajo el modelo de cuidado dirigido, cuyo enfoque es la prevención de padecimientos mediante chequeos rutinarios y vacunación. Con el modelo de cuidado dirigido, la ASES paga a las organizaciones de manejo de cuidado dirigido (en adelante, “MCOs”, por sus siglas en inglés) una cuantía cierta por miembro por mes, y la exposición económica del gobierno de Puerto Rico se limita a la fluctuación (aumento o reducción) de la población asegurada. Los MCOs son responsables del riesgo económico de proveer servicios, lo cual quiere decir que cualquier aumento en la utilización de servicios de salud no impacta de forma inmediata los recursos económicos del Gobierno. De esta forma, se asegura la calidad de servicios de salud al mismo tiempo que se cumplen con los estándares financieros determinados para el Plan de Salud del Gobierno. Esta transferencia de riesgos le permite al Gobierno fijar su presupuesto, tomando en consideración a su vez las fluctuaciones en la utilización de servicios de salud, las cuales históricamente han sido constantes.

Por otro lado, mencionó que la implementación de una cubierta de salud universal requeriría, en primer lugar, cambiar totalmente el plan estatal actual y presentarlo ante el gobierno federal para su aprobación. Puerto Rico debe demostrar que, de forma realista, puede cumplir con la cubierta de salud universal.

En específico, pronunció que se debe tomar en consideración: la modificación del andamiaje administrativo (el cual tendría que habilitarse para realizar facturación, credencialización, manejo clínico de casos, servicio al cliente, emisión de tarjetas, etc.); la creación de nuevos procesos y guías administrativas; el reclutamiento de una cantidad considerable de personal, el cual debe contar con el conocimiento y experiencia necesaria para realizar las labores que realizan hoy las aseguradoras (examinando, además, el gasto a largo plazo que esto representa por concepto de licencias, aportaciones al retiro y beneficios marginales y la merma de recurso humano en el mercado); la necesidad de una asignación presupuestaria adicional considerable; la transferencia de data que se encuentre bajo la custodia de las organizaciones de servicios de salud; la incorporación de una infraestructura tecnológica para el manejo de datos; entre otros.

También, estimó meritorio considerar el efecto de la fragmentación de servicios en el Plan Vital y sus cubiertas; la disparidad de fondos Medicaid y Medicare para Puerto Rico; la habilidad para establecer un sistema universal utilizando fondos federales; el efecto que la cubierta de salud universal pudiera tener sobre los costos de servicios médicos; entre otras consideraciones.

Por otra parte, recomendó sacar partido del trabajo realizado por el Consejo Multisectorial del Sistema de Salud de Puerto Rico, en virtud de la Ley Núm. 235-2015, y si es preferible que sea el Consejo quien lleve a cabo el estudio deseado.

Finalmente, anticipó que una cubierta universal de salud, potencialmente, puede aumentar la exposición de riesgo del estado al transferir el riesgo de utilización de servicios de los MCOs al gobierno de Puerto Rico, además de las inversiones significativas de capital que pudieran recaer sobre el gobierno. Por esta razón y por la asignación y uso de los fondos de un \$1,000,000, dentro del presupuesto estatal para el fin contemplado por esta medida, otorgó deferencia a la OGP y al Departamento de Hacienda.

Directiva 2022-2023**Proyecto Arbona, Capítulo De Ciencias Médicas**

La **POSICIÓN** de la Directiva del **Proyecto Arbona**, según se expresó mediante memorial explicativo dirigido a esta Comisión de Hacienda es **A FAVOR**. Plantearon que, como salubristas, consideran la salud como un derecho fundamental humano. No obstante, en Puerto Rico no se trata la salud en virtud de esta premisa. En su opinión, las decisiones de política pública frecuentemente no cuentan con los datos para sustentarlas. Por la misma razón, encontraron loable la oportunidad que representa esta resolución de evaluar las alternativas para lograr un sistema de salud universal. Como parte del estudio, solicitaron (como futuros médicos) que se les conceda participación en el estudio e incluir como parte del análisis: las repercusiones que podría tener el estatus (estadidad, independencia, libre asociación o ELA) en cada modelo de salud, y la infraestructura de salud pública existente y cómo mejor utilizarla dentro del contexto de cada modelo.

Luis A. Avilés y Rafael Torregrosa**Consejo Multisectorial del Sistema de Salud de Puerto Rico**

La **POSICIÓN** de los señores **Avilés y Torregrosa**, ex Secretario y ex Presidente del Consejo Multisectorial del Sistema de Salud (en adelante, “Consejo”), según se expresó mediante memorial explicativo dirigido a esta Comisión de Hacienda es **A FAVOR**. Ambos participaron de la redacción del informe “Basta ya de parchos en el sector salud”, en 2016. Como resultado de este estudio, el consejo planteó la necesidad de comisionar un estudio para evaluar la viabilidad económica de un sistema universal de salud, que considere varios modelos de financiamiento, entre estos el sistema de pagador único. Además de recomendar tomar en consideración los hallazgos del informe, recomendaron las siguientes tres enmiendas a la R. C. del S. 296: (1) limitar los objetivos de estudio a asuntos económicos, (2) garantizar el acceso público y universal a los productos e informes del estudio, y (3) requerir que el Departamento de Salud mantenga comunicación con el Consejo Multisectorial de Salud, en relación con los objetivos de estudio, su desarrollo, resultados y conclusiones.

Sobre la primera recomendación, plantearon que, si un estudio demuestra que una alternativa no es económicamente viable, no hace falta entrar en consideraciones de procesos de implantación, de análisis comparativos, de marcos legales o administrativos, ni de áreas de convergencia técnica y operacional, como lo requiere la sección 3 de la R. C. del S. 296.

También declararon que resulta innecesario, según expone la sección 3 de la R. C. del S. 296, realizar un análisis de viabilidad de implementar un programa de salud universal sin la pérdida de fondos federales. En particular, porque en los estudios de viabilidad de sistemas universales de pagador único, realizados por diversos estados, como Oregón y California, “se reconoce que bajo el *Affordable Healthcare Act* se conceden dispensas e incentivos para que los estados tomen iniciativas para aumentar la cantidad de personas aseguradas sin ser penalizados financieramente”. La premisa que subsiste es que la contribución financiera federal permanece inalterada, ya que demuestran que no excederán la aportación federal en salud asignada.

Consistente con la Resolución Conjunta del Senado 80 (en adelante, “R. C. del S 80”), los señores Avilés y Torregrosa se manifestaron a favor de que incluya de la R. C. del S. 80, en la R. C. del S. 296, el siguiente lenguaje:

Sección 2.- Este estudio deberá incluir, pero no se limitará a la siguiente información:

- a. Estimar el gasto total en salud en la actualidad y estimar el gasto del bolsillo de los individuos (los costos gubernamentales a nivel local y federal, los costos de las

aseguradoras, los costos de sistemas de compañías que se auto aseguran y los costos de bolsillo de la población sin ningún plan médico o con planes que exigen deducibles y copagos).

- b. Determinar la participación en seguros y planes de salud en la actualidad.
- c. Identificar los fondos disponibles y estimar el costo para el gobierno de Puerto Rico y para el gobierno federal de un seguro de salud universal con el modo de financiamiento más apropiado para conseguir sus fines, que no excluya el modo de pagador único.
- d. Estimar la cobertura, las aportaciones de individuos y de las empresas, los deducibles y copagos, si algunos, entre otros factores de los distintos modos u opciones de financiamiento.
- e. Analizar las disposiciones federales vigentes que tendrían que cumplirse o invocarse para el establecimiento de un sistema universal de salud con pagador único o con otros modos de financiamiento.
- f. Analizar cualquier otro aspecto pertinente para determinar la viabilidad de un seguro universal de salud.

En cuanto a la segunda enmienda propuesta, ambos argumentaron que se enmiende el texto de la resolución para requerirle al Departamento de Salud garantizar el acceso público y universal a los informes finales del estudio, así como a cualquier otro producto de la investigación, como, por ejemplo, bancos de datos u otro tipo de información documental. De igual forma, el Departamento de Salud debe proveer acceso público y universal a los informes que rinda a la Asamblea Legislativa relativos a este estudio. Estas fuentes de información deberían localizarse en un repositorio electrónico, accesible por la internet.

Finalmente, sobre la tercera y última enmienda propuesta, argumentaron que por representar una diversidad de elementos en el sistema de salud (personal de enfermería, psicología, trabajo social, farmacia, medicina, medicina dental, laboratorios, administradores de servicios de salud, académicos, representantes de pacientes, grupos comunitarios y del sector sindical de salud), la R. C. del S. 296 debería especificar que el Departamento de Salud debe mantener comunicación con el Consejo Multisectorial del Sistema de Salud para informarle los avances del proceso de investigación y obtener sus reacciones y comentarios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta Comisión estima que, la R. C. del S. 296 no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Hacienda reconoce la urgente necesidad de coordinar esfuerzos para que ninguna persona en Puerto Rico esté desprovista de una cubierta de salud. A su vez patrocina que no haya distinción alguna en la prestación de los servicios de salud por la condición socioeconómica de quien los necesite.

Posterior a la evaluación de los comentarios remitidos por el Departamento de Salud, el Proyecto Arbona, el Consejo Multisectorial del Sistema de Salud y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, antes resumidos, la Comisión de Hacienda razonó ordenar al Departamento de Salud a comisionar y sufragar la realización de un estudio sobre la viabilidad de un plan de salud universal

para Puerto Rico (en adelante, “estudio”) contando con el consejo y la supervisión del Consejo Multisectorial del Sistema de Salud de Puerto Rico (en adelante, “Consejo”).

En gran medida, esta determinación corresponde a que el Consejo Multisectorial del Sistema de Salud de Puerto Rico (en adelante, “Consejo”) es un organismo creado bajo Ley Núm. 235-2015 con el propósito de estudiar y analizar de forma continua los modelos de organización existentes, y recomendar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa el modelo de prestación de servicios de salud y el modo de financiamiento más adecuado para el funcionamiento de un sistema de salud de Puerto Rico. El Consejo está compuesto por una amplia gama de representantes, actores y partes interesadas del sistema de salud de Puerto Rico, incluyendo: el Departamento de Salud de Puerto Rico; la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES); el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico; la Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la UPR; el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico; el Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico; el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico; el Colegio de Profesionales de Enfermería de Puerto Rico; el Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Puerto Rico; el Colegio de Tecnólogos Médicos de Puerto Rico; la Asociación de Farmacias de la Comunidad de Puerto Rico; la Asociación de Hospitales de Puerto Rico; la Asociación de Laboratorios Clínicos de Puerto Rico; la Asociación de Psicología de Puerto Rico; la Asociación de Salud Primaria de Puerto Rico; la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE); el Sector Sindical de la Salud (Unión General de Trabajadores); el Comité Timón de Personas con Impedimentos; el Comité Amplio para la Búsqueda de la Equidad (CABE); el Movimiento Amplio de Mujeres; la Alianza de Salud del Pueblo; Líderes comunitarios; Proveedores o pacientes de salud mental; y el Sector empresarial en salud.

Esta política de amplia participación ciudadana es promovida tanto en guías internacionales (Citizens as Partners: an OECD Handbook on Information, Consultation and Participation in Policy-Making) como en la reglamentación federal aplicable a toda jurisdicción que reciba fondos Medicaid y Medicare y que mandata la creación de un Medical Care Advisory Committee bajo 42 CFR 431.12. Cabe recalcar que aquellos estados que cuentan con un ordenamiento sólido (strong stakeholder engagement) vinculando a diversos sectores de la salud— en forma análoga a la composición del Consejo—evidencian mejores resultados en el uso de estos fondos y en el acceso a servicios y en la calidad del cuidado.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 296, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Juan Zaragoza Gómez
Presidente
Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Noveno Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 42, sometido por la Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Segundo Informe Parcial Conjunto en torno a la Resolución del Senado 147, sometido por las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal; y de Cooperativismo.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 596, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado del Estado Libre Asociado Puerto Rico, realizar una investigación sobre las condiciones de las facilidades e instalaciones del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, así como las condiciones y necesidades de los empleados y las empleadas del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, ~~y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte de la función pública que cumple cada oficial electo, es una constante recibir insumo y denuncias de parte ciudadanos en general, pero muy especialmente de empleados públicos que se enfrentan día a día a laborar en ambientes poco aptos para cumplir con sus deberes básicos. Con alarmante frecuencia recibimos quejas de instalaciones públicas a las que se le brinda poco o ningún mantenimiento, escasez o ausencia total de materiales e, incluso, condiciones de trabajo que ponen en riesgo la vida de nuestros empleados públicos. Es nuestra obligación velar y fiscalizar en pro de estos empleados.

Tal es el caso del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, donde se han levantado serias denuncias sobre deficiencias, que rayan en la negligencia en el cumplimiento de su deber por parte de la dirección de la agencia. Dichas denuncias no se circunscriben a una sola unidad, sino que abarcan tanto la unidad marítima como la terrestre. Entre las irregularidades que han denunciado se encuentran, pero no se limitan a: (a) falta de equipo de teléfono y comunicaciones, (b) ausencia de lanchas en la unidad marítima, (c) falta de vehículos, (d) poco o ningún mantenimiento a vehículos y lanchas, (e) falta de equipo y materiales de oficina, (f) falta de equipo de higiene, (g) hacinamiento en las oficinas, utilizando “una covacha” como oficina para cinco (5) y seis (6) empleados, entre otras.

De igual forma, se ha denunciado que las facilidades de Cerrillo no tan solo no son aptas para empleados y público en general, sino que ponen en riesgo la vida y seguridad de todos ~~empleados y público en general~~. Ello al haber derrumbes de piedras y árboles en el camino ~~que lleva a las mismas~~, lo que impide el paso. A ello se le suma la carencia de alumbrado en el mismo.

Más aún, se denuncia la activación de rondas de vigilancia en una zona de alto y particular peligro, sin proveerle chalecos antibalas a los vigilantes activos en dicha misión. Se denuncia que ~~dichos~~ los chalecos existentes están expirados. Ello nos resulta inadmisible, inexcusable, reprochable, negligente, y un atentado directo contra la vida de estos agentes.

Por todo lo anterior, es el interés de este Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ordenar a la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado del Estado Libre Asociado Puerto Rico realizar una investigación sobre las condiciones de las facilidades e instalaciones del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, así como las condiciones y necesidades de los

empleados y las empleadas del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Por ello, tiene a bien aprobar esta Resolución.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración *del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión")* realizar una investigación sobre las condiciones de las facilidades e instalaciones del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, así como las condiciones y necesidades de los empleados y las empleadas del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

Sección 3.2.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, dentro de noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 596, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 596 propone realizar una investigación sobre las condiciones de las facilidades e instalaciones del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, así como las condiciones y necesidades de los empleados y las empleadas del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y para otros fines relacionados.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 596 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 618, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el acceso a la insulina por parte de la población con diagnóstico de diabetes cuyo tratamiento requiere el uso de insulina.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La diabetes representa un desafío urgente de salud pública mundial. La Federación Internacional de Diabetes estima que, en la actualidad, la diabetes afecta a más de trecientos millones de personas (300,000,000) y que, en un futuro cercano, esta cifra aumentará a quinientos millones (500,000,000) dentro de una generación³. Un número similar también corre el riesgo de desarrollar diabetes.

Además del impacto humano, el costo para los servicios de salud es oneroso. Los estimados actuales indican que el gasto mundial en diabetes fue de trecientos setenta y ocho millones de dólares (\$378,000,000) ~~\$378 millones~~ en el año 2010, lo que equivale al doce por ciento (12 %) de todo el gasto de salud mundial, y se predice que aumentará hasta cuatrocientos noventa millones de dólares (\$490,000,000) ~~\$490 millones~~ para el 2030.

La histórica Resolución 61/225 de la ONU sobre Diabetes establece que: “La diabetes es una enfermedad crónica, debilitante y costosa, que tiene graves complicaciones, conlleva grandes riesgos para las familias, los países y el mundo entero y plantea serias dificultades para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los objetivos de desarrollo del milenio.”⁴

El fin que persigue la mencionada Resolución consiste en optimizar la salud y la calidad de vida de las personas que viven con diabetes; permitir a las personas que viven con diabetes tener una vida lo más normal posible y reducir o eliminar las barreras para las personas que viven con diabetes para que puedan alcanzar su máximo potencial como miembros de la sociedad.

Por otra parte, la carta establece los derechos, así como las responsabilidades para las personas que viven con diabetes y representa el estándar ideal en atención, tratamiento, prevención y educación al que todas las personas pueden aspirar.

A raíz de las medidas existentes que promulgan concienciación sobre la diabetes, es importante establecer una política pública que también permita crear acceso a los servicios de salud pertinentes para los(as) pacientes. Entre las necesidades de muchas personas diagnosticadas con diabetes se encuentra la necesidad de tratamiento mediante insulina. Sin embargo, una parte de la población, principalmente por razones económicas, no logra obtener el mencionado medicamento, lo cual es inaceptable. Ningún paciente debería quedarse sin servicios de salud por falta de recursos económicos.

Este Senado, mediante esta medida, busca conocer con información precisa y actualizada la cantidad de pacientes en Puerto Rico con necesidad de tratar su diagnóstico de diabetes con insulina y la cantidad de personas sin acceso a ella.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud (en adelante, “la Comisión”) realizar una investigación sobre el acceso a la insulina por parte de la población con diagnóstico de diabetes cuyo tratamiento requiere el uso de insulina.

³ [https://diabetesjalisco.org/wp-content/uploads/CARTADERECHOSDIABETES\[1\].pdf](https://diabetesjalisco.org/wp-content/uploads/CARTADERECHOSDIABETES[1].pdf)

⁴ <https://www.un.org/es/observances/diabetes-day>

Sección 2.- La Comisión deberá, sin limitarse a, evaluar, e investigar, entre otras, la cantidad de personas con diagnóstico de diabetes en Puerto Rico con la necesidad de servicios de insulina y cuantas de estas personas no cuentan con los recursos para ~~accesar~~ *acceder* su debido tratamiento.

Sección 3.- La Comisión deberá evaluar e identificar medidas de política pública que vayan dirigidas a ampliar el acceso a la insulina por parte de los(as) pacientes cuyo tratamiento lo requiera.

Sección 4.- Para llevar a cabo lo ordenado en las Secciones 1, 2 y 3 de esta Resolución, y sin que se entienda como una limitación a sus facultades, la Comisión podrán celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución de conformidad de conformidad con el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

Sección 5.- La Comisión rendirá informes parciales con sus hallazgos y recomendaciones durante el término de la Decimonovena Asamblea Legislativa. El primero de estos informes será presentado dentro de los noventa (90) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución. La Comisión rendirá un informe final que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de finalizar la Quinta Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa

Sección 6.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 618, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 618 propone realizar una investigación sobre el acceso a la insulina por parte de la población con diagnóstico de diabetes cuyo tratamiento requiere el uso de insulina.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 “Funciones y Procedimientos en las Comisiones” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 618 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para declarar un receso.
SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos. Antes de continuar con los trabajos de la sesión queremos darles la bienvenida a todos los estudiantes de la Asociación de Hogares Escuelas Cristianas de Puerto Rico.

Bienvenidos al Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para comenzar con la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 468, titulado:

“Para crear la “Ley de Justicia Salarial para los Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda” a los fines de establecer un salario base adecuado para los Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda de dos mil doscientos cincuenta dólares (\$2,250.00) mensuales; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 468, su informe tiene enmiendas, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala al informe, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,

eliminar “de Puerto Rico” y sustituir por “Central”

Página 1, párrafo 1, línea 6,

eliminar “nuestros” y sustituir por “los”

Página 1, párrafo 1, línea 8,

eliminar “de nuestro” y sustituir por “del”

Página 1, párrafo 2, línea 2,

eliminar “nuestros” y sustituir por “los”

Página 2, línea 5,

eliminar “nuestro norte” y sustituir por “prioridad”

Página 2, párrafo 2, línea 3,

eliminar “proponemos” y sustituir por “se propone”

Página 2, párrafo 2, línea 7,

eliminar “nuestros” y sustituir por “los”

Página 2, párrafo 2, línea 9,

eliminar “de nuestro” y sustituir por “del”

En el Decrétase:

Página 2, línea 5,

eliminar “de” y sustituir por “en el”

Página 3, línea 8,

después del “.” insertar “Nada impedirá que el salario base aquí dispuesto pueda ser aumentado administrativamente.”

Página 3, línea 18,

eliminar “ya sean estatales y/o”

Página 3, línea 19, Página 4, línea 2,	eliminar “federales,” después de “cualquier” eliminar todo su contenido
Página 4, línea 3,	eliminar todo su contenido y sustituir por “parte de esta”
Página 4, línea 6, Página 4, línea 7, Página 4, línea 8,	después de “la” eliminar todo su contenido eliminar todo su contenido eliminar “subcapítulo, acápite o parte” y sustituir por “parte específica”
Página 4, línea 10, Página 4, línea 11,	eliminar todo su contenido eliminar todo su contenido y sustituir por “parte de esta Ley fuera invalidada”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto del Senado 468, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 468, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadora que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 2,	después de “Hacienda” insertar “,”
Línea 3,	después de “Hacienda” insertar “no menor”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 830, titulado:

“Para establecer la nueva "Ley del Gasto Tributario Municipal de Puerto Rico", a los fines de crear el Informe del Gasto Tributario Municipal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Registro Público Oficial de Gastos Tributarios Municipales y evaluar la magnitud del Gasto Tributario legislado en perjuicio de los municipios con el fin de tomarlo en consideración para el cálculo de las cantidades que deben ser asignadas al Fondo de Equiparación en el proceso de elaboración del Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 830, propone enmiendas en su informe en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2,	eliminar “contributibas” y sustituir por “contributivas”
Página 2, párrafo 1, línea 2,	después de “Informe” eliminar “de” y sustituir por “del”
Página 2, párrafo 1, línea 6,	eliminar “de” y sustituir por “del”
Página 2, párrafo 1, línea 7,	eliminar “nos”
Página 2, párrafo 2, línea 2,	después de “Estados Unidos” insertar “de América”; después de “Tesoro” insertar “,”;
Página 2, párrafo 2, línea 5,	después de “Surrey” insertar “,”
Página 2, párrafo 2, línea 9,	después de “Unidos” insertar “,”; después de “Act” insertar “,”
Página 3, párrafo 1, línea 1,	eliminar “miembros de” y sustituir por “que integran”
Página 3, párrafo 1, línea 2,	después de “Gobierno” insertar “del Estado Libre Asociado”; después de “Rico” eliminar “,”;
Página 3, párrafo 1, línea 3,	eliminar “3” y sustituir por “tres (3)”
Página 3, párrafo 1, línea 6,	después de “informe” eliminar “de” y sustituir por “del”
Página 3, párrafo 3, línea 5,	después de “y” insertar “,”
Página 4, línea 1,	eliminar “estatal” y sustituir por “nacional”;
Página 4, párrafo 1, línea 4,	eliminar “como” y sustituir por “cómo”
Página 4, párrafo 1, línea 10,	eliminar “\$300 millones” y sustituir por “trescientos millones (\$300)”
Página 4, párrafo 2, línea 8,	eliminar “estatales”
	eliminar “Núm. 83 de 30 de agosto de 1991” y sustituir por “83-1991”
	después de “bien” eliminar “,”
	después de “y” insertar “,”; después de “2021” insertar “,”

En el Decrétase:

Página 5, línea 3,	eliminar “Presupuesto de”
Página 5, línea 12,	eliminar “CRIM” y sustituir por “Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”
Página 7, línea 7,	eliminar “disponible” y sustituir por “disponibles”
Página 7, línea 9,	eliminar “de tiempo sensitivo” y sustituir por “susceptibles a cambios por el pasar del tiempo”
Página 7, línea 18,	después de “excepto” eliminar “,”

Página 8, línea 7, Página 8, línea 13, Página 8, línea 15, Página 8, línea 20,	después de “colaboración” insertar “con” eliminar “y/o” y sustituir por “o” después de “Rico” insertar “, o a ambos,” eliminar todo su contenido y sustituir por “personal, como funcionarios gubernamentales, por”
Página 9, línea 9,	eliminar “CRIM” y sustituir por “Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”
Página 9, línea 13,	eliminar “CRIM” y sustituir por “Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”
Página 9, línea 18, Página 10, línea 3,	eliminar “.” y sustituir por “; y” eliminar “CRIM” y sustituir por “Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”
Página 10, línea 4,	eliminar “ el Informe de” y sustituir por “a través de la Secretaría de la Cámara de Representantes y la del Senado, el Informe del”
Página 10, línea 14,	eliminar “calendarios” y sustituir por “calendario”
Página 10, línea 19,	eliminar “CRIM” y sustituir por “Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”
Página 10, línea 20,	eliminar “CRIM” y sustituir por “Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”
Página 11, línea 2,	eliminar “CRIM” y sustituir por “Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”
Página 11, línea 16, Página 11, línea 18, Página 12, línea 5, Página 12, línea 8,	eliminar “;” y sustituir por “,” después de “tributarios” insertar “,” después del “;” insertar “y” eliminar “CRIM;” y sustituir por “Centro de Recaudación de Ingresos Municipales; y”
Página 12, línea 9, Página 12, línea 13,	después de “documento” insertar “,” eliminar “disponible” y sustituir por “disponibles”
Página 12, línea 14,	eliminar “CRIM” y sustituir por “Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”
Página 13, línea 4,	eliminar “CRIM” y sustituir por “Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”
Página 13, línea 6,	eliminar “CRIM” y sustituir por “Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”
Página 13, línea 9, Página 13, línea 18,	después de “aprobación” insertar “,” eliminar “concernido” y sustituir por “concernida”
Página 13, línea 20,	eliminar “cualquiera” y sustituir por “cualquier”; después de “Legislativa” insertar “,”
Página 14, línea 14,	después de “treinta” insertar “(30)”; eliminar “calendarios” y sustituir por “calendario”

Página 15, línea 11,	después de “cualquiera” eliminar todo su contenido
Página 15, línea 12,	eliminar todo su contenido y sustituir por “parte de esta Ley”
Página 15, línea 15,	después de “la” eliminar todo su contenido
Página 15, línea 16,	eliminar todo su contenido
Página 15, línea 17,	después de “parte” insertar “específica”
Página 15, línea 18,	eliminar “cláusula, párrafo,”
Página 15, línea 19,	eliminar todo su contenido
Página 15, línea 20,	eliminar “capítulo, subcapítulo, acápite o”

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, hay un turno sobre la medida del senador Zaragoza.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Juan Zaragoza.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Señora Presidenta, el P. del S. 802 tiene el objetivo de establecer un, como requisito en ley, la preparación de un informe de gastos ...

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Zaragoza, estamos hablando del Proyecto del Senado 830.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Me excuso. Entonces ese no es del que tengo comentarios. Es que aquí me pusieron 802. Sí, pues mi documento es el que está mal, es 830.

Entonces reitero mi intención de hacer comentarios.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Pues tiene el objetivo de establecer, de la misma forma que se estableció a nivel de Gobierno Central, el requisito de hacer un informe de gastos tributarios. ¿Qué es el informe de gastos tributarios? Ese informe es un ejercicio presupuestario que mide el costo de las exenciones. Ustedes tienen que recordar que ya hace varios años el Departamento de Hacienda lleva haciendo este estudio que ha establecido que el costo de las exenciones en Puerto Rico a nivel estatal exceden los veinte mil (20,000) millones, cuando las rentas internas son solamente 12. Ese informe se comenzó cuando yo era Secretario de Hacienda, y ya va como por la tercera edición. No se ha llevado a su culminación todavía, porque la culminación de ese estudio es hacer algo con él – ¿verdad?–. Pues de forma similar nosotros estamos estableciendo un requisito para los municipios.

A manera de ejemplo, quisiera comentarle que en un estudio preliminar que nosotros hicimos en la Comisión, en el caso de la contribución sobre la propiedad mueble, que es un impuesto municipal que recae sobre la maquinaria, el equipo, los muebles y el inventario, el monto de la propiedad sujeta a tributación en Puerto Rico, en el caso de ese impuesto son como trece mil (13,000) millones, y lo que finalmente se tributa son cinco mil (5,000) millones. O sea que ese sigue un patrón similar al Gobierno Central. Que lo que está exento excede lo que se tributa. Y ese es solamente uno de los impuestos municipales. Impuesto municipal también incluye la contribución sobre la propiedad inmueble, el arbitrio de construcción, las patentes municipales. Históricamente el Gobierno Central ha sido muy bondadoso con lo que no es de ellos, en el sentido de que ha sido muy bondadoso concediendo exenciones sobre los impuestos municipales.

Pues como primer paso, para atender esta situación que afecta tan dramáticamente las finanzas de los municipios, pues el primer paso es medir el efecto. Y esta medida tiene ese objetivo, dar el mandato al CRIM de que anualmente haga un informe de gastos tributarios para medir el costo de las

exenciones de contribución sobre la propiedad mueble, inmueble, patentes y arbitrios de construcción. Y a renglón seguido, como segundo paso, lo lógico sería tomar medidas legislativas para atender lo que de ahí se divulgue.

Así que, en resumen, es para seguir los pasos de lo que se ha hecho en el Gobierno Central, que estamos seguros que el resultado va a ser muy similar, que las exenciones a nivel municipal exceden la base tributaria.

Esos son mis comentarios, Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Zaragoza.

Señora Portavoz.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se lean unas correcciones a las enmiendas en Sala aprobadas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

Página 5, línea 12,

eliminar “CRIM” y sustituir por “Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”

Página 7, línea 7,

eliminar “disponible” y sustituir por “disponibles”

Página 7, línea 9,

eliminar “de tiempo sensitivo” y sustituir por “susceptibles a cambios por el pasar del tiempo”

Página 7, línea 18,

después de “excepto” eliminar “;”

Página 8, línea 7,

después de “colaboración” insertar “con”

Página 8, línea 13,

eliminar “y/o” y sustituir por “o”

Página 8, línea 15,

después de “Rico” insertar “, o a ambos,”

Página 8, línea 20,

eliminar todo su contenido y sustituir por “personal, como funcionarios gubernamentales, por”

Página 9, línea 9,

eliminar “CRIM” y sustituir por “Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”

Página 9, línea 13,

eliminar “CRIM” y sustituir por “Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”

Página 9, línea 18,

eliminar “.” y sustituir por “; y”

Página 10, línea 3,

eliminar “CRIM” y sustituir por “Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”

Página 10, línea 4,

eliminar “ el Informe de” y sustituir por “a través de la Secretaría de la Cámara de Representantes y la del Senado, el Informe del”

Página 10, línea 14,

eliminar “calendarios” y sustituir por “calendario”

Página 10, línea 19,

eliminar “CRIM” y sustituir por “Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”

Página 10, línea 20,

eliminar “CRIM” y sustituir por “Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”

Página 11, línea 2,

eliminar “CRIM” y sustituir por “Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”

Página 11, línea 16,

eliminar “;” y sustituir por “;”

Página 11, línea 18,	después de “tributarios” insertar “;”
Página 12, línea 5,	después del “;” insertar “y”
Página 12, línea 8,	eliminar “CRIM;” y sustituir por “Centro de Recaudación de Ingresos Municipales; y”
Página 12, línea 9,	después de “documento” insertar “;”
Página 12, línea 13,	eliminar “disponible” y sustituir por “disponibles”
Página 12, línea 14,	eliminar “CRIM” y sustituir por “Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”
Página 13, línea 4,	eliminar “CRIM” y sustituir por “Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”
Página 13, línea 6,	eliminar “CRIM” y sustituir por “Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”
Página 13, línea 9,	después de “aprobación” insertar “;”
Página 13, línea 18,	eliminar “concernido” y sustituir por “concernida”
Página 13, línea 20,	eliminar “cualquiera” y sustituir por “cualquier”; después de “Legislativa” insertar “;”
Página 14, línea 14,	después de “treinta” insertar “(30)”; eliminar “calendarios” y sustituir por “calendario”
Página 15, línea 11,	después de “cualquiera” eliminar todo su contenido
Página 15, línea 12,	eliminar todo su contenido y sustituir por “parte de esta Ley”
Página 15, línea 15,	después de “la” eliminar todo su contenido
Página 15, línea 16,	eliminar todo su contenido
Página 15, línea 17,	después de “parte” insertar “específica”
Página 15, línea 18,	eliminar “cláusula, párrafo,”
Página 15, línea 19,	eliminar todo su contenido
Página 15, línea 20,	eliminar “capítulo, subcapítulo, acápite o”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Un breve turno para la medida, que creo que es de las iniciativas especialmente meritorias que se han visto durante esta sesión y que propone crear el informe y el registro de gastos tributarios municipal.

Lo único que quiero comentar es que la necesidad de que a estas alturas se tenga que legislar, contabilizar cuál es el gasto tributario del país debe ser el exhibit número 3,000 documentando la inutilidad de la Junta de Control Fiscal. Yo pensaría que cualquier ente que llega a una jurisdicción, con un propósito real de enderezar las finanzas, como era el alegado propósito de la imposición de la Junta de Control Fiscal, había empezado hace rato, hace rato por documentar, por asegurarse de que constara la anomalía de estructuras, tanto a nivel nacional como a nivel municipal, estructuras contributivas que terminan costándole al país mucho más de lo que pueden rendir.

De nuevo, un ejemplo clarísimo de la inutilidad del enorme costo que representa para Puerto Rico la Junta de Control Fiscal.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 830, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 4, después de “municipios” insertar “,”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. HAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 930 (segundo informe):

“Para crear la “Ley del Internado Velda González de Modesti”, adscrito a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 3,

Página 2, párrafo 2, línea 1,

Página 2, párrafo 2, línea 2,

Página 2, párrafo 2, línea 3,

Página 2, párrafo 3, línea 9,

Página 3, párrafo 1, línea 1,

Página 3, párrafo 2, línea 1,

Página 3, párrafo 3, línea 2,

Página 3, párrafo 3, línea 3,

después de “retos” eliminar “,”

después de “el que” insertar “se”

después de “experiencia” eliminar todo su contenido y sustituir por “de trabajo a las estudiantes.”

eliminar “oportunidad.”

eliminar “Estado” y sustituir por “gobierno”

eliminar “esta” y sustituir por “este”

eliminar “de doña”; eliminar “(QEPD)”

eliminar “Don”

eliminar “(QEPD)”

Página 3, párrafo 3, línea 6,	después de “1971)” eliminar “,” y sustituir por “;”
Página 3, párrafo 3, línea 7,	después de “1971” insertar “;”
Página 3, párrafo 4, línea 3,	después de “leyes” insertar “;”
Página 4, párrafo 1, línea 7,	después de “Laboral” insertar “;”
Página 4, párrafo 4, línea 2,	eliminar “llevará” y sustituir por “será”
Página 5, línea 1,	después de “más” eliminar “;”
Página 5, línea 2,	eliminar “nuestras” y sustituir por “las”
<u>En el Decrétase:</u>	
Página 5, línea 9,	eliminar “Núm.”
Página 5, línea 12,	eliminar “facilidades” y sustituir por “oficinas”
Página 6, línea 2,	eliminar “Podrá también,” y sustituir por “Podrán también”
Página 6, línea 15,	eliminar “los” y sustituir por “las”
Página 6, línea 16,	eliminar “los internos” y sustituir por “las internas”
Página 6, línea 19,	después de “Ley” insertar “;”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, hay un turno sobre la medida peticionado por la senadora Rivera Lassén.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, senadora Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchas gracias, señora Presidenta.

Este honorable Cuerpo tiene ante su consideración el Proyecto del Senado 930, el cual busca crear la Ley del Internado Velda González de Modestti, adscrito a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Velda González de Modestti, senadora del 1980 al 2004, fue una destacada senadora y también se le reconoce porque fue actriz muy destacada, que además de contar con numerosas aportaciones en el ámbito cultural del país, también hizo historia como legisladora, como senadora, haciendo importantes aportaciones políticas en beneficio de la equidad de género en contra de toda discriminación a favor de que no existiera discriminación alguna, en términos de equidad. Es la mujer que más términos o la senadora que más términos corridos ha estado en la Legislatura puertorriqueña y la legisladora que más proyectos de su autoría vio convertidos en ley.

Como senadora fue una de las artífices de la Ley 69 de julio del año 1985, según enmendada, y conocida como la “Ley para Garantizar la Igualdad de Derechos al Empleo”, una Ley importantísima para definir y prohibir las prácticas discriminatorias por razón de sexo en el empleo. Además, fue una de las autoras y una figura clave en la aprobación de la Ley 54 de agosto del 89, Ley conocida como la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, según enmendada. También fue autora de la Ley que prohíbe el hostigamiento sexual en el empleo, que es la Ley 17 de 1988, Ley que permite, esta Ley hace y prohíbe —¿verdad?— que en el ambiente de empleo las mujeres, sobre todo las víctimas, mujeres o todas las personas que puedan ser víctimas de este tipo de actividad, encuentren un ambiente de trabajo hostil para poder trabajar en equidad y en igualdad.

Ella también tiene otras, a su haber, otras legislaciones. Pero voy a pararme en la Ley 54, porque la Ley 54, según la propia Velda decía, expresó que desde su origen la intención de esta pieza legislativa era que aplicara a todas las personas, en todo tipo de relación, ya fuera un matrimonio, ya fuera una relación de convivencia, y no importara el sexo o la orientación sexual de las personas en esa relación de pareja. Por eso la ley habla entonces y todavía de personas, habla de personas en relación de pareja. Y ella lo decía una y otra vez, cada vez que le preguntaban y cada vez que tenía oportunidad, por un caso que el Tribunal Supremo decidió en el año 2003, caso de Pueblo vs Ruiz Martínez, un caso donde el Tribunal Supremo allí donde decía persona, decidió que no decía persona y que decía solamente hombre y mujer, en el sentido más tradicional de las relaciones de pareja. Y dijo en ese caso que la Ley 54 no aplicaba a parejas del mismo sexo. Y siguió el Tribunal Supremo abriendo la posibilidad de que la Ley 54 no aplicara a otras parejas en muchas diversidades. Y Velda González era una voz constante diciendo la intención desde su origen, la expresión desde su origen de esa Ley era para que aplicara a todas las personas, cosa que me consta, porque para mí es un honor decir que estuve en esas mesas de trabajo discutiendo cuando ese proyecto se trabajó, fue un trabajo muy democrático, ella abrió las puertas a todas las personas, a las organizaciones para que discutiéramos la Ley, y se habló expresamente de que la Ley hablara de personas para que no discriminara. Sin embargo, el Tribunal Supremo decidió otra cosa en el año 2003. Tuvo que pasar 10 años exactamente, hasta el 2013, para que se aprobara la Ley 23, que abrió la protección de la Ley 54 a todas las parejas, no importa cuáles fueran, y que no permite discriminación a la hora de aplicación de la protección de la Ley 54 en la relación de pareja.

Pero Velda, como autora de la Ley, sabía cuál era la intención desde el principio, que era que no se discriminara contra nadie en una relación de pareja, y que se trabajara todo lo que tiene que ver con esa mentalidad de pensar que porque uno esté en una relación de pareja le convierte en dueña o dueño de la otra persona.

Su innegable legado a favor de la equidad y la justicia la hacen, sin duda, más que merecedora de un internado en su nombre en la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. Ella también se preocupó muchísimo por los derechos de las madres solteras y de los niños, de los hijos y de las hijas de esas madres solteras en un proyecto que en su momento también fue de mucha controversia y fue el asunto de que los niños y las niñas pudieran llevar los apellidos de la madre que le reconocía, ya ustedes saben que la tradición nuestra es que la gente aquí usamos dos apellidos, y el asunto de que una persona tuviera un solo apellido enseguida le ponía el ojo sobre que era una persona hija fuera de matrimonio o que solamente su madre o su padre era quienes único les habían reconocido. Así que ella muy consciente de eso también promovió la ley que permite que usted tenga los dos apellidos de esa madre que le reconoce o si es el padre, el padre que le reconoce. Y lo tengo que decir porque incluso hoy día hay mucha gente que no saben eso, van al Registro Demográfico y creen que no pueden registrarse con dos apellidos. Pues Velda fue una de las personas que más impulsó el que no se estuviera marcando esa cuestión del estigma sobre las personas por razón de nacimiento. Y sin dudas, también, fue de las que impulsó y es autora de la Carta de Derechos de las Personas Envejecientes, y también la Colegiación de los Actores, entre otras muchas legislaciones.

A pesar de que no apoyamos que el proyecto se haya enmendado para eliminar explícitamente la disposición que prohíbe el discrimen por razón de identidad de género en el proceso de selección de las personas que participarán en el internado, entendemos que la Exposición de Motivos deja claro que las mujeres en todas sus diversidades se encuentran protegidas de todo tipo de discrimen para propósitos de este internado, según se crea por este Proyecto del Senado 930.

Exhortamos a esta Asamblea Legislativa a honrar la vida de esta invaluable mujer, de esta invaluable senadora, de esta senadora para la historia, un ser humano extraordinario, y permitan así

que otras personas, otras mujeres, otras estudiantes sigan trabajando en pro de la equidad, que otros hombres y todas las personas sigan trabajando en pro de la equidad, pero sobre todo que se recuerde su memoria con el nombre de este internado. Así que les exhorto a votar a favor del Proyecto del Senado 930.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Rivera Lassén.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia González.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Para tomar el turno.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: El Proyecto del Senado 930 pretende crear la Ley del Internado Velda González de Modestti, adscrito a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. Muchas veces las primeras experiencias de trabajo surgen en las mismas universidades. Como parte de estos nuevos retos se encuentran los internados, tanto en Puerto Rico como aquellos que hacen a manera de intercambio en otras universidades del exterior. A tales efectos, los internados propician la integración de la academia y la práctica técnica asociada a la disciplina del estudio. En ese sentido, los internados suelen ser las primeras opciones de muchos jóvenes de participar en una práctica semejante a una experiencia laboral.

Actualmente existen varios internados en las agencias públicas del Estado Libre Asociado, entre estos el Internado Luis A. Ferré, Internado Jorge Alberto Ramos Comas, Internado Antonio Fernós Isern, todos los que ofrecen experiencias inolvidables.

La medida considera que deben existir internados en el que brinden una primera experiencia que es el llamado por ley a brindarle a las estudiantes esta invaluable oportunidad. En este caso nos estamos enfocando en un internado en la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. La crisis en la que vivimos hace necesario fortalecer y consolidar los instrumentos y mecanismos que tiene el Estado para la implantación efectiva de esta política de igualdad social, equidad por género, respeto por la pluralidad, las diferencias y la diversidad. Es por ello que la política pública actual garantiza esos derechos sin importar la ubicación geográfica, edad, raza, etnia, estado civil, orientación sexual, condición social y económica, capacidad física, afiliación política y religiosa de las mujeres en el país y que estas tengan acceso a los procesos de participación que genere la Procuraduría en el desempeño de sus funciones. En ese contexto, este internado tiene el propósito de consolidar esta política pública, de manera que se solidifique el marco de acción en favor de los derechos de las mujeres en Puerto Rico.

El internado llevará el nombre de doña Velda González de Modestti, que en paz descansa, quien fuera autora de la Ley 54, como ya se ha señalado, y en una ocasión presidenta de la Comisión de Asuntos de las Mujeres en el Senado de Puerto Rico cuando esa Comisión rindió su informe para que se aprobara el Proyecto del Senado 201, que luego se convirtió en la Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

Doña Velda fue la autora de importantes leyes, como ya se mencionara, la Ley 54, la Ley que prohíbe el hostigamiento sexual en el empleo, la Ley que permite que los hijos de madres solteras lleven los dos apellidos de la madre, la Carta de Derechos de los Niños, entre otras, todas de singular importancia para el pueblo puertorriqueño y las mujeres puertorriqueñas.

Así las cosas, el internado creado mediante esta legislación y cuyo nombre llevará Velda González de Modestti, tiene la intención de promover y destacar aún más la política pública que permea en la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, brindándole a nuestras estudiantes una oportunidad única de adquirir experiencias en una de las oficinas gubernamentales importantes en la

protección de los derechos de las mujeres. En ese aspecto solicito a todos los compañeros y compañeras en este Hemiciclo el voto a favor de esta medida.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Migdalia González.

Y antes de continuar con los trabajos, le damos también la bienvenida al segundo grupo de estudiantes de la Asociación de Hogares de Escuelas Cristianas de Puerto Rico. Bienvenidos al Senado de Puerto Rico.

Señora Portavoz.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 930, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 233, titulada:

“Para ordenar a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a que incluyan dentro de los edificios históricos que van a ser recipientes de la asignación de fondos del Plan de Rescate Americano (ARPA, por sus siglas en inglés) a la Ermita de San Antonio de la Tuna en Isabela; Túnel de Guajataca en Isabela; Museo de Arte de Aguadilla y del Caribe; Museo y Casa Pilar Defilló en Mayagüez; Casa Solariega de José De Diego en Mayagüez; Museo y Centro de Usos Múltiples Eugenio María de Hostos en Mayagüez; Casa Museo Palacete de los Moreau (Castillo Labadie) en Moca; Museo de Arte MUSA del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico; Museo Porta Coeli en San Germán; Santuario de Nuestra Señora de la Monserrate y Casa del Peregrino en Hormigueros; y otros fines.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 1,

después de “Gobernador” insertar “de Puerto Rico,”; después de “Pierluisi” insertar “,”; eliminar “,”

Página 2, línea 2,

en ambas instancias eliminar “de nuestro” y sustituir por “del”

Página 2, párrafo 1, línea 1,

eliminar “,”

En el Resuélvese:

Página 3, línea 1,

después de “Americano” eliminar todo su contenido

Página 3, línea 2,

eliminar “inglés”

Página 3, línea 18,

eliminar “a”; eliminar “puede” y sustituir por “pueden”

Página 3, línea 21,

eliminar “deberá” y sustituir por “deberán”

Página 4, entre las líneas 2 y 3,

insertar “Sección 4.- Se ordena a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a que en un término no mayor de sesenta (60) días calendario de aprobada esta Resolución Conjunta remita a la Asamblea Legislativa un informe, a través de la Secretaría de la Cámara de Representantes y del Senado, de las gestiones llevadas a cabo para cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta.”

Página 4, línea 3,

eliminar “4” y sustituir por “5”; eliminar “resolución conjunta” y sustituir por “Resolución Conjunta”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 233, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 4,

eliminar “(ARPA, por sus siglas en inglés)”

Línea 11,

eliminar “y otros fines” y sustituir por “y para otros fines relacionados”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 296, titulada:

~~“Para ordenar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Departamento de Hacienda a identificar y asignarle la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) al Departamento de Salud de Puerto Rico para la consecución de un estudio sobre la viabilidad de un plan de salud universal para Puerto Rico; ordenar al Departamento de Salud de Puerto Rico a comisionar un estudio sobre la implementación~~ viabilidad de un programa de salud universal en Puerto Rico, según asignado en el

presupuesto certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico el pasado 30 de junio de 2022; disponer sobre informes a la Asamblea Legislativa; y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 5,

eliminar “(OCDE)”

Página 1, párrafo 1, línea 6,

eliminar “(ONU)”;

Página 1, párrafo 1, línea 8,

eliminar “(OMS)”

Página 2, párrafo 1, línea 2,

eliminar “(UHC, por sus siglas en inglés)”

Página 2, párrafo 1, línea 3,

eliminar “(BRFSS)”

Página 2, párrafo 2, línea 10,

eliminar “(CDC)”

Página 3, párrafo 3, línea 8,

después de “Rico” eliminar “;”

Página 3, párrafo 3, línea 9,

después de “Seguros de Salud de Puerto Rico”

Página 3, párrafo 3, línea 10,

insertar “;”

Página 4, línea 7,

eliminar “(ASES);”

Página 4, línea 8,

eliminar “UPR” y sustituir por “Universidad de

Página 4, línea 9,

Puerto Rico”

eliminar “(ACODESE)”

después de “Equidad” insertar “;”

eliminar “(CABE);”

En el Resúlvese:

Página 5, línea 16,

eliminar “de Puerto Rico” y sustituir por “Central”

Página 7, línea 13,

eliminar “del” y sustituir por “el”

Página 8, línea 2,

eliminar “OGP” y sustituir por “Oficina de Gerencia y Presupuesto”

Página 8, línea 4,

eliminar “(en adelante, JSAF)”

Página 9, línea 5,

eliminar “estatales” y sustituir por “locales”

Página 9, línea 18,

eliminar “;”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, hay turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Juan Zaragoza.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Señora Presidenta, esta Resolución tiene varios objetivos. El primero, para hacer un poco de memoria, cuando diseñamos el presupuesto de este año fiscal se asignó un millón de dólares para la preparación de un estudio sobre el diseño de un plan de salud universal en Puerto Rico. Ese millón de dólares se consignó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto porque las partidas en el presupuesto no pueden estar huérfanas, tienen que estar en algún sitio —¿verdad—. El primer objetivo de esta Resolución es darle instrucciones a la Oficina de Gerencia y Presupuesto que

se lo asigne al Departamento de Salud, número uno. Número dos, establecer el mandato con claridad de que se haga este estudio, establecer que se le va a delegar la función bajo la supervisión de Salud al Consejo Multisectorial y, tercero, se establece el alcance o el “score” del trabajo.

Esto ha sido una Resolución trabajada en conjunto con el senador Bernabe, que fue coautor de la medida, y en ese sentido incorporamos varias recomendaciones que él nos hizo, ya que esa delegación había radicado una resolución similar un poco antes. En resumen, ese es el propósito, ese millón de dólares que estaba en presupuesto, uno, dárselo al Departamento de Salud, mandato claro de que tienen un (1) año para hacer el informe, el análisis del sistema de salud universal, particularmente enfocado en el uso de un pagador único o múltiple que lo delegue al Consejo Multisectorial, y establecer el alcance con bastante claridad de qué es lo que deben estar examinando, y establecer también los requisitos de divulgación o de “reporting” hacia la Legislatura de Puerto Rico y hacia el Departamento de Salud. Me parece que esto es un tema importantísimo —¿verdad?— y más en el contexto de esta crisis de los servicios de salud que hay en Puerto Rico, la crisis que hay con los médicos.

Finalmente, dedicarle no solamente dinero del presupuesto, sino también dedicarle tiempo a estudiar por fin y dejar documentado por fin la viabilidad de movernos a un sistema de salud universal, sus costos, sus riesgos, todos los problemas y las ventajas que puede conllevar, pero de forma científica. Hasta ahora se ha estado discutiendo teóricamente como una posibilidad. Pero la mejor forma de enfrentar este tipo de problema es estudiarlo de forma científica. Y ese es el propósito de esta Resolución.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Juan Zaragoza Gómez.

Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Muchas gracias, señora Presidenta.

Cuando hace muchos años se hizo la evaluación del sistema de salud pública que desembocó en lo que se conoció como la Reforma de Salud, la Tarjeta de Salud inicialmente, el diagnóstico en principio no estaba equivocado. Había un profundo deterioro en el sistema de salud pública. Los hospitales de distrito, por ejemplo, necesitaban mejoras importantes de infraestructura, el personal mejor paga, más equipos, más medicamentos. El problema es que a ese diagnóstico que quizás podría haber ido por una vía correcta, le siguió una receta que ha resultado ser absolutamente perversa, que es la privatización de todo el sistema de salud pública y la entrega de ese derecho humano a intereses particulares que operan bajo principios que todos los días ponen a los médicos en una disyuntiva ética, como es el caso del “capitation” en que a un médico o a una médica le cuesta dar servicios, le cuesta hacer referidos, y tiene que escoger todos los días qué tipo de medicina va a hacer, si la medicina más franca, más comprometida o aquella que proteja sus ganancias, y esa es una situación angustiada a la que no se debería estar sometiendo a ningún profesional de la salud. Pero ese no es el único problema del actual sistema. En la medida en que el sistema está diseñado para promover el lucro, solamente cabe una medida o una visión terapéutica, remediadora que ha inhibido la posibilidad de establecer sistemas de prevención o de promoción de la salud en Puerto Rico.

Durante este fin de semana, a petición de líderes comunitarios en Yauco, yo estuve acompañando a una brigada de médicos y de estudiantes de medicina a esos sitios a los que por los que no pasa nadie, comunidades que quedan a 45 minutos del pueblo de Yauco, comenzando en Vega, terminando en la parte más alta de la montaña. Gente que tienen cubierta de un plan médico, que tienen cubierta, hay que ver las situaciones a las que se enfrentan, que deberían tener un remedio sencillo, que a un señor de más de 70 años, al que le han amputado una pierna, tenga que esperar semanas a una cita postoperatoria para que le quiten los “clips” de la herida, es que eso no puede tener

perdón. Que una familia en que la encargada de cuidar a los viejos de la familia es una mujer parcialmente ciega, ya está tan hastiada, tan cansada que ni se atreve a llamar al plan médico. Es que esas cosas no deben estar ocurriendo. Que sean sobre todo las mujeres las más cargadas, las más agobiadas llevando el peso de cuidar a los hijos, de cuidar a los mayores porque no existe un mecanismo para llevar asistencia a las casas en un sistema en que hay miles de millones de dólares, esas son cosas que sencillamente tienen que ser inadmisibles.

El colapso del sistema es algo mucho más que la cifra de médicos que se van o lo que cuesta arreglar Centro Médico, representa sufrimiento humano, representa vidas que se están apagando a pesar de que existen los recursos para prolongar la vida, para darles mejor calidad, para asegurarse de que reciban unos servicios mínimos.

La Resolución Conjunta del Senado 296, que reitera la asignación de un millón de dólares para evaluar una propuesta para un seguro de salud universal, es un paso en la dirección correcta. Quizás no es la medida ideal, quizás las personas que tienen en su facultad, según destina la medida esta misión, no son aquellas en quienes depositaremos absoluta confianza, pero representa como mínimo, como mínimo, un reconocimiento, y por eso es importante su aprobación en el día de hoy, de que no podemos ser cómplices de la perpetuación de un sistema que le pone precio a la vida de la gente, de un sistema que se nutre del dolor, del sufrimiento, de la muerte, de las carencias que sobre todo afectan a la gente más pobre del país.

Votaré a favor de la Resolución Conjunta 296.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora María de Lourdes Santiago.

Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Gracias, señora Presidenta.

Definitivamente, como hablaba con la compañera Santiago, es un gran paso, y coincido con eso. Yo creo que no hay forma de no votarle a favor. Pero vamos a poner en perspectiva de lo que se trata.

Es que cada vez que, o sea, primero, que entiendo que la intención del senador es genuina, y que hay un verdadero interés en que este momento tan incongruente con la realidad de un concepto de salud pública sea en algún momento parte del pasado. Y es que si bien es cierto que alabamos todo lo que fue conceptualmente el efecto de Arbona sobre la salud pública, no es menos cierto que precisamente por la falta de mantenimiento de esa conceptualización se aprovecharon las fuerzas de la agenda inconfesable y se utilizó ese clamor que había en ese momento –yo estuve ahí presente– para buscar una solución que evidenciara progreso o transformación de un sistema que en esencia fue tan bueno, que ha sido imitado por otros países. Pero fue tan malo su mantenimiento, que parece ser que es uno de esos principios que vemos hoy en día de cómo arrabalizar algo bueno con el propósito de entregárselo a algo peor. Y en aquel entonces yo creo que era un deber que indudablemente pertenecía casi a una convocatoria apostólica redimir ese sistema, porque lo que estamos hablando es de la salud de la gente.

Pero hoy en día Salud Vital tiene 1.8 millones de personas que dependen de un sistema que ya no es sistema. Es para que entendamos de lo que se trata. Cuando el senador está planteando este gran proyecto, está también haciendo viable un gran desafío contra fuerzas que ni siquiera tenemos idea de lo poderosas que son. Uno punto ocho (1.8) millones de personas que cuando van algunas de ellas o casi todas a buscar un MRI se tardan cuatro (4) meses y muchas de esas personas mueren sin todavía tener un diagnóstico definitivo dentro de un sistema que lo tiene todo, porque cuando usted compara la cubierta dental con la cubierta de cualquier plan privado, usted dice esto es una maravilla, esto lo tiene absolutamente todo, pero no tiene nada, tiene un plástico, que no necesariamente representa la realidad, y eso se lo pueden decir miles de personas que todos los días están defraudadas

y defraudados y que pagan con su vida muchas de ellas la ausencia de ese respaldo de un sistema que sea consistente con un modelo, porque es que ni siquiera hay un modelo. Usted le pregunta a algunas de las personas que hablan sobre la Reforma, sobre el sistema de salud, y esas personas, los eruditos, no me crea a mí, vaya a cualquier reunión, no lo pueden ni definir. Los médicos que trabajan con ello no lo pueden definir, los pacientes no lo pueden definir, nadie puede definir esa cosa extraña que se fue montando un disparate sobre otro, y posiblemente en su comienzo yo no dudo que haya una buenísima intención de mejorar lo que ya era bueno, pero que se había deteriorado.

Así que este dinero que no pensemos que es que lo estamos asignando, es que ya está, y es que de momento no se está moviendo hacia donde debe moverse, debería de ser determinante. Y ojalá pudiéramos lograr hacer esa disección, digo, porque hablo de disectar porque se disectan ya los muertos, no se disectan los vivos, los vivos entran en cirugía. Pero disectar esto que ya hace tiempo es una estrella que murió y que vivimos de el brillo que le quedó en ese tiempo en la historia. Así que ni siquiera el brillo ya cura a nadie.

Y me parece importante que, digo, he tomado este turno no porque quiero aparecer en algún récord de nada, eso a mí no me interesa para nada. Es que quisiera que además de aprobar esta medida, hiciéramos un pacto, un acuerdo para vigilar dentro de esos seis (6) meses y dentro del año a ver qué pasa. ¿Y sabe por qué lo digo? Porque no hay mejor forma de predecir la conducta futura que analizando la conducta pasada.

Yo pertencí, en el tiempo del gobernador Aníbal Acevedo Vilá, a un llamado que él hizo a muchísimos salubristas del país, que nos juntaron en el Recinto de Ciencias Médicas y sin costo para el Estado se realizó una de las investigaciones más fuertes, más intensas, porque ninguno de los que estábamos allí, por lo menos de los que yo conocía y de los que conozco, tenía otra agenda que no fuera en aquel tiempo que ya la Reforma estaba patinando en la ineffectividad, pero todos y todas allí teníamos el firme propósito de invertir grandes cantidades de tiempo para poder descifrar esa cosa. Y para ser justos –¿verdad?– ese primer proyecto piloto fue un proyecto importantísimo, que yo creo que el error más grande fue politizarlo. Es decir, cuando todavía el proyecto debía de ser un proyecto piloto, un proyecto de investigación, ese principio en el área en Fajardo, en esa área, debía haber durado todo el tiempo necesario para desarrollar todo lo necesario, de tal manera que finalmente le ofreciéramos al país algo más que una tarjeta de plástico.

Así que de momento aquel sistema lo que produjo fue indigencia en la salud, lo que produjo fue problemas éticos encima de los hombros de los proveedores y proveedoras de servicios de la salud que tenían o que tienen que decidir a base de una capitación a quién sí y a quién no. El sistema dotal de alguna licencia para entrar o no en el servicio, el juego de siempre de las aseguradoras que estaban detrás buscando cómo nutrirse de esa pieza tan valiosa porque se gastaban millones y millones y millones de dólares sin ningún tipo de fiscalización apropiada, había fiscalización, pero no apropiada.

Así que yo creo que lo mejor que le hacemos, el mejor favor que le hacemos, primero, al pueblo en general, porque aquí se piensa que debe de haber salud cuando nos llamamos pacientes. No, no, no, debe de haber salud para no ser paciente. Este es un sistema que debe en algún momento sentarse sobre el cimiento de la promoción de la salud y que podamos en algún momento también decirle al mundo, oye, en Puerto Rico se enferman menos personas que en otro lugar. En Puerto Rico los índices de vulnerabilidad en personas adultos-mayores y niños y niñas es más bajo que en cualquier otro sitio. En Puerto Rico no tenemos que seguir celebrando y reconociendo el cáncer, sino que podemos ir celebrando y reconociendo los avances en contra de esa enfermedad. ¿Pero qué nos ha quedado? Nos ha quedado esta ilusión de que celebrando enfermedades estamos combatiéndolas. Pero la realidad es que a nadie le gustaría padecer de ninguna de esas enfermedades. Y a todos y a todas lo que nos gustaría es llegar a un sitio donde nos atiendan en el tiempo requerido adecuadamente y que tengamos

acceso sin ningún tipo de idea cimentada en la incertidumbre de que ciertamente tenemos lo necesario para no enfermarnos, pero si estuviéramos enfermos o enfermas, entonces tuviéramos lo necesario para que eso no pase a convertirse en una condición severa. Eso es lo que debe ser un sistema.

Así que en aquel entonces, cuando el gobernador de turno invitó a todas esas personas, que yo le sugiero al senador que busquemos esos papeles y busquemos esas determinaciones de ese comité y que vayamos, lo pongamos como un punto de referencia. Es decir, este es lo que los americanos llamarían el “base line”, cómo estamos ahora en referencia a. Pues yo espero entonces que este estudio, a diferencia de ese tiempo en donde el estudio se engavetó, donde no se tocó, donde no se efectuó ningún tipo de acción, aun cuando se tenían todos los elementos necesarios para establecer un criterio de calidad, para determinar dónde hay negligencia y para fiscalizar la determinación de fondos y otras cosas, ¿no?

Así que considerando el hecho de que ya tenemos una historia de un estudio intenso y robusto que quedó en nada, pues entonces la sugerencia mía es que hoy llegemos a un acuerdo como Cuerpo de que estemos muy, muy pendientes y de que nos convirtamos fácilmente en una sombra que respira sobre encima de las personas que se supone que den la información y nos ayuden a determinar si el sistema, como es obvio, sirve o no, o no sirve. Digo obvio, porque todo el mundo sabe que no sirve y no funciona, pero nadie sabe definirlo, nadie puede documentarlo. Y yo espero entonces, la segunda cosa, es que a partir de esa información entonces, tengamos la gallardía y la valentía de hacer cambios, cambios, transformaciones que nos lleven entonces a un verdadero sistema de salud.

Yo creo que cuando se estableció la Reforma en principio, me imagino que el gobernador, creo yo que tenía una buenísima intención de provocar el acceso y tenía la idea de que lo privado era mejor que lo público, y tenía la idea de que poder elegir era una de las evidencias que caracterizan a un buen sistema. Ninguna de esas ideas fue buena. Eso no fue un buen criterio. Y yo creo que este estudio nos serviría inclusive para un tercer punto, y es de establecer el criterio de calidad, establecer cuáles son los indicadores, las métricas, de tal manera que no sigamos andando a ciegas, ¿no?

Termino con esto, señora Presidenta. Oigan bien, Puerto Rico no tiene un sistema de salud primaria. Cero, cero. Tiene grupos médicos que están algarete por todo el sitio y que no tienen un hilo que hilvane la idea de un marco conceptual, eso es lo primero que tiene. Eso es lo primero que no tenemos. Y, por lo tanto, cuando un sistema no está hilvanado en forma lógica, no responde a una posibilidad de medirse.

Y, por último, pues el hecho de que no tengamos un sistema de salud pública basado en promoción de la salud, entonces impide que podamos pensar en la salud. Es más, podemos pensar quién gana las carreras en el hipódromo más fácil y con más celeridad que pensar si no nos vamos a enfermar, si no nos vamos a enfermar o no en el futuro, porque no tenemos un sistema de promoción de la salud que no sea repartir un par de millones de dólares para que se repartan llaveritos y folletos en Plaza Las Américas.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Vargas Vidot.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Gracias, señora Presidenta.

Fíjense que, fíjense que ustedes, hemos tomado turnos aquí las personas que habíamos suscrito en un momento dado la Resolución Conjunta del Senado 80, una Resolución que iba en esa misma dirección, como bien dijo el senador Zaragoza. Y en conversaciones con nuestra delegación, a través del compañero Bernabe, estuvimos de acuerdo en que suscribiéramos y nos hicimos coautor y coautora también de la Resolución 296, que es la que está ahora en la consideración de este Senado. Porque en

esa conversación logramos ponernos de acuerdo sobre algunos aspectos que entendíamos que era importante que estuvieran incluidos y así fue, uno de ellos es sin duda la incorporación del reconocimiento del Consejo Multisectorial del Sistema de Salud.

Así que eso es importante porque cuando se entra en esas conversaciones, como bien dijo el senador Zaragoza, pues podíamos ponernos de acuerdo porque lo importante era y es impulsar un proyecto que entienda lo que queremos, que es que se haga ese estudio y que se eche a correr la posibilidad de un sistema de salud universal en Puerto Rico.

Yo no voy a repetir lo que dijo todas las otras personas anteriores, pero lo cierto es que incluso aquí hay gente en Puerto Rico que tampoco tienen seguro de salud alguno. O sea, no es pensar que aquí existen seguros privados o seguros de acceso público. Hay gente aquí que no tiene seguro, así es que ni siquiera tienen la opción de buscar atención médica con algún seguro, porque simplemente no lo tienen.

La salud, sin duda, es un derecho humano y un derecho universal y debe ser protegido por los estados y los gobiernos por lo que es, debe ser un servicio esencial, debe ser un derecho que todos los gobiernos y todos los estados hagan todo lo posible por garantizárselo a las personas. Hay otros países del mundo que tienen sistemas de salud universal, muchos países. Yo sé que hay gente que hablan y enseguida empiezan a decir que aquí tal país, empiezan a decir que si el país comunista esto, que si el país comunista, miren, existen montones de países en el mundo con diversidades de sistemas económicos que tienen sistemas de salud universal.

Y la Organización Mundial de la Salud ha presentado un modelo con unas exigencias particulares para implementar modelos, que hay muchos países que han abrazado el concepto de salud universal, lo están cumpliendo a cabalidad otros países que van en ese camino y esperamos que Puerto Rico siga ese camino.

La calidad de las personas, la mejor calidad de las personas, la vida, la calidad de vida de las personas, garantizar su salud y el acceso a los sistemas de salud no deben ser un capricho, deben ser vistos como la inversión del pueblo de Puerto Rico, en este caso, en garantizar la dignidad de las personas en lo que a la salud se refiere.

Mientras que los seguros médicos actualmente, realmente lo que utilizan es medir el ánimo de lucro, los planes médicos están secuestrando nuestra salud y secuestran también la vida de las personas cuando deciden a quién sí y a quién no, qué aceptan y qué no aceptan, qué procedimientos aceptan o cuándo los aceptan y además tienen ahogada también a la clase médica de Puerto Rico.

Así es que este proyecto, sin duda, debemos apoyarlo, debemos hacer que se haga una realidad, que ese estudio se haga y que veamos la viabilidad para que se convierta en una realidad un sistema de salud universal.

Señora Presidenta, quiero decir que en la página 4 del Informe, donde habla de los señores Luis Avilés y Rafael Torregrosa, hay un error que queremos que se incluya como tal en el Diario de Sesiones. Porque dice que el señor Torregrosa es expresidente del Consejo Multisectorial del Sistema de Salud, sin embargo, él es actual Presidente de ese Consejo, por lo cual debe corregirse para el récord de Sesiones de que ese es un error que está en el Informe. Y para que así conste, lo estamos diciendo.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Rivera Lassén. Que se haga constar.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 296, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas del informe al título para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Noveno Informe Parcial sometido por la Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación en torno a la Resolución del Senado 42, titulada:

“Para crear la “Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación” del Senado de Puerto Rico; disponer sobre su funcionamiento; determinar su composición, deberes, facultades y responsabilidades; y para decretar otras disposiciones complementarias.”

“NOVENO INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación*, previa consideración, estudio y análisis, somete el presente Informe Parcial al amparo de la **Resolución del Senado 42**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 42, aprobada el 21 de enero de 2021, confiere a la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación* las facultades de investigar, fiscalizar y dar continuo seguimiento al desempeño del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, a fin de evaluar el cumplimiento con las leyes y reglamentos vigentes que amparan a la población escolar con diversidad funcional, y con la sentencia por estipulación del caso *Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y otros*, Caso Núm. K PE 80-1738 (Sentencia por Estipulación del 14 de febrero de 2002).

Por virtud de esta Resolución, la *Comisión Especial* celebró una Vista Pública en la que examinó el estado de situación de los servicios de Educación Especial provistos por el Departamento de Educación (DE) en la isla-municipio de Vieques.

ASUNTO BAJO ANÁLISIS Y HECHOS PROCEDIMENTALES

El miércoles, 31 de agosto de 2022, la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación* llevó a cabo una Vista Pública en la que examinó el estado de situación de los servicios de Educación Especial provistos por el Departamento de Educación (DE) en la isla-municipio de Vieques. La Comisión Especial convocó mediante citación escrita al personal directivo y docente, específicamente de la Facultad de Educación Especial, de las escuelas sitas en Vieques que se enumeran a continuación:

Escuela	Directora o Director Escolar	Docentes de Educación Especial
20 de Septiembre de 1988	Profa. Vilma Sánchez Acosta	Profa. Kiana Figueroa Guadalupe Profa. Kiara Pimental Ventura Profa. Melissa Moctezuma Rodríguez
German Rieckehoff Morales	Profa. Lynette Díaz	Profa. Verónica Maldonado Pérez Profa. María Burgos Corcino Profa. Natalia Castillo de la Cruz Prof. José A. Cirino Pérez Profa. Marianela Cruz Parrilla Profa. Hilcia Guadalupe Carrasquillo
María M. Simmons de Rivera	Profa. Brenda Torres Acevedo	Profa. Mayra Irizarry Soto Profa. Janice Camacho Rosa Profa. Gloriveli Kahlo Class
Playa Grande	Profa. Naomi Félix Vázquez	Profa. Sandra Pérez Delerme Profa. Jhuannie Félix Ayala
Juanita Rivera Albert & Adrienne Serrano	Prof. Josuán Aloyo Corcino	Profa. Mayra Ortiz Madera Profa. Yadira París Burlón

El personal de la *Comisión Especial* se trasladó del puerto de Ceiba a la isla-municipio de Vieques por vía marítima en el viaje programado para las 8:30 a.m. por la empresa *Puerto Rico Ferry*. Junto a las funcionarias de la *Comisión*, viajó el personal del Senado de Puerto Rico adscrito a varias oficinas y dependencias, particularmente, ujieres enviados por el Sargento de Armas, técnicos de sonido y grabaciones, intérpretes de lenguaje de señas y empleados de la Oficina de la Senadora María de Lourdes Santiago Negrón.

A pesar de haber sido invitadas de manera informal mediante llamada telefónica, y luego citadas mediante convocatoria oficial el día 15 de agosto de 2022, la inmensa mayoría de las personas enumeradas previamente no se presentaron a prestar su testimonio ante la *Comisión Especial* el 31 de agosto. Dos testimonios recibidos por la *Comisión* a través de vías y fuentes distintas ofrecen luz sobre las razones que pudieron haber generado ese resultado. El primero es el de una de las directoras citadas quien, tras ser contactada por la *Comisión* luego de advenida la hora de comenzar la vista, expresó que no participaría, ni autorizaría a las maestras de su escuela a participar, porque no quería exponerse a señalamientos del DE. El segundo testimonio es el de una maestra que labora en una de las escuelas públicas de Vieques, quien contactó al personal de la Comisión luego de culminados los trabajos para comunicar que la directora de su escuela afirmó que la Directora Regional de la Región Educativa (ORE) de Humacao dio instrucciones en el sentido de que nadie podía salir de las escuelas para asistir

a la vista autorizada y convocada por el Senado. Hemos omitido intencionalmente los nombres de las declarantes para protegerles de represalias que pudieran sufrir a manos de la agencia, de revelarse su identidad.

Sorpresivamente, a pesar de no haber sido convocado, el personal administrativo de la agencia sí se presentó al salón donde se condujo la vista pública, Centro de Usos Múltiples de Vieques, y participó de los procesos en calidad de oyente. Esto incluyó a la Directora Regional mencionada, Superintendente Evelyn del Moral Rosario, a Carlos M. Rivera Montañez, Director del Centro de Servicios de Educación Especial de Fajardo y a Yuvir M. Moreno Rodríguez, Facilitadora Docente de Educación Especial III en la Región de Humacao. De hecho, al presentarse la única directora escolar de Vieques que se mostró dispuesta a ofrecer su testimonio sobre el estado situación de los servicios de Educación Especial, Profa. Vilma Sánchez Acosta (Directora de la Escuela 20 de Septiembre de 1988), ésta fue intervenida por el personal administrativo del DE, y retenida varios minutos, antes de que pudiera acceder el área de conducción de la audiencia. Finalmente, a las 11:44, se abrieron los trabajos de la *Comisión* para recibir la ponencia de la Profa. Sánchez Acosta.

Luego de presentada la ponencia de la Directora de la Escuela 20 de Septiembre de 1988, y ante la ausencia de las demás deponentes convocadas para el panel de la mañana, la Comisión determinó trasladarse al plantel de la escuela antes mencionada con el propósito de examinar la situación estructural de las instalaciones y conversar con las maestras de Educación Especial asignadas al centro docente. Una vez culminado el recorrido, la Comisión regresó al Centro de Usos Múltiples de Vieques, donde recibió el testimonio del único maestro que realizó una exposición formal en el panel de la tarde, Prof. Haronid Cruz Félix, de la Escuela Playa Grande. Por último, la *Comisión Especial* recibió, vía telefónica, los comentarios de Armanlyn Maldonado, portavoz en Vieques de la Alianza Autismo de Puerto Rico, y de un grupo de madres de estudiantes con autismo que tienen vínculos con esa organización.

HALLAZGOS

De los testimonios formales de la Profa. Sánchez Acosta y del Prof. Cruz Félix, del recorrido que la *Comisión Especial* realizó en la Escuela 20 de Septiembre de 1988, de las entrevistas informales que se condujeron con las docentes de Educación Especial (y otras materias) y de la información reseñada por Alianza Autismo, se desprenden varias deficiencias que confronta el Programa de Educación Especial en Vieques, así como fallas físicoestructurales. En adelante enumeramos las más apremiantes:

A. Servicios educativos y relacionados

1. La oficina de la Facilitadora Docente de Educación Especial cerró y cesó operaciones en Vieques hace más de tres años, por lo cual las madres y padres se ven obligados a trasladarse a Fajardo para iniciar y completar el proceso de registrar a las estudiantes en el Programa de Educación Especial, así como para participar de la reunión del Comité de Programación y Ubicación de Educación Especial (COMPU) en la que se configura el Programa Educativo Individualizado (PEI) inicial. De la misma forma, aquellas madres que interesen radicar una querrela ante la agencia tienen que trasladarse a Humacao. Cuando se toman en consideración los problemas decenarios de transportación que existen en las islas-municipios, resulta evidente que la ausencia de funcionarios y estructuras localizadas en Vieques que faciliten el proceso de Registro, el diseño del primer PEI y la radicación de querellas, coloca al DE en tensión directa con las fuentes de derecho que gobiernan la Educación Especial, incluyendo la

- sentencia por estipulación del caso *Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y otros*.
2. En Vieques, la provisión de servicios relacionados es escasa e insuficiente por falta de recursos humanos que atiendan esas necesidades. Se destaca, en particular, la ausencia total de servicios psicológicos, a pesar de la gran necesidad que subsiste. “Aquí hay una comunidad que no ha recibido terapias [psicológicas] por años”, declaró Sánchez Acosta. Tampoco se han cubierto las plazas creadas para establecer psicólogas escolares en los planteles. La única opción disponible para los familiares de estudiantes con necesidad de servicios psicológicos es contratar a terapistas privadas en la Isla Grande de Puerto Rico mediante el mecanismo de Remedio Provisional. Esto, en la inmensa mayoría de los casos, resulta impráctico e imposible.
 3. Por otra parte, se requieren más proveedoras de servicios de terapia del habla y lenguaje y de terapia ocupacional. Aunque varias declarantes coincidieron en que en el presente hay profesionales que viajan a Vieques todas las semanas a proveer terapias en esas áreas, resaltaron que sólo hay **una** profesional contratada para cada tipo de terapia, y que esas **dos** terapistas deben atender a las poblaciones de todas las escuelas de Vieques con derecho al servicio. Consecuentemente, el servicio suele ser intermitente e incompleto, en contravención directa con los derechos del estudiantado registrado en el Programa. Pudimos constatar esta situación en nuestra visita a la Escuela 20 de Septiembre de 1988 pues, ese día, la terapeuta asignada a la escuela no pudo proveer servicios allí porque estaba atendiendo estudiantes en otro plantel.
 4. Con relación al hallazgo anterior, un grupo de madres de estudiantes registradas en el Programa de Educación Especial denuncia que la terapeuta ocupacional que ofrece servicios al estudiantado viequense –identificada como empleada de la empresa Edgardo Vega Inc. (subcontratista del DE)– a pesar de tener asignadas estudiantes de todas las escuelas, en ocasiones se ha negado a atender estudiantes fuera del plantel de la Escuela María M. Simmons de Rivera. Denuncian, de la misma forma, que ha habido estudiantes a la espera de terapias ocupacionales durante meses que, a pesar de aparecer como “servidas” para efectos estadísticos de la agencia, nunca han conocido a la terapeuta.
 5. Es medular establecer adiestramientos especiales y definir requisitos específicos para el nombramiento de las asistentes de servicios especiales (T1) que servirán a las niñas con autismo en Vieques, toda vez que se identifican casos en que las personas asignadas a niñas neurodiversas, con trastornos de modulación sensorial o con dificultades de regulación conductual son atendidas por personas sin el adiestramiento o la fortaleza física necesarios.
 6. En algunos casos, el DE ha tardado meses en garantizarle acceso a la Plataforma *Mi Portal Especial Académico* (MiPE) a las docentes de Educación Especial de nuevo nombramiento. La falta de acceso retrasa los servicios educativos y relacionados a que tiene derecho el estudiantado del Programa.
 7. La carga administrativa que el DE les impone a las maestras de Educación Especial es tan desproporcionada que incide negativamente sobre los servicios educativos que las docentes ofrecen al estudiantado.
 8. En Vieques hay maestras de Educación Especial que atienden más de un grupo a la misma hora, además de tener asignados tres grados distintos.

9. Explican las docentes que en la isla-municipio tampoco hay evaluaciones ni servicios de Educación Física Adaptada.
10. Los espacios establecidos para ofrecer terapias en las escuelas no son idóneos. En la Escuela Playa Grande, por ejemplo, las terapias del habla y lenguaje y las terapias ocupacionales se ofrecen en un mismo salón caluroso, sin aire acondicionado, dividido por la mitad. Por esto, de conducirse simultáneamente, unas y otras terapias se interrumpen.
11. En Vieques hay una proporción inaudita de estudiantes de la corriente regular promovidos hasta el sexto grado que no tienen destrezas de lectoescritura. Este hallazgo es consistente con lo reconocido públicamente por el Secretario de Educación, Lcdo. Eliezer Ramos Parés, y con datos reseñados por los medios de prensa para el contexto general de Puerto Rico, que señalan que para el año escolar 2020-2021, luego del comienzo de la pandemia del COVID-19 y tras la transición a la educación en línea, el 51 por ciento de estudiantes de nivel elemental no dominan las destrezas de su grado, siendo las estudiantes de entre primer y tercer grado las más afectadas.⁵ La Profa. Sánchez Acosta anticipa que el rezago en la alfabetización supondrá problemas de logística y desempeño en las pruebas estandarizadas (META-PR) a ser administradas durante este año escolar. Resulta especialmente preocupante que, aun con plena conciencia de esta situación, se imponga la enseñanza estandarizada y el mandato del DE de que las maestras cubran el material correspondiente al grado. Según nos relató una maestra, el DE le prohíbe que dedique su clase a cubrir rezagos en lectura y escritura, aunque la mitad del grupo apenas puede leer y escribir. Esas destrezas fundamentales solo se atienden en un programa de horario extendido. No existe justificación pedagógica para ese apego irracional y dañino, cuyo único resultado es una proyección totalmente falsa sobre niveles de aprovechamiento.
12. En Vieques se refleja una alta incidencia de deserción escolar. Por ejemplo, la Escuela Superior German Rieckehoff Morales sólo logra graduar aproximadamente el 50% de las estudiantes provenientes del octavo grado de la Escuela 20 de Septiembre de 1988. Como mecanismo para retener matrícula, la Directora Sánchez Acosta recomienda que se establezcan programas de asistente de veterinario (un interés proliferado en la isla-municipio) y que se expanda la alianza existente con el Servicio de Extensión Agrícola.
13. La Escuela 20 de Septiembre de 1988 lleva varios años sin que se cubra la plaza de bibliotecaria. Este año, además, faltan por nombrarse maestras para las disciplinas de Ciencia y Tecnología.
14. Miembros de la comunidad afirman que en la Escuela Juanita Rivera Albert no hay un espacio designado para ofrecer el curso de Arte.
15. A pesar de que hay maestras que viajan a Vieques diariamente desde la Isla Grande, el DE no ha gestionado la provisión de estacionamientos para ellas en las instalaciones del puerto de Ceiba, cuyo costo asciende a \$11.00 diarios.

⁵ Véanse, Keila López Alicea, *Ofrecen guía para atender el rezago en la lectoescritura*. EL NUEVO DÍA, 4 de septiembre de 2022. Accedido desde: <https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/notas/ofrecen-guia-para-atender-el-rezago-en-la-lectoescritura/>.

CyberNews, *Educación dice que tendrá que competir con "influencers" para que los niños aprendan a leer*. NOTICEL, 1 de septiembre de 2022. Accedido desde: <https://www.noticel.com/educacion/ahora/20220901/educacion-dice-que-tendra-que-competir-con-influencers-para-que-los-ninos-aprendan-a-leer/>.

16. Un problema generalizado en Vieques es que el calor sofocante que se experimenta en las escuelas incide sobre la atención y concentración del estudiantado, sobre todo de aquellas con diversidades sensoriales.

B. Asuntos estructurales

a. Escuela 20 de Septiembre de 1988

A pesar de las múltiples gestiones realizadas por la administración local de la Escuela 20 de Septiembre de 1988, la *Comisión Especial* constató que existen varias deficiencias estructurales que permanecen sin atender por las dependencias responsables de subsanarlas.

1. La escuela no ha sido pintada en más de cinco años, por lo cual es evidente el desmejoramiento estético de las instalaciones.
2. Los techos presentan problemas de filtración de agua.
3. Hay áreas comunes y aulas infestadas de comején.
4. Las escaleras están desniveladas, lo que ha provocado varias caídas entre la comunidad escolar.
5. No se ha instalado la malla necesaria para mantener a las palomas fuera del área de la cancha, a pesar de haber sido cotizada por varios años, por lo cual el espacio de juego se encuentra colmado de excremento de aves.

b. Escuela Playa Grande

6. En la Escuela Playa Grande todavía no se han atendido los problemas de columna corta identificados tras los sismos de años recientes. A raíz de esto, la comunidad escolar se encuentra en riesgo constante de remoción, a pesar de ser la escuela con el mayor número de estudiantes en el municipio.
7. La Escuela Playa Grande tampoco cuenta con un Salón Recurso para el estudiantado de Educación Especial, por lo cual las maestras del Programa tienen que integrarse y rotar con los grupos regulares.
8. La Escuela Playa Grande presenta problemas de filtraciones de agua en los techos del comedor escolar y la biblioteca.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRELIMINARES

Las deficiencias históricas del sistema de Educación Especial que se han registrado a través del Pelito de Clase y de otros esfuerzos –como esta *Comisión Especial*– tienen un impacto especial en Vieques, donde se amplifican por motivo de los problemas inherentes a la desidia gubernamental que confrontan las islas-municipios en los ámbitos de la transportación y el acceso oportuno, digno y constante a servicios gubernamentales, profesionales y médicos. Reflejo de cómo se perpetúa esa falta de acceso directo a los foros gubernamentales es el esfuerzo que –según denunciaron integrantes de la comunidad– fue concertado por ciertos funcionarios regionales para obstruir los trabajos legislativos de la *Comisión Especial*, fuere restringiendo directamente o desincentivando informalmente la presentación de testimonios y la recopilación de información sobre la experiencia de la comunidad de Educación Especial. A pesar de lo anterior, las observaciones y declaraciones recopiladas por la *Comisión Especial* en su visita a Vieques fueron suficientes como para presentar las recomendaciones preliminares subsiguientes:

1. Ordenar al DE, mediante Resolución Conjunta, reestablecer, en un término de tres (3) meses a partir de la aprobación de la medida, la oficina de la Facilitadora Docente de Educación Especial en Vieques, con el fin de que puedan tramitarse los procesos de

- Registro en el Programa de Educación Especial y las reuniones de los Comités de Programación y Ubicación de Educación Especial (COMPU) para configurar localmente los Programas Educativos Individualizados (PEI) iniciales. De esta forma se dará oportuno cumplimiento a las fuentes de derecho que gobiernan la Educación Especial, incluyendo la sentencia por estipulación del caso *Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y otros*, en lo que concierne al Registro.
2. Ordenar al DE, mediante Resolución Conjunta, nombrar psicólogas escolares para todas las escuelas públicas sitas en Vieques en un término de tres (3) meses a partir de la aprobación de la medida.
 3. Ordenar al DE, mediante Resolución Conjunta, comenzar a ofrecer al estudiantado registrado en el Programa de Educación Especial, sin dilación, servicios relacionados de terapia psicológica, según sea requerido por el Programa Educativo Individualizado (PEI), observando los requisitos éticos y derechos de confidencialidad pertinentes.
 4. Ordenar al DE, mediante Resolución Conjunta, garantizar, sin dilación, los servicios relacionados de terapia del habla y lenguaje y de terapia ocupacional en la frecuencia y cantidad estipulada en el PEI a todo el estudiantado registrado en el Programa de Educación Especial ubicado en Vieques.
 5. Ordenar al DE, mediante Resolución Conjunta, comenzar a ofrecer los servicios de Educación Física Adaptada al estudiantado registrado en el Programa de Educación Especial ubicado en Vieques que así lo requiera, en un término de tres (3) meses a partir de la aprobación de la medida.
 6. Ordenar al DE, mediante Resolución Conjunta, garantizar, sin dilación, el establecimiento de espacios idóneos para ofrecer los servicios relacionados de terapia en todas las escuelas de Vieques.
 7. Declarar, mediante Resolución Conjunta, un estado de emergencia en el sistema de educación pública que permita dar prioridad a la alfabetización del estudiantado en la planificación y ejecución de los procesos de enseñanza y aprendizaje, sobre los estándares y expectativas ordinarias establecidos por el DE, hasta que se subsane el rezago reflejado en las destrezas de lectoescritura a raíz de los huracanes, sismos y la pandemia vinculada al COVID-19.
 8. Solicitar a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre las causas de la alta incidencia de deserción escolar en Vieques y presentar recomendaciones sobre cómo atajarla.
 9. Ordenar al DE, mediante Resolución Conjunta, gestionar, en un término de un (1) mes a partir de la aprobación de la medida, la provisión de estacionamientos en las instalaciones del puerto de Ceiba para las maestras que viajan a Vieques diariamente desde la Isla Grande de Puerto Rico.
 10. Ordenar al DE y a la Oficina para el Manejo de Edificios Públicos (OMEP), mediante Resolución Conjunta, rehabilitar el plantel de la Escuela 20 de Septiembre de 1988 sita en Vieques dentro de un término de tres (3) meses contados a partir de la vigencia de la medida.
 11. Ordenar al DE, mediante Resolución Conjunta, nombra las plazas de bibliotecaria, maestra de Ciencia y maestra de Tecnología, así como cualquier otra plaza que reste por nombrarse en la Escuela 20 de Septiembre de 1988 sita en Vieques, de inmediato y sin dilación.

12. Ordenar al DE y a la Oficina para el Manejo de Edificios Públicos (OMEP), mediante Resolución Conjunta, rehabilitar el plantel de la Escuela Playa Grande sita en Vieques dentro de un término de tres (3) meses contados a partir de la vigencia de la medida.
13. Enviar copia de este Informe a la Monitora del caso *Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y otros*, Dra. Pilar Beléndez Soltero, así como al Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, y al Comité Timón del Pleito de Clase de Educación Especial, por conducto de su presidenta, María Del Carmen Warren González.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

María de Lourdes Santiago Negrón

Presidenta

Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del

Programa de Educación Especial del Departamento de Educación”

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta, para presentar el Noveno Informe de la Comisión Especial.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: En las Islas Municipio con mucha frecuencia los problemas que existen acá en la Isla Grande se ven aumentados, magnificados, debido a los problemas de transportación, a la pobreza, al aislamiento. Y después de haber visitado Vieques por distintas razones, el personal de la Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial determinamos hacer una vista en Vieques concentrada en el tema de Educación Especial, para así poder documentar las situaciones muy particulares que se dan allí.

A esos fines, el personal de la Comisión contactó veintiún (21) personas, personal docente, directoras escolares, veintiún (21) personas. Primero, se comunicaron con ellas de manera informal para poder cuadrar una fecha y entonces emitir la situación, la citación -perdón- de manera específica para el día 15 de agosto del año 2022.

Así que esa fecha, con todo lo que significa mover el aparato de las vistas públicas a una Isla Municipio, llegamos el personal del Sargento de Armas, de Grabaciones, las intérpretes, el personal de la Comisión, a la hora citada en el Centro de Usos Múltiples en Vieques, donde como les he dicho, había veintiún (21) personas citadas. Dan las diez de la mañana (10:00 a.m.), las diez y cinco (10:05), las diez y diez (10:10), las diez y cuarto (10:15), y no aparecía ni una sola de las personas citadas, ni una sola de las personas citadas que estaban en ese momento en Vieques. Sin embargo, sí aparecieron y no estaban citados personal administrativo de la región que había viajado desde la Isla Grande para estar en una vista a la que nadie las había invitado.

A través de varias comunicaciones y por distintas vías nos enteramos que el personal del Departamento de Educación les había pedido a las maestras y a las directoras que iban a declarar sobre la situación de los niños y niñas con diversidad funcional a que no asistieran a la vista que habíamos convocado, que no comparecieran a dar testimonio ante el Senado de Puerto Rico. Veintiún (21) personas y solamente llegó una directora, la profesora Sánchez Acosta, de la Escuela 20 de Septiembre. Las demás personas fueron víctimas de las presiones del personal administrativo del

Departamento de Educación que parece que teme el que haya testimonios sobre lo que está ocurriendo en Vieques con los niños y niñas de Educación Especial.

Y como decía Fernando Martín, como le gusta decir a Fernando, “el miedo no es otra cosa que la anticipación del peligro”. Y el único peligro que puede haber en una vista pública sobre Educación Especial es que nos enteremos de lo que están padeciendo esos niños y esas niñas. Y ese peligro parece que es tanto para el Departamento de Educación, que prefiere utilizar medidas de coacción para impedir que esa información llegue.

A pesar de ese esfuerzo exitoso del Departamento para intervenir con la vista de la Comisión que presido, recibimos el testimonio de la directora Vilma Sánchez Acosta y del profesor Haronid Cruz Félix, que no estaba citado y tuvo la generosidad y la valentía de llegar allí sin haber preparado antes una ponencia, recogiendo el sentir de sus compañeros y compañeras para que no se quedara vacío ese espacio de los maestros y maestras que dan servicio a los niños y niñas de Educación Especial en Vieques. Por lo tanto, a pesar del intento del Departamento de Educación de obstaculizar el trabajo investigativo del Senado, podemos hoy presentar este Informe con los siguientes hallazgos sobre la situación de los estudiantes de Educación Especial en la Isla Municipio de Vieques.

En primer lugar, hace ya años que se eliminó la plaza de Facilitadora Docente de Educación Especial en Vieques. Eso quiere decir que todo trámite de Educación Especial, el Registro de los niños y las niñas, la solicitud de servicios, en muchos casos, la celebración de las reuniones del Comité de Programación y Ubicación, la presentación de querellas tiene que hacerse en la Isla Grande. Lo que quiere decir que esas madres, en su inmensa mayoría madres en algunas ocasiones padres, tienen que someterse a todo el calvario de movilizarse para algunas cosas a Fajardo, para otras cosas hasta Humacao, para hacer valer los derechos de sus hijos y de sus hijas, porque el Departamento, a pesar de las circunstancias especialísimas de Vieques no cuenta con una plaza allí ni siquiera a tiempo parcial, ni siquiera para que vaya algunos días a la semana, de Facilitadora Docente de Educación Especial.

En segundo lugar, la carencia de servicios relacionados en Vieques es espantosa. Según declararon varias personas hace años, años que no se da una sola terapia de servicios psicológicos en Vieques, ni una sola terapia ni siquiera para los estudiantes con diagnósticos severos, como disturbios emocionales. Hace años que no se logra que un psicólogo o una psicóloga dé servicios, con todo lo que esto significa para las posibilidades del pleno desarrollo de estos niños y de estas niñas. En el caso de otros servicios, terapia del habla lenguaje y terapia ocupacional, para servir a toda la Isla Municipio, a todos los niveles escolares hay exactamente una terapeuta del habla y una terapeuta ocupacional, dos personas a cargo de los niños y niñas de todo Vieques.

Es tan insuficiente ese servicio que, de hecho, nosotros nos movimos a la Escuela 20 de Septiembre para dialogar con la facultad y continuar el diálogo con la directora, vimos allí niños y niñas que literalmente estaban a la espera de que llegara su terapeuta, no iba a llegar ese día la terapeuta. Esto quiere decir que la periodicidad de las terapias nunca puede ajustarse a lo que dice el Programa Educativo Individualizado, lo que es una violación persistente, continua de los derechos de esos niños y niñas y del contrato que representa el programa de estudios de cada uno de uno de los niños de Educación Especial.

Además de esto, muchos de las, y es una situación que se da también aquí en la Isla Grande. El sistema electrónico del Departamento, el portal electrónico está diseñado para proyectar una situación que no tiene nada que ver con la realidad. Por lo tanto, según los registros electrónicos del Departamento hay niños y niñas que están siendo servidos, a pesar de que no han recibido ni una sola de las terapias recomendadas.

Además de estos hallazgos, algunas determinaciones con matices político partidistas impiden, por ejemplo, que los maestros y maestras tengan acceso en las mejores condiciones a su trabajo. Hay maestras que viajan desde la Isla Grande todos los días, todos los días desde la Isla Grande para dar clases en Vieques y tienen que pagar el estacionamiento. Le cuesta a una maestra once (11) dólares diarios ir a cumplir con su responsabilidad de enseñanza en Vieques, porque el Departamento no ha sido capaz del sencillísimo trámite de asegurarle un espacio gratuito, que los hay, que los hay en el Terminal de Lanchas.

De la misma manera hay servicios que están totalmente ausentes, como Educación Física Adaptada, o la disponibilidad de espacios que permitan la provisión digna de servicios. En el caso de la Escuela Playa Grande, por ejemplo, las terapias del habla lenguaje y las terapias ocupacionales, que como les dije, dos terapeutas para toda la isla, encima tienen que compartir un mismo salón a la misma vez dando terapias de una disciplina y de otra, lo que hace el ejercicio uno muy, muy poco efectivo para los niños y las niñas.

También vimos en Vieques -y esto lo he mencionado en turnos anteriores- una proporción preocupante de niños y niñas ya en escuela superior que no pueden leer ni escribir junto, niños que llegan a sexto grado y no pueden leer y el Departamento de Educación impulsando sus políticas de estandarización impide que las maestras dediquen tiempo lectivo a enseñar a leer. Y se da esta situación absurda de maestros y maestras que por instrucción del Departamento -porque si no son penalizados o penalizadas- tienen que cubrir dentro de su horario lectivo la materia que corresponda al grado, aunque los estudiantes no puedan leer el texto. Y el Departamento de Educación se resiste a adoptar una política de individualización que permita que estas destrezas básicas sean dominadas en los grados que corresponden.

Otro tema y es un tema recurrente en el caso de Vieques y de otras poblaciones en Puerto Rico es el nivel de deserción escolar. Se estima que solamente la mitad de los estudiantes que llegan a escuela superior pueden completar su diploma. Y algo que tenemos que mencionar también, el tiempo que estuvimos en la escuela, en el salón recurso que debe atender a niños y niñas con diversidad funcional, la necesidad urgente de controles de temperatura. El calor es sencillamente infernal e imposibilita que estudiantes, sobre todo estudiantes con problemas sensoriales, puedan siquiera prestar atención. Es sencillamente imposible.

Para que tengan un referente, a nivel federal se están gestionando estándares de temperatura para espacios de trabajo. Se estima que una persona no debe trabajar a una temperatura mayor de 86 grados. Y yo estoy segura que la temperatura en esos salones se acerca a los 100 grados de temperatura, son unas condiciones absolutamente inhumanas. Y el Departamento actúa como si ese fuera un elemento secundario, como si tener una temperatura adecuada fuera un lujo, cuando sobre todo para niños y niñas con problemas sensoriales es sencillamente una necesidad.

En el Informe hemos presentado varias de las recomendaciones que hemos derivado de esta visita a Vieques y de las conversaciones que hemos tenido con otras personas de la Isla Municipio y la gran mayoría se recogen en la Resolución Conjunta del Senado 349, donde solicitamos que el Departamento nombre una Facilitadora Docente que provea los servicios a los que viene obligados, como servicios de terapia, como servicios de educación física adaptada, que se encargue de colocar los espacios educativos en condiciones adecuadas.

Y como otras medidas que hemos radicado en este mismo tenor, con este mismo matiz, son cosas que sencillamente no deberían tener que ser legisladas. Cada una de las cosas que he reseñado constituye una violación a los derechos constitucionales y estatutarios de esos niños y niñas, constituye una violación a las obligaciones del Estado bajo el Caso de Rosa Lydia Vélez y la reacción del Estado, la respuesta del Estado es tratar de amordazar a quienes quieren compartir, a quienes quieren que se

sepa esa situación abusiva a la que son sometidos nuestros más vulnerables que son los niños y niñas con diversidad funcional.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora María de Lourdes Santiago.

Señora Portavoz.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se reciba el Noveno Informe Parcial de la R. del S. 42, con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciba.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Segundo Informe Parcial Conjunto sometido por las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal; y de Cooperativismo, en torno a la Resolución del Senado 147, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal; y de Cooperativismo la realización de un estudio sobre la viabilidad de una propuesta, bien a través de un modelo cooperativista o de empresas municipales, para la administración y operación del transporte marítimo entre Puerto Rico y las Islas Municipio de Vieques y Culebra.”

“SEGUNDO INFORME PARCIAL CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal; y de Cooperativismo, previo a estudio, investigación y consideración de la R. del S. 147, de la autoría de las senadoras *Santiago Negrón*, *Jiménez Santoni*, *Trujillo Plumey*, *Rivera Lassén*, *Rodríguez Veve* y el senador *Bernabe Riefkohl* y la coautoría de los senadores *Aponte Dalmau* y *Vargas Vidot*, someten a este Honorable Cuerpo Legislativo el Segundo Informe Parcial con los hallazgos y recomendaciones hasta el presente.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 147 (en adelante, “R. del S. 147”), tiene el propósito de ordenar a las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal; y de Cooperativismo la realización de un estudio sobre la viabilidad de una propuesta, bien a través de un modelo cooperativista o de empresas municipales, para la administración y operación del transporte marítimo entre Puerto Rico y las Islas Municipio de Vieques y Culebra.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Por muchos años, hemos sido testigos de cómo el servicio de transporte marítimo entre Puerto Rico, Vieques y Culebra ha sido ineficaz y continuamente ha ido en un deterioro imparable. Esto ha sido causado por la continua improvisación que el Gobierno ha mantenido sobre este servicio, a través de la Autoridad de Transporte Marítimo (en adelante, “ATM”), la Autoridad de Transporte Integrado (en adelante, “ATI”), y el Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, “DTOP”).

El Gobierno, sobre todo ATM y DTOP, ha provocado que día a día somos testigos, de la continua cancelación de viajes, el deterioro de embarcaciones, el incumplimiento de itinerarios y

asignación de embarcaciones, las irregularidades en los procesos de reservaciones y de venta de boletos, la atropellada mudanza a los muelles de Ceiba y de Culebra y los estados en los que se encuentran los terminales de este transporte, entre otros. Esto ha provocado en un sin número de ocasiones en las islas municipios se vean góndolas vacías en los supermercados, gasolineras sin combustible, familias pasando la noche en uno u otro terminal con la esperanza de llegar a sus citas médicas, regresar a casa o atender alguna necesidad. Mientras estas situaciones pasan nuestros hermanos viequenses y culebrenses no son escuchados y el Gobierno continúa sin brindarles uno de los servicios esenciales que son responsables de garantizar. Indispensable para el acceso a derechos fundamentales, tales como alimentación, trabajo, educación, tratamiento médico y abastecimiento de combustible.

Al parecer los problemas mencionados anteriormente y todos lo que viven las personas usuarias del servicio de transporte marítimo no es por falta de recursos económicos que actualmente se nutre de fondos estatales y fondos federales. La importancia de este servicio es tal que la Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, "JSF"), expresa que debido a que están conscientes del rol de ATI sobre los residentes de las islas municipios, los fondos provenientes del Fondo General y Fondo Especial, han sido consistentemente considerados e incluidos en el Plan Fiscal certificado.

Lastimosamente, el pueblo viequense y culebrense no ha sido escuchado. Son ellos los que día a día enfrentan un mal de situaciones y el Gobierno se ha empeñado en aparentar que lo quieren resolver, desde la Isla Grande. Los mismos que para ir a una cita médica, realizar una diligencia o algún otro asunto no tienen que preocuparse de utilizar un medio de transporte que ni tan siquiera están seguros van a poder tomar.

En aras de realizar el correspondiente análisis de la medida, las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, "Comisión de Hacienda") y de Cooperativismo (en adelante, "Comisión de Cooperativismo") se prestan a finalizar de experimentar en distintas circunstancias, la realidad de utilizar el transporte marítimo.

Como parte del plan establecido para el análisis de la medida, las Comisiones analizan el Contrato suscrito entre ATM y HMS Ferries, los por menores que representaría una Empresa Municipal o Cooperativas y al mismo tiempo continuarán con las visitas a las islas municipio de Vieques y Culebra, reuniones individuales con residentes, empleados del transporte marítimo, alcaldes, exalcaldes y organizaciones activas en la lucha para un transporte marítimo eficiente y vistas públicas.

Con toda la intención, la Comisión de Hacienda realizó un viaje a la isla municipio de Culebra durante el fin de semana que se celebra el Día del Trabajo, del 3 al 6 de septiembre 2021. Como parte de la planificación del viaje, se decidió comprar parte de las taquillas por internet y otras comprarlas en la ventanilla del Terminal en Ceiba para tener ambas experiencias.

En reuniones del equipo de trabajo de la Comisión de Hacienda en la isla de Culebra con el señor Luis Rivera Soto, asambleísta municipal de la isla, se tocaron varios temas neurálgicos sobre la transportación de residentes. En esta reunión se le unió su señor padre, Thomas Rivera, quien reside en la isla hace más de 40 años. En esta reunión se destacó la escasez de embarcaciones que llevan carga y residentes entre Ceiba y Culebra. Además, se destacó como el problema principal, para los residentes, la falta de confiabilidad en la disponibilidad del ferry de carga, ya que este se utiliza para poder llevar los vehículos a Ceiba que serían utilizados por los residentes para funciones tan básicas como hacer compra o ir a citas médicas. También, hay un sentir generalizado de que la transportación no es igual de accesible para ambas islas y que se prioriza la transportación a Vieques sobre la de Culebra. Los residentes puntualizan que es importante que en el manejo del sistema haya más supervisión y representación de los residentes, ya que el gobierno central tiene, de ordinario, otros

enfoques como el turismo. Todo esto se suma, según los residentes, a una falta de supervisión sobre el proceso de venta de boletos y una falta de jerarquía decisional clara. Esto último resulta en una toma de decisiones arbitrarias cuando se trata de resolver los problemas del día a día en la transportación. Malas decisiones o decisiones arbitrarias sobre el uso y manejo de las escasas embarcaciones disponibles redundan en un sistema poco confiable y perdedor para los ciudadanos de Culebra.

HALLAZGOS

Compra de boletos por internet:

A través motor de búsqueda de *Google* las personas pueden encontrar varias páginas *web* las cuales anuncian y venden boletos para el transporte marítimo a las islas municipio. Ninguna hace referencia al Gobierno de Puerto Rico ni a ningún departamento, agencia o entidad pública. Tampoco, ninguna página *web* hace constar que es la página oficial para la venta de boletos y la página oficial no es la primera que aparece en los buscadores. Esto causa que las personas compren boletos en páginas no oficiales, a un precio mayor y sin ninguna garantía. ATM tiene conocimiento de estas páginas y no presentan alguna gestión para corregir esto.

Compra de boletos en el terminal:

Al momento de comprar boletos, la información que ofrecen los empleados es distintas. Algunos empleados informaron que no había boletos disponibles para las próximas salidas de lanchas y otros continuaban vendiendo boletos para salidas en horarios que previamente habían informado que estaban “sold-out”)

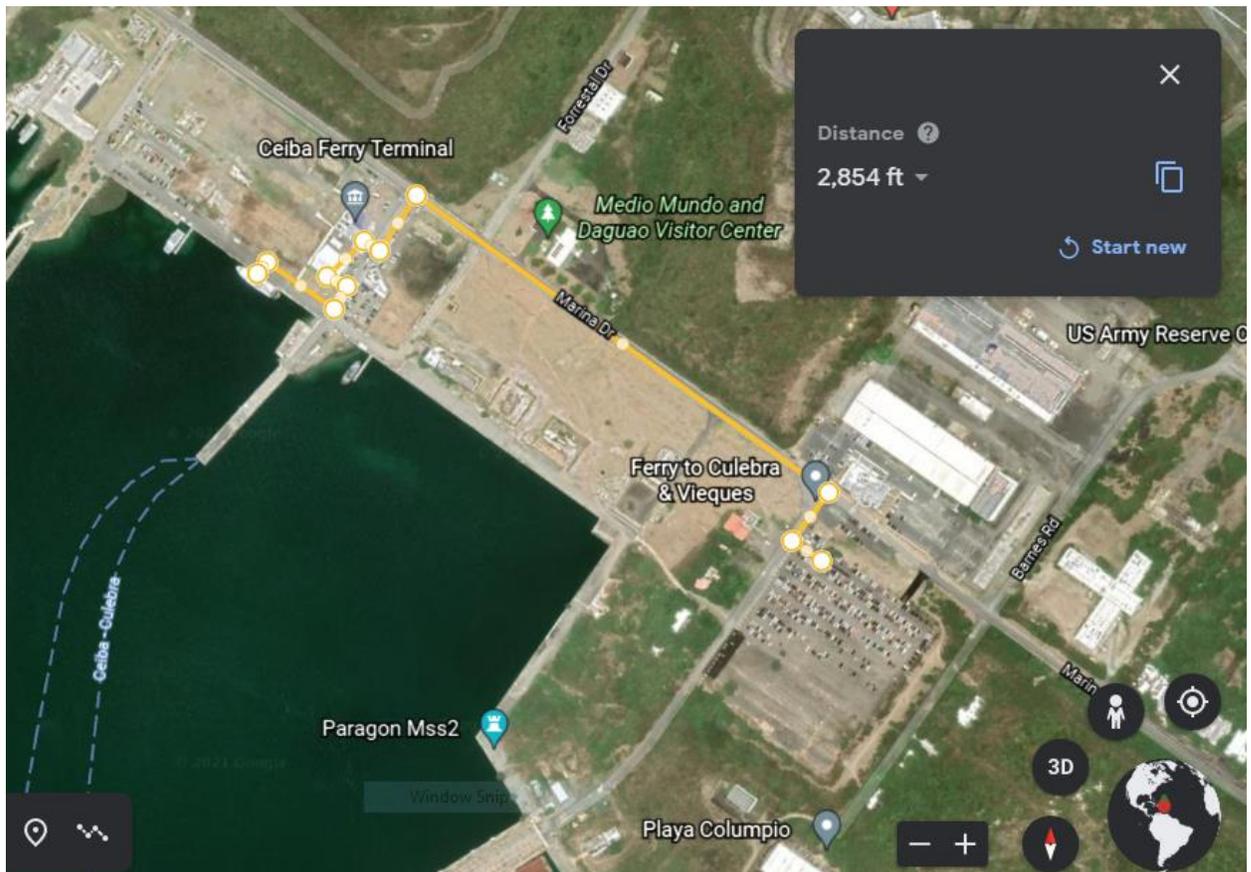
Por otro lado, no se pudo adquirir boletos antes del día de salida. Nos informaron que los boletos restantes eran para ser vendidos el día de la salida y que con llegar una hora antes de la salida era suficiente para poder comprar.

Terminal de Ceiba

Estacionamiento:

El estacionamiento del Terminal de Lanchas en Ceiba está a 2,854 pies⁶ del área del embarque y es administrado por la compañía privada “*Smart Parking System*” (en adelante, “SPS”), según establecido en el Contrato deben ofrecer el servicio de transportación entre el estacionamiento y el terminal. Este servicio deberá ser provisto por mínimo dos (2) vehículos tipo “Shuttles”. La Comisión de Hacienda solo pudo observar un vehículo de transporte, sin ningún protocolo de COVID-19. Además, al llegar al estacionamiento en horas de la noche, encontraron la valla para salir del estacionamiento abierta y sin seguridad.

⁶ Ver imagen de *Google Earth* que refleja el área de embarque, área de espera y el estacionamiento.



Área de espera:

El área de espera que supuestamente está demarcada para los residentes puede ser utilizada por cualquier persona. Por lo que, turistas pueden tener acceso a las lanchas primero que los residentes. No hay control real sobre el equipaje que entra a las lanchas. Esto causa que los residentes, tengan que esperar entrar a un siguiente viaje de carga para poder llevar sus pertenencias. La tarea de determinar en qué momento se deja de permitir entrada a las lanchas y a los pasajeros que tienen boletos para horas determinadas, lo hace un guardia de seguridad privada. La Comisión de Hacienda se mantuvo cerca del área para lograr ser testigo de alguna comunicación con el personal que estaba en la entrada a las lanchas y fue su mayor entendimiento de que esto no sucedió. Por lo que, el comprar un boleto a una hora determinada no garantiza que podrás salir a la hora establecida en el boleto comprado.

Por otro lado, el protocolo contra el COVID-19 solo consistió en tomar la temperatura y pedir que mantuvieran la mascarilla puesta en todo momento. No había estaciones para higienizar o desinfectar y no se exigía distanciamiento alguno. Esto último, aplica para el área de espera y dentro de las lanchas.

Lanchas:

A pesar de haber comprado boletos para lanchas, por el factor “espacio de carga” tuvimos que salir una hora y media (1:30) más tarde. El acceso fue al “ferry” de carga por lo que tomó más tiempo llegar a la isla municipio de Culebra.

Terminal de Culebra:

En Culebra actualmente hay dos (2) terminales que son utilizados para las lanchas. No nos queda claro en qué momento se utiliza cada una de ellas, ya que fuimos testigos de que tanto la lancha de pasajeros como el *ferry* de carga atracaron en el terminal principal de la isla. Preguntamos al guardia de seguridad que vela el nuevo terminal y a empleados de ATM y ambos nos contestaron que era decisión de la gerencia.

RECOMENDACIONES

A tenor a lo antes expuesto, las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal y de Cooperativismo del Senado de Puerto Rico encuentran que, para poder determinar la viabilidad de establecer una Empresa Municipal o una Cooperativa para la administración y operación del sistema de transporte o para la fiscalización del contrato otorgado, sería necesario:

1. Contar con el apoyo de los alcaldes de las islas municipios de Vieques y Culebra;
2. Que exista el peritaje suficiente para la administración de la cooperativa o empresa municipal;
3. Que se constate la disponibilidad de los ciudadanos de las islas municipios a la administración del sistema de transbordo marítimo.

Además, y como requisito para la transferencia de la administración del sistema de transbordo marítimo entre Vieques y Culebra, sería necesario invalidar el contrato por transbordo marítimo existente entre ATM y HMS Ferries, Inc. por un tribunal con la competencia y jurisdicción pertinente. Actualmente, las Comisiones no pueden dar fe de la existencia de estas condiciones.

Como parte del resultado de la investigación realizada por las Comisiones, estas han concluido que no existe un nivel de rendición de cuentas adecuado para la operación y funcionamiento del contrato administrado por HMS Ferries, Inc.

Por tanto, las Comisiones recomiendan la creación de un ente ciudadano, compuesto de residentes de las islas municipios, para la supervisión y fiscalización del contrato, operación, servicio y costo de transbordo marítimo entre las islas municipios.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal y de Cooperativismo del Senado de Puerto Rico somete ante este Cuerpo el Segundo Informe Parcial sobre la **Resolución del Senado 147**.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Juan C. Zaragoza Gómez

Presidente

Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal

(Fdo.)

Hon. Rosamar Trujillo Plumey

Presidenta

Comisión de Cooperativismo”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se reciba el Segundo Informe Parcial Conjunto de la R. del S. 147, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciba.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 596, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado del Estado Libre Asociado Puerto Rico, realizar una investigación sobre las condiciones de las facilidades e instalaciones del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, así como las condiciones y necesidades de los empleados y las empleadas del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, ~~y para otros fines relacionados.~~”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

- | | |
|-------------------------------|---|
| Página 1, párrafo 1, línea 3, | eliminar “empleados públicos” y sustituir por “empleados(as) públicos(as)” |
| Página 1, párrafo 1, línea 4, | eliminar “recibimos” y sustituir por “se reciben” |
| Página 1, párrafo 1, línea 7, | eliminar “nuestros empleados públicos. Es nuestra obligación” y sustituir por “los empleados públicos. Es obligación del Senado de Puerto Rico” |
| Página 1, párrafo 1, línea 8, | eliminar “estos empleados” y sustituir por “estos(as) empleados(as)” |
| Página 2, línea 3, | eliminar “;” y sustituir por “;” |
| Página 2, línea 4, | después de “marítima” eliminar “;” y sustituir por “;”; después de “vehículos”: eliminar “;” y sustituir por “;” |
| Página 2, línea 5, | después de “lanchas” eliminar “;” y sustituir por “;”; después de “oficina” eliminar “;” y sustituir por “;”; después de “higiene” eliminar “;” y sustituir por “; y” |
| Página 2, párrafo 1, línea 1, | eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones” |
| Página 2, párrafo 2, línea 3, | eliminar “. Ellos nos” y sustituir por “, lo que” |
| Página 2, párrafo 3, línea 1, | eliminar “del Estado Libre Asociado de” |
| Página 2, párrafo 3, línea 2, | eliminar “Puerto Rico” |

Página 2, párrafo 3, línea 4,
Página 2, párrafo 3, línea 5,

eliminar “facilidades e”
eliminar “los empleados y las empleadas” y
sustituir por “los(as) empleados(as)”

En el Resuélvese:

Página 2, línea 2,
Página 3, línea 1,
Página 3, línea 5,

después de “Comisión”)” insertar “,”
eliminar “facilidades e”
después de “oculares” insertar “,”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 596, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas del informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 2,
Línea 3,
Línea 4,

después de “Asociado” insertar “de”
eliminar “facilidades e”
eliminar “los empleados y las empleadas” y
sustituir por “los(as) empleados(as)”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 618, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el acceso a la insulina por parte de la población con diagnóstico de diabetes cuyo tratamiento requiere el uso de insulina.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALAEn la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,

Página 1, párrafo 1, línea 4,

Página 1, párrafo 1, línea 5,

Página 1, párrafo 2, línea 2,

Página 2, línea 2,

Página 2, párrafo 1, línea 1,

Página 2, párrafo 2, línea 2,

Página 2, párrafo 2, línea 3,

Página 2, párrafo 2, línea 5,

Página 2, párrafo 3, línea 1,

Página 2, párrafo 3, línea 2,

Página 2, párrafo 3, línea 3,

Página 2, párrafo 4, línea 2,

Página 2, párrafo 4, línea 3,

Página 2, párrafo 4, línea 4,

Página 2, párrafo 4, línea 5,

Página 2, párrafo 4, línea 6,

Página 2, párrafo 5, líneas 1 a la 3,

después de “pública” insertar “a nivel”

después de “cifra” insertar “se estima”

después de “similar” insertar “,”; después de “también” insertar “,”

eliminar “fue de” y sustituir por “ascendió a”

después de “)” eliminar “millones”

eliminar “La” y sustituir por “[l]a”

después de “diabetes” eliminar todo su contenido y sustituir por “,”

antes de “y” eliminar todo su contenido

eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”

eliminar “, así como” y sustituir por “y”

antes de “representa” eliminar todo su contenido y sustituir por “estos(as) pacientes. Lo anterior, también,”

después de “todas” insertar “las”

eliminar “también”; después de “crear” eliminar todo su contenido y sustituir por “el acceso de todas las personas diagnosticadas con diabetes a los”

eliminar “para los(as) pacientes”; eliminar “muchos” y sustituir por “muchos(as)”

eliminar “personas diagnosticadas con diabetes” y sustituir por “de estos(as) pacientes,”; eliminar “tratamiento” y sustituir por “la insulina como parte de su tratamiento.”

eliminar “mediante insulina.”; eliminar “la” y sustituir por “esta”; después de “población” eliminar todo su contenido

eliminar “económicas,”; después de “medicamento” eliminar “,” y sustituir por “. Principalmente, por razones económicas,”

eliminar todo se contenido y sustituir por “Por lo antes expuesto, mediante esta Resolución, este Senado busca conocer la cantidad precisa y actualizada de personas diagnosticadas con diabetes que utilizan la insulina para tratar esta afección y el número de pacientes que no tienen acceso a dicho medicamento.”

En el Resuélvese:

Página 3, línea 1,

Página 3, línea 3,

después de “Comisión”)” insertar “,”

después de “diabetes” insertar “,”

Página 3, línea 4,

después de “deberá” eliminar todo su contenido y sustituir por “evaluar e investigar, pero sin limitarse a,”

Página 3, línea 5,

después de “cantidad” eliminar todo su contenido y sustituir por “de personas diagnosticadas con diabetes en Puerto Rico que utilizan insulina como parte de su tratamiento”

Página 3, línea 6,

eliminar todo su contenido y sustituir por “y el número de pacientes que no tienen acceso a dicho medicamento. Además, deberá identificar medidas de política pública dirigidas a ampliar el acceso a la insulina de estos(as) pacientes, cuyo tratamiento lo requiera.”

Página 3, líneas 7 a la 11,

eliminar todo su contenido

Página 3, línea 12,

antes de “Comisión” eliminar todo su contenido y sustituir por “Sección 3.- La”

Página 3, línea 13,

eliminar “podrán” y sustituir por “podrá”

Página 3, línea 14,

después de “oculares” insertar “,”

Página 3, línea 15,

eliminar “conformidad de”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 618, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,

después de “Rico” insertar “,”

Línea 3,

después de “diabetes” insertar “,”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SRA. HAU: Señora Presidenta, se solicita el consentimiento de la Cámara de Representantes para solicitarle al Gobernador la devolución de las siguientes medidas para ser reconsideradas: el PS 299...

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: ...y la RCS 190.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la Cámara de Representantes aprobó con enmiendas, el P. del S. 652, solicito que el Senado concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes y estas se incluyan en el Calendario de Votación Final del día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la Cámara de Representantes aprobó con enmiendas, el Sustitutivo del Senado al PS 144 y al PS 147, solicito que el Senado no concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes y se proceda a conformar un Comité de Conferencia.

SRA. VICEPRESIDENTA: El Senado no concurre con las enmiendas de la Cámara al Sustitutivo al P. del S. 144 y al P. del S. 147. El Comité de Conferencia estará compuesto por los siguientes senadores: senador Dalmau Santiago, senadora González Huertas, senador Aponte Dalmau, senadora Hau, senador Ruiz Nieves, senador Zaragoza Gómez, senador Rivera Schatz, senador Vargas Vidot, senadora Rivera Lassén, senadora Rodríguez Veve y senadora Santiago Negrón.

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicito el Informe de Conferencia del P. de la C. 1103, en su reconsideración, se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para ir a Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

ASUNTOS PENDIENTES

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicito el Informe de la R. C. del S. 277 salga de Asuntos Pendientes y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, un breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1103:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. de la C. 1103 titulado:

Para crear la Compañía de Turismo de Puerto Rico como una Corporación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer las funciones generales de la Corporación y las facultades y funciones del Director Ejecutivo; establecer los componentes operacionales de la Compañía; disponer para la administración de personal; proveer para la transferencia de programas adscritos a la Compañía; establecer disposiciones generales; proveer para la integración de funciones; transferir fondos para los gastos de organización y funcionamiento; establecer la vigencia y disposiciones de medidas transitorias necesarias para la creación; enmendar el Artículo 5 del Plan de Reorganización 4-1994; enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 60 y 61 de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar las Secciones 1020.01, 1020.05, 2051.01, y 2052.02 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 2.01 y 6.09 de la Ley 351-2000, según enmendada, conocida como “Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico”; enmendar la Sección 4050.06 del Capítulo 5 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”; derogar la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Hon. José L. Dalmau Santiago

(Fdo.)

Hon. Marially González Huertas

(Fdo.)

Hon. Javier A. Aponte Dalmau

(Fdo.)

Hon. Gretchen M. Hau

(Fdo.)

Hon. Ramón Ruiz Nieves

(Fdo.)

Hon. Juan Zaragoza Gómez

()

Hon. Tomas Rivera Schatz

()

Hon. José A. Vargas Vidot

()

Hon. Ana I. Rivera Lassén

()

Hon. Joanne M. Rodríguez Veve

()

Hon. María De L. Santiago Negrón

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

()

Hon. Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)

Hon. José H. Rivera Madera

(Fdo.)

Hon. Hector E. Ferrer Santiago

(Fdo.)

Hon. Edgardo Feliciano Sanchez

(Fdo.)

Hon. Ángel N. Matos García

(Fdo.)

Hon. José M. Varela Fernández

(Fdo.)

Hon. Roberto Rivera Ruiz De Porras

()

Hon. Carlos J. Méndez Núñez

()

Hon. Mariana Nogales Molinelli

()

Hon. Lisie J. Burgos Muñiz

()

Hon. Denis Márquez Lebrón”

“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)”**(P. de la C. 1103
Conferencia)****LEY**

Para crear la Compañía de Turismo de Puerto Rico como una Corporación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer las funciones generales de la Corporación y las facultades y funciones del Director Ejecutivo; establecer ~~los componentes~~ *las divisiones* operacionales de la Compañía; disponer para la administración de personal; proveer para la transferencia de programas adscritos a la Compañía; establecer disposiciones generales; proveer para la integración de funciones; transferir fondos para los gastos de organización y funcionamiento; establecer la vigencia y disposiciones de medidas transitorias necesarias para la creación; enmendar el Artículo 5 del Plan de Reorganización 4-1994; enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 60 y 61 de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar las Secciones 1020.01, 1020.05, 2051.01, y 2052.02 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 2.01 y 6.09 de la Ley 351-2000, según enmendada, conocida como “Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico”; enmendar la Sección 4050.06 del Capítulo 5 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”; derogar la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante muchos años, el turismo ha sido punta de lanza en el desarrollo económico de Puerto Rico. El estímulo gubernamental, la participación de la empresa privada y otros factores favorables, tales como el clima, la belleza natural y las facilidades marítimas, han convertido el turismo en una fuerza creadora de riqueza y generadora de múltiples oportunidades de trabajo para los puertorriqueños. Esta industria, por sus grandes alcances económicos, está incluida entre los primeros sectores de nuestra economía y ha representado para nuestro País uno de los pocos sectores que ha demostrado un crecimiento sostenido en los pasados años. Así las cosas, durante el periodo de 2013-2016 se logró posicionar a la industria turística de Puerto Rico luego de años en recesión, siendo la primera en salir del estancamiento económico que enfrentamos.

Actualmente, la industria del turismo representa un 6.7% del producto nacional bruto, con un gasto acumulado del visitante de 4.1 mil millones. Desde el punto de vista de empleos, conforme los datos del *US Bureau of Labor Statistics*, el turismo ha representado alrededor de 80,000 empleos directos e indirectos en los últimos años. Según las previsiones a largo plazo de la Organización Mundial del Turismo (OMT), incluidas en *Tourism Towards 2030*, las llegadas de turistas internacionales a escala mundial crecerán un 3.3% anualmente entre 2010 y 2030, hasta alcanzar los 1,800 millones de turistas.

Ante este panorama favorable, de forma lamentable, la Ley 141-2018, eliminó la Compañía de Turismo de Puerto Rico la cual era la única agencia responsable del desarrollo de política pública del turismo en la Isla. Por otro lado, la Ley 17-2017 creó la “Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino” (denominada como “Discover Puerto Rico”). Asimismo, la División de Transportación Turística pasó al Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, mientras que la

División de Juegos de Azar pasó a formar parte de la Comisión de Juegos de Puerto Rico. Esto ha resultado en que una corporación pública que era autosuficiente y no dependía del Fondo General se haya desmantelado y no exista una entidad a cargo de la definición de política pública del turismo.

El turismo, una industria vibrante y en crecimiento, también se ha afectado por la pandemia global del Covid-19 que ha trastocado grandemente los planes y estrategias en esta industria. Su efecto ha sido devastador en muchos sectores económicos y sociales, y el turismo no ha sido la excepción. Desde el mes de marzo del año 2020 el impacto de la pandemia ha sido catastrófico para este sector a nivel mundial.

En el caso de Puerto Rico, el impacto negativo en este sector ha sido de una importancia extrema y se calcula que las pérdidas derivadas de esta enfermedad sobrepasen los 1,000 millones de dólares (lo que representa una pérdida del 55% de la aportación de Turismo al Producto Interno Bruto). El desempleo en el sector de hospederías y restaurantes es preocupante y varios hoteles de las 160 hospederías endosadas se mantienen cerrados. A esa estadística debemos sumar las hospederías no endosadas, por lo que se puede asumir que la cifra puede ser aún mayor.

Por tal motivo, se hace imperativo la necesidad de una nueva visión sobre la industria turística que posicione a Puerto Rico se como líder en la industria con un nuevo modelo de economía del visitante basado en el turismo sostenible, integrando la innovación ante las vertientes mundiales. Es por esto qué, en esta nueva visión de transformación debemos cambiar el paradigma y no solo evaluar los modelos de éxito sino aprender de ellos y dar un paso más adelante a través de la creación de una nueva Compañía de Turismo de Puerto Rico fortalecida. El compromiso de esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico con este sector económico es trascendental, creando un nuevo organismo capaz de asumir la responsabilidad de varios nichos recreativos, deportivos, de entretenimiento e inversión que forman parte indispensable de la industria turística.

Como parte de este nuevo modelo económico, pretendemos elevar el nivel competitivo de Puerto Rico, a través de la educación, la seguridad y mejorar el ambiente de hacer negocios en la Isla. Como objetivo clave, la creación de la Compañía estará enmarcada en: 1) el aumento del impacto económico del turismo; 2) el aumento en la conectividad aérea y marítima; 3) mejorar la oferta y el producto turístico conforme las características de la región en conjunto con los municipios, enfatizando en los elementos de calidad y sostenibilidad económica, social y cultural; y 4) mejorar el clima de inversión y de hacer negocios, haciendo que el sector sea verdadero protagonista de la política pública del país.

En años anteriores, la Compañía de Turismo de Puerto Rico demostró que tiene plena capacidad para administrar productos y cuenta con una solidez económica, por lo que, en vez de suprimirla, debemos mirarla como un ente de desarrollo y manejo de nuevos sectores. Esa es precisamente la visión que busca la presente medida legislativa, en lograr una nueva Compañía de Turismo más robusta, con capacidad de administrar nuevos programas y fomentar el desarrollo de estos. En vez de haberla eliminado bajo una oficina adscrita al DDEC, poniendo en peligro altos sectores económicos, entendemos que la Compañía de Turismo debe tener la responsabilidad de encaminar potenciales lugares de desarrollo turístico y económico que, por estar bajo la supervisión de manos equivocadas, se han estancado proyectos de envergadura en beneficio de la economía de Puerto Rico.

Notamos como en los pasados años, los esfuerzos generados por la Compañía lograron el establecimiento de importantes facilidades, concesionarios de comida y la programación de un abarcador desarrollo, *The District*. En la situación económica que enfrentamos, no podemos poner en riesgo los potenciales sectores de desarrollo turístico, por lo cual, debemos dotar a la Compañía de Turismo de la autoridad para manejar y dar continuación a estos proyectos o facilidades turísticas. De

ahí que, nos parece medular volver a incluir la figura del Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo en la Junta de Gobierno de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio la creación de la Compañía Turismo de Puerto Rico, reestableciendo sus funciones, poderes derechos y obligaciones para el desarrollo de la industria turística en Puerto Rico. Reconocemos la necesidad y conveniencia de la unificación, fomento y protección de la capacidad competitiva de nuestro turismo, especialmente si tomamos en consideración el auge que esta industria está tomando en otros países extranjeros. Asimismo, entendemos que es urgente elevar la prioridad y la estructura administrativa de estos programas al nivel adecuado a la importancia y complejidad de este sector económico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Capítulo I – Creación de La Compañía de Turismo de Puerto Rico

Sección 1.1. - Título.

Esta Ley se conocerá y podrá citarse como “Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico”.

Sección 1.2. - Creación.

Se crea una corporación pública e instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el nombre “Compañía de Turismo de Puerto Rico”, la cual se denominará en lo sucesivo la “Compañía”.

Esta tendrá existencia y personalidad legal como Corporación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y estará adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico.

Sección 1.3. – Junta de Directores de la Compañía

La Junta de Directores de la Compañía, la cual se denominará en lo sucesivo como la “Junta”, se compondrá de los siguientes nueve ~~(7)~~ (9) integrantes: el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico; el Presidente de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico; el Presidente de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico; dos (2) integrantes de las organizaciones bonafide representativas del sector turístico nombrados por el Director Ejecutivo de la Compañía; un (1) representante de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y un (1) representante del Senado de Puerto Rico; y dos (2) integrantes nombrados por el Gobernador de Puerto Rico por un término de cuatro años con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, disponiéndose que el nombramiento no excederá el término por el cual el Gobernador que lo nombró fue elegido. No obstante, lo anterior, los dos (2) integrantes del sector privado podrán seguir ocupando sus puestos hasta tanto el Gobernador de turno en el siguiente cuatrienio nombre a sus sucesores. Los representantes de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico serán nombrados por los Presidentes de cada Cuerpo Legislativo.

La Junta aconsejará al Director Ejecutivo de la Compañía y al Gobernador de Puerto Rico en cualquier materia que le sea referida. El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico (en adelante, “Secretario”) será el Presidente de la Junta. En caso de que el Secretario no pueda asistir, su representante designado deberá responder directamente a quien representa, quien, a su vez, será responsable de las determinaciones que se tomen en la Junta.

Los dos (2) ciudadanos particulares nombrados a la Junta, tendrán que cumplir con las disposiciones de radicación de informes anuales ante la Oficina de Ética Gubernamental, según dispuesto por la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011” o cualquier Ley sucesora de esta. Los miembros de la Junta no recibirán compensación alguna por sus servicios. No obstante, la Compañía les podrá reembolsar gastos

incurridos en el ejercicio de sus deberes, según sea establecido en el Reglamento de Personal de la Compañía.

Sección 1.4. – Director Ejecutivo de la Compañía

El Director Ejecutivo de la Compañía, el cual se denominará en lo sucesivo como “Director Ejecutivo”, será nombrado por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Se seleccionará exclusivamente a base de méritos, los cuales se determinarán tomando en consideración la preparación técnica, pericia, experiencia y otras cualidades que especialmente le capaciten para realizar los fines de esta Ley. La Junta le fijará su sueldo que no podrá exceder el del miembro del gabinete de la Rama Ejecutiva que reciba la mayor compensación salarial.

El Director Ejecutivo será una persona residente de Puerto Rico al momento de su nombramiento. El cargo de Director Ejecutivo sólo podrá ser desempeñado por una persona mayor de edad, que sea de reconocida capacidad profesional, que no haya sido convicto de delito grave o menos grave que implique depravación moral, con conocimiento en el campo de la administración pública, la gestión gubernamental y, además, que posea preparación académica y amplio conocimiento de la industria turística. El Director Ejecutivo nombrará un Sub-Director Ejecutivo que reúna sus mismas cualificaciones y le fijará su sueldo que deberá ser al menos diez por ciento (10%) menor al del Director Ejecutivo. En caso de ausencia o incapacidad temporal, muerte, renuncia o separación del Director Ejecutivo, el Sub-Director Ejecutivo, ejercerá las funciones y deberes del Director Ejecutivo, como Director Ejecutivo Interino, hasta que se reintegre el Director Ejecutivo o hasta que su sustituto sea nombrado y tome posesión. En caso de que se produzcan simultáneamente ausencias temporales o vacantes en ambos cargos, el Gobernador nombrará a un Director Ejecutivo Interino, sin necesidad de confirmación, consejo o consentimiento del Senado de Puerto Rico, hasta tanto se nombre en propiedad y se confirme al sustituto del Director Ejecutivo.

Además de lo antes dispuesto, el Director Ejecutivo tendrá la discreción de suscribir contratos de servicios profesionales o comprados cuya cuantía no exceda ciento cincuenta mil (150,000) dólares, siempre y cuando el gasto se encuentre contemplado en el presupuesto para el año fiscal correspondiente. Por otro lado, los contratos de servicios profesionales o comprados en exceso de ciento cincuenta mil (150,000) dólares y hasta doscientos mil (200,000) dólares, deberán ser autorizados por Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. De igual forma, los contratos de servicios profesionales o comprados en exceso de doscientos mil (200,000) dólares deberán ser autorizados por el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, previa autorización de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Este será el funcionario ejecutivo de la Compañía, tendrá todos los poderes y deberes que le sean asignados por esta Ley. Será responsable por la ejecución de su política y por la supervisión general de las fases operacionales de la Compañía y tendrá a su cargo la supervisión general de los funcionarios, empleados y agentes de la Compañía.

Sección 1.5.-Facultades, Deberes y Funciones del Director Ejecutivo

El Director Ejecutivo de la Compañía, además de las facultades, deberes y funciones conferidas por otras leyes y por la presente Ley, tendrá todos los poderes, deberes, facultades, atribuciones y prerrogativas inherentes a su cargo entre los cuales se enumeran los siguientes, sin que ello constituya una limitación:

- a) Asesorar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en todos los asuntos relacionados con la misión y funciones de la Compañía.
- b) Colaborar y asesorar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en la formulación de la política pública e implementar la misma en forma integral y coordinada.

- c) Coordinar la planificación estratégica en forma integral para todos los sectores que lo componen, así como revisar, armonizar y aprobar los planes sectoriales de ~~los componentes~~ las divisiones. Definir políticas, estrategias y prioridades conforme a los planes estratégicos del turismo para Puerto Rico.
- d) Llevar a cabo estudios e investigaciones, de turismo, industria del visitante y de otra índole relacionada con nuestro País y de otras jurisdicciones, con el propósito de orientar los programas y actividades de la Compañía, identificar oportunidades, anticipar situaciones problemáticas y trazar nuevas estrategias.
- e) Coordinar, asesorar y supervisar la administración y las operaciones de ~~los componentes~~ las divisiones de la Compañía, así como las comunicaciones, las relaciones públicas y las campañas promocionales de la Compañía y sus ~~componentes~~ divisiones, conforme a las normas, metas, objetivos y política pública y trazar nuevas estrategias.
- f) Evaluar y auditar el funcionamiento de ~~los componentes~~ las divisiones de la Compañía, rendirle informes al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, y adoptará las medidas necesarias para mantener el organismo funcionando eficientemente.
- g) Establecer la coordinación de todo lo relacionado con la planificación, promoción y desarrollo de proyectos especiales de importancia que envuelvan la participación de varios o ~~todos los componentes~~ todas las divisiones de la Compañía y otros organismos gubernamentales fuera de este.
- h) Preparar y presentar al Gobernador anualmente un presupuesto integral de la Compañía. Los directores o el principal funcionario de ~~los componentes~~ las divisiones de la Compañía someterán al Director Ejecutivo anualmente, los respectivos proyectos de presupuesto.
- i) Recomendar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa cambios en la organización de la Compañía que conlleven la modificación, fusión, abolición o transferencia de funciones, programas y agencias bajo su jurisdicción.
- j) Recibirá los reglamentos a ser adoptados por ~~los componentes~~ las divisiones de la Compañía, así como cualquier enmienda o derogación a los mismos. Los directores o el principal funcionario de ~~los componentes~~ las divisiones de la Compañía deberán preparar y someter al Director Ejecutivo los reglamentos necesarios, incluyendo cualquier enmienda, o derogación de los mismos.
- k) Rendir un informe anual integral de la Compañía al Gobernador y a la Asamblea Legislativa. Los directores o el principal funcionario de ~~los componentes~~ las divisiones de la Compañía someterán su informe anual al Director Ejecutivo.
- l) Desarrollar e implementar reglas, normas y procedimientos de aplicación general a la Compañía, así como aprobar las de aplicación particular a ~~los componentes~~ las divisiones, excepto en el caso en que el Director Ejecutivo haya delegado tal aprobación.
- m) Promover, mediante los mecanismos que estime necesarios, la participación ciudadana y del sector empresarial privado en las funciones de la Compañía.
- n) Delegar en funcionarios o empleados de la Compañía, incluyendo los organismos que constituyen componentes administrativos del mismo, cualquier poder, facultades, deberes o funciones que le hayan sido conferido, excepto que la facultad de adoptar o aprobar reglamentos es indelegable, así como cualquier otra facultad que sea indelegable por mandato de ley.

- o) Reunir mensualmente a la Junta que se crea mediante esta Ley, participar de dicha reunión e incorporar los acuerdos que se adopten por mayoría.
- p) ~~Crear los componentes~~ *las divisiones*, juntas y comités asesores necesarios para el buen funcionamiento de la Compañía.
- q) Supervisar el cumplimiento de la política pública de turismo regional contenida en la Ley 158-2005, conocida como la Ley del Distrito Turístico Porta del Sol y la Ley 125-2016, conocida como la Ley de Regionalización Turística de Puerto Rico.

Sección 1.6. - Derechos, Deberes y Poderes de la Compañía.

La Compañía tendrá y podrá ejercer los derechos, deberes y poderes que sean necesarios o convenientes para promover, desarrollar y mejorar la industria turística, incluyendo, pero sin intención de limitar, los siguientes:

- (a) Tener sucesión perpetua.
- (b) Formular, adoptar, enmendar y derogar reglas y reglamentos, según lo dispuesto por esta Ley, para regir su funcionamiento interno, así como aquellas reglas y reglamentos para ejercer y desempeñar los poderes, deberes y otras funciones turísticas que por ley se le conceden e imponen.
- (c) Nombrar todos sus funcionarios, agentes y empleados y conferirles los poderes y facultades que estime propios: imponerles sus deberes y responsabilidades; fijarles, cambiarles y pagarles la remuneración adecuada; y reglamentar todos los asuntos de su personal.
- (d) Demandar y ser demandado.
- (e) Tener completo dominio e intervención sobre todas sus propiedades y actividades, incluyendo el poder de determinar el uso y la inversión de sus fondos, y el carácter y la necesidad de todos los gastos y el modo cómo los mismos deberán incurrirse, autorizarse y pagarse, sin tomar en consideración ninguna disposición de ley que regule los gastos de fondos públicos. Tal determinación será final y definitiva.
- (f) Hacer contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios o convenientes en el ejercicio de cualquiera de sus poderes.
- (g) Adquirir bienes en cualquier forma legal, incluyendo el ejercicio del poder de expropiación forzosa, poseerlos y administrarlos como lo estime conveniente y disponer de ellos y enajenarlos cuando, en la forma y bajo las condiciones que considere necesarias y apropiadas.
- (h) Adquirir, poseer y disponer de acciones, derechos, contratos, bonos u otros intereses en cualquier compañía, corporación o entidad y ejercitar cualesquiera poderes legales en relación con los mismos; ejercer dominio parcial o total sobre compañías, asociaciones o corporaciones subsidiarias, con fines pecuniarios o no pecuniarios, afiliadas o asociadas, cuando tal arreglo sea necesario o conveniente para efectuar adecuadamente los fines de la Compañía. Podrá delegar cualesquiera de sus derechos, poderes, funciones o deberes a una entidad subsidiaria que esté sujeta a su total dominio, excepto el derecho de instar los procedimientos de expropiación forzosa.
- (i) En los casos en que se estime necesario, crear componentes y dependencias subsidiarias para el cumplimiento cabal de la misión que esta Ley encomienda.
- (j) Preparar, hacer preparar o modificar planos, proyectos y presupuesto para la construcción, reconstrucción, extensión, adición, mejora, ampliación o reparación de cualquier obra de la Compañía, mediante contrato o bajo la dirección de sus propios funcionarios, agentes y empleados o por conducto o mediación de estos.

- (k) Tomar dinero a préstamo para cualquiera de sus fines o para consolidar, restituir, pagar o liquidar cualesquiera de sus obligaciones; garantizar el pago de obligaciones mediante gravamen o pignoración de todos o cualesquiera de sus contratos, rentas, ingresos, propiedades; otorgar y entregar instrumentos de fideicomisos y de otros convenios en relación con cualquiera de dichos préstamos, emisión de bonos, pagarés, obligaciones.
- (l) Aceptar donaciones y hacer contratos, arrendamientos, convenios u otras transacciones con cualquier agencia federal, con el Gobierno de los Estados Unidos de América, con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, municipios o subdivisiones políticas e invertir el producto de dichas donaciones o transacciones en cualquiera de sus fines corporativos.
- (m) Aceptar donaciones y hacer contratos, arrendamientos, convenios u otras transacciones con cualquier agencia federal, con el Gobierno de los Estados Unidos de América, con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, municipios o subdivisiones políticas e invertir el producto de dichas donaciones o transacciones en cualquiera de sus fines corporativos.
- (n) Aceptar, recibir, hacerse cargo, llevar a cabo y dirigir todas las funciones, facultades, obligaciones, negociados, oficinas, agencias, dependencias, personal, fondos, donativos, propiedades y bienes de toda índole que le sean cedidos, traspasados o transferidos por ley, por el Gobernador de Puerto Rico, por cualquier agencia federal o por el Gobierno de los Estados Unidos de América.
- (o) Proponer, recomendar, adoptar y coordinar administrativamente con las agencias gubernamentales pertinentes, medidas dirigidas, entre otros, a los siguientes aspectos:
 - 1) Fomentar la calidad y la justa y razonable remuneración de los productos en el tráfico turístico;
 - 2) mantenimiento de las debidas condiciones higiénicas y de salubridad en las facilidades turísticas y otras relacionadas con la industria;
 - 3) conservación de las bellezas naturales y de la salud ambiental;
 - 4) mejoramiento en los servicios de limpieza pública de calles, parques, playas, plazas, paseos, lagos, bosques, y otros lugares turísticos;
 - 5) establecer y ejecutar, en coordinación con el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras, un plan de rotulación para identificar las carreteras y áreas de interés turístico, histórico y cultural, con símbolos internacionales de conformidad con el sistema de rotulación turística establecido por la Organización Mundial de Turismo y el Gobierno Federal de los Estados Unidos de América. Además, preparar mapas, y publicaciones informativas impresas y electrónicas, incluyendo páginas de Internet, en español, inglés y cualquier otro idioma que la Compañía de Turismo determine necesario luego de realizar un estudio de mercado;
 - 6) conservación del orden y la protección a las personas y a la propiedad;
 - 7) mejoramiento en los servicios de comunicación y transportación por aire, mar y tierra, incluyendo los negocios de viajes y excursiones turísticas, no solo para el incremento del turismo, sino también para el incentivo de participación en las actividades industriales y comerciales de Puerto Rico;

- 8) mejoramiento en los servicios de hospederías y restaurantes, incluyendo las normas de seguridad, el expediente de reclamaciones y demás facilidades de atención y alojamiento;
 - 9) lograr un máximo aprovechamiento de los recursos naturales y de las distintas regiones del país mediante una proporcionada distribución de las facilidades hoteleras y de los servicios turísticos. Además, deberá promover y mercadear activamente el ecoturismo y los proyectos ecoturísticos, según definido en Ley 254-2006, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública para el Desarrollo Sostenible del Turismo en Puerto Rico”.
- (p) Prestar dinero y garantizar préstamos otorgados por instituciones financieras a cualquier persona, firma, corporación u otra organización, mediante un Programa de Préstamos y Garantías de Préstamos a Empresas de Interés Turístico en Puerto Rico, cuando tales préstamos sean para usarse en promover, desarrollar y mejorar la industria turística de Puerto Rico. Todo préstamo o garantía, a ser otorgado por la Compañía, deberá ser aprobado por la Junta y deberán cumplir con aquellos términos y condiciones que mediante reglamento se establezca.
- (q) Requerirles a todas las empresas de turismo que operen en Puerto Rico que suministren la información estadística necesaria, por vía electrónica o manual, para desarrollar una base de datos que contribuya al mercadeo y planificación efectiva de la actividad turística. La Compañía podrá establecer por Reglamento u Orden Administrativa un período de transición razonable para que aquellas empresas obligadas por esta Ley a suministrar los datos estadísticos lleven a cabo las gestiones pertinentes para cumplir con el envío de estos de manera electrónica. Al concluir dicho término, todas las empresas de turismo deberán remitir los datos requeridos de manera electrónica y el no hacerlo constituirá un incumplimiento con las disposiciones de esta Ley. Cada empresa de turismo deberá designar una persona contacto que esté a cargo de proveer las estadísticas necesarias a la Compañía. La Compañía de Turismo deberá clasificar las estadísticas entre empresas de turismo endosadas y no endosadas. Los requerimientos de este Artículo tendrán carácter obligatorio y deberán ser contestados dentro del término dispuesto por la Compañía. En específico y sin limitar, las empresas de turismo que operen en Puerto Rico y que registren huéspedes en sus facilidades, vendrán obligadas a suministrar los datos de los registros de los huéspedes, diez (10) días calendario después del cierre del mes en cuestión, junto con la planilla del canon por ocupación de habitación dispuesto en el Artículo 28(b) de la Ley 272-2003, según enmendada. Dicha información deberá incluir los siguientes datos: registros hoteleros y su origen; habitaciones rentadas; habitaciones disponibles; habitaciones fuera de servicio; tarifa promedio; tiempo de estadía; empleos y cualquier otra información adicional que la Compañía estime necesaria. El incumplimiento con dichos requerimientos constituirá una violación a la obligación establecida en esta Ley de producir la información estadística pertinente. Dicha información se suplirá con carácter confidencial, en tanto y en cuanto la misma identifique datos íntimos o secretos de negocios que se puedan atar a personas naturales o jurídicas particulares. Sin embargo, se harán disponibles al público en general las cifras y datos agregados y los productos y análisis estadísticos que no identifiquen datos íntimos o secretos de negocios. Dicha información se suplirá con carácter confidencial, haciéndose disponibles las cifras agregadas a las empresas turísticas que las suplieron (sin divulgar

- datos individuales de las hospederías o empresas), así como a los inversionistas potenciales para ayudarles en el desarrollo de sus planes.
- (r) Celebrar vistas públicas, citar testigos, emitir órdenes, resoluciones y decisiones, y realizar cualquier otra función de carácter cuasi judicial que fuese necesaria para implantar las disposiciones de este Capítulo.
 - (s) Imponer, determinar, fijar, tasar, recaudar, fiscalizar, distribuir, reglamentar, investigar, intervenir y sancionar el impuesto sobre el canon por ocupación de habitación, según dispuesto por la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.
 - (t) Llevar a cabo vistas adjudicativas para ventilar querellas contra cualquier persona sujeta a su jurisdicción, motu proprio o a petición de parte interesada, según se provee en esta Ley e imponer las sanciones o multas que procedan de acuerdo con los reglamentos que a estos efectos haya promulgado conforme a la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.
 - (u) Por cuenta propia, o en representación de la persona que inició la queja o querella, investigar, expedir citaciones, requerir documentos que entienda pertinentes y dirimir prueba.
 - (v) Poner en vigor e implantar una estructura administrativa con plenos poderes para fiscalizar las leyes y reglamentos aprobados a su amparo, resolver las querellas que se traigan ante su consideración y conceder los remedios pertinentes conforme a derecho.
 - (w) Establecer las reglas y normas necesarias para la conducción de los procedimientos administrativos, tanto de reglamentación como de adjudicación que celebre conforme a la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.
 - (x) Emitir órdenes para compeler la comparecencia de testigos y la producción de documentos e información requerida.
 - (y) Interponer cualesquiera remedios legales necesarios para hacer efectivos los propósitos de esta Ley y hacer que se cumplan las reglas, reglamentos, órdenes, resoluciones y determinaciones de la Compañía, incluyendo la facultad de imponer sanciones al amparo de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.
 - (z) Establecer y mantener un registro de las autorizaciones que conceda y en el cual indique, aquellas que han sido canceladas o suspendidas. Cualquier autorización de la Compañía estará sujeta a la acción administrativa de suspensión, cancelación o cese de operaciones en caso de incumplimiento de las normas vigentes por parte de las entidades a las cuales les haya otorgado una autorización.
 - (aa) Requerir de los agentes y mayoristas de viaje, la inclusión del número y tipo de licencia que los autoriza a operar en Puerto Rico, en cualquier promoción de ofertas de viajes publicada en los medios de comunicación de la Isla, así como también el desglose de todos los componentes de las ofertas de viaje.
 - (bb) Establecer un programa de certificación, promoción, mercadeo y educación continua dirigido a los Guías Turísticos. Además, deberá proveer cursos de educación continua para el mejoramiento de la profesión. Con el propósito de lograr el debido cumplimiento con las disposiciones de este inciso, se autoriza a la Compañía establecer

un Consejo de Guías Turísticos, presidido por el Director Ejecutivo y compuesto por guías y representantes del sector de transportación turística y por los sectores de la industria turística que éste estime pertinente, que servirá de foro de discusión permanente para, entre otros, colaborar en el reglamento para regular todo lo concerniente a la certificación de Guías Turísticos que se ordena adoptar en esta Ley, y desarrollar un plan para el mejoramiento y capacitación profesional del Guía Turístico.

- (cc) Podrá reglamentar y otorgar certificaciones a las personas o entidades jurídicas que operen instalaciones, muelles o embarcaciones dedicadas a ofrecer servicios de turismo náutico, los cuales incluyen, sin que se entienda como una limitación:
- 1) el arrendamiento o flete de embarcaciones para el ocio, recreación y fines educativos de turistas;
 - 2) el arrendamiento de motoras acuáticas y otros equipos similares a huéspedes de un hotel, condohotel, régimen de derecho de multipropiedad o club vacacional, o el cual esté ubicado dentro de un destino o complejo turístico (“resort”);
 - 3) los servicios ofrecidos por instalaciones o muelles a embarcaciones dedicadas al turismo náutico para el entretenimiento y ocio de los huéspedes, a cambio de remuneración en aguas dentro y fuera de Puerto Rico; y
 - 4) A su vez, la Compañía podrá investigar, intervenir e imponer multas administrativas u otras sanciones a las personas o entidades jurídicas que operen instalaciones, muelles o embarcaciones dedicadas a ofrecer servicios de turismo náutico.
- (dd) Establecer, entre otras estrategias e iniciativas que puedan desarrollarse, un programa de promoción que tenga como fin mercadear el País como un destino de turismo culinario, deportivo y recreativo, cultural, médico, de naturaleza y aventura, de lujo, de convenciones, entre otros. A los fines de asegurar el cabal desarrollo del programa, se dispone que la Compañía entre en acuerdos colaborativos con dueños de restaurantes, asociaciones y entidades deportivas, recreativas, culturales, médicas, ecológicas, de promoción de convenciones, entre otros, afines para el fomento, la creación y celebración de eventos turísticos gastronómicos, deportivos, recreativos, culturales, médicos, de naturaleza y aventura, de lujo, de convenciones, entre otros.
- (ee) Coordinar y organizar todo lo concerniente a la adopción de nuevos programas, adscripción de nuevas entidades gubernamentales o la consolidación de estas.
- (ff) Realizar compras de materiales y equipos sin sujeción a los requisitos dispuestos en la Ley 73-2019, según enmendada.

Sección 1.7. - Obligaciones

La Compañía de Turismo de Puerto Rico será responsable de:

- (a) Adoptar, participar, organizar y estimular programas de promoción y atracción turística, tales como la preparación y publicación de libros, revistas, folletos, mapas, impresos de toda clase y películas que puedan ser distribuidas, circuladas y exhibidas tanto en Puerto Rico como en otros países.
- (b) Participar, organizar, coordinar y estimular programas de promoción y atracción turística que tengan como temas y objetivos principales los motivos autóctonos, la producción artística y cultural y las características distintivas de nuestro país, a fin de alentar en los visitantes el interés en nuestra historia, cultura y personalidad de pueblo.

- (c) Hacer investigaciones de la opinión que los turistas han formado del País después de su visita o visitas; los problemas comunes que ellos confrontan; las críticas que expresan; y las medidas constructivas que se pueden llevar a cabo al respecto; hacer investigaciones científicas sobre el turismo potencial y su demanda, así como de las facilidades de la industria puertorriqueña para atender esas demandas por servicios; hacer investigaciones comparativas, particularmente con los principales competidores de Puerto Rico. Los resultados de todas estas investigaciones se publicarán por lo menos una vez al año, en o antes del 30 de junio.
- (d) Para cumplir con la obligación establecida en el anterior inciso, la Compañía deberá contratar a la Universidad de Puerto Rico para que, a través de sus facultades académicas correspondientes y sus centros de investigación, realice los estudios necesarios sobre el turismo, actual y potencial, que servirá de base para el diseño de las estrategias de mercadeo y la inversión adecuada de los recursos de la Compañía. Asimismo, deberá coordinar con las entidades pertinentes la recopilación de datos mediante la entrega y recogido de formularios escritos a ser cumplimentados por los turistas, tanto a la entrada como a la salida de nuestro País. Los formularios deberán incluir, pero no estarán limitados a, opiniones e impresiones del turista, tanto nacional como internacional, los problemas más comunes en la oferta turística, las actividades y entretenimiento durante su estadía, sus gastos aproximados, las razones de su visita, críticas y sugerencias. Lo anterior debe estar enmarcado por factores como la temporada del año, datos demográficos y socioeconómicos de los turistas, sus posibilidades y motivos para su regreso y las necesidades de mercadeo y publicidad. Dichos formularios constituirán una de las principales fuentes de información para los estudios a realizarse por la Compañía en coordinación con la Universidad de Puerto Rico.
- (e) Promover el adiestramiento del personal necesario para las actividades turísticas, así como las oportunidades y la capacitación ejecutiva de empleados en la industria hotelera. Coordinar con el Departamento de Educación, el establecimiento de una escuela hotelera y de turismo, a nivel vocacional y técnico, para promover el adiestramiento y readiestramiento de los recursos humanos en la industria turística de Puerto Rico. Para ello, debe cumplirse con lo siguiente:
 - 1) Establecer una Junta Asesora de carácter consultivo que recomiende al Departamento de Educación el contenido de los currículos y programas de acuerdo con las necesidades de la industria turística. Esta Junta se compondrá de nueve (9) miembros: el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, quien será el Presidente de la misma; el Secretario del Departamento de Educación, quien podría delegar su representación en el Director Ejecutivo de Instrucción Vocacional; el Presidente de la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico; el Presidente de la Asociación Puertorriqueña de Agencias de Viaje; el Decano del Departamento de Administración de Hoteles y Restaurantes de la Universidad de Puerto Rico en Carolina quien puede delegar su representación en el Director del Programa; el Administrador de la Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores; y el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; un representante de los guías turísticos y un representante

- de la transportación turística terrestre, quienes serán designados por el Director Ejecutivo de la Compañía.
- 2) Término - Los miembros del sector público nombrados en virtud de esta Ley, ocuparán sus cargos durante el tiempo que duren sus nombramientos como Secretarios o Directores de las Agencias señaladas. Los miembros del sector privado ocuparán sus cargos durante el término que dure su nombramiento como presidentes de la Asociación. Los representantes del sector de guías turísticos y de transportación turística terrestre tendrán un nombramiento por dos (2) años.
 - 3) Organización de la Junta - En un período no mayor de treinta (30) días, después de aprobada esta Ley, el presidente de la Junta convocará a los miembros de la Junta, quienes se reunirán, organizarán y establecerán un reglamento interno para su administración, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley 38-2017, según enmendada.
 - 4) Reuniones - La Junta se reunirá por lo menos cuatro (4) veces al año, pero sin limitarse, a reuniones especiales convocadas por la mayoría de los miembros en los casos que sea necesario. Se entregará notificación de todas las reuniones regulares y especiales a todos los miembros de la Junta y a cualquier otra persona que se determine por la misma.
- (f) Expedir certificados acreditativos para hoteles, condohoteles, clubes vacacionales, Paradores, agro hospedajes, casas de huéspedes, villas turísticas, alojamientos a corto plazo, y otras facilidades y actividades turísticas en los que respecta a aspectos tales como clasificaciones y la categoría de la calidad de los servicios, las facilidades físicas, las condiciones higiénicas y de salubridad y la garantía y protección del público que a ellos concurra, cumplen con los requisitos establecidos mediante reglamentación por la Compañía para fines promocionales. Esta facultad no debe entenderse limitativa respecto a funciones similares de cualquier otra agencia o entidad gubernamental, porque las categorías y clasificaciones cumplen un fin promocional; ahora bien, el establecimiento de categorías o clasificaciones tampoco le impone responsabilidad a la Compañía por las funciones de las otras agencias o entidades gubernamentales.
 - (g) Estudiar, preparar, revisar y coordinar toda legislación que afecte o pueda afectar, o que en alguna forma esté relacionada con la industria del turismo, y hacer las recomendaciones necesarias o pertinentes al efecto.
 - (h) Estudiar, proponer y coordinar con la Junta de Planificación, un Plan Regulador para el fomento y desarrollo turístico de Puerto Rico. Disponiéndose, que la Compañía establecerá, en coordinación con los municipios, comités municipales y regionales de turismo, a fin de integrar a la comunidad en el proceso de planificación y desarrollo turístico. Los referidos comités se regirán por un reglamento que promulgará a esos efectos la Compañía estarán integrados entre otros por representantes de la industria hotelera y Paradores, restaurantes y el sector del comercio y la banca, transportistas, historiadores, arquitectos, planificadores, ambientalistas y artesanos no más tarde de sesenta (60) días después de que la misma entre en vigor. Se garantizará la participación de al menos un representante de los residentes.
 - (i) Asesorar a la Junta de Salario Mínimo o cualquier otro comité en relación con determinaciones que tomen sobre la industria del turismo.

- (j) Reglamentar, investigar, fiscalizar, intervenir y sancionar a aquellas personas o entidades jurídicas que se dediquen a proveer servicios de transportación turística terrestre en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico con excepción de cualquier vehículo definido como “Autobús Especial” o “Empresa de Autobús Especial”.
- (k) Desarrollar un Programa de Turismo de Naturaleza, en coordinación con el Director del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico, que promueva y mercadee atracciones turísticas de este tipo, sin limitarse a las comprendidas en el Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico; realizando, además, un inventario de dichos atractivos turísticos.
- (l) Reglamentar, investigar, intervenir y sancionar a aquellas personas o entidades dedicadas a la venta u ofrecimiento en venta de pasajes en Puerto Rico para el transporte aéreo, terrestre o acuático de personas para lugares dentro o fuera de Puerto Rico o que realicen reservaciones de alojamiento, entretenimiento o transportación terrestre o confección y venta de viajes integrales o excursiones dentro o fuera de Puerto Rico.
- (m) Aprobar un reglamento para regular todo lo concerniente a la certificación de Guías Turísticos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (n) Establecer, componer y organizar el Concilio de Turismo Deportivo de Puerto Rico, que tendrá el deber de preparar la política pública sobre el deporte como segmento de inversión económica y proyección de la Isla como destino. A su vez, preparará el plan estratégico para el ejercicio de aquellas manifestaciones de turismo deportivo con potencial para atraer beneficios económicos y de promoción para la Isla; promover el desarrollo de la infraestructura e instalaciones idóneas para la celebración de los diferentes eventos deportivos locales e internacionales; crear un inventario de infraestructura deportiva existente, a ser divulgado y accedido a través de la página electrónica de la agencia, tanto en el idioma español como en inglés; sin que se entienda una exclusión de cualquier otro idioma que permita su divulgación masiva; promover el mismo para la celebración de eventos deportivos provenientes del exterior y evaluará recomendaciones de inversión mediante apoyo económico a diversidad de eventos deportivos. El Concilio de Turismo Deportivo estará sujeto a las siguientes normas:
 - 1) El Concilio de Turismo Deportivo estará integrado por los siguientes cinco (5) miembros: el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, quien presidirá el mismo y proveerá los servicios de apoyo correspondientes a la Secretaría del Concilio para asuntos de actas y seguimiento de los acuerdos; el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes; el Presidente del Comité Olímpico de Puerto Rico; y dos (2) miembros privados que representen el interés público, uno deberá contar con al menos cinco (5) años de experiencia en publicidad, relaciones públicas y mercadeo de eventos de amplia proyección internacional y el otro deberá contar con cinco (5) años de experiencia en la administración de instalaciones deportivas aptas para eventos de calibre mundial. Disponiéndose, además, que una mayoría de los miembros que componen el Concilio constituirá quórum.
 - 2) Los miembros que componen el Concilio de Turismo Deportivo ocuparán sus cargos durante el tiempo que duren sus nombramientos como Secretarios o directores de las agencias y entidades señaladas. Cualquier persona nombrada para cubrir una vacante surgida ejercerá sus funciones por el término no

- vencido del miembro a quien sucede y, en caso de vencimiento del término para el cargo o puesto al cual fuere nombrado, éste podrá continuar en el desempeño de sus funciones hasta que haya sido nombrado su sucesor y tome posesión de su cargo. Los puestos vacantes surgidos en el Concilio de Turismo Deportivo en forma alguna no podrán menoscabar el derecho de los demás miembros a ejercitar sus derechos y ejecutar sus deberes y facultades.
- 3) El Concilio de Turismo Deportivo sostendrá como mínimo una reunión ordinaria o regular trimestralmente. Las reuniones extraordinarias o especiales podrán ser convocadas por el Presidente o la Mayoría de los miembros que componen el Concilio. Se entregará oportunamente notificación pertinente de todas las reuniones ordinarias y extraordinarias a todos los miembros y, en adición, a cualquier otra persona que se determine por los miembros que sea notificada.
 - 4) En o antes del 31 de marzo de cada año, el Concilio de Turismo Deportivo rendirá al Gobernador y a la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, un informe anual sobre las acciones y hechos ejecutados para el fiel cumplimiento del deber estatuido en este inciso. Dicho informe comprenderá el año natural, inmediatamente precedente al plazo de radicación e incluirá una relación detallada de las medidas implantadas y asuntos tratados para la consecución de sus objetivos.
- (o) Desarrollar e implantar un Programa de Guía al Turista que incluirá lo siguiente, sin que se entienda como una limitación, en:
- 1) Listado de los centros de información al turista en los aeropuertos, puertos, zonas y sitios turísticos sobre los lugares de interés turístico y cultural, hospederías, sistemas de transportación, actividades y eventos importantes, restaurantes, entre otros;
 - 2) programas de recibimiento al turista en eventos especiales, convenciones y otras actividades endosadas por la Compañía que consista en actividades, que podrán incluir de forma periódica presentaciones artísticas y/o musicales y exhibiciones artesanales y culturales en las facilidades de las terminales de los aeropuertos y puertos;
 - 3) una guía oficial para el turista que incluya, sin limitarse a, consejos e información importante para éste, de manera que pueda optimizar su visita a Puerto Rico;
 - 4) actividades en las principales zonas turísticas de Puerto Rico para proyectar nuestra cultura por medio de presentaciones artísticas y/o musicales.
- (p) Fortalecer el uso de herramientas tecnológicas que faciliten y mejoren la experiencia en el destino tales como;
- 1) desarrollar de una guía turística digital ubicada en los centros de información con programas que permitan que el turista pueda realizar búsqueda de información turística de forma interactiva;
 - 2) establecer kioscos o máquinas digitales de información en áreas turísticas;
 - 3) fomentar el uso de la tecnología en la capacitación y adiestramientos;
 - 4) establecer aplicaciones móviles del destino o de las regiones turísticas que mejoren la experiencia del turista en la búsqueda y reservación de hospederías y actividades.

- (q) El desarrollo e implantación de memorandos de entendimiento y acuerdos de colaboración con el Programa de Parques Nacionales para la planificación, organización, administración y operación del Sistema de Parques Nacionales.
- (r) Desarrollar, establecer, manejar y supervisar cualquier programa que le sea delegado mediante legislación.

Sección 1.8. – Personal

- (a) Los nombramientos, separaciones, ascensos, traslados, ceses, reposiciones, suspensiones, licencias y cambios de categoría, remuneración o título de los funcionarios y empleados de la Compañía se harán y permitirán como dispongan las normas y reglamentos de la Compañía.
- (b) Los funcionarios y empleados de cualquier organismo o dependencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrán ser nombrados por la Compañía sin necesidad de examen.

Los funcionarios o empleados estatales que sean nombrados por la Compañía y que con anterioridad al nombramiento fueren beneficiarios de cualquier sistema o sistemas existentes de pensión, retiro o de fondo de ahorro y préstamos, continuarán teniendo después de dicho nombramiento los derechos, privilegios, obligaciones y status, respecto a los mismos, que la ley prescribe para los funcionarios y empleados que ocupan posiciones similares en el Gobierno Estatal; excepto, que si dentro del término de seis (6) meses después de tal nombramiento se indica la intención de separarlos del servicio, en tal caso su posición respecto a los mismos corresponderá al de los funcionarios o empleados que renuncien o sean separados del Gobierno Estatal.

Todos los empleados nombrados por la Compañía que al tiempo de su nombramiento desempeñaban o hubieren desempeñado posiciones en el Gobierno Estatal o tenían algún derecho o estatus, conservarán las mismas condiciones respecto al Gobierno Estatal que tenían en el momento de entrar al servicio de la Compañía, o aquellas más ventajosas que la Oficina de Personal considere pertinentes al rango o posición alcanzado en la Compañía.

Todos los funcionarios y empleados nombrados para posiciones en la Compañía que en el momento de su nombramiento tenían, o más tarde adquirieran, algún derecho o status al amparo de las reglas y clasificaciones de la Oficina de Personal, para ser nombrados para alguna posición similar en el Gobierno Estatal tendrán, cuando así lo soliciten, los derechos, privilegios, obligaciones y status respecto a convertirse en beneficiarios de cualquier sistema o sistemas existentes de pensión, retiro o de fondo de ahorro y préstamo, como si hubiesen sido nombrados para una tal posición similar en el Gobierno Estatal.

- (c) Los funcionarios y empleados de la Compañía tendrán derecho al pago de las dietas que sean autorizadas o aprobadas de acuerdo con los reglamentos de la Compañía.

Sección 1.9. - Vistas Públicas

De acuerdo con esta Ley, los reglamentos que la Compañía estime necesarios y convenientes adoptar para el eficaz desempeño de los poderes y deberes que por esta Ley se le imponen a la Compañía, y que por su naturaleza afecten a terceros, estarán sujetos a los procedimientos establecidos en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

Sección 1.10. – Recomendaciones

La Compañía podrá recomendar la concesión de préstamos, por cualquier entidad gubernamental o privada autorizada a concederlos a cualquier persona natural o jurídica dedicada a actividades turísticas en Puerto Rico, para la compra, establecimiento, conservación, reconstrucción y mejora de facilidades y equipo.

Sección 1.11. – Fondos

Todos los dineros de la Compañía se confiarán a depositarios reconocidos para los fondos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, pero se mantendrán en cuenta o cuentas separadas e inscritas a nombre de la Compañía. Los desembolsos se harán por ésta de acuerdo con los reglamentos y presupuestos aprobados según lo dispuesto por esta Ley.

La Compañía, en consulta con el Secretario del Departamento de Hacienda de Puerto Rico, establecerá el sistema de contabilidad que se requiera para el adecuado control y registro estadístico de todos los ingresos y gastos pertenecientes, administrados o controlados por esta. Sus cuentas se llevarán en tal forma que puedan segregarse de acuerdo con las diferentes clases de actividades que lleva a cabo.

El Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico examinará, por lo menos una vez al año, todas las cuentas y libros de la Compañía e informará el resultado de su examen al Gobernador y a la Asamblea Legislativa.

Sección 1.12. – Informes

La Compañía someterá al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, durante los primeros quince (15) días laborables del comienzo de cada sesión legislativa, los siguientes informes:

- (a) De su estado financiero;
- (b) de los negocios realizados durante el año precedente; y
- (c) del estado y progreso de todas sus empresas y actividades desde la creación de la Compañía o desde la fecha del último de estos informes.

Sección 1.13. — Responsabilidad por Deudas

Las deudas y demás obligaciones de la Compañía no constituirán deudas u obligaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni de ninguno de sus municipios u otras subdivisiones políticas y estos no tendrán responsabilidad en cuanto a las mismas, entendiéndose que no serán pagaderas de otros fondos que no sean los de la Compañía.

Sección 1.14. — Adquisición de Bienes

Toda obra, proyecto, bienes muebles o inmuebles, corpóreos o incorpóreos con sus correspondientes accesorios, que la Compañía estime necesario adquirir, utilizar o administrar, se declaran de utilidad pública por esta Ley y podrán ser expropiados por el o por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a su solicitud, sin la previa declaración de utilidad pública.

Cuando, a juicio de la Compañía, fuese necesario tomar posesión inmediata de bienes a ser expropiados en Puerto Rico, solicitará del Gobernador que, a nombre y en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los adquiera. El Gobernador tendrá facultad para adquirir utilizando cualquier medio autorizado por ley, para uso y beneficio de la Compañía, los bienes y derechos reales necesarios y adecuados para realizar los propósitos y fines de esta. La Compañía deberá poner anticipadamente a disposición del Estado Libre Asociado de Puerto Rico los fondos necesarios que sean estimados como el valor de los bienes o derechos que se vayan a adquirir. La diferencia en valor que pueda decretar el tribunal podrá ser pagada del Tesoro Estatal, pero la Compañía vendrá obligada a reembolsarle esa diferencia. Una vez hecha la totalidad del reembolso, el título de dicha propiedad será transferido a la Compañía, por orden del tribunal, mediante constancia al efecto. En aquellos

casos en que el Gobernador estime necesario y conveniente que el título sobre los bienes o derechos así adquiridos sea inscrito directamente a favor de la Compañía para acelerar el cumplimiento de los fines y propósitos para los cuales fue creada, podrá así solicitarlo al tribunal en cualquier momento dentro del procedimiento de expropiación forzosa y éste así lo ordenará. La facultad que por la presente se confiere no limitará ni restringirá, en forma alguna, la facultad propia de la Compañía para adquirir propiedades.

Los procedimientos de expropiación forzosa que se inicien por virtud de las disposiciones de esta Ley se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Expropiación Forzosa de 12 de marzo de 1903, según enmendada.

Sección 1.15. — Traspaso de Bienes Públicos

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias y subdivisiones políticas, quedan por la presente autorizados para ceder y traspasar a la Compañía, a solicitud de esta y bajo términos y condiciones razonables con la aprobación del Gobernador sin necesidad de celebración de subasta pública, cualquier propiedad o interés sobre la misma, incluyendo bienes ya dedicados a uso público, que la Compañía crea necesario o conveniente para realizar sus propios fines.

El/la Secretario/a del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico transferirá a la Compañía, libre de costo alguno, tal como si fueran aportaciones de fondos públicos y mediante la aprobación del Gobernador de Puerto Rico, los terrenos del Estado Libre Asociado que a juicio de la Compañía sean necesarios para llevar a cabo sus fines y propósitos.

Estas disposiciones no se interpretarán en el sentido de autorizar la cesión o traspaso de propiedad destinada a otros fines por disposición legislativa, ni limitarán o restringirán en forma alguna la facultad propia de la Compañía para adquirir propiedades.

El/la Secretario/a de Departamento de Transportación y Obras Públicas someterá anualmente a la Asamblea Legislativa una relación de las propiedades cedidas y traspasadas a la Compañía en virtud de la autorización aquí contenida y la valoración de dichas propiedades.

Sección 1.16. — Gravámenes de Propiedades

La Compañía estará sujeto a todas las obligaciones y gravámenes de las propiedades que se le transfieran y no tomará acción alguna que menoscabe las obligaciones y los deberes contractuales impuestos o asumidos por el Estado Libre Asociado.

Sección 1.17. — Exención del Pago de Contribuciones

Se resuelve y declara que los fines para los cuales se crea la Compañía y las actividades que desarrolle la Compañía y sus subsidiarias, son con fines y actividades públicas en beneficio general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por tanto, los bienes y actividades de la Compañía, y cualesquiera subsidiarias organizados y controlados por este, al amparo de lo dispuesto en este capítulo, estarán exentas del pago de toda clase de derechos, aranceles, o impuestos, estatales o municipales, así como de toda contribución.

La Compañía, y cualquier corporación subsidiaria que sea organizada y controlada por la misma, estará también exenta del pago de derechos por la prosecución de procedimientos judiciales, la emisión de certificaciones en todas las oficinas del Estado Libre Asociado, y el otorgamiento e inscripción en cualquier registro público de cualquier documento público.

Sección 1.18. — Traspaso de Personal y Bienes de la Oficina de Turismo

Se traspasa a la Compañía todo el personal, equipo, materiales, archivos, funciones, propiedades, obligaciones y fondos presupuestarios de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico. También se le traspasan a la Compañía los poderes y facultades que actualmente ejerce el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio bajo la Ley 141-2018, según enmendada.

Los funcionarios y empleados de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio que se transfieren a la Compañía en virtud de esta Ley, percibirán una retribución por lo menos igual a la que percibían al momento de ser efectiva su transferencia y seguirán disfrutando de cualquier beneficio en cualquier sistema de retiro o cualquier plan de ahorro y préstamos a los que hubieren estado acogidos, y de cualquier otro derecho, privilegio, obligación y status respecto a las funciones que han estado desempeñando en el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

Sección 1.19. — Prohibición de Injunction

No se expedirá injunction alguno para impedir la aplicación de esta Ley o cualquier parte de esta.

Sección 1.20. — Penalidades

Toda persona que infringiere cualquiera de las disposiciones de esta Ley, así como sus reglamentos, será culpable de un delito menos grave y, convicta que fuere, será castigada con multa no menor de mil (1,000) dólares, ni mayor de tres mil (3,000) dólares, o cárcel por un período no menor de un (1) mes ni mayor de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del tribunal.

La Compañía estará facultada a retirar el endoso a las empresas que disfrutaban del mismo al persistir en la negativa de suministrar las estadísticas requeridas por la Compañía en dos (2) ocasiones consecutivas. La Compañía también estará facultada a emitir multas administrativas hasta la cantidad máxima de cinco mil (5,000) dólares a las empresas que no sometan la información estadística requerida en dos (2) ocasiones o más.

Sección 1.21. — Disposiciones Especiales

Los reglamentos vigentes adoptados por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio aplicables a la Oficina de Turismo, así como los reglamentos adoptados bajo la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, seguirán en vigor como medio de implementación de esta Ley, en todo lo que no esté en conflicto con ella y hasta tanto sean sustituidos, enmendados o derogados por la Compañía.

Capítulo II – Enmiendas al Plan de Reorganización 4-1994

Sección 2.1. - Se enmienda el Artículo 5 del Plan de Reorganización 4-1994, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo 5.-Componentes del Departamento.

El Departamento estará integrado por los siguientes componentes:

- a) ...
- b) Entidad Operacional, la cual se define como aquella entidad gubernamental que se mantiene como corporación pública adscritas al Departamento, hasta tanto el Secretario certifique que se cumplió con el proceso de transición correspondiente y cuyas enmiendas a su ley habilitadora contenidas en la Ley quedarán en suspenso hasta la fecha de la referida certificación del Secretario al Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa indicando que el proceso fue completado y en cuyo momento pasará a ser entidad consolidada, como la Compañía de Comercio y Exportación, creada mediante la Ley 323-2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Comercio y Exportación”.

No obstante, aún durante este período previo a la certificación, el Secretario podrá llevar a cabo procesos para generar ahorros y eficiencias para estas entidades de la misma que se dispone para las Entidades Adscritas. Además, el Departamento podrá entrar en cualesquiera acuerdos con las entidades Operacionales y las Entidades Adscritas para proveer servicios a estas.

- c) ...
 - (1) ...
 - (2) ...
 - (3) ...
 - (4) La Compañía de Turismo de Puerto Rico.”

Capítulo III – Enmiendas a la Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Sección 3.1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.-Definiciones.

A los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (1) Anotación — Significa la Deficiencia o Deuda del Contribuyente según sea determinada por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, una vez la misma es registrada en el sistema de contabilidad de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.
- (2) ...
- (3) Procedimiento de Apremio — Significa el procedimiento que podrá utilizar la Compañía de Turismo de Puerto Rico para compeler al pago del Impuesto, o al cumplimiento de alguna otra obligación incluyendo, sin limitarse a, la presentación de una acción judicial, la anotación de un embargo y/o venta de bienes del Contribuyente deudor.
- (4) Auditar — Significa el procedimiento mediante el cual la Compañía de Turismo de Puerto Rico tendrá la facultad de inspeccionar los registros de contabilidad y los procedimientos de una Hospedería por un contador adiestrado, según se define en el inciso (22) de este Artículo, con el propósito de verificar la precisión e integridad de los mismos.
- ...
- (8) Canon por Ocupación de Habitación — Significa la Tarifa que le sea facturada a un Ocupante o Huésped por un Hostelero por la ocupación de cualquier habitación de una Hospedería, valorado en términos de dinero, ya sea recibido en moneda de curso legal o en cualquier otra forma e incluyendo, pero sin limitarse a entradas en efectivo, cheque de gerente o crédito. La definición de Canon por Ocupación de Habitación incluirá, sin limitarse a, el dinero recibido por la Hospedería por concepto de Habitaciones Cobradas, pero no Utilizadas y por concepto de Penalidades por Habitación y por concepto de cualesquiera cargos, tarifas o impuestos adicionales (fees, resort fees y/o taxes) que le sea facturada a un Ocupante o Huésped por concepto de la estadía en una Hospedería. En caso de ofertas, especiales, paquetes de estadías o programas de descuentos, que sean vendidas u ofrecidas por cualquier medio incluyendo, pero sin limitarse a, Internet o cualquier aplicación tecnológica, se deberá excluir del canon por ocupación de habitación aquellas partidas reembolsables por concepto de depósitos de garantía (security deposits) facturadas al ocupante o huésped, así como aquellas comisiones por concepto del servicio brindado por el intermediario, siempre y cuando dichas Comisiones sean divulgadas a la Compañía de Turismo de Puerto Rico al momento de someter su planilla mensual y evidenciadas debidamente por parte del Hostelero a la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Si las comisiones son pagadas al intermediario dentro de la Tarifa cargada por el Hostelero al Ocupante o Huésped,

entonces dicha Comisión estará sujeta al canon por ocupación de habitación. En aquellos casos en los cuales la cantidad facturada al Ocupante o Huésped sea diferente a la recibida por el Hostelero, se entenderá que el Canon por Ocupación de Habitación será el que resulte más alto de los dos.

...

(13) Compañía de Turismo de Puerto Rico — Significa la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

...

(16) Corporación. — Significa la Corporación para promover a Puerto Rico como Destino, Inc., o cualquier otra corporación sin fines de lucro que sea contratada por la Compañía de Turismo de Puerto Rico en virtud de la Ley 17-2017, conocida como “Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino”, y, por tanto, esté dedicada principal y oficialmente a la promoción de Puerto Rico como destino.

...

(20) Director Ejecutivo — Significa el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

...

(29) Notificación — Significa la comunicación escrita que sea enviada por la Compañía al Contribuyente informando de una Deficiencia o Deuda por concepto del Impuesto.

(30) Número de Identificación Contributiva — Significa el número que sea asignado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico al Contribuyente, y el cual deberá ser utilizado por dicho Contribuyente en la Declaración, según se establezca por esta Ley o los reglamentos aprobados a su amparo. En el caso de Intermediarios entre huéspedes y proveedores, dueños, u operadores de propiedades que se utilicen como Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo (short term rentals), dichos Intermediarios tendrán la obligación de requerirle a los proveedores, dueños, u operadores de propiedades que se utilicen como Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo (short term rentals) que se registren con la Compañía de Turismo de Puerto Rico y obtengan un Número de Identificación Contributiva previo a realizar negocios con estos.

...

(34) Revisar — Significa el procedimiento mediante el cual la Compañía de Turismo de Puerto Rico tendrá la facultad de examinar los registros de contabilidad de una Hospedería según la define el inciso (22) de este Artículo, con el propósito de verificar la veracidad de la información suministrada por el Contribuyente.

...

(37) Tasación — Significa el procedimiento mediante el cual la Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá determinar la cantidad adeudada por el Contribuyente por concepto de una Deuda o Deficiencia.”

Sección 5.2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.-Poderes Generales de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

A los fines de la aplicación y administración de esta Ley, y adicional a cualesquiera otros deberes y poderes establecidos en la misma, se faculta de la Compañía de Turismo de Puerto Rico para:

A. ...

- B. B. La Compañía de Turismo de Puerto Rico tendrá la facultad de fiscalizar, reglamentar, investigar, intervenir y sancionar a las personas que estén sujetas a las disposiciones de esta Ley.
- C. La Compañía de Turismo de Puerto Rico estará facultada para imponer multas administrativas y otras sanciones al amparo de esta Ley.
- D. La Compañía de Turismo de Puerto Rico estará facultada para conducir investigaciones e intervenciones; para exigir cualquier clase de información que sea necesaria para el adecuado cumplimiento de sus facultades; para ordenar o solicitar a los tribunales que ordenen el cese de actividades o actos que atenten contra los propósitos aquí esbozados; para imponer y ordenar el pago de costas, gastos y honorarios de abogado; así como el pago de gastos y honorarios por otros servicios profesionales y consultivos incurridos en las investigaciones, audiencias y procedimientos conducidos ante la Compañía de Turismo de Puerto Rico y para ordenar que se realice cualquier acto en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.
- E. Examinar cualesquiera récords, documentos, locales, predios o cualquier otro material relacionado con transacciones, negocios, ocupaciones o actividades sujetas al impuesto incluyendo, pero sin limitarse a, folios, libros de contabilidad, estados bancarios, planillas de contribuciones sobre ingresos, reportes de ingresos de ventas de habitaciones (room revenue reports) y estados financieros. Disponiéndose que, para examinar las planillas de contribución sobre ingresos radicados por los contribuyentes en el Departamento de Hacienda, la Compañía de Turismo de Puerto Rico debe cumplir con los requisitos establecidos por el Secretario de Hacienda en los reglamentos aplicables. Toda persona a cargo de cualquier establecimiento, local, predio u objetos sujetos a examen o investigación deberá facilitar cualquier examen que requiera la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Cuando el dueño o persona encargada de un establecimiento, local, predio u objetos sujetos a examen o investigación no estuviera presente, ello no será causa suficiente para impedir que tal examen pueda llevarse a cabo.
- F. ...
- G. Retener por el tiempo que sea necesario cualesquiera documentos obtenidos o suministrados de acuerdo con esta Ley con el fin de utilizar los mismos en cualquier investigación o procedimiento que pueda efectuar la Compañía de Turismo de Puerto Rico, conforme las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos aprobados a su amparo.
- ...
- J. Delegar a cualquier oficial, funcionario o empleado de la Compañía de Turismo de Puerto Rico aquellas facultades y deberes que estime necesarios y convenientes para desempeñar cualquier función o autoridad que le confiera esta Ley.
- K. Nombrar oficiales examinadores para atender vistas administrativas, quienes tendrán la facultad de emitir órdenes y resoluciones. Las funciones y procedimientos adjudicativos aplicables a estos examinadores serán establecidos por la Compañía de Turismo de Puerto Rico mediante reglamentación aprobada al efecto.”

Sección 3.3.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Estructura Organizacional.

- A. El Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá establecer la estructura organizacional interna relacionada con el Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación que estime adecuada y tendrá discreción para designar las distintas áreas de trabajo, tanto en la fase operacional, cuasi legislativa y adjudicativa.
- B. El Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá nombrar los funcionarios y empleados que estime necesarios para dar cabal cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.
- C. En la consecución de los fines de esta Ley, la Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá subcontratar las personas o los servicios que estime necesarios.”

Sección 3.4.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.-Facultad Fiscalizadora.

Los funcionarios y empleados autorizados de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, quedan por la presente facultados para intervenir y/o citar a comparecer ante la Compañía de Turismo de Puerto Rico, a cualquier persona que viole cualquier disposición de esta Ley o de los reglamentos aprobados a su amparo.”

Sección 3.5.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.-Facultad para Iniciar Trámites Legales.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico estará facultada para iniciar cualquier trámite legal necesario para el cobro del Impuesto.”

Sección 3.6.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.-Facultad para Aprobar Reglamentos.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico tendrá facultad para adoptar los reglamentos que estime necesarios para la implantación de esta Ley y los mismos tendrán fuerza de ley. Dichos reglamentos entrarán en vigor una vez se haya cumplido con las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” o cualquier ley análoga que le sustituya.”

Sección 3.7.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8.-Facultad para Requerir Fianzas.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá requerir a los Contribuyentes que radiquen evidencia fehaciente de que cuentan con una fianza para garantizar el pago a tiempo de las obligaciones impuestas por esta Ley. La fianza podrá ser requerida por aquellos límites que la Compañía de Turismo de Puerto Rico considere razonablemente necesarios para garantizar el pago del Impuesto y de cualesquiera recargos, intereses, penalidades o multas administrativas que se le impongan a este a causa de violaciones a las disposiciones de esta Ley y/o sus reglamentos.”

Sección 3.8.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 9.-Examen de cuentas, registros, libros y locales.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico, a través de sus funcionarios o empleados, tendrá derecho a inspeccionar y revisar toda la información, cuentas, registros, anotaciones y documentos relacionados con los pagos a ser realizados por los Hosteleros por concepto del Impuesto, y la distribución de dichos fondos. La Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá entrar y examinar los locales y documentos de cualquier Contribuyente. La Compañía de Turismo de Puerto Rico también podrá requerir, acceder y/o utilizar cualquier información o documento en posesión de cualquier instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico o subdivisión política de este.”

Sección 3.9.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 10.-Auditorías.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico tendrá el poder de efectuar auditorías para fiscalizar el cumplimiento con esta Ley y los reglamentos aprobados a su amparo que estén relacionados con los pagos del canon por ocupación de habitación realizado por los hosteleros.”

Sección 3.10.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 11.-Informes.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá requerir de todo Contribuyente, la radicación de los informes auditados financieros que esta determine necesarios en la consecución de los fines de esta Ley.”

Sección 3.11.- Se enmienda el Artículo 12 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 12.-Poderes Generales de Investigación.

- A. La Compañía de Turismo de Puerto Rico tendrá el poder y la facultad de citar y entrevistar testigos, tomar juramentos, tomar declaraciones u obligar a la presentación de libros, papeles y documentos que considerare necesarios y pertinentes, en cualquier procedimiento que celebrare con el propósito de ejercer sus facultades y deberes.
- B. La Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá ordenar a los Contribuyentes que paguen los gastos y honorarios por servicios profesionales y consultivos incurridos en las investigaciones, estudios, audiencias o cualquier otro procedimiento que lleve a cabo la Compañía de Turismo de Puerto Rico con relación a las disposiciones de esta Ley.
- C. La Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá ordenar a cualquier Contribuyente a pagar cualquier otro gasto por temeridad en que haya tenido que incurrir la Compañía de Turismo de Puerto Rico por incumplimiento con o violación de las disposiciones de esta legislación.”

Sección 3.12.- Se enmienda el Artículo 13 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 13.-Querellas ante la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico, motu proprio o a instancia de cualquier persona, instrumentalidad gubernamental, agencia, negocio o empresa privada que se quejare de algún acto u omisión que haya llevado a cabo o se proponga llevar a cabo por un Contribuyente, en violación de cualquier disposición de esta Ley, reglamento u orden de la

Compañía de Turismo de Puerto Rico, podrá instar una querrela mediante solicitud escrita. La Compañía de Turismo de Puerto Rico establecerá los procedimientos para la presentación de querellas mediante reglamentación aprobada al efecto.”

Sección 3.13.- Se enmienda el Artículo 14 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 14.-Procedimientos Adjudicativos.

En el ejercicio de los deberes y facultades que por esta Ley se imponen y confieren a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, esta podrá celebrar vistas públicas, citar testigos, emitir órdenes, resoluciones y decisiones y realizar cualquier otra función de carácter cuasi judicial que fuese necesaria para implantar las disposiciones de esta Ley.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico tendrá autoridad para llevar a cabo vistas adjudicativas para ventilar querellas contra cualquier Contribuyente, motu proprio o a petición de parte interesada, según se provee en esta Ley y podrá imponer las sanciones y/o multas que procedan de acuerdo a los reglamentos que a estos efectos haya promulgado.

Por cuenta propia, o en representación de la persona que inició la queja o querrela, la Compañía de Turismo de Puerto Rico tendrá la potestad de investigar, expedir citaciones, requerir documentos que entienda pertinentes y dirimir prueba, cuando un Contribuyente haya:”

Sección 3.14.- Se enmienda el Artículo 15 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 15.-Debido Proceso de Ley.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico establecerá mediante reglamento las disposiciones a seguir en todo procedimiento adjudicativo. Se le concederá y garantizará a todo Contribuyente un debido proceso de ley, al amparo de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” o cualquier ley análoga que le sustituya, en todo recurso de revisión administrativa o judicial de las órdenes y/o resoluciones emitidas por la [Oficina] Compañía de Fomento al Turismo del Gobierno de Puerto Rico en el ejercicio de las facultades que le confiere esta Ley.”

Sección 3.15.- Se enmienda el Artículo 16 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 16.-Desacato; Negativa a Actuar.

Si cualquier persona citada para comparecer ante la Compañía de Turismo de Puerto Rico dejare de obedecer dicha citación, o si al comparecer ante la Compañía de Turismo de Puerto Rico se negare a prestar juramento, a proveer información, a declarar o a contestar cualquier pregunta pertinente, o a presentar cualquier documento pertinente, cuando así se lo ordenare la Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá invocar la ayuda del Tribunal de Primera Instancia para obligar a la comparecencia, la declaración y la presentación de documentos.

Cualquier persona que dejare o se negare a comparecer y testificar, desatendiere cualquier pedido lícito o se negare a presentar libros, papeles y documentos, si estuviere en su poder hacerlo, en cumplimiento de una citación con apercibimiento o requerimiento válido de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, o cualquier persona que se condujere en forma desordenada o irrespetuosa ante la Compañía de Turismo de Puerto Rico, o cualquiera de sus funcionarios o empleados que esté presidiendo una vista o investigación, será culpable de un delito menos grave y convicta que fuere, será castigada con pena de multa máxima de cinco mil (5,000) dólares, a discreción del tribunal sentenciador.”

Sección 3.16.- Se enmienda el Artículo 17 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 17.-Peso de la Prueba.

Cuando se celebre una audiencia por la violación de cualquier disposición de esta Ley o de cualquier reglamento u orden de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, el peso de la prueba recaerá en el Contribuyente.”

Sección 3.17.- Se enmienda el Artículo 18 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 18.-Autoridad para Sancionar, Imponer y Cobrar Multas.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico queda facultada para imponer sanciones y multas administrativas por infracciones a las disposiciones de esta Ley y a los reglamentos aprobados a su amparo, cometidas por los Contribuyentes, además de las penalidades contenidas en los Artículos 45, 46, 47 y 48 de esta Ley. La Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá establecer mediante reglamento las sanciones aplicables, las cuales guardarán proporción con la infracción de que se trate.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico, podrá, cuando se infrinjan las disposiciones de esta Ley, imponer la multa, penalidad, recargo o sanción administrativa que conforme a la Ley o Reglamento corresponda o suspender o revocar permanentemente los beneficios promocionales y contributivos otorgados por la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

La infracción de cualquier disposición de esta Ley o los reglamentos aprobados a su amparo, podrá conllevar la revocación permanente de dichos beneficios, según sea el caso, así como la subsiguiente inelegibilidad del Contribuyente para cualificar para los beneficios promocionales y los beneficios contributivos que otorga la Compañía de Turismo de Puerto Rico a tenor con la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”.

La acción contra un Contribuyente conforme a las disposiciones de este Artículo no impedirá que la Compañía de Turismo de Puerto Rico, adicionalmente pueda tomar cualquier otra acción autorizada por esta Ley o los reglamentos aprobados a su amparo.”

Sección 3.18.- Se enmienda el Artículo 19 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 19.-Penalidad Criminal por Infracciones.

Cualquier Contribuyente que infrinja cualquier disposición de esta Ley o de su Reglamento, omitiere, descuidare o rehusare obedecer, observar y cumplir con cualquier orden, resolución, regla o decisión de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, dejare de cumplir una sentencia de cualquier tribunal, incitare, ayudare a infringir, omitir, descuidar, o incumplir las disposiciones de esta Ley, será culpable de un delito menos grave, con pena de multa máxima de cinco mil (5,000) dólares, a discreción del tribunal sentenciador.

La acción contra un Contribuyente conforme a las disposiciones de este Artículo no impedirá que la Compañía de Turismo de Puerto Rico, adicionalmente pueda tomar cualquier otra acción autorizada por esta Ley o los reglamentos aprobados a su amparo.”

Sección 3.19.- Se enmienda el Artículo 20 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 20.-Penalidad criminal por incumplimiento con el pago del Impuesto.

En aquellos casos en que cualquier persona recaudara el Impuesto, pero dejare de remitir a la Compañía de Turismo de Puerto Rico el pago correspondiente por concepto del mismo dentro de los términos fijados por esta Ley o los reglamentos aprobados a su amparo,

así apropiándose de bienes o fondos públicos pertenecientes al Gobierno de Puerto Rico o de sus corporaciones públicas, será culpable del delito de apropiación ilegal agravada, con pena de reclusión por un término fijo de diez (10) años.

La acción contra un Contribuyente conforme a las disposiciones de este Artículo no impedirá que a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, adicionalmente pueda tomar cualquier otra acción autorizada por esta Ley o los reglamentos aprobados a su amparo.”

Sección 3.20.- Se enmienda el Artículo 21 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 21.-Penalidad Adicional por Infracción de Órdenes.

Cada ocasión en que se viole cualquier disposición de esta Ley, regla, orden o decisión de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, o cualquier sentencia de un tribunal, constituirá un delito separado y distinto.”

Sección 3.21.- Se enmienda el Artículo 22 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 22.-Acciones Judiciales.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico deberá referir y solicitar al o la Secretario/a del Departamento de Justicia que instituya a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aquellos procedimientos criminales que fueren necesarios para castigar los actos cometidos en infracción de las disposiciones de esta Ley.”

Sección 3.22.- Se enmienda el Artículo 23 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 23.-Enumeración de Poderes no Implicará Limitación de los Mismos.

La enumeración de los poderes conferidos a la Compañía de Turismo de Puerto Rico que se hace por virtud de esta Ley no se interpretará como una limitación de sus poderes para la efectiva consecución de los objetivos establecidos en la misma.”

Sección 3.23.- Se enmienda el Artículo 24 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 24.-Impuesto.

A. ...

B. La Compañía de Turismo de Puerto Rico impondrá, cobrará y recaudará un Impuesto general de un nueve (9) por ciento sobre el Canon por Ocupación de Habitación. Cuando se trate de Hospederías autorizadas por el Comisionado de Instituciones Financieras para operar salas de juegos de azar, el Impuesto será igual a un once (11) por ciento. Cuando se trate de Hospederías autorizadas por la Compañía de Turismo de Puerto Rico a operar como Paradores, o que formen parte del programa “Posadas de Puerto Rico” o que hayan sido certificadas como un Bed and Breakfast (B&B), el Impuesto será igual a un siete (7) por ciento. Los moteles pagarán un impuesto de nueve (9) por ciento cuando dichos cánones excedan de cinco (5) dólares diarios. En el caso de un Hotel Todo Incluido, según definido en el inciso 22 del Artículo 2, el Impuesto será igual a un cinco (5) por ciento del cargo global y agrupado que le sea cobrado al huésped. En el caso de Alojamiento Suplementario a Corto Plazo, el Impuesto será igual a un siete (7) por ciento. En el caso de facilidades recreativas operadas por agencias o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, el Impuesto será igual a un cinco (5) por ciento.

C. Con excepción del cargo cobrado por un Hotel Todo Incluido, cuando en el Canon por Ocupación de Habitación se encuentre agrupado el costo de comidas u otros servicios

que sean complementarios a la habitación y que realmente no deban estar sujetos al pago del Impuesto, la Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá tomar como base el total del Canon cobrado por el Hostelero para determinar el Impuesto a pagarse. En caso de que el Hostelero no suministre un desglose fidedigno del costo razonable de todos y cada uno de los servicios así prestados, la Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá calcular e imputar el mismo a base de lo que sea mayor entre la Tarifa Promedio, el Costo de la Habitación o el costo de tales servicios tomando como base la experiencia en la industria.

- D. El Impuesto será aplicable cuando una Hospedería conceda una habitación gratuita a un jugador y/o a cualquier visitante de una sala de juegos de azar para el beneficio o promoción de dicha sala de juegos, sin importar si la Hospedería le factura o no, un cargo directamente al propietario y/o dueño de la sala de juegos. La Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá calcular e imputar el Canon por Ocupación a base de lo que sea mayor entre la Tarifa Promedio, el Costo por Habitación o el costo de tales servicios tomando como base la experiencia en la industria.
- E. ...
- F. El Impuesto no será aplicable a las habitaciones ocupadas por integrantes del personal artístico y técnico de compañías cinematográficas, que utilicen las facilidades de una Hospedería como resultado de estar realizando un rodaje de un proyecto fílmico con propósitos de distribución a través de las salas de cine, televisión o sistemas de cable televisión. La exención aquí establecida será únicamente aplicable cuando, al momento de liquidar los cargos facturados por concepto de la ocupación de la habitación, los integrantes del personal artístico y técnico de compañías cinematográficas le presenten al Hostelero una certificación debidamente emitida por la Compañía de Turismo de Puerto Rico.
- G. ...
- H. Con excepción del Artículo 3 de esta Ley, ningún Hostelero podrá imponer o cobrar a sus huéspedes cargos denominados como una “contribución”, “derecho”, “impuesto” o “tarifa” que de cualquier otra forma puedan indicar, o dar a entender, que: dicho cargo es establecido por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico cuando el cargo no ha sido impuesto ni será cobrado por el Gobierno de Puerto Rico. El Hostelero será responsable de detallar dichos cargos en apartados de la factura, separados e independientes del cargo por concepto del Impuesto. Esta prohibición de unir partidas de cargos aplicará también a las publicaciones, promociones y cualesquiera ofertas de las hospederías no importa el medio o método utilizado. La Compañía de Turismo de Puerto Rico, según sea el caso, podrá imponer aquella sanción que entienda necesaria incluyendo, pero sin limitarse a, la imposición de penalidades, multas administrativas, la suspensión o revocación permanente de los beneficios promocionales otorgados por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, o la suspensión o revocación del decreto de exención contributiva otorgado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico o conforme a la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”, a cualquier Hostelero que viole lo dispuesto en este apartado. De entenderlo procedente, la Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá cobrar el Impuesto sobre estos cargos.”

Sección 3.24.- Se enmienda el Artículo 26 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 26.-Número de Identificación Contributiva.

Toda Hospedería y/o Hostelero sujeto a las disposiciones de esta Ley solicitarán y obtendrán de la Compañía de Turismo de Puerto Rico un Número de Identificación Contributiva, y para ello se regirá por los procedimientos que la Compañía de Turismo de Puerto Rico adopte mediante reglamentación aprobada al efecto. Toda persona natural o jurídica que sea intermediario entre huéspedes y proveedores, dueños, u operadores de propiedades que se utilicen como Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo (short term rentals), tendrá la obligación de requerirle a sus proveedores, dueños, u operadores de propiedades que se utilicen como Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo (short term rentals) que se registren como Contribuyente con la Compañía de Turismo de Puerto Rico y obtengan Número de Identificación Contributiva, previo a realizar negocios con estos.”

Sección 3.25.- Se enmienda el Artículo 27 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 27.-Responsabilidad del Hostelero de retener y remitir a la Compañía de Turismo de Puerto Rico el Impuesto.

- A. Todo Hostelero tendrá la obligación de recaudar, retener y remitir a la Compañía de Turismo de Puerto Rico el Impuesto fijado en el Artículo 24 de esta Ley. Los Intermediarios vendrán obligados a recaudar, retener y remitir a la Compañía de Turismo de Puerto Rico el mencionado Impuesto. En el caso de personas naturales o jurídicas que promuevan o vendan ofertas, especiales, paquetes de estadías o programas de descuentos para estadías en Hospederías por cualquier medio incluyendo, pero sin limitarse a, Internet o cualquier aplicación tecnológica, serán dichas personas naturales o jurídicas las responsables de recaudar, retener y remitir a la Compañía de Turismo de Puerto Rico el Impuesto mencionado.
- B. ...
- C. La prestación de fianza, como garantía de pago, será por la cantidad y de acuerdo con los términos y condiciones que fije la Compañía de Turismo de Puerto Rico mediante reglamentación aprobada al efecto. Dicha fianza deberá ser prestada ante la Compañía de Turismo de Puerto Rico mediante depósito en efectivo, carta de crédito o a través de una compañía debidamente autorizada para prestar fianzas, conforme a las leyes de Puerto Rico.
- D. La omisión o incumplimiento del Hostelero de prestar la fianza dentro del tiempo requerido por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, podrá conllevar la imposición de multas administrativas, recargos, penalidades y la suspensión o revocación de los beneficios promocionales o contributivos otorgados por la Compañía de Turismo de Puerto Rico.
- E. La Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá retenerle a las Hospederías que operen salas de juegos de azar, la proporción del rédito de tragamonedas que mensualmente le corresponde al concesionario de una licencia para operar salas de juego conforme a la “Ley de Juegos de Azar de Puerto Rico”, con el único propósito de solventar cualquier deuda que el concesionario tuviera acumulada y pendiente de pago, por concepto del Impuesto.”

Sección 3.26.- Se enmienda el Artículo 28 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 28.-Término para remitir a la Compañía de Turismo de Puerto Rico el Impuesto y las Declaraciones.

- A. Término — Todo Hostelero que, de acuerdo con el Artículo 27 de esta Ley, esté obligado a recaudar y retener el Impuesto remitirá mensualmente a la Compañía de Turismo de Puerto Rico el importe total del Impuesto recaudado durante el período comprendido entre el primero y el último día de cada mes. Esta remesa deberá hacerse no más tarde del décimo (10mo.) día del mes siguiente al que se recaude dicho Impuesto.
- B. Declaración — Se le requerirá a todo Hostelero que declare sus entradas por concepto del Canon por Ocupación de Habitación utilizando la Declaración provista por la Compañía de Turismo de Puerto Rico para ese propósito. Las entradas por concepto del Canon por Ocupación de Habitación deberán declararse mensualmente en o antes del décimo (10mo.) día del mes siguiente al que se recaude dicho Impuesto. La Declaración deberá acompañar la remesa mensual referida en el Artículo anterior.
- C. Recibo — Cualesquiera Hostelero que efectúe un pago a la Compañía de Turismo de Puerto Rico por concepto del Impuesto, o de cualesquiera penalidades, multas, recargos o intereses, tendrá derecho a solicitarle a la [Oficina] Compañía de Fomento al Turismo del Gobierno de Puerto Rico un recibo formal, escrito o impreso, por la cantidad correspondiente al pago.”

Sección 3.27.- Se enmienda el Artículo 29 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 29.-Forma de efectuar el pago del Impuesto.

- A. El Impuesto fijado en esta Ley se pagará mediante giro postal o bancario, cheque, cheque de gerente, efectivo, transferencia electrónica o en cualquier otra forma de pago que la Compañía de Turismo de Puerto Rico autorice.
- B. La Compañía de Turismo de Puerto Rico, mediante reglamento, establecerá el lugar y los procedimientos aplicables para el pago.”

Sección 3.28.- Se enmienda el Artículo 30 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 30.-Responsabilidad del Hostelero.

Si el Hostelero, en violación de las disposiciones de esta Ley, dejare de efectuar la retención requerida, la Compañía de Turismo de Puerto Rico tendrá la facultad de cobrarle al Hostelero la cantidad que debió ser recaudada y retenida por este, según sea calculado mediante los mecanismos dispuestos en esta Ley.”

Sección 3.29.- Se enmienda el Artículo 31 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 31.-Disposición de Fondos.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico distribuirá las cantidades recaudadas por concepto del Impuesto fijado en el Artículo 24 de esta Ley, de la siguiente manera:

- A. Antes del comienzo de cada año fiscal el Banco determinará y le certificará a la Compañía de Turismo de Puerto Rico y a la Autoridad la cantidad necesaria para que, durante dicho año fiscal y el primer día del próximo año fiscal, la Autoridad haga (i) el pago completo y a tiempo, o la amortización del principal y de los intereses sobre las obligaciones incurridas por la Autoridad con el Banco o los bonos, pagarés u otras obligaciones emitidas, asumidas o incurridas por la Autoridad, según establecido por la Ley Núm. 142 de 4 de octubre del 2001, según enmendada, con la previa autorización por escrito de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, para llevar a cabo exclusivamente el desarrollo y la construcción de un nuevo centro de convenciones y

la infraestructura relacionada, (ii) el pago completo y a tiempo de las obligaciones de la Autoridad bajo cualquier Acuerdo Financiero Relacionado con los Bonos, según se define este término al final de este inciso (A), que otorgue la Autoridad con la autorización previa y escrita de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, (iii) los depósitos requeridos para reponer cualquier reserva establecida para asegurar el pago del principal y los intereses de dichos bonos, pagarés y otras obligaciones emitidas, asumidas o incurridas por la Autoridad, u obligaciones bajo cualquier Acuerdo Financiero Relacionado a los Bonos, y (iv) cualquier otro gasto incurrido relacionado con la emisión de dichos bonos, pagarés u otras obligaciones emitidas, asumidas o incurridas por la Autoridad o con cualquier Acuerdo Financiero Relacionado a los Bonos. La aprobación previa y escrita de la Compañía de Turismo de Puerto Rico debe específicamente autorizar el programa de amortización del principal de los bonos, pagarés u otras obligaciones a ser emitidas, asumidas o incurridas por la Autoridad y los términos y condiciones finales de cualquier Acuerdo Financiero Relacionado a los Bonos a ser otorgado por la Autoridad. La suma determinada y certificada por el Banco, según indicada arriba, deberá ser depositada en una cuenta especial a ser mantenida por el Banco a nombre de la Autoridad para beneficio de los tenedores de bonos, pagarés u otras obligaciones de la Autoridad o para beneficio de las otras partes contratantes, bajo cualquier Acuerdo Financiero Relacionado a los Bonos. El Banco deberá transferir las cantidades depositadas en dicha cuenta especial a los fideicomisarios de los tenedores de bonos, pagarés u otras obligaciones de la Autoridad, o las otras partes contratantes bajo cualquier Acuerdo Financiero Relacionado a los Bonos, de acuerdo a las instrucciones escritas provistas por la Autoridad al Banco.

Cada año fiscal, la Compañía de Turismo de Puerto Rico deberá transferir al Banco para depósito en dicha cuenta especial la suma establecida en el párrafo anterior mediante transferencias mensuales, comenzando en el mes que inmediatamente sucede al mes en el cual se apruebe esta Ley y en el primer mes de cada año fiscal en adelante, equivalentes a una décima (1/10) parte de aquella cantidad que el Banco determine y certifique como necesaria para los pagos a los que se refiere la primera parte de este inciso; disponiéndose, sin embargo, que para el año fiscal en el cual se apruebe esta Ley, la cantidad de cada transferencia mensual debe representar una fracción, determinada dividiendo el número uno (1) por el número de meses remanentes en dicho año fiscal, luego del mes en que ocurra la fecha de aprobación de esta Ley, de la cantidad que el Banco determine y certifique como necesaria para los pagos referidos en el párrafo anterior. Disponiéndose, además, que si en cualquier mes del año fiscal el recaudo por concepto de dicho Impuesto no es suficiente para cumplir con las transferencias mensuales aquí dispuestas, la Compañía de Turismo de Puerto Rico deberá subsanar dicha deficiencia transfiriendo al Banco para depósito en dicha cuenta especial la cantidad de dicha deficiencia utilizando para cubrir la misma el exceso de la cantidad del Impuesto recaudada en meses subsiguientes sobre la cantidad que deba depositarse mensualmente en dichos meses subsiguientes de acuerdo con la primera oración de este párrafo. Cada mes, luego de la transferencia de dineros al Banco, según provisto en este inciso, la Compañía de Turismo de Puerto Rico distribuirá cualquier cantidad sobrante según lo establecido en el inciso (B) de este Artículo.

Se autoriza a la Autoridad, con el previo consentimiento escrito de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, a comprometer o de otra forma gravar el producto de la recaudación del Impuesto fijado que debe ser depositada en la cuenta especial según requiere el primer párrafo del inciso (A) de este Artículo como garantía, para el pago del principal y de los intereses sobre los bonos, pagarés u otras obligaciones emitidas, asumidas o incurridas por la Autoridad, según se describe en este primer párrafo del inciso (A), o el pago de sus obligaciones bajo cualquier Acuerdo Financiero Relacionado a los Bonos, según descrito en dicho párrafo. Tal compromiso u obligación quedará sujeto a las disposiciones de la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El producto de la recaudación del Impuesto se utilizará solamente para el pago de los intereses y la amortización de la deuda pública, según se provee en la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución, solo en la medida en que los otros recursos disponibles a los cuales se hace referencia en dicha Sección son insuficientes para tales fines. De lo contrario, el producto de tal recaudación en la cantidad que sea necesaria, se utilizará solamente para el pago del principal y de los intereses sobre los bonos, pagarés u otras obligaciones y las obligaciones bajo cualquier Acuerdo Financiero Relacionado a los Bonos aquí contempladas, y para cumplir con cualesquiera estipulaciones convenidas con los tenedores de dichos bonos, pagarés u otras obligaciones o proveedores de Acuerdos Financieros Relacionados a los Bonos.

...

- B. La Compañía de Turismo de Puerto Rico deberá distribuir mensualmente el exceso sobre las cantidades necesarias para cada transferencia mensual provista en el inciso (A), del Impuesto fijado en el Artículo 24 de esta Ley, que se recaude en cada año fiscal, de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:
- (i) dos (2) por ciento del Impuesto total recaudado ingresará mensualmente a los fondos generales de la Compañía de Turismo de Puerto Rico para cubrir los gastos de operación, manejo y distribución de los recaudos del Impuesto, o para cualquier otro uso que disponga la Compañía de Turismo de Puerto Rico.
 - (ii) cinco (5) por ciento del Impuesto total recaudado ingresará mensualmente al Fondo General del Departamento de Hacienda para los Años Fiscales 2005-2006 y 2006-2007, a las arcas de la Compañía de Parques Nacionales para los Años Fiscales 2007-2008 y 2008-2009, y a partir del Año Fiscal 2009-2010 a las arcas de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. A partir del año en que la Autoridad certifique al Departamento de Hacienda y a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, el inicio de las operaciones del Centro de Convenciones, y durante los diez (10) años subsiguientes, este cinco por ciento (5%) estará disponible para cubrir cualquier déficit, si alguno, que surja de las operaciones de las facilidades que opera la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones, en reserva que mantendrá la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Disponiéndose, sin embargo, que para cada año fiscal y/o cada vez que la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones proponga presentar un presupuesto que exceda el déficit de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares, el presupuesto de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones deberá ser presentado a la Junta de Directores de la Autoridad a la Compañía de Turismo de Puerto Rico y al Secretario de Hacienda para los Años Fiscales

2005-2006 y 2006-2007 y a la Junta de Directores de la Compañía de Parques Nacionales para los Años Fiscales 2007-2008 y 2008-2009 en una reunión específica a estos fines, y a la Junta de Directores de la Autoridad y a la Compañía de Turismo, comenzando el Año Fiscal 2010-2011 en adelante. Este cinco por ciento (5%) se mantendrá disponible durante cada año fiscal en una cuenta de reserva especial que mantendrá la Compañía de Turismo para cubrir cualquier déficit en exceso de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares, que surja de la operación de las facilidades de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones. Para cada año fiscal, cualquier sobrante, luego de cubrir dicho déficit operacional, si alguno, se liberará de la reserva especial y estará disponible para el uso del Departamento de Hacienda para los Años Fiscales 2005-2006 y 2006-2007, de la Compañía de Parques Nacionales para los Años Fiscales 2007-2008 y 2008-2009 y a partir del Año Fiscal 2010-2011 para el uso de la Compañía de Turismo.

A partir del Año Fiscal 2015-2016, y durante los cinco (5) años subsiguientes, este cinco por ciento (5%) será transferido mediante aportaciones trimestrales por el Departamento a la Autoridad para cubrir los costos asociados exclusivamente a la operación del Centro de Convenciones de Puerto Rico. Disponiéndose, sin embargo, que para cada año fiscal la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones deberá presentar sus estados financieros auditados, conjuntamente con un informe evidenciando el uso de los fondos transferidos según establecido en los incisos (ii) y (iv) de este apartado a la Junta de Directores de la Autoridad y al Director de la Compañía de Turismo, en una reunión específica a esos efectos. Si al finalizar algún año fiscal tales estados financieros auditados reflejan una ganancia neta, la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones devolverá a la Compañía de Turismo la cantidad generada como ganancia neta sin exceder el monto total transferido por la Compañía de Turismo a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones en ese mismo año fiscal, por virtud de los incisos (ii) y (iv) de este apartado.

- (iii) dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares serán transferidos por la Compañía de Turismo de Puerto Rico a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones en aportaciones trimestrales de seiscientos veinticinco mil (625,000.00) dólares para cubrir los costos asociados exclusivamente a la operación del Distrito del Centro de Convenciones. Disponiéndose, sin embargo, que para cada año fiscal y/o cada vez que se proponga presentar un presupuesto modificado, el presupuesto de la Autoridad del Centro de Convenciones deberá ser presentado a la Junta de Directores de la Autoridad y Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, en una reunión específica a esos efectos. Esta cantidad será transferida según establecido en este apartado a partir del Año Fiscal 2015-2016, y por un período de cinco (5) años.
- (iv) Hasta cuatro millones (4,000,000) de dólares se mantendrán disponibles durante cada año fiscal, en una cuenta de reserva especial que mantendrá la Compañía de Turismo de Puerto Rico para gastos operacionales dedicados a los asuntos especializado del sector, sus gastos y/o la fiscalización e

implementación por este del Contrato de Servicios de Mercadeo de Destino contemplado en el Artículo 8 de la Ley 17-2017, conocida como “Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino”.

- (v) El remanente que resulte después de las asignaciones y reservas dispuestas en los incisos (B)(i), (B)(ii), (B)(iii) y (B)(iv), hasta un tope de veinticinco millones (25,000,000) de dólares, se le asignarán a la Corporación. Los fondos asignados a la Corporación serán utilizados por esta para la promoción, mercadeo, desarrollo y fortalecimiento de la industria turística en Puerto Rico. Si el remanente excediera los veinticinco millones (25,000,000) de dólares, dicho exceso será utilizado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico para el desempeño de sus funciones dedicados a los asuntos especializado del sector y sus gastos.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico le someterá mensualmente a la Autoridad y a la Corporación un desglose de los recaudos por concepto del impuesto.”

Sección 3.30.- Se enmienda el Artículo 32 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 32.-Procedimiento de Tasación.

- A. La Compañía de Turismo de Puerto Rico tendrá la facultad de iniciar un procedimiento para determinar la Deuda o Deficiencia que posea un Contribuyente por concepto del Impuesto o de cualesquiera recargos, multas administrativas y penalidades, y la cual deberá ser pagada a la Compañía de Turismo de Puerto Rico.
- B. La Tasación podrá ser iniciada por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, entre otras instancias, cuando un Contribuyente no efectúe pago mensual alguno por concepto del Impuesto, no cumpla con su obligación de presentar la Declaración requerida por Ley, exista una Deficiencia en el pago efectuado o cuando exista una Deficiencia atribuible a un Error Matemático o Clerical del Contribuyente.
- C. La Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá efectuar la Tasación calculando la suma mayor entre la Tarifa Promedio, el Costo de la Habitación o el costo de tales servicios tomando como base la experiencia en la industria, multiplicado por el porciento del Impuesto que sea aplicable a una Hospedería y el período de ocupación.
- D. La Compañía de Turismo de Puerto Rico deberá notificar a un Contribuyente si, debido a un Error Matemático o Clerical evidente de la faz de la Declaración, adeuda un Impuesto en exceso de lo reseñado por él en dicha Declaración. Toda notificación bajo esta sección expresará la naturaleza del error alegado y los fundamentos del mismo.
- E. Un Contribuyente no tendrá derecho a recurrir ante la Compañía de Turismo de Puerto Rico a base de una Notificación fundamentada en un Error Matemático o Clerical.”

Sección 3.31.- Se enmienda el Artículo 33 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 33.-Notificación.

- A. En caso de que cualquier Contribuyente haya incurrido en una Deuda o Deficiencia con respecto al Impuesto fijado por esta Ley, la Compañía de Turismo de Puerto Rico notificará al Contribuyente de dicha Deficiencia por correo certificado con acuse de recibo.
- B. ...

- C. La Compañía de Turismo de Puerto Rico tendrá el derecho de efectuar la Anotación, de comenzar un Procedimiento de Apremio y/o de presentar una acción en contra de la fianza presentada por el Contribuyente, si la Deficiencia no es pagada por el Contribuyente dentro del término que se le concediera en la Notificación para efectuar el pago o para recurrir ante la Compañía de Turismo de Puerto Rico.
- D. Si una vez la Compañía de Turismo de Puerto Rico hubiese comenzado una acción en contra de la fianza, hubiere quedado pendiente de pago parte de la Deuda o Deficiencia que no será cubierta por la fianza prestada por el Contribuyente, cualquier partida al descubierto deberá ser pagada por el Contribuyente a requerimiento de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. El Contribuyente deberá, además, pagar los intereses asociados con dicha Deficiencia, computados a base del diez por ciento (10%) anual desde la fecha de la Anotación hasta la fecha de su pago total.”

Sección 3.32.- Se enmienda el Artículo 34 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 34.-Derechos del Contribuyente ante una Notificación.

- A. Cualquier Contribuyente que no estuviera de acuerdo con parte o la totalidad de la Deficiencia notificada, con excepción de aquellos Contribuyentes que sean notificados de una deficiencia fundamentada en un Error Matemático o Clerical, podrá solicitar la celebración de una vista administrativa, conforme a los procedimientos adjudicativos que la Compañía de Turismo de Puerto Rico establezca mediante reglamentación aprobada al efecto. Disponiéndose, sin embargo, que el Contribuyente deberá pagar la parte de la Deficiencia con la cual estuviere conforme.
- B. Cualquier Contribuyente que no estuviera conforme con la Orden o Resolución final de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, podrá solicitar la revisión de la misma, conforme a las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, y la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura de 2003”.
- C. La Compañía de Turismo de Puerto Rico no efectuará una Anotación, ni comenzará o tramitará un Procedimiento de Apremio, ni presentará una acción en contra de la fianza presentada por el Contribuyente hasta tanto expire el término que se le concediera al Contribuyente para recurrir ante la Compañía de Turismo de Puerto Rico o, si se hubiere recurrido ante la Compañía de Turismo de Puerto Rico, hasta que cualquier Resolución y Orden emitida por la Compañía de Turismo de Puerto Rico o por cualquier tribunal con jurisdicción advenga final y firme.”

Sección 3.33.- Se enmienda el Artículo 35 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 35.-Jurisdicción y Facultad de un Oficial Examinador y del Tribunal General de Justicia.

El Oficial Examinador o el Tribunal General de Justicia tendrán facultad para volver determinar el monto correcto de una Deuda o Deficiencia, aunque la cantidad así determinada nuevamente sea mayor al monto original de la Deficiencia notificada por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, y para determinar el pago de cualquier partida adicional complementaria como lo pudieran ser sus intereses, siempre y cuando la Compañía de Turismo de Puerto Rico establezca una reclamación a tales efectos en cualquier momento antes de emitirse una Resolución u Orden.”

Sección 3.34.- Se enmienda el Artículo 36 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 36.-Anotación, Apremio, o Fianza por concepto de Impuesto en Peligro.

- A. Si la Compañía de Turismo de Puerto Rico creyere que el cobro de una Deuda o Deficiencia está en riesgo, la Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá, sin previa notificación al Contribuyente, inmediatamente proceder con la Anotación, iniciar un Procedimiento de Apremio, o presentar una acción en contra de la fianza otorgada por el Contribuyente, a pesar de lo dispuesto en el Artículo 32 de esta Ley.
- B. Si la Compañía de Turismo de Puerto Rico tomare acción bajo el inciso (A) de este Artículo, sin previa notificación al Contribuyente, la Compañía de Turismo de Puerto Rico deberá, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la dicha acción, notificar al Contribuyente de la Deuda o Deficiencia en conformidad con, y sujeto a, las disposiciones del Artículo 33 de esta Ley.
- C. Si una vez la Compañía de Turismo de Puerto Rico hubiese comenzado una acción en contra de la fianza, hubiese quedado una Deuda o Deficiencia que no será cubierta por la fianza prestada por el Contribuyente, cualquier partida al descubierto deberá ser pagada por el Contribuyente a requerimiento de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. El Contribuyente deberá, además, pagar los intereses asociados con dicha Deficiencia, computados a base del diez por ciento (10%) anual desde la fecha de la Anotación hasta la fecha de su pago total.
- D. Si bajo el inciso (A) de este Artículo, la Compañía de Turismo de Puerto Rico enviara una Notificación a un Contribuyente con posterioridad de haber tomado una acción conforme al inciso (A) de este Artículo, no se afectarán los derechos del Contribuyente delineados en el Artículo 33 de esta Ley.”

Sección 3.35.- Se enmienda el Artículo 37 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 37.-Quiebras y sindicaturas.

- A. Tasación inmediata. La adjudicación a favor de un Contribuyente en un procedimiento de quiebra o el nombramiento de un síndico en un procedimiento judicial, obliga a que cualquier Deficiencia en la imputación del Impuesto (y cualquier otra partida asociada a ésta) determinada por la Compañía de Turismo de Puerto Rico para este Contribuyente sea tasada inmediatamente a pesar de las disposiciones de los Artículos 32 y 33 de esta Ley. Para estos casos el síndico deberá notificar por escrito a la Compañía de Turismo de Puerto Rico de la adjudicación de la quiebra o de la sindicatura. El término de prescripción para que se realice la tasación será suspendido por el período comprendido desde la fecha de la adjudicación de la quiebra o desde el comienzo de la sindicatura hasta treinta (30) días después de la fecha en que la notificación del síndico fuere recibida por la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Reclamaciones por Deficiencias en la imputación del Impuesto (y cualquier otra partida asociada a ésta) podrán ser presentadas, ante el tribunal que esté ventilando el procedimiento de quiebra o de sindicatura.
- B. Reclamaciones no pagadas. Cualquier parte de una reclamación concedida en un procedimiento de quiebra o sindicatura que no fuere pagada, deberá ser pagada por el Contribuyente mediante notificación y requerimiento de la Compañía de Turismo de Puerto Rico hecho después de la terminación de dicho procedimiento, y podrá ser

cobrada mediante un Procedimiento de Apremio dentro de un período de diez (10) años después de la terminación del procedimiento de quiebra o de sindicatura.”

Sección 3.36.- Se enmienda el Artículo 38 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 38.-Período de Prescripción para la Tasación.

Considerando que el Hostelero se convierte en un agente recaudador del Gobierno de Puerto Rico, la Compañía de Turismo de Puerto Rico no estará sujeta a término prescriptivo alguno para realizar una Tasación con relación a una Deuda o Deficiencia en particular.”

Sección 3.37.- Se enmienda el Artículo 39 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 39.-Período Prescriptivo para el Cobro.

A. Cuando la Compañía de Turismo de Puerto Rico hubiere efectuado una Tasación que reflejara que un Contribuyente posee una Deficiencia o una Deuda, el Impuesto podrá ser cobrado mediante un Procedimiento de Apremio, siempre que se comience: (a) dentro de un término de diez (10) años después de efectuada la Tasación; o (b) con anterioridad a la expiración de cualquier período mayor de diez (10) años que se acuerde por escrito entre la Compañía de Turismo de Puerto Rico y el Contribuyente. El período así acordado podrá prorrogarse por acuerdos escritos sucesivos hechos antes de la expiración del período previamente acordado.

B. No obstante lo dispuesto en la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, la Compañía de Turismo de Puerto Rico procederá a eliminar de los récords de los Contribuyentes y quedará impedido de cobrar aquellas deudas impuestas por esta Ley o leyes anteriores cuando hayan transcurrido diez (10) años desde que se efectuó la Tasación o desde que expire cualquier período acordado entre la Compañía de Turismo de Puerto Rico y el Contribuyente. Disponiéndose, a los fines de determinar el período de prescripción, que cualquier interrupción en dicho período deberá ser tomada en consideración.”

Sección 3.38.- Se enmienda el Artículo 40 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 40.-Interrupción del Período de Prescripción.

El término prescriptivo provisto por el Artículo 39 de esta Ley, quedará interrumpido con respecto a cualquier Deuda o Deficiencia por el período durante el cual la Compañía de Turismo de Puerto Rico esté impedida de comenzar un Procedimiento de Apremio, y en todo caso, si se recurriere ante cualesquiera Tribunales de Puerto Rico, hasta que la decisión del Tribunal sea final firme, y por los sesenta (60) días subsiguientes.”

Sección 3.39.- Se enmienda el Artículo 41 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 41.-Créditos por Impuesto pagado en Exceso.

A. Créditos. Todo Contribuyente que entienda que ha pagado o que se le ha cobrado indebidamente una Deuda o Deficiencia por concepto del Impuesto, podrá solicitar por escrito a la Compañía de Turismo de Puerto Rico que el pago efectuado en exceso le sea acreditado a las cantidades futuras a ser pagadas por concepto del Impuesto. Con relación a cualquier pago en exceso a lo debido, la Compañía de Turismo de Puerto Rico le certificará el exceso al Contribuyente como crédito para el pago del próximo mes.

- B. El Contribuyente deberá solicitar dicho crédito dentro del término y conforme a los procedimientos que se establezcan por la Compañía de Turismo de Puerto Rico mediante reglamentación aprobada al efecto.
- C. La Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá, motu proprio, determinar que el Contribuyente ha hecho un pago en exceso por concepto del Impuesto, y concederle un crédito de cualquier cantidad que a su juicio se hubiere pagado indebidamente o en exceso de la cantidad adeudada. Con relación a cualquier pago en exceso a lo debido, la Compañía de Turismo de Puerto Rico le certificará el exceso al Contribuyente como crédito para el pago del próximo mes.
- D. Cuando la Compañía de Turismo de Puerto Rico declare con lugar una solicitud de crédito, o cuando motu proprio determine que el Contribuyente ha hecho un pago en exceso a lo debido, deberá investigar si el Contribuyente tiene alguna Deuda o Deficiencia exigible al amparo de esta Ley, en cuyo caso la Compañía de Turismo de Puerto Rico le acreditará a dicha deuda la cantidad que como crédito le hubiese correspondido al Contribuyente por concepto de pagos en exceso a lo debido.
- E. Si una reclamación de crédito radicada por un Contribuyente fuere denegada en todo o en parte por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, ésta deberá notificar su decisión al Contribuyente por correo certificado con acuse de recibo. El Contribuyente podrá recurrir contra dicha denegación siguiendo el procedimiento adjudicativo que sea aprobado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico.
- F. Cuando la Compañía de Turismo de Puerto Rico adjudique u otorgue créditos que no correspondan, esta podrá reconsiderar el caso y reliquidar el Impuesto rechazando el crédito y notificando al Contribuyente de una Deuda o Deficiencia en la forma y conforme al procedimiento establecido en el Artículo 32 de esta Ley.
- G. La Compañía de Turismo de Puerto Rico adoptará aquellos reglamentos que estime necesarios y convenientes para cumplir con los procedimientos dispuestos en este Artículo.”

Sección 3.40. -Se enmienda el Artículo 42 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 42.-Período de Prescripción para Reclamar Créditos.

Un Contribuyente no tendrá derecho a solicitar ni obtener un crédito, a menos que el Contribuyente radique una solicitud de crédito ante la Compañía de Turismo de Puerto Rico dentro del término de cuatro (4) años desde la fecha en que el Contribuyente presente una Declaración junto con el pago correspondiente o dentro del término de tres (3) años desde la fecha en que el Impuesto fue pagado, de no haberse rendido una Declaración. En caso de que el Contribuyente presente una Declaración, previo a efectuar el pago correspondiente, dicho término de tres (3) años empezará a correr a partir de la fecha en que se efectuó el pago.”

Sección 3.41.- Se enmienda el Artículo 43 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 43.-Pago en Exceso Determinado por un Oficial Examinador o un Tribunal con Jurisdicción.

Si un Oficial Examinador o un Tribunal con jurisdicción determinare que no existe ninguna Deuda o Deficiencia en el pago realizado por un Contribuyente; que un Contribuyente ha hecho un pago en exceso del Impuesto correspondiente al año contributivo en que la Compañía de Turismo de Puerto Rico hizo una determinación de Deficiencia y/o que existe una Deficiencia pero que el Contribuyente efectuó un pago en exceso del Impuesto

correspondiente a dicho año contributivo, el Oficial Examinador o el Tribunal tendrá la facultad para determinar el monto del pago efectuado en exceso, el cual deberá ser acreditado al Contribuyente cuando la decisión del Tribunal advenga final y firme. No procederá el crédito, a menos que el Oficial Examinador o el Tribunal con Jurisdicción expresamente determine en su decisión que el Contribuyente radicó una solicitud de crédito ante la Compañía de Turismo de Puerto Rico.”

Sección 3.42.- Se enmienda el Artículo 46 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 46.-Cargos adicionales al Impuesto.

- A. Intereses — Cuando el Contribuyente no pague el Impuesto fijado por esta Ley, en o antes de la fecha prescrita para su pago, la Compañía de Turismo de Puerto Rico, como parte del Impuesto, cobrará intereses sobre la cantidad no pagada, al tipo de diez (10) por ciento anual desde la fecha prescrita para su pago hasta la fecha de su pago total.
- B. Recargo — En todo caso en el cual proceda la imposición de intereses bajo el inciso A de este Artículo, la Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá cobrar, además, los siguientes recargos:
 - (i) por una demora en el pago que no exceda los treinta (30) días, se le podrá imponer al Contribuyente un recargo de cinco (5) por ciento del principal;
 - (ii) por una demora en el pago en exceso de treinta (30) días, se le podrá imponer al Contribuyente un recargo de diez (10) por ciento del principal, adicional al cinco (5) por ciento establecido en el inciso B(i).”

Sección 3.43.- Se enmienda el Artículo 48 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 48.-Multa administrativa por presentación de documentos falsos.

Todo Contribuyente que someta a la Compañía de Turismo de Puerto Rico documentos que no sean auténticos o en los que se figuren cantidades de valores que no sean exactos o verídicos en relación con los Cánones de Ocupación de Habitación recibidos, podrá estar sujeto a la imposición de una multa administrativa ascendente a quinientos (500) dólares por cada infracción, en adición al pago del Impuesto que corresponda, más los recargos e intereses. Asimismo, la Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá suspender o revocar los beneficios promocionales y contributivos otorgados por la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Se entenderá que cada día en que subsista la infracción se considerará como una violación por separado hasta un máximo de veinticinco mil (25,000) dólares.

En caso de que un Contribuyente, demuestre contumacia en la comisión o continuación de actos por los cuales le haya sido impuesta una multa administrativa o contumacia en el incumplimiento de cualquier orden o resolución emitida por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, este, en el ejercicio de su discreción, podrá imponerle multas administrativas de hasta un máximo mil (1,000) dólares por cada infracción. Asimismo, la Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá suspender o revocar los beneficios promocionales y contributivos. Se entenderá que cada día que subsista la infracción se considerará como una violación por separado, hasta un máximo de cincuenta mil (50,000) dólares por cualquiera de los actos aquí señalados.”

Sección 3.44.- Se enmienda el Artículo 49 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 49.-Revocación de beneficios contributivos.

- A. Cuando el Contribuyente no cumpliera con su obligación de pagar el Impuesto, una Deuda, una Deficiencia o cualquier interés, multa, recargo o penalidad imputada por la

Compañía de Turismo de Puerto Rico, durante tres (3) ocasiones o más (no necesariamente consecutivas) dentro de un mismo año fiscal, la Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá suspender y/o revocarle al Contribuyente los beneficios contributivos otorgados al amparo de la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”. La Compañía de Turismo de Puerto Rico, también tendrá la facultad de suspender y revocar cualquier otro beneficio contributivo y/o promocional otorgado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

- B. ...
- C. Una vez satisfecha la Deuda, el Contribuyente a quien se le hubiese revocado los beneficios contributivos podrá iniciar el proceso dispuesto en la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”, para solicitar y disfrutar de beneficios contributivos. La solicitud se diligenciará conforme con los cargos y procedimientos establecidos por la Ley 74-2010, para el trámite de nuevas peticiones. La Compañía de Turismo de Puerto Rico tendrá plena discreción en la evaluación de dicha solicitud.
- D. En caso de suspensión de los beneficios contributivos por falta de pago por concepto del Impuesto, el término de diez (10) años renovables por diez (10) años adicionales conferido por la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”, se entenderá que sigue corriendo durante el término que dure la suspensión. La Compañía de Turismo de Puerto Rico establecerá, mediante reglamentación aprobada al efecto, las disposiciones que regularán la revocación o suspensión de los beneficios contributivos.”

Sección 3.45.- Se enmienda el Artículo 50 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 50.-Penalidades tipificadas como delitos.

Con relación a cualquier actuación en el ejercicio de esta Ley que envuelva una acción tipificada en el Código Penal de Puerto Rico incluyendo, pero sin limitarse a, delitos contra la función pública, contra el erario público y contra la fe pública, será responsabilidad de la Compañía de Turismo de Puerto Rico referir dicha actuación al Secretario del Departamento de Justicia para que inste, a nombre del Pueblo de Puerto Rico, aquellos procedimientos criminales que fueren necesarios para castigar los actos cometidos.”

Sección 3.46.- Se enmienda el Artículo 51 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 51.-Compromiso de Pago.

- (a) El Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico queda facultado para formalizar con un Contribuyente un acuerdo de compromiso de pago por escrito mediante el cual se compromete a dejar sin efecto cualquier Impuesto adeudado incluyendo, sin limitarse a, penalidades civiles o criminales, intereses, multas o recargos que sean aplicables a un caso con respecto a cualquier Impuesto, antes de que dicho caso sea referido al Departamento de Justicia para la formulación de cargos.
 - (1) Requisitos generales — Cualquier compromiso de pago que se efectúe a tenor con las disposiciones de este apartado deberá ser autorizado por el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, o su representante autorizado, quien deberá justificar las razones para la concesión del

compromiso de pago y quien deberá proveer la siguiente información en el expediente del caso:

- (a) ...
 - ...
 - (e) Cualquier otro documento o evidencia que sea requerida por el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, bajo cualesquiera reglas y reglamentos a ser aprobados por este.
- (2) En ausencia de Recursos — Si el Contribuyente no posee y/o presenta recursos suficientes para el pago del Impuesto y las multas, recargos, intereses o penalidades que le sean aplicables, el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, o su representante autorizado, deberá evaluar y determinar si el compromiso de pago es un método apropiado para el cobro de la Deuda o Deficiencia, en ausencia de recursos para asegurar el cobro de la misma.”

Sección 3.47.- Se enmienda el Artículo 52 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 52.-Confidencialidad de la Declaración y otros documentos.

- A. La Declaración que se rinda en virtud de las disposiciones de esta Ley, constituirá un documento público. No obstante, y excepto según se establece en este Artículo, solamente podrá inspeccionarse por terceras personas en conformidad con las reglas y reglamentos que adopte la Compañía de Turismo de Puerto Rico. La Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá requerir que, como requisito mínimo para la inspección, el peticionario sea parte interesada.
- B. Ningún funcionario o empleado de la Compañía de Turismo de Puerto Rico divulgará o dará a conocer en ninguna circunstancia, excepto conforme a lo dispuesto en esta Ley, la información contenida en la Declaración, libros, récords u otros documentos suministrados por el Contribuyente, ni permitirá el examen o inspección de los mismos a personas que no estén legalmente autorizadas.”

Sección 3.48.- Se enmienda el Artículo 53 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 53.-Requisito de conservar y entregar documentos.

- A. La Compañía de Turismo de Puerto Rico establecerá, mediante reglamento, las normas relacionadas con la conservación de informes, registros, récords, declaraciones, estadísticas o cualquier otro documento asociado con el Impuesto por parte del Hostelero.
- B. ...
- C. Cuando tales documentos estén siendo revisados, auditados, intervenidos o examinados por la Compañía de Turismo de Puerto Rico al momento de expirar ese período de diez (10) años, el Contribuyente deberá asegurar su conservación por el tiempo adicional que sea necesario para finalizar la revisión, auditoría, examen o intervención por parte a la Compañía de Turismo de Puerto Rico.”

Sección 3.49.- Se enmienda el Artículo 54 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 54.-Cobro del Impuesto.

Dentro de un término que no exceda de la fecha en que se realice la transferencia dispuesta en esta Ley, el Secretario de Hacienda revisará los registros del Departamento de

Hacienda con relación a las Hospederías sujetas al Impuesto y aplicará o acreditará a los mismos los depósitos que estuviesen pendientes de registrar. Igualmente, el Secretario de Hacienda ajustará dichos registros tomando en consideración cualquier error detectado en el procesamiento o transacción relacionado al cobro del Impuesto que no haya sido contabilizada. Luego de haber realizado lo anterior, el Secretario de Hacienda transferirá a la Compañía de Turismo de Puerto Rico el registro de todas las Hospederías relacionado con el Impuesto, los registros de todas las cuentas pendientes de cobro y los expedientes completos de todas las transacciones pendientes de procesar, las cuales una vez procesadas podrían afectar las cuentas por cobrar. La Compañía de Turismo de Puerto Rico realizará todas las gestiones encaminadas a concluir el proceso de cobro de las transacciones pendientes por cobrar.”

Sección 3.50.- Se enmienda el Artículo 55 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 55. Transferencias.

Mediante esta Ley, se le transfieren a la Compañía de Turismo de Puerto Rico todos los poderes, funciones y obligaciones conferidos al Departamento de Hacienda por ley o reglamento, con relación a la responsabilidad de imponer, fijar, sancionar, determinar, tasar, recaudar, fiscalizar, distribuir, reglamentar e investigar el Impuesto.

Asimismo, el Departamento de Hacienda transferirá a la Compañía de Turismo de Puerto Rico los programas, fondos, expedientes, archivos y cualesquiera otros, relacionados con las funciones de tasación, determinación, imposición, fijación, recaudo, investigación, fiscalización y distribución del Impuesto que sean necesarios para lograr los propósitos de esta Ley.”

Sección 3.51.- Se enmienda el Artículo 60 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 60.-Interpretación de Ley.

A. La Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá emitir determinaciones administrativas para clarificar e interpretar las disposiciones de esta Ley y los reglamentos aprobados a su amparo, en armonía con los fines y propósitos aquí establecidos y con la política pública del Estado Libre Asociado.”

Sección 3.52.- Se enmienda el Artículo 61 de la Ley 272-2003, para que lea como sigue:

“Artículo 61.-Personal Encargado de hacer cumplir esta Ley.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico, sus funcionarios y empleados deberán estar atentos al cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.”

Capítulo IV – Enmiendas al Código de Incentivos de Puerto Rico

Sección 4.1.- Se enmienda la Sección 1020.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1020.01. —Definiciones Generales

(a) Para los fines de este Código, los siguientes términos, frases y palabras tendrán el significado y alcance que se expresa a continuación, cuando no resultare manifiestamente incompatible con los fines del mismo:

...

(23) Director de la Compañía de Turismo- Significa el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico adscrita al DDEC.

...

- (52) Compañía de Turismo— Significa la Compañía de Turismo de Puerto Rico adscrita al DDEC de conformidad con el Plan de Reorganización Núm. 4-1994, según enmendado.”

Sección 4.2.- Se enmienda la Sección 1020.05 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1020.05- Definiciones Aplicables a Actividades de Economía del Visitante

- (a) ...
- (4) Bed and Breakfast (B&B)- Se refiere al programa de alojamiento y desayuno creado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico para Hospederías de carácter residencial-turístico especial que cumplan con los requisitos dispuestos en el Reglamento de Incentivos.
- (5) Casa de Huéspedes— Significa todo edificio, parte de él o grupo de edificios aprobado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico que operará para fines turísticos; deberá consistir de no menos de siete (7) habitaciones para huéspedes en tránsito, y proveer personal administrativo durante las veinticuatro (24) horas del día, un baño privado por habitación y servicio de mucama; y podrá proveer las habitaciones necesarias para la vivienda de sus dueños o administradores. Dichas Hospederías cumplirán con las disposiciones del Reglamento de Incentivos.
- ...
- (13) Hotel— Significa todo edificio, parte de él, o grupo de edificios endosado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, para dedicarse apropiadamente y de buena fe a proporcionar alojamiento mediante paga principalmente a huéspedes en tránsito, y deberá contar con no menos de quince (15) habitaciones para alojamiento de huéspedes. Sus facilidades serán operadas bajo las normas y condiciones de sanidad y eficiencia aceptables por la Compañía de Turismo de Puerto Rico.
- ...
- (15) Inversión Elegible Turística- Significa:
- (i) ...
- ...
- (vi) Solo se considerarán como inversiones elegibles turísticas aquellas cuyos fondos son utilizados en su totalidad única y exclusivamente para la adquisición de terrenos, estructuras, construcción y habilitación de las facilidades de un Negocio Nuevo de Turismo o para la renovación o expansión sustancial de las facilidades de un Negocio Existente de Turismo, según definido en este Capítulo. Cualquier otra inversión cuyos fondos no sean utilizados directamente y en su totalidad para la adquisición, construcción, habilitación, renovación o expansión sustancial de las facilidades de un Negocio Elegible, quedará excluida de la definición de Inversión Elegible Turística de este Capítulo. Sin embargo, el uso de fondos para la adquisición de, construcción o mejoras a una embarcación dedicada al Turismo Náutico de embarcaciones pequeñas, motoras acuáticas, kayaks, botes de vela u otras embarcaciones similares, motorizadas o no, no se considerará como una Inversión Elegible Turística. Además, salvo en aquellos casos

en que a discreción del Secretario del DDEC los mejores intereses de Puerto Rico requieran lo contrario, solo se considerarán inversiones elegibles aquellas inversiones hechas luego de la celebración de una reunión con los oficiales designados de la Compañía de Turismo de Puerto Rico para presentar el propuesto Proyecto de Turismo (pre-application conference).

...

- (18) Mega Yates para Fines Turísticos– Significa una embarcación de ochenta (80) pies o más de eslora que cualifique como embarcación de Turismo Náutico bajo este Código, que se dedica a actividades para el ocio, recreacional o fines educativos para turistas a cambio de remuneración en aguas dentro y fuera de Puerto Rico. Para que se considere elegible, una embarcación tendrá que: (1) estar disponible en Puerto Rico para dichas actividades durante un período no menor de seis (6) meses durante cada año; y (2) rendir informe trimestral a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, que contendrá un registro o bitácora de uso de la embarcación que evidencie el uso de la misma en la Actividad Turística. La obligación de rendir el informe trimestral vencerá el vigésimo (20mo.) día del mes siguiente al último mes de cada trimestre.

...

- (21) Paradores Puertorriqueños– Significa toda hospedería acogida al programa auspiciado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico para el establecimiento de una red de unidades de alojamiento en todo el Gobierno de Puerto Rico que cumpla con las disposiciones del Reglamento de Incentivos.
- (22) Pequeñas y Medianas Hospederías- Significa aquellas hospederías que sean consideradas como una Actividad Turística y que se conviertan en un Negocio Elegible luego de haber obtenido un Decreto y que pertenezcan a los Programas de Bed & Breakfast y Posadas de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, las que cumplan con la definición de Casas de Huéspedes; según se definen en este Código, y aquellas que cumplan con la definición de Hotel hasta un máximo de veinticinco (25) habitaciones para alojamiento de huéspedes.

...

- (27) Reunión para presentar el propuesto Proyecto de Turismo (Pre-application Conference)– Significa la reunión que llevará a cabo un solicitante con los oficiales designados de la Compañía de Turismo de Puerto Rico para presentar un proyecto propuesto, y en la cual el solicitante explicará y presentará los méritos del proyecto propuesto, su aportación al desarrollo de la industria turística de Puerto Rico, una descripción de la actividad o actividades turísticas que se proponen llevar a cabo, el estimado de los costos que se espera incurrir para desarrollar y construir el proyecto, las fuentes de financiamiento, y cualquier otra información que el Secretario del DDEC pueda requerir, previo a la solicitud de un Decreto.”

Sección 4.3.- Se enmienda la Sección 2051.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2051.01. — Empresas Dedicadas a Actividades Turísticas

- (a) Se considerarán Negocios Elegibles para acogerse a los beneficios de este Capítulo todo negocio nuevo o existente dedicado a una Actividad Turística reconocido y

recomendado por el Director de la Compañía de Fomento al Turismo del Gobierno de Puerto Rico que no esté cubierto por una resolución o Concesión de exención contributiva concedida bajo la “Ley de Incentivos Turísticos”, Ley Núm. 52 de 2 de junio de 1983, según enmendada, la “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico”, Ley 78-1993, según enmendada, la “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”, Ley 74-2010, según enmendada, o, que estando cubierto, renuncia a dicha resolución o Concesión de exención a favor de una Concesión bajo este Capítulo.

- (b) Actividad Turística significa:
- (1) la titularidad o administración de: (i) Hoteles, incluyendo la operación de Casinos, Condohoteles, Paradores Puertorriqueños, Agrohospedajes, Casa de Huéspedes, Planes de Derecho de Multipropiedad y Clubes Vacacionales, las hospederías que pertenezcan al programa “Posadas de Puerto Rico”, las certificadas como Bed and Breakfast (B&B) y cualquier otra que de tiempo en tiempo formen parte de programas que promueva la Compañía de Turismo de Puerto Rico. No se considerará una Actividad Turística la titularidad del derecho de Multipropiedad o derecho Vacacional o ambas por sí, a menos que el titular sea un Desarrollador creador o Desarrollador sucesor, según tales términos se definen en la Ley 204-2016, conocida como “Ley de Propiedad Vacacional de Puerto Rico”; o”

Sección 4.4.- Se enmienda la Sección 2052.02 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2052.02- Contribuciones sobre la propiedad

- (a) ...
- (b) En los casos de propiedad mueble que conste de equipo y mobiliario que se utilizará en un alojamiento, excluyendo cualquier unidad comercial, y en los casos de derechos especiales de Multipropiedad, derechos vacacionales de naturaleza real o alojamiento, según estos términos se definen en la Ley 204-2016, mejor conocida como “Ley de Propiedad Vacacional de Puerto Rico”, de un Plan de Derecho de Multipropiedad o Club Vacacional licenciado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico conforme a las disposiciones de la Ley 204-2016, la propiedad mueble o inmueble gozará de la exención provista en esta Sección, independientemente de quién sea el titular del equipo, mobiliario o de la propiedad inmueble dedicada a una Actividad Turística. La exención perdurará mientras la Concesión de exención para el plan de Multipropiedad o Club Vacacional se mantenga en vigor. El Secretario del DDEC determinará por reglamento el procedimiento para reclamar tal exención.”

Capítulo V – Enmiendas a la Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico

Sección 5.1- Se enmienda el Artículo 2.01 de la Ley 351-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.01. — Junta de Gobierno.

Las facultades y los deberes de la Autoridad serán ejercidos por una Junta de Gobierno que será conocida como la Junta de Gobierno de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico y estará compuesta y regida de la forma que se provee a continuación:

- (a) Composición de la Junta. — La Junta se compondrá de diez (10) miembros, de los cuales cuatro (4) serán miembros ex officio; uno (1) será un profesor o profesora de estudios graduados en el área de las humanidades o artes liberales; uno (1) será un

profesor o profesora, o un profesional con estudios graduados, en el área de ingeniería, planificación o bienes raíces; uno (1) será un abogado o abogada con al menos siete (7) años de experiencia en el ejercicio de la profesión en Puerto Rico; uno (1) será una persona con amplio conocimiento y experiencia en finanzas corporativas; uno (1) será una persona distinguida en el ámbito artístico, cultural o deportivo en Puerto Rico; y uno (1) será un representante del sector privado con experiencia en el área de mercadeo, turismo, hoteles u operación de centros de convenciones. Los cuatro (4) miembros ex-officio serán el Secretario o Secretaria de Desarrollo Económico y Comercio, el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, el Director de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. El Presidente de la Junta será el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio. El Vicepresidente de la Junta será el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. A ningún miembro de la Junta del sector privado le está permitido participar, votar o involucrarse en manera alguna (incluyendo, pero sin limitarse, recibir información asistir a las reuniones de la Junta) en asuntos relacionados a la selección, negociación, desarrollo, diseño o construcción de parcelas privadas. Como parte de la Junta, se formarán dos (2) comités ejecutivos; uno para atender los asuntos relacionados al Distrito, y el otro Comité para tratar asuntos relacionados al Coliseo “José Miguel Agrelot”. Ambos comités estarán compuestos por tres (3) miembros que serán elegidos por los miembros de la Junta de Gobierno de entre sus integrantes. Estos comités ejecutivos constituirán los organismos que recomendarán a la Junta la política pública de estas dos instalaciones. La Junta en pleno votará para aprobar la política pública recomendada para cada una de las instalaciones.

(b) ...

...

(g)...”

Sección 5.2.- Se enmienda el Artículo 6.09 de la Ley 351-2000, según enmendada, para que se lean como sigue:

“Artículo 6.09.- Fondo para el Mejoramiento del Distrito

(a) ...

(b) El Fondo para el Mejoramiento del Distrito se nutrirá cada año fiscal de la distribución asignada por la Sección 4050.06 (h) del Código de Rentas Internas con relación al Impuesto sobre Ventas y Uso establecido en las Secciones 4020.01 y 4020.02 y las Secciones 4210.01 y 4210.02 del Código de Rentas Internas.

(c) Para propósitos del Fondo para el Mejoramiento del Distrito, el término “Proyectos de Mejoramiento en el Distrito” significará todo proyecto de mejoramiento y mantenimiento de áreas comunes dentro del área geográfica delimitada en el Artículo 1.04 de esta Ley, entendiéndose toda la propiedad inmueble ahora poseída o de aquí en adelante adquirida por la Autoridad o asignada por Ley a esta; las parcelas privadas, según se definen en esta Ley; las instalaciones que componen el Coliseo de Puerto Rico “José Miguel Agrelot”, así como en los predios del Antiguo Casino y Bahía Urbana, entre otros.”

Capítulo VI – Enmiendas al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011

Sección 6.1- Se enmienda la Sección 4050.06 del Capítulo 5 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

“CAPÍTULO 5 —DEDUCCIÓN, CRÉDITO Y REINTEGRO

...

Sección 4050.06.-Disposición Especial de Fondos

(a) ...

...

(h) Para periodos comenzados a partir del 1 de julio de 2019 y terminados antes del 1 de julio de 2064, el cincuenta (50) por ciento del Impuesto sobre Ventas y Uso establecido en las Secciones 4020.01 y 4020.02 y las Secciones 4210.01 y 4210.02 del Código, que no esté gravado por la Ley 91-2006, según enmendada, conocida como la “Ley del Fondo de Interés Apremiante,” o por la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, o por cualquier otro gravamen fijado contra el Impuesto sobre Ventas y Uso, cobrado por los comerciantes en los Proyectos de Mejoramiento en el Distrito, según se define dicho término en el Artículo 6.09 de la Ley 351-2000, según enmendada, conocida como la “Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico,” ingresará al Fondo para el Mejoramiento del Distrito creado en el Artículo 6.09 de la Ley 351-2000, y se transferirá a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico. A partir del 1 de julio de 2019, el Secretario transferirá al Fondo para el Mejoramiento del Distrito las cantidades a ser distribuidas en cada trimestre conforme a esta Sección, una vez los recaudos del Impuesto sobre Ventas y Uso establecido en las Secciones 4020.01 y 4020.02 y las Secciones 4210.01 y 4210.02 del Código, gravados por la Ley 91-2006, según enmendada, o por la Ley 107-2020, según enmendada, antes citadas, o cualquier otro gravamen fijado contra el Impuesto sobre Ventas y Uso hayan sido alcanzados, solo entonces se transferirá al Fondo para el Mejoramiento del Distrito el cincuenta por ciento (50%) del Impuesto sobre Ventas y Uso establecido en las Secciones 4020.01 y 4020.02 y las Secciones 4210.01 y 4210.02 del Código, cobrado durante todo el año fiscal por los comerciantes en los Proyectos de Mejoramiento en el Distrito. Disponiéndose, que, una vez alcanzados los recaudos para cubrir los otros gravámenes fijados contra el Impuesto sobre Ventas y Uso, el total a ser transferido al Fondo para el Mejoramiento del Distrito no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del Impuesto sobre Ventas y Uso establecido en la Secciones 4020.01, 4020.02, 4210.01 y 4210.02 del Código, cobrado durante todo el año fiscal a aquellos comerciantes que operan los Proyectos de Mejoramiento en el Distrito. Los ingresos del Fondo para el Mejoramiento del Distrito creado en el Artículo 6.09 de la Ley 351-2000, serán transferidos trimestralmente por el Secretario de Hacienda e ingresarán a un fondo separado y no formarán parte de los ingresos totales anuales del Fondo General. El Secretario establecerá mediante reglamento los mecanismos para determinar las cantidades a depositarse trimestralmente en el Fondo para el Mejoramiento del Distrito.”

Capítulo VII – Derogación

Sección 7.1. – Derogación

Se deroga la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico”.

Capítulo VIII – Disposiciones Generales

Sección 8.1.- Disposiciones en pugna quedan sin efecto.

En los casos en que las disposiciones de esta Ley estén en pugna con las disposiciones de cualquier otra ley de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, prevalecerán las disposiciones de esta Ley a menos que las disposiciones de dicha otra ley enmienden o deroguen específicamente alguna o todas las disposiciones de esta Ley.

Sección 8.2.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide, perjudique o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Sección 8.3. — Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe de Conferencia del P. de la C. 1103, en su reconsideración.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1103, en su reconsideración, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, se ha circulado un Segundo Calendario de Órdenes Especiales del Día, para que se le dé lectura del mismo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 656, y se da cuenta del Informe de la Comisión De lo Jurídico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 1327 de la Ley 55-2020, *según enmendada*, conocida como “Código ~~Civil~~ *civil* de Puerto Rico”; para aclarar que en el contrato de préstamo no se deben intereses si no se pactan expresamente; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado día 28 de noviembre de 2020 entró en vigor la Ley 55-2020 conocida como “Código ~~Civil~~ *civil* de Puerto Rico”. ~~El nuevo Código civil fue~~ *Este nuevo Código es* el producto ~~final~~ de décadas de estudio, análisis, investigación, redacción y discusión, *que* responde a las realidades y necesidades de nuestro tiempo y de nuestro pueblo, y constituye un instrumento eficaz para la transformación de Puerto Rico en una sociedad de vanguardia en todos los sentidos.

No obstante lo anterior, y como ha quedado demostrado en el proceso de aprobación de códigos civiles antiguos y modernos, por la magnitud y complejidad de la obra se requiere hacer algún ajuste técnico. El Código ~~Civil~~ *civil* de 1930 sufrió más de 100 enmiendas de toda índole durante el periodo de su vigencia. No es inusitado, pues, que el nuevo Código ~~Civil~~ *civil* requiera enmiendas técnicas como las que se introducen en esta Ley con el fin de aclarar ciertos asuntos. En lo que a la presente ley se refiere, estas enmiendas surgen como producto del estudio continuo del estatuto, ya una vez se consolida en la mente de profesionales y académicos del ~~derecho~~ *Derecho* la aceptación de que tenemos un nuevo ~~código civil~~ *Código Civil* vigente y que hay una necesidad imperiosa de conocerlo y estudiarlo a fondo.

La presente Ley tiene el propósito de aclarar una inconsistencia entre el Artículo 1327 y la última oración del Artículo 1328. Es sabido que el préstamo puede ser “gratuito” (es decir, sin pago de intereses) u oneroso (con pago de interés). Cuando el contrato no dispone si el prestatario pagará intereses sobre las cantidades prestadas, o si no los pagará, el Artículo 1327 dispone que “El préstamo, salvo pacto distinto, es oneroso” (es decir, que se pagan intereses si el acuerdo no dispone nada sobre el asunto de los intereses). Por otra parte, la última oración del ~~Art. Artículo~~ 1328 dispone que “no se deberán intereses, sino cuando expresamente se hubiesen pactado”. Tradicionalmente, en la regulación del contrato de préstamo en Puerto Rico ha regido la regla de que no se deben intereses, si no se ha pactado expresamente ~~que sí se deberán~~. Así lo disponía el ~~Art. Artículo~~ 1646 del Código ~~Civil~~ *civil* de 1930 (~~31 LPR 1646~~) (“no se deberán intereses sino cuando expresamente se hubiesen pactado”). La vigente Ley de Transacciones Comerciales, *Ley 241-1996, según enmendada*, ~~Ley 241 del 19 de septiembre de 1996 según enmendada y que entró en vigor el día 1 de enero de 1998~~, dispone lo mismo. ~~La En su~~ Sección 2-112(a)(i) *establece* ~~de dicha ley (19 LPR 512(A)(i)) dispone~~, respecto a los instrumentos negociables, que “a menos que se disponga lo contrario en el instrumento, (i) un instrumento no devengará intereses.” Por lo tanto, al resolver la inconsistencia entre los ~~Arts. Artículos~~ 1327 y 1328, la solución lógica y armónica con el derecho anterior y vigente, es optar por la no presunción de intereses en el préstamo, lo que se logra cambiando la palabra “oneroso” por “gratuito” en el Artículo 1327, sin necesidad de enmendar el ~~Art. Artículo~~ 1328 del Código Civil.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1327 de la Ley 55-2020, *según enmendada*, conocida como “Código Civil de Puerto Rico” para que se lea como sigue:

“Artículo 1327. — [**Carácter oneroso del préstamo.**] *Presunción de gratuidad del préstamo.*
El préstamo, salvo pacto distinto, es [**oneroso**] *gratuito*.”

Sección 2.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 656, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 656 tiene como propósito “enmendar el Artículo 1327 de la Ley 55-2020 conocida como “Código civil de Puerto Rico”; para aclarar que en el contrato de préstamo no se deben intereses si no se pactan expresamente; y para otros fines relacionados.”

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de lo Jurídico solicitó comentarios al Departamento de Justicia, a la Asociación de Bancos de Puerto Rico, a la Liga de Cooperativas de Puerto Rico y a la Asociación de Directores Ejecutivos de Cooperativas.

Al momento de redactar este Informe, el Departamento de Justicia y la Asociación de Directores Ejecutivos no habían comparecido ante esta Honorable Comisión.

ANÁLISIS

El Artículo 1646 del Código Civil de 1930, según enmendado, establecía que, “No se deberán intereses **sino cuando expresamente se hubiesen pactado**”⁷. (Énfasis provisto) Esta presunción sobre la gratitud del préstamo quedó afectada, y puesta en contradicción, con la aprobación del nuevo Código Civil. Con el propósito de facilitar una mayor comprensión de la diferenciación entre las disposiciones de ambos Códigos, procedemos a reproducir íntegramente el estado de derecho vigente:

“Artículo 1327. – Carácter oneroso del préstamo.”⁸

El préstamo, salvo pacto distinto, **es oneroso.**

Artículo 1328. – Pago de intereses.⁹

En el préstamo de dinero el prestatario debe los intereses conforme a lo convenido o en la cantidad que disponen las leyes, los reglamentos, las órdenes administrativas o los usos.

En el préstamo de otros bienes los intereses se pagan en dinero. Para el cómputo se toma en cuenta, salvo pacto distinto, el precio de los bienes prestados en el lugar y la fecha en que debe realizarse el pago.

Cuando el préstamo es gratuito, el prestatario no puede exigir que se le devuelvan los intereses que voluntariamente ha pagado.

Aunque el préstamo sea gratuito, debe pagarse intereses después del incumplimiento. Salvo estipulación distinta, los intereses se deben por mes vencido o con cada pago total o parcial.

⁷ 31 L.P.R.A. § 4573 (DEROGADA)

⁸ 31 L.P.R.A. § 10084

⁹ Id., § 10085

El recibo de intereses por un período, sin condición ni reserva, da lugar a que se presuma el pago de los anteriores.

Es nula la cláusula contractual que obliga a una persona natural al pago de intereses mayores a los que disponen las leyes, los reglamentos y las órdenes administrativas. La nulidad da lugar a que sólo pueda cobrarse el setenta y cinco por ciento (75%) de la deuda principal. El restante veinticinco por ciento (25%) se paga al Secretario de Hacienda. **No se deberán intereses, sino cuando expresamente se hubiesen pactado.** (Énfasis y subrayado provisto)

Con la aprobación de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico”, el Artículo 1328, en su última oración pasó a recoger exactamente lo dispuesto en el Código Civil derogado, en el entonces Artículo 646, que ya hemos señalado. Según se desprende del texto vigente, este establece que, “No se deberán intereses, **sino hasta cuando expresamente se hubiesen pactado**”¹⁰. (Énfasis suplido)

Pasó por desapercibida la contradicción imperante entre las disposiciones de los actuales Artículos 1327 y 1328 del Código Civil, toda vez que el primero de estos dispone que, “El préstamo, salvo pacto distinto, es oneroso”¹¹. Según se desprende del Código Civil Año 2020 Comentado, publicado por la Oficina de Servicios Legislativos, el Artículo 1327 proviene del Código Civil de Argentina, y llega a sustituir nuestro anterior Artículo 1646. Cabe destacar que, en esta publicación se reconoce que este nuevo Artículo 1327, “adopta un principio prácticamente contrario al que establecía el Artículo 1646.... Adopta el principio mercantil sobre el carácter oneroso...”. En su análisis se alega que, “[E]l texto adoptado no deja dudas sobre esta obligación, lo que a su vez evita tener que discutir la existencia de una obligación del pago de intereses por razón de la mora...”¹²

De esta última interpretación, respetuosamente diferimos, pues entendemos es el Artículo 1328, al rezar “Aunque el préstamo sea gratuito, debe pagarse intereses después del incumplimiento” donde realmente se establece la existencia de obligación por razón de mora, aun cuando el préstamo sea de carácter gratuito. Es precisamente esa duda patente entre el carácter del préstamo lo que persigue atender el P. del S. 656. Así, es intención legislativa sostener que el préstamo, se presume gratuito, salvo que las partes acuerden lo contrario.

RESUMEN DE COMENTARIOS

Asociación de Bancos de Puerto Rico

La Lcda. Zoimé Álvarez Rubio, vicepresidenta de la Asociación de Bancos de Puerto Rico, favorece la aprobación del P. del S. 656, sujeto a que se acoja su recomendación. En su análisis, la ABPR sugiere se adopte el siguiente lenguaje:

“Artículo 1327. – Carácter del préstamo.

El préstamo puede ser de carácter gratuito, u oneroso cuando se pacte el pago de interés.”

La justificación para el texto sugerido se basa en que, “en el contrato de préstamo, distinto al contrato de comodato, que es intrínsecamente gratuito, en la práctica, tiende a ser en el fondo, más de carácter oneroso que gratuito ya que típicamente este contrato se emplea más comúnmente con

¹⁰ 31 L.P.R.A. § 10085

¹¹ Id., § 10084

¹² Código Civil Año 2020 Comentado, https://8b1bf758-1982-44d6-af7c-944f8408e8fa.filesusr.com/ugd/5be21a_15cd7772b7ca4ecd84035ed394e1e517.pdf, pp. 1274-1276.

relación a cosas fungibles, como lo son las transacciones de dinero a través de una institución financiera, donde lo normal es que se pacten intereses. Nos parece, por tanto, que sería contrario al espíritu de modernizar nuestro ordenamiento civil que inspiró la redacción de la Ley 55-2020, al establecer que contrato de préstamo se presume gratuito.”¹³

Liga de Cooperativas de Puerto Rico

La posición de la Liga de Cooperativas, suscrita por Juan R. Luna Otero y Mildred Santiago Ortiz, es favorecer la aprobación del P. del S. 656. La Liga representa a 108 cooperativas de ahorro y crédito, que ofrecen servicios prestatarios a sus socios y clientes. Sin embargo, la naturaleza y filosofía de las cooperativas de ahorro y crédito es distinta a otras empresas financieras.

Mediante la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, este sector pacta el cobro de intereses en virtud de normas establecidas por cada una de sus Juntas de Directores. Así lo reconoce el Artículo 6.03 de dicho estatuto, no obstante, razonan que “los funcionarios de las cooperativas deben buscar la manera de administrar un negocio autosustentable para la continuidad de sus servicios, por lo que la actividad prestataria debe generar intereses”.

El precitado Artículo también regula lo pertinente a las prácticas de concesión de créditos generalmente aceptadas por el sector, políticas de precios y tasas de interés, entre otros aspectos. Comentan, además que, mediante reglamentación del ente regulador de las cooperativas (COSSEC), se requiere a las Juntas de Directores promulgar normas que incluyan límites de préstamos, tipos de préstamos, así como información sobre tasas de interés a imponerse. También deben establecer las normas respecto a la forma, términos y condiciones para la concesión de préstamos. Así las cosas, la Liga señala lo siguiente:

“... la ley especial aplicable a las cooperativas de ahorro y crédito dispone claramente las normas aplicables al cobro de intereses en los contratos de préstamo. El incumplimiento de ellos funcionarios de las entidades en esta área conllevaría serios señalamientos del regulador y de los propios socios dueños, así como una violación de los oficiales a sus deberes fiduciarios.

Desde esta perspectiva, las disposiciones citadas en el Código Civil no generan impacto sobre las transacciones prestatarias administradas por las entidades de nuestro sistema financiero. **No obstante, en el entendimiento de que la corrección de la dicotomía señalada en la letra de la ley es importante para la certeza de las relaciones y transacciones jurídica, así como para evitar futuros litigios, endosamos la aprobación del proyecto que atendemos”.**¹⁴

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 656 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

¹³ Memorial Explicativo de la Asociación de Bancos de Puerto Rico, pp. 2.

¹⁴ Memorial Explicativo de la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, pp. 3-4.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar el P. del S. 656, coincidimos con lo señalado en su parte expositiva. Al presente, predomina una contradicción entre los Artículos 1327 y 1328 del Código Civil, que requiere ser enmendado para brindar claridad y seguridad jurídica. Dar paso a la enmienda propuesta en la medida bajo nuestra consideración no deja desprovistos escenarios donde, aun siendo el préstamo gratuito, procederían intereses por mora.

Respetuosamente rechazamos la invitación que nos extiende la ABPR, para modificar el texto del Artículo 1327. Entendemos que, de aceptar su enmienda, se derrota la presunción de gratitud del préstamo, que, como señaláramos, bajo el anterior Código Civil también se sostuvo, salvo que se demuestre pacto distinto.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 656, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Gretchen M. Hau
Presidenta
Comisión de lo Jurídico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 185, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para designar el “paseo lineal” ubicado en la Carretera PR-187, sector Piñones del término Municipal de Loíza, con el nombre “Paseo Lineal Roberto Clemente Walker”; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A principios del año 2000 se ~~inaugura~~ inauguró el Paseo Piñones, con una inversión aproximada de siete punto cinco (7.5) millones de dólares provenientes de fondos del Departamento de Transportación y Obras Públicas. Este proyecto permite a todos los visitantes recorrer once kilómetros que se extiende desde el área de la Paseadora en Boca de Cangrejos, transcurriendo por los sectores de La Torre, Torrecillas, y Piñones hasta el Sector Monte Grande del Municipio de Loíza. Como parte de este recorrido, le permite disfrutar de la flora y fauna de ~~toda~~ parte de la costa del Municipio de Loíza, al igual de poder disfrutar de la gastronomía y cultura loiceña.

Para todos los loiceños, este paseo es muy significativo, ya que la comunidad en unión a la Corporación Piñones se Integra han mantenido el área para el disfrute de todos los puertorriqueños.

Dicha área por donde transcurre el Paseo Piñones, ha sido testigo de grandes acontecimientos que han impactado a todos los puertorriqueños. Uno de estos acontecimientos ocurrió la noche del 31 de diciembre de 1972, donde Puerto Rico se estremeció con el trágico fallecimiento de nuestro astro boricua del béisbol, Roberto Clemente Walker, quien pierde su vida en un accidente aéreo cuando se

disponía a llevar una ayuda humanitaria a Nicaragua. Fue en estas costas donde los puertorriqueños se congregaron para demostrar su dolor y ofrecer sus tributos, con ofrendas, flores y acompañar a los familiares. Luego de dos semanas de búsqueda, nunca se encontraron los restos del hijo predilecto de Puerto Rico, Roberto Clemente, reposando sus restos en las costas del Municipio de Loíza.

La Corporación Piñones se Integra y la comunidad, conscientes de la gloria que trajo nuestro gran astro beisbolista a Puerto Rico, conocen el paseo lineal como “Paseo Lineal Roberto Clemente Walker”, como homenaje por todas sus hazañas.

Esta Asamblea Legislativa, reconociendo la gran contribución y gloria que trajo nuestro astro boricua Roberto Clemente Walker a Puerto Rico, considera imperativo reconocer el legado de este gran beisbolista *beisbolista* que impacto a todos los que se cruzaron en su camino y legitimar el nombre con el cuál la comunidad ha llamado y reconoce el Paseo Lineal de Piñones.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se designa el “paseo lineal” ubicado en la Carretera PR-187, sector Piñones del término Municipal de Loíza, con el nombre “Paseo Lineal Roberto Clemente Walker”.

Sección 2.- Se exime tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.

Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas en conjunto con el Municipio de Loíza instalarán los rótulos correspondientes conforme a lo consignado en esta Resolución Conjunta, cumpliendo con las regulaciones estatales y federales.

Sección 4.- A fin de lograr la rotulación que aquí se ordena, se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas y al Municipio de Loíza a petionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección 4- 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 185**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 185**, tiene como objetivo designar el “paseo lineal” ubicado en la Carretera PR-187, sector Piñones del término Municipal de Loíza, con el nombre “Paseo Lineal Roberto Clemente Walker”; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico solicitó comentarios al Departamento de Transportación y Obras Públicas (CTOP), el Departamento de

Recursos Naturales y Ambientales (DRD) y el Municipio de Loíza. Todos contestaron nuestros requerimientos de comentarios.

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas** en los comentarios suscritos por la Secretaria, Honorable Eileen M. Vélez Vega, expresó su apoyo a la medida y reconoce la gran contribución y gloria que trajo nuestro astro boricua Roberto Clemente Walker a Puerto Rico. Señaló que personal técnico de la División de Reglamentación y Control de Tránsito, adscrita al área de Ingeniería de Tránsito y Operaciones de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), evaluó la Resolución Conjunta y como resultado de esta no tienen objeción de que se le designe el nombre de “Roberto Clemente Walker” al Paseo Lineal de Loíza. Además, indica que están a la disposición de ofrecer recomendaciones u orientación para la instalación de la rotulación.

El **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales** manifestó que el Paseo Lineal cuenta con once (11) kilómetros que se extiende desde el área conocida como La Paseadora en Boca de Cangrejos hasta el sector Monte Grande del Municipio de Loíza. Entienden que la RCS 185 es muy loable y reconoce los grandes logros de un hermano puertorriqueño ejemplar, por lo que endosan la medida.

El **Municipio de Loíza** envió sus comentarios endosando la aprobación de la RSC 185. Expresó la alcaldesa, Hon. Julia M. Nazario Fuentes que, Roberto Clemente es sin lugar a dudas una de las más grandes glorias del béisbol, y del deporte puertorriqueño en general. Añadió que, aún más importante que sus gestas deportivas, lo es el hecho que Roberto Clemente fue también un ser desprendido y bondadoso; noble ejemplo de civismo y filantropía llevado hasta sus últimas consecuencias.

Finalizó la Honorable Alcaldesa indicando que, “Roberto Clemente quizás no haya sido loiceño, pero sí fue un puertorriqueño universal. Como tal, representa para Loíza un orgullo inmenso y extraordinario el que el paseo lineal de Piñones, desde donde se avistan las aguas en las cuales el héroe desapareció durante su misión, lleve su nombre.”

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce que esta designación es una legítima solicitud para honrar al gran astro Roberto Clemente Walker. Además, reconociendo la situación fiscal en la que se encuentran el Gobierno y muchos de los Municipios, se está autorizando al DTOP y al Municipio de Loíza a petitionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de la rotulación del Paseo Lineal.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la RCS 185 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 185**, con las enmiendas que en el entirillado electrónico se acompaña.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Sen Ramón Ruiz Nieves
 Presidente
 Comisión de Gobierno”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 132, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ~~exigir~~ expresarle a la Comisión Federal de Comercio que tome conocimiento y medidas para detener el discrimen comercial contra Puerto Rico en la disponibilidad, oferta, venta, servicio y envío de productos legítimos, de toda índole, a los consumidores ciudadanos americanos que residimos en Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente existe discrimen comercial contra Puerto Rico por parte de establecimientos comerciales que no brindan acceso a productos como lo hacen en los Estados Unidos continentales, aun cuando dichos productos están disponibles para otras jurisdicciones no contiguas, ~~a la Nación.~~

Existen compañías que, aunque envían productos a diferentes jurisdicciones y otros territorios, no los envían a Puerto Rico. No solamente no envían a Puerto Rico ciertos productos, sino también ~~que el puertorriqueño~~ quienes residen en Puerto Rico confronta dificultades para entrega inmediata debido a la localización del código postal. En ocasiones, no está disponible el envío a Puerto Rico entre las opciones pre establecidas. Peor aún, se nos niegan bienes y servicios bajo la excusa de la ubicación geográfica, mientras se brindan a jurisdicciones estatales como Hawaii y Alaska.

En el año 2020, el Comité de Asignaciones de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos levantó preocupaciones en cuanto al hecho de que compañías que participan del comercio interestatal no envían sus productos a Puerto Rico y otros territorios, aun cuando el Servicio Postal de los Estados Unidos (USPS, por sus siglas en inglés) brindan servicios a estas áreas. En el Reporte de la Cámara federal se requirió que la Comisión Federal de Comercio (FCT, por sus siglas en inglés) trabajara con USPS para lograr recomendaciones y atender estos asuntos.¹⁵

Es el interés de este Senado de Puerto Rico ~~esta Asamblea Legislativa,~~ el que los ~~puertorriqueños~~ las personas residentes de Puerto Rico puedan obtener los artículos que son accesibles a otras jurisdicciones sin limitaciones arbitrarias ~~irracional~~ y discriminatorias, por lo que expresamos ~~exigimos~~ a la Comisión Federal de Comercio que tome conocimiento y medidas para detener el discrimen comercial contra Puerto Rico en la disponibilidad, oferta, venta, servicio y envío de productos a los consumidores ciudadanos americanos que residimos en Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ~~exige~~ le expresa a la Comisión Federal de Comercio que tome conocimiento y medidas para detener el discrimen comercial contra Puerto Rico en la disponibilidad, oferta, venta,

¹⁵ “The Appropriations Act” fue promulgada el 20 de diciembre de 2019.

servicio y envío de productos legítimos, de toda índole, a los consumidores ~~ciudadanos americanos~~ que residimos en Puerto Rico.

Sección 2.- Se dispone que se emita de inmediato una certificación sobre la presente Resolución, para que la misma sea enviada a la Comisión Federal de Comercio, a la Oficina de la Comisionada Residente y a cualquier otra agencia federal correspondiente.

Sección 3.- Esta Resolución será traducida al inglés, para ser entregada según lo establecido en la Sección 2.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 132, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 132 propone expresar a la Comisión Federal de Comercio que tome conocimiento y medidas para detener el discrimen comercial contra Puerto Rico en la disponibilidad, oferta, venta, servicio y envío de productos legítimos, de toda índole, a los consumidores ciudadanos americanos que residimos en Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 132, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 139, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar un estudio de los actuales costos de los productos necesarios en la producción agrícola y si esto incide en el alza del precio al consumidor y la competencia justa entre los productos agrícolas importados y los locales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La agricultura tiene como misión fortalecer la calidad de vida de todos los puertorriqueños, por medio de la ~~seguridad~~ soberanía alimentaria que se logra con la producción de la tierra y los diversos sectores que la componen. Para esto hay que viabilizar todo aquello que resulte necesario para que la producción agrícola sea exitosa.

La situación actual de los agricultores y agricultoras en nuestro país ~~la isla~~ luego de los huracanes Irma y María, los terremotos, tormentas y la pandemia ha sido una precaria, donde muchos de estos perdieron sus cosechas y sus productos, sufriendo una situación adversa para el acceso al mercado ~~de y a la vez merecedor~~ de sus productos.

Es política pública fortalecer la calidad de vida de nuestro pueblo, cónsono con el fortalecimiento y desarrollo de la agricultura ~~de Puerto Rico y ayudar a~~ y potenciarla en su máxima capacidad ~~en Puerto Rico, en la isla.~~

Por lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico tiene como prioridad realizar este estudio y tener de primera mano los actuales costos de los productos necesarios en la producción agrícola y si esto incide en el alza del precio al consumidor y la competencia justa entre los productos agrícolas importados y los locales.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”) a realizar un estudio sobre los actuales costos de los productos necesarios en la producción agrícola y si esto incide en el alza del precio al consumidor y la competencia justa entre los productos agrícolas importados y los locales.

Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

Sección 2 3.- La Comisión de Agricultura y Recursos Naturales rendirá informes parciales con hallazgos y recomendaciones durante el término de la Decimonovena Asamblea Legislativa. El primero de estos informes será presentado dentro de los noventa (90) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución. La Comisión rendirá un informe final que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones ~~deberá rendir un informe con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones~~ antes de finalizar la Segunda Sesión Ordinaria de la Decimonovena actual Asamblea Legislativa.

Sección 3 4.- Esta resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 139, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 139 propone realizar un estudio de los actuales costos de los productos necesarios en la producción agrícola y si esto incide en el alza del precio al consumidor y la competencia justa entre los productos agrícolas importados y los locales.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 “Funciones y Procedimientos en las Comisiones” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 139, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Marially González Huertas
 Presidenta
 Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 173, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a ~~la~~ las Comisiones ~~Comisión~~ de Derechos Humanos y Asuntos Laborales y ~~la Comisión~~ de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las gestiones realizadas o por realizar, por todas las agencias gubernamentales correspondientes, para cumplir con la construcción de un hospital en Vieques.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En septiembre de 2017, el huracán María dejó inservible el edificio donde operaba el Centro de Salud Familiar Susana Centeno, en la isla municipio de Vieques. Por un tiempo, los servicios se ofrecieron bajo unas carpas y luego se movieron al refugio del Municipio. En febrero de 2019, la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3), colocó la reconstrucción del hospital de Vieques como el primer proyecto en la lista de obras permanentes que se iban a financiar por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) bajo los Procedimientos Alternativos de su programa de Asistencia Pública, bajo la Sección 428 de la “Ley Stafford”.

En enero del 2020, luego de un largo proceso entre FEMA y el Gobierno de Puerto Rico, la agencia federal obligó \$ treinta y nueve punto cinco (39.5) millones para la construcción del hospital. Además, existe un pareo de cerca de \$ seis (6) millones del gobierno estatal, y \$-un(1) millón que asignó la Legislatura para equipar ese hospital. Sin embargo, a un (1) año y tres (3) meses después de esa asignación de fondos, los y las residentes de Vieques esperan por las facilidades adecuadas para atender su salud.

La falta de hospital en el municipio de Vieques ha costado vidas. El pasado 12 de enero de 2020, falleció la joven Jaideliz N. Moreno Ventura, en la instalación médica provisional. Dichas instalaciones se encontraban en condiciones precarias, no tenían el equipo adecuado para monitorear signos vitales, ni medicamentos, y no contaban con el personal médico necesario para operar. El Hospital de Vieques tiene la gran responsabilidad de ser un centro de estabilización y tratamiento, sobre todo para situaciones de emergencia. La salud de los y las residentes de Vieques se encuentra en riesgo con cada día que pasa sin que allí se construya un hospital, no solo para garantizar servicios esenciales de salud a la población, sino como un trato de dignidad y justicia para todas y todos.

Vieques lleva tres (3) años y siete (7) meses sin un hospital en condiciones hábiles. La isla municipio continúa en el abandono por parte del gobierno central, lo que representa una violación del derecho al acceso a servicios de salud y un discrimen dado el aislamiento. La salud es un derecho humano, y el reclamo se torna en uno urgente en tiempos de pandemia. Muchas han sido las promesas sin cumplir y aún el pueblo viequense espera por el comienzo y culminación del proyecto. En su primer Mensaje de Estado, el pasado 7 de abril de 2021, el gobernador Pedro Pierluisi Urrutia

mencionó la asignación de sobre \$ un (1) millón para comenzar la construir el Hospital de Vieques, e indicó que dichos trabajos debían comenzar de forma inmediata.

Ante esta situación es imperativo que las Comisiones ~~la Comisión~~ de Derechos Humanos y Asuntos Laborales y ~~la Comisión~~ de Salud del Senado de Puerto Rico, realicen una investigación a los fines de informar qué gestiones se están realizando por las agencias gubernamentales concernientes, el estatus de los fondos asignados con el propósito de construir las facilidades hospitalarias, y las diligencias realizadas por el gobierno municipal y central para adelantar esta gestión.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a las Comisiones ~~la Comisión~~ de Derechos Humanos y Asuntos Laborales y ~~la Comisión~~ de Salud del Senado de Puerto Rico (en adelante “Comisiones”) realizar una investigación exhaustiva sobre las gestiones realizadas o por realizar por todas las agencias gubernamentales, incluyendo pero sin limitarse a la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA), Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3), el gobierno municipal de Vieques, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI), la Autoridad de Edificios Públicos (AEP) y el Departamento de Salud para el comienzo y pronta culminación de la construcción del hospital de la isla municipio de Vieques, estatus de las asignaciones de fondos, contrataciones para la construcción, plan de trabajo y término de tiempo para culminar el proyecto; así como todo asunto relacionado.

Sección 2.- Las Comisiones podrán celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

Sección 2-3.- Las Comisiones ~~La Comisión~~ ~~de Derechos Humanos y la Comisión de Salud~~ rendirán informes periódicos de acuerdo con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, durante el término de la Decimonovena Asamblea Legislativa. El primero de estos informes será presentado dentro de los (90) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución. Las Comisiones rendirán un ~~El~~ informe final con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones ~~deberá ser rendido~~ antes de finalizar la Séptima Sesión Ordinaria de la Decimonovena ~~presente~~ Asamblea Legislativa.

Sección 3 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 173, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 173 propone realizar una investigación exhaustiva sobre las gestiones realizadas o por realizar, por todas las agencias gubernamentales correspondientes, para cumplir con la construcción de un hospital en Vieques.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Derechos Humanos y Asuntos Laborales y de Salud del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 “Funciones y Procedimientos en las Comisiones” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 173, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 689, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículos 12 y 46 de la Ley 129-2020, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como la “Ley de Condominios de Puerto Rico”; a los fines de equiparar al profesional de la agrimensura con los profesionales de la ingeniería y la arquitectura para efectos de reconocer a los profesionales de la agrimensura en la referida ley; y para otros fines. entre otras cosas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, 173-1988 define en su Artículo 4 el ejercicio de la agrimensura como “*el asesoramiento, la realización de estudios y la labor de enseñanza de las materias de la agrimensura, las investigaciones, trabajos cartográficos, fotogramétricos y geodésicos, las mediciones en relación con proyectos u obras de ingeniería o arquitectura, las mensuras de fincas y topografías para usos oficiales, la determinación y descripción de áreas, lindes y divisiones de terrenos, las agrupaciones y segregaciones de fincas y sus comprobaciones, y las certificaciones, incluyendo las representaciones gráficas de los mismos. Además comprende la ejecución técnica y profesional relativa a la determinación, delineación localización de líneas costaneras, ubicación de cuerpos de agua, co-relación de controles verticales y horizontales, nivelaciones, superficies y soterrados, diseño geométrico de solares, accesos y servidumbres de uso y paso; replanteo, delineación y nivelación de tuberías pluviales y sanitarias, de sistemas de abastos de agua y de inmuebles; monumentación, localización, nivelación y replanteo de carreteras; mensuras relacionadas con estudios, y los estudios de campo sobre sistemas sanitarios, abastos de agua, accesos y rutas, hidrografía, catastro, geografía, controles fotogramétricos, ubicación de plantas, acueductos, minas, puentes, líneas eléctricas y muelles*”. ~~Por su parte, la referida ley~~ Además, en su Artículo 3(1) indica los estándares académicos y de experiencia que los agrimensores asociados o licenciados deben cumplir para ejercer su profesión, entre los cuales ~~se encuentra contar con~~ están tener “*no menos de dos (2) años de experiencia acreditada por la Junta, ante la presentación de evidencia documental certificada por agrimensores licenciados o asociados o ingenieros autorizados a ejercer la agrimensura en Puerto Rico; o haya obtenido un Grado de Maestría en Agrimensura de una escuela cuyo programa esté reconocido por la Junta y haya completado un (1) año y seis (6) meses de experiencia acreditada por la Junta, ante la presentación de evidencia documental certificada por agrimensores licenciados o asociados, o ingenieros autorizados a ejercer la agrimensura en Puerto Rico; o haya obtenido un Grado de Doctorado (Ph.D.) en Agrimensura de*

una escuela cuyo programa esté reconocido por la Junta y haya completado un (1) año de experiencia acreditada por la Junta, ante la presentación de evidencia documental por agrimensores licenciados o asociados, o Ingenieros autorizados a ejercer la agrimensura en Puerto Rico; y posea un documento de acreditación expedido por la Junta que le autorice a ejercer como tal y que figure inscrito en el Registro". En Puerto Rico, el El agrimensor en Puerto Rico es el profesional que está capacitado para realizar trabajos de medición precisa en todo tipo de terreno, estructuras, obras y construcciones.

Al crearse la Ley 173, supra, 173 de 1988 se entiende entendió que la profesión de la ingeniería, agrimensura y arquitectura están se encuentran en un mismo nivel profesional. Desde los años 70, el Agrimensor ya cursa es requisito que todo agrimensor curse un grado de bachillerato, especializándose, y se especializa como ninguno ningún otro profesional, en las medidas la medición precisa precisas de terrenos, estructuras, obras, construcciones y geodésicas. A pesar de contar con una nueva Ley de Condominios de Puerto Rico, este estatuto no reconoce que, es el agrimensor quien mide y describe las parcelas en sus planos de inscripción. Se han realizado varias enmiendas través de los años a la Ley de Condominios, que data de 1958, pero no se ha actualizado el hecho de que el agrimensor es el que mide las parcelas y las describe en sus planos de inscripción, para la registración de las mismas. En Propiedad Horizontal, para inscribir un elemento es básicamente lo mismo, una medición de áreas superficiales para inscripción.

Las enmiendas que se promueven a la reciente Ley 129-2020, según enmendada, son para persiguen atemperarla a la realidad profesional actual, y están avaladas por la Junta de Gobierno del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, desde la reunión ordinaria celebrada en julio de 2018. Lo que realmente pretende esta enmienda es armonizar las disposiciones de la ley Ley que deben regir rige a los ingenieros, arquitectos y agrimensores, a fin de que se entiendan entienda que los agrimensores están en un mismo nivel profesional, pero sin anular la responsabilidad y deber indelegable de los ingenieros o arquitectos en toda segregación o agrupación de apartamentos. a las circunstancias que exige el mundo de hoy, para así garantizar la calidad y exigencia que nuestro pueblo y los profesionales de esta área merecen.

Para estos efectos, se enmienda el Artículo 12 de la Ley 129-2020, según enmendada, Artículo 12(h) y Artículo 12(i)(2)(iv) para que se incluya al Agrimensor a los fines de incluir al agrimensor para que en este inciso en caso de que no exista el plano original de diseño realizado por un ingeniero o arquitecto, estos estén facultados para Ingeniero o Arquitecto en y se tenga que realizar un "As Built" para poder cumplir permitiendo cumplimiento con el Régimen de Propiedad Horizontal. Por último, se incorpora en el Artículo 46 la figura del agrimensor a lo que es su a la función fundamental; la de segregación, sujeto a que previo a efectuar una modificación para segregar o agrupar apartamentos, se obtenga un permiso de construcción aprobado, cuya modificación de diseño deberá ser preparada por el ingeniero o arquitecto licenciado, en cumplimiento con el estado de derecho vigente.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende que resulta necesario y pertinente actualizar las funciones y las e injerencias del agrimensor en la "Ley de Condominios de Puerto Rico", a fin de reconocer la su valía y el desempeño de estos profesionales en el desarrollo de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (h) y el subinciso (2)(iv) del inciso (i) del Artículo 12 de la Ley 129-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 12.-Contenido de la escritura pública

La escritura pública a que se refiere el Artículo 4 de esta Ley expresará las siguientes circunstancias:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...
- h) La expresión de las circunstancias incluidas en los incisos (a), (b), (c) y (e), se hará de acuerdo a una descripción certificada provista por el ingeniero, agrimensor o arquitecto que tuvo a su cargo la realización de los planos del inmueble, según edificado (“As-Built”), que serán presentados en el Registro de la Propiedad, conforme el Artículo 22 de esta Ley.
- i) Con la escritura se incluirá, además:
 - 1) ...
 - 2) una certificación jurada por la persona que somete el inmueble al Régimen de Propiedad Horizontal en la que se haga constar:
 - i. ...
 - ii. ...
 - iii. ...
 - iv. que se ha incluido en la escritura copia textual de la descripción certificada provista por el ingeniero, agrimensor o arquitecto que tuvo a su cargo la realización de los planos del inmueble, según edificado (“As-Built”).”

Artículo 2.- Se enmienda el ~~segundo párrafo~~ del Artículo 46 de la Ley 129-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 46.-División de Apartamentos; Consentimiento de Titulares
A menos que la escritura matriz...

En tales casos se requerirá, además, del consentimiento de los titulares afectados, la aprobación por mayoría del Consejo de Titulares, correspondiéndole a la Junta de Directores la fijación de los porcentajes o cuotas de participación, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 9 de esta Ley y sin alterar los porcentajes correspondientes a los restantes titulares. La nueva descripción de los apartamentos afectados, así como los porcentajes correspondientes, deberán consignarse en la escritura pública de segregación o agrupación que se otorgue, y tendrá que inscribirse dentro de los treinta (30) días siguiente a la otorgación. La segregación o agrupación no surtirá efecto hasta tanto se inscriba en el registro particular de cada una de las fincas filiales afectadas, dejándose copia certificada archivada en el Registro de la Propiedad, unida a la escritura matriz. A dicha copia certificada se unirá un plano, certificado por un ingeniero autorizado a practicar la agrimensura (“RPA”), agrimensor o arquitecto, autorizado para la práctica de su profesión en Puerto Rico, que de modo gráfico indique claramente los particulares del apartamento o apartamentos según resulten modificados. Cuando se trate de una segregación, dicho plano deberá también aparecer aprobado y certificado por la Oficina de Gerencia de Permisos. Previo a efectuar la modificación para la segregación o agrupación de apartamentos, deberán obtener el permiso de construcción aprobado, cuya modificación de diseño deberá ser preparada por el ingeniero o arquitecto licenciado en cumplimiento con la Ley 173 de 12 de

agosto de 1988, según enmendada, y la Ley 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada.”

Artículo 3.-Separabilidad

Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley, fuese declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

Artículo 4.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente; luego de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 689, recomienda su aprobación, con enmiendas, según contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 689, tiene como propósito “enmendar los Artículos 12 y 46 de la Ley 129-2020, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Condominios de Puerto Rico”; a fines de equiparar al profesional de la agrimensura con los profesionales de la ingeniería y la arquitectura para efectos de la referida ley; entre otras cosas.”

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó y recibió comentarios de la Oficina de Gerencia de Permisos (“OGPe”), Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, y del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (“CIAPR”). Contando con su comparecencia, procedemos a realizar nuestro análisis.

ANÁLISIS

La Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico”, dispone entre sus objetivos reglamentar el ejercicio de la ingeniería, arquitectura, agrimensura y arquitectura paisajista, a los fines de proteger la vida, salud y propiedad.¹⁶ A tales fines, por fíat legislativo se requiere a estos profesionales presentar su licencia previo a ofrecer sus servicios, tanto para el ámbito gubernamental, como en la esfera privada. La vigencia de estas licencias es de un término no mayor de cinco años, que deben ser renovadas dentro de los noventa días siguientes a su vencimiento. En este sentido, y con el propósito de proveer una herramienta de verificación, dicho estatuto creó el Registro de la Junta, donde se incluye información precisa sobre cada persona admitida al ejercicio de la profesión, de manera que quien interese contratar los servicios de uno de estos profesionales, pueda al menos, descansar en las constancias de dicho foro.¹⁷

En términos específicos, la ingeniería o arquitectura comprenden un ejercicio de naturaleza creadora, que implica la aplicación de conocimientos en ciencias físicas, matemáticas, para aplicarse en trabajos de trazado de planos, mediciones, inspecciones y supervisión de obras. Por su parte, la

¹⁶ 20 L.P.R.A. § 711

¹⁷ Id., § 711f

agrimensura conlleva la prestación de servicios en trabajos cartográficos, fotométricos y geodésicos, medición de proyectos u obras de ingeniería o arquitectura, mensura de fincas, determinar y describir áreas, lindes y divisiones de terrenos, agrupaciones y segregaciones de fincas, entre otros.¹⁸ Sin embargo, la Ley 173, *supra*, limita el ejercicio de ingenieros, arquitectos, agrimensores y arquitectos paisajistas cuando se encuentren en entrenamiento, o sean asociados. En tales casos, corresponde ejecutar sus funciones y conocimientos bajo la supervisión directa de un profesional licenciado.

Inevitablemente, es requisito la aprobación de un examen de revalida previo a ganar acceso al ejercicio amplio de estas profesiones, y para ello, la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores, así como la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas, imparten dichos exámenes cuando menos, una vez al año. En términos generales, para ejercer como Agrimensor en Entrenamiento, se requiere haber aprobado un curso o plan de estudios de agrimensura de una duración no menor de cuatro años académico. En el caso del Agrimensor Asociado, el estatuto requiere, además de los requisitos antes descritos, haber practicado la profesión como Agrimensor en Entrenamiento acumulando un mínimo de experiencia de cuatro años. Ahora bien, para la admisión como Agrimensor Licenciado, en general, se requiere la aprobación de todos los requisitos antes señalados, así como aprobar un examen de reválida.¹⁹

Por otro lado, la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada, conocida como “Ley de Certificación de Planos o Proyectos”, reconoce la responsabilidad profesional que el Estado confiere a ingenieros y arquitectos al expedirles su licencia. En este sentido, y con el propósito de proteger la vida, salud y propiedad, así como la calidad de sus diseños en planos de construcción, reconstrucción, alteración o ampliación de alguna obra, dicho estatuto requiere que tales planos sean certificados por aquel profesional que tuvo a su cargo el diseño, y que fueron elaborados de conformidad a las leyes y reglamentos aplicables.

Ante esto, la Oficina de Gerencia de Permisos (“OGPe”) previo a expedir un permiso de uso o construcción, tiene el deber de requerir evidencia en cuanto a que la obra propuesta cuenta con un plano certificado. Pero, no solo se requiere un plano certificado previo a comenzar una obra, sino que la propia Ley 135, *supra*, hace mandatorio e indelegable que un ingeniero o arquitecto inspeccione la obra realizada, y certifique que esta cumplió con lo dispuesto en el permiso otorgado, y se llevó a cabo de acuerdo con lo establecido en el plano.²⁰

Por todo lo cual, de un análisis sobre la política pública antes reseñada, apuntamos que, si bien el ejercicio de la agrimensura en Puerto Rico requiere aprobar una serie de requisitos académicos y prácticos, la realidad es que sus funciones, o el resultado de su trabajo, en menor o mayor medida, siempre debe ejecutarse al margen o bajo supervisión de ingenieros o arquitectos, al menos en lo que respecta a labores de diseño en casos de construcción, reconstrucción, alteración o ampliación de una obra. Y es que, según se desprende de la Ley 135, *supra*, la responsabilidad de estos profesionales es indelegable, y sobre ellos descansa la vida, salud y seguridad de la ciudadanía.

RESUMEN DE COMENTARIOS

Oficina de Gerencia de Permisos

El Secretario Auxiliar de Gerencia de Permisos, Ing. Gabriel Rodríguez Hernández, **otorga deferencia** a los comentarios que presenten los colegios de profesionales y Juntas Examinadoras con

¹⁸ Id., § 711b

¹⁹ Id., § 711g

²⁰ 23 L.P.R.A. § 42e

jurisdicción sobre ingenieros, arquitectos y agrimensores. En síntesis, su postura queda resumida en la siguiente expresión:

“La regulación de las profesiones de aquéllos llamados a presentar distintos trámites ante la OGPe, no recae sobre esta Oficina, sino en los respectivos colegios profesionales que los agrupan y sus Juntas Examinadoras. La OGPe, en la evaluación de los trámites que se le presentan, se aseguran que el profesional esté debidamente autorizado para realizar la correspondiente gestión ante esta Oficina. Es por esta razón que entendemos que son las mencionadas entidades quienes deben plantearle a esta Asamblea Legislativa si es o no conveniente el cambio que se propone.”²¹

Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico

El Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, por conducto de su presidente, Ing. Juan F. Alicea Flores, comenta que, por disposición estatutaria, es la entidad encargada de asesorar al Gobierno de Puerto Rico en asuntos relacionados a la ingeniería y agrimensura en el país. Dicho gremio, alberga en su misión el velar por la seguridad, vida y salud de toda nuestra ciudadanía.

Tras evaluar el P. de la C. 689, nos comenta que la ingeniería y agrimensura, son profesiones distintas, con criterios, requisitos y prácticas diferentes. Cabe destacar que, el Colegio aclaró que las únicas enmiendas avaladas por dicho gremio iban dirigidas a la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, a los fines de que los agrimensores pudieran realizar levantamientos de mensura en apartamentos segregados o agrupados en estructuras existentes. Sin embargo, dicho estatuto fue posteriormente derogado y sustituido por la Ley 129-2020, según enmendada conocida como “Ley de Condominios de Puerto Rico”.

Aun cuando el Colegio entiende que los agrimensores deben ser facultados, conforme a su práctica, para una medición de áreas superficiales para fines de inscripción de inmuebles, nos advierte que:

“[...] debemos distinguir que la segregación o combinación de un apartamento por medio de un plano antes de realizarse alteraciones físicas no es lo mismo que la segregación de una finca. La segregación o combinación de apartamentos es una práctica de diseño que está reservada a ingenieros y arquitectos licenciados y colegiados en el contexto de la Ley 173-1998. Constituir dos o más unidades para uso de vivienda u otro uso a partir de una unidad, o vice-versa, conlleva elementos de diseño para la funcionalidad, acceso, uso efectivo del espacio habitable, ventilación, luz natural y artificial, ergonomía, segregación de los sistemas de utilidades y un sinnúmero de aspectos para satisfacer las necesidades del ser humano **que no son parte de la práctica de la agrimensura.**” (Énfasis suplido)

Además, ingenieros y arquitectos vienen obligados a cumplir con las normas dispuestas en el *Puerto Rico Building Code 2018*, y el Reglamento Conjunto de Permisos, los cuales disponen que su cumplimiento será únicamente posible mediante ingenieros y arquitectos autorizados a sus respectivas prácticas.

En vista de lo anterior, el Colegio **condiciona su apoyo** a que se enmiende el texto propuesto para el Artículo 46 de la Ley 129-2020, según enmendada, y se añada al final, la siguiente oración: “*Previo a efectuar la modificación para la segregación o agrupación de los apartamentos, deberán obtener el permiso de construcción aprobado, cuya modificación de diseño deberá ser preparada por el ingeniero o arquitecto licenciado, en cumplimiento con la Ley 173-1998 y la Ley 135 de 15 de junio*”

²¹ Memorial Explicativo de la Oficina de Gerencia de Permisos, pág. 3.

de 1967, según enmendada.” La Comisión informante, por entender que los asuntos y responsabilidad depositada en ingenieros y arquitectos es una de gran interés público, e incluso indelegable, acoge esta enmienda, y así la hace formar parte de su entirillado electrónico.

**Colegio de Arquitectos y
Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico**

Por conducto de la Arq. Margarita Frontera Muñoz, el Colegio de Arquitectos **se opone a la aprobación del P. de la C. 689, según redactado.** Aunque no objetan que agrimensores licenciados presten servicios al Consejo de Titulares, expresan una multiplicidad de preocupaciones.

Entre estas, destacamos que, las certificaciones o sustituciones de documentos registrales, siempre tienen que conducirse conforme a la Ley de Certificaciones de Obras y Permisos; que ningún profesional está autorizado a asumir responsabilidad de certificar un trabajo para el cual no fue supervisado, y esto incluiría la preparación de planos; que la medida contraviene el Reglamento Conjunto de Permisos, especialmente lo establecido en la definición de Certificación de Planos o Documentos; que la práctica de la arquitectura no se ejecuta de forma aislada, sino suplementariamente con otras, incluyendo la agrimensura; y que la certificación de planos de condiciones existentes no valida el que existan usos o condiciones “no conformes” según dispuesto en el Reglamento Conjunto 2020, entre otros.

En este sentido, el Colegio de Arquitectos nos exhorta a evaluar y enmendar lo propuesto por el P. de la C. 689, a los fines de que este sea cónsono con el resto de la política pública vigente.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico certifica que P. de la C. 689 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Como señaláramos, y en atención a las preocupaciones esbozadas por el Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, acogemos las enmiendas presentadas por el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, a los fines de establecer que la inclusión de los agrimensores en el Artículo 46 de la Ley 129-2020, según enmendada, se disponga de forma tal que, la certificación de los ingenieros y arquitectos, en cuanto a su labor y determinaciones finales, siempre sean requeridas y subsistan.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 689, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Gretchen M. Hau

Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico,

Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 823, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales y de Vivienda, sin enmiendas:

“LEY

Para crear la “Ley para la Municipalización y el Mantenimiento Óptimo de los Planteles de Educación Pública”; disponer el traspaso de titularidad de los planteles escolares; añadir un nuevo inciso (g) al Artículo 8.01; y añadir dos nuevos Artículos 8.02 y 8.03 a la Ley Núm. 85-2018, según enmendada; establecer el procedimiento aplicable; las responsabilidades y deberes del Departamento de Educación y de las entidades municipales receptoras; y autorizar el establecimiento de consorcios o alianzas municipales para alcanzar los fines reconocidos en los Artículos 8.02 y 8.03 de la Ley Núm. 85-2018; establecer los deberes y responsabilidades de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal y del Departamento de Hacienda con relación a cualquier transferencia propuesta; todo ello; enmendar los apartados (a) y (d) del Artículo 5.06 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada y para otros fines relacionados, en aras de promover que los municipios puedan voluntariamente asumir mayores responsabilidades en beneficio de la descentralización de ofrecimientos educativos y la ampliación de posibilidades para los estudiantes del sistema público de enseñanza.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 1991 se aprobó la Ley Núm. 81, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, con el objetivo de esta ley fue otorgarles mayor control y autonomía a los ayuntamientos de sus asuntos tanto administrativos como fiscales y acercar más a los ciudadanos de cada división geográfica al municipio para cubrir aquellas necesidades particulares que no eran accesibles bajo el Gobierno Central. En este contexto, le referida ley fue un claro reconocimiento de la importancia del rol de los gobiernos municipales y del gran valor de su aportación para una sana administración e implementación de política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Ley 81-1991 fue derogada el pasado 13 de agosto de 2020, para darle paso al Código Municipal de Puerto Rico de 2020. Dicho Código recoge los aspectos más esenciales del estado de derecho con relación a los municipios puertorriqueños, e integra lo que en otro momento fueron las leyes relacionadas a la contribución municipal, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), la Corporación de Financiamiento Municipal, la Policía Municipal, Control del Acceso, entre muchas otras. La existencia de un estatuto abarcador que reglamenta la existencia de estos organismos de gobernanza local reitera el reconocimiento a la importante labor que estos gobiernos regionales realizan en Puerto Rico.

En los últimos años, la creciente responsabilidad para los ayuntamientos no ha venido acompañada con asignaciones presupuestarias. Todo lo contrario, como si la baja poblacional, la quiebra de negocios y la reposición de propiedades no fueran suficientes para minar las arcas de los municipios a un nivel ya crítico de por sí, la propuesta del Gobierno Central de eliminar \$375 millones en subsidios en el Plan Fiscal en el 2018 y años subsiguientes, sumados al impacto económico ocasionado por la quiebra del Gobierno, el paso de los huracanes Irma y María, los terremotos de 2020 y la pandemia del COVID-19 trasquilaron hasta los municipios más sólidos financieramente.

Los municipios aportan alrededor de \$500 millones en diferentes aspectos al Gobierno Central. Esto, sin contar las valiosas aportaciones que realizan de llevarles a nuestros ciudadanos los servicios esenciales directamente. No obstante, si los dotáramos de las herramientas necesarias para ejercer su

poder de razón de estado para proteger la vida, la salud y garantizar el bienestar del Pueblo de Puerto Rico serían capaces de continuar su eficiente labor en otras áreas de trascendencia como lo es el tema de la enseñanza pública con el debido consenso, la equidad, la participación ciudadana y el fiel cumplimiento de marcos jurídicos y reglamentarios que surgen en la Ley 85-2018, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”.

La inserción de los municipios en distintas gestiones de la educación pública no es un tema nuevo ni fuera de la norma. Algunos ayuntamientos actualmente asumen gastos ordinarios de mantenimiento, transportación y las actividades de recreación y deportes de las escuelas de sus municipios. Incluso, existen municipios como San Juan, Carolina, Canóvanas y Caguas que ya administran escuelas en su gesta gubernamental.

En concreto, la presente legislación persigue que se les otorgue a los municipios la oportunidad de ofrecer gestiones no docentes en las escuelas públicas en su jurisdicción. Si el Estado Libre Asociado de Puerto Rico les otorga las herramientas legales, administrativas y presupuestarias requeridas para asumir las gestiones de mantenimiento y limpieza, transportación, seguridad y vigilancia, mantenimiento de áreas verdes, actividades recreativas y deportivas a los municipios que estén dispuestos a aceptar el reto, no solo representaría, estamos seguros, un servicio más eficiente, sino que también permitiría a los municipios cubrir las necesidades de otras áreas de trabajo en su jurisdicción.

Esta ley busca reestablecer la visión de la importancia del municipio como institución en beneficio del país. Se trata de consolidar gastos de mantenimiento y reparaciones menores en planteles, transportación de estudiantes; ofrecer servicios de seguridad, expandir los ofrecimientos del Departamento de Recreación y Deportes Municipal a las escuelas y a su vez que pueda beneficiarse la comunidad cercana; de integrar el sistema de transporte del municipio con el escolar, para que sea uno más dinámico, eficiente y eficaz; mejorar el mantenimiento de los planteles escolares, así como otras áreas del municipio, para que no se tenga que esperar al inicio de clases para mejorar las estructuras e instalaciones escolares.

Estamos en el momento histórico de volver a otorgarle la autonomía administrativa y presupuestaria que todos nuestros municipios merecen. Ciertamente no vemos a figuras más capacitadas, preparadas ni con el compromiso genuino para administrar las escuelas públicas, que nuestros alcaldes. Son los que están en el día a día con nuestra gente, cubriendo sus necesidades, brindando los servicios esenciales, y ayudando a mejorar la calidad de vida de sus todos sus constituyentes, aun cuando el Gobierno Central se ha visto imposibilitado de hacerlo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá como “Ley para la Municipalización y el Mantenimiento Óptimo de los Planteles de Educación Pública”

Artículo 2.- Se le añade un nuevo inciso (g) al Artículo 8.01 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8.01.-Autoridad

- a. ...
- b. ...
- c. ...
- d. ...
- e. ...
- f. ...

- g. Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo a los planteles escolares cuya titularidad o, en su defecto, gestión no docente, haya sido transferida conforme lo dispuesto en el Artículo 8.02 o lo dispuesto en el Artículo 8.03 de esta Ley. En estos casos, el secretario podrá ejercer las facultades conferidas mediante este Artículo únicamente con el aval expreso del alcalde del municipio o del representante de la alianza entre municipios que corresponda a las instalaciones escolares particulares. De igual manera, los municipios tendrán la discreción de acoger o denegar cualquier sugerencia fundamentada en la autoridad que se le reconoce al Secretario en este Artículo.”

Artículo 3.- Se añade un nuevo Artículo 8.02 a la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8.02.- Transferencia Voluntaria de Titularidad / Deber de Agencias

Sin que lo dispuesto en alguna otra ley o reglamento vigente represente una limitación, y salvo la excepción consignada en el inciso (c) de este Artículo, se ordena a toda agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que ostente la titularidad en pleno dominio de cualquier escuela, activa o cerrada, en uso o desuso, a transferir la titularidad en pleno dominio de dicho inmueble al municipio donde esté localizado el inmueble, siempre que el ayuntamiento voluntariamente lo autorice mediante la aprobación de una Ordenanza Municipal a tales efectos. Cualquier traspaso de titularidad formalizado al amparo de lo dispuesto en este Artículo será libre de todo gravamen legal; estará exenta del pago de aranceles correspondientes; y se realizará conforme al procedimiento y las condiciones establecidas en la legislación vigente sobre este tema, en aquellas disposiciones complementarias contenidas en esta Ley; y en los reglamentos que, en virtud de la misma, se aprueben.

- (a) Se exceptúan del procedimiento de transferencia ordenado en este Artículo aquellas escuelas transferidas a Entidades Educativas Certificadas mediante un acuerdo o Carta Constitutiva, conforme al procedimiento dispuesto en el Artículo XIII de esta Ley. Las escuelas exceptuadas de esta disposición serán únicamente aquellas que, al momento de la aprobación de esta Ley, hayan sido designadas como Escuelas Públicas Alianzas o hayan sido asignadas o transferidas a una entidad educativa certificada.
- (b) De existir restricciones o limitaciones impuestas como condición de elegibilidad para el desembolso, transferencia, pago, uso, recibo, o reembolso de cualquier asignación presupuestaria del gobierno federal destinada a la reparación o reconstrucción por daños causados por emergencia nacional declarada, cualquier escuela recipiente de tales asignaciones presupuestarias y limitada por sus vinculantes restricciones se exceptúa del procedimiento de transferencia ordenado en este Artículo hasta tanto culmine su proceso de reparación o reconstrucción.
- (c) Se exceptúa del procedimiento de transferencia de titularidad ordenado en este Artículo cualquier inmueble escolar sobre el cual la Autoridad de Edificios Públicos ostente titularidad y que se encuentre gravado u obligado por el proceso de reestructuración de deuda de la Autoridad de Edificios Públicos.

- (1) Al traspasar la titularidad de inmuebles escolares y los terrenos donde enclavan los mismos, el Departamento de Educación mantendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:
 - (a) El Departamento de Educación establecerá un proceso, vía reglamentación, entre otras disposiciones, la solicitud uniforme que deberá completar y someter cada municipio que haya determinado solicitar el traspaso de titularidad de un inmueble escolar. Tal proceso deberá ser afín y complementario a los propósitos de esta Ley, y de manera que viabilice el traspaso, fácil y expedito, de titularidad de un inmueble escolar.
 - (b) El Departamento de Educación mantendrá su potestad para evaluar y aprobar el cierre de cualquier plantel escolar. Cuando tome una decisión de cerrar un plantel escolar, será responsabilidad del Secretario informar, previamente y por escrito, al alcalde del municipio donde ubica el inmueble escolar a cerrarse.
 - (c) El Departamento de Educación mantendrá absoluta y exclusiva jurisdicción y responsabilidad sobre cualquier asunto relacionado a las labores docentes y al currículo escolar de cada plantel escolar traspasado conforme lo dispuesto en este Artículo; incluyendo aquellas gestiones administrativas derivadas como nómina, materiales, equipo, y demás elementos relacionados.
 - (d) Cualquier traspaso realizado en virtud de lo aquí ordenado vendrá acompañado de una asignación presupuestaria del Departamento de Educación equivalente a los fondos que el departamento invierte anualmente en cada una de las propiedades transferidas, tomando como base el diez punto siete por ciento (10.7%) de la aportación del Fondo General al Presupuesto Escolar Base, según definido este último en el Artículo 7.01 de la presente Ley Núm. 85-2018. Se exceptúa de esta obligación la transferencia de fondos a cualquier instalación escolar que, al momento en que se solicite la transferencia de su titularidad, haya sido declarada en desuso. Cualquier cambio a esta asignación presupuestaria se establecerá mediante acuerdo entre el Departamento de Educación y el municipio recipiente; o mediante Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y vinculada al proceso de aprobación del Presupuesto General de Puerto Rico.
- (2) Al traspasar la titularidad de los inmuebles escolares y los terrenos donde enclavan los mismos, cada municipio recipiente asumirá las siguientes obligaciones y responsabilidades:
 - (a) El municipio viene obligado a mantener el uso educativo del inmueble, conforme haya sido designado con anterioridad al traspaso;
 - (b) No obstante, lo dispuesto en el inciso (2)(a) de este Artículo no deberá interpretarse como una limitación a las facultades de la Asamblea Legislativa para aprobar legislación dirigida a modificar, cambiar, enajenar, ceder, constituir algún gravamen, o realizar cualquier otro negocio jurídico permisible en cualquier propiedad objeto de traspaso por virtud de esta Ley.
 - (c) El traspaso o transferencia autorizada en virtud del Artículo 8.02 de esta legislación solamente incluye la propiedad inmueble tangible, la cual será traspasada en las mismas condiciones en que se encontraba al momento de la formalización del negocio jurídico, y sin que exista ni pueda imponerse condición suspensiva de realizar previa reparación o modificación. El traspaso

no incluirá personal o proceso alguno atribuible a las labores de docencia, nómina el currículo escolar, y demás facultades y obligaciones del Departamento de Educación, que permanecerán a cargo y bajo la responsabilidad de su Secretario.

- (d) El Secretario del Departamento de Educación mantendrá su potestad para evaluar y aprobar el cierre de cualquier plantel escolar. Cuando se tome una decisión de cerrar un plantel escolar, será responsabilidad del Secretario informar, previamente y por escrito, al alcalde del municipio donde ubica el inmueble escolar a cerrarse. Debidamente informado, será el municipio el que, mediante ordenanza, que determinará el uso prospectivo de cualquier plantel escolar a cerrarse. Sujeto a posterior evaluación favorable del Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles del Gobierno de Puerto Rico, creado en virtud de la Ley Núm. 26–2017, Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal, según enmendada, la determinación de uso prospectivo realizada por el municipio dará preferencia a actividades de carácter educativo, tanto formales como informales. La responsabilidad presupuestaria del Departamento de Educación respecto al plantel cerrado cesará una vez se asegure la asignación de fondos para el cierre y la transición ordenada hacia la titularidad municipal del inmueble.
- (e) El Alcalde y la Legislatura Municipal de cada municipio coordinarán la solicitud de traspaso y la aprobación de la Ordenanza para la aceptación del traspaso del título de planteles escolares.
- (3) El traspaso de la titularidad dispuesto por esta Ley se extenderá a aquella propiedad que pudiese confrontar cualquiera de los siguientes problemas:
 - (a) Discrepancia entre la realidad registral y la realidad extraregistral;
 - (b) defectos de inscripción ante el Registro de la Propiedad; y
 - (c) Omisiones subsanables de tracto sucesivo o cualquier otra dificultad para identificar y calificar la propiedad en el Registro de la Propiedad.

En estos casos, se llevará a cabo el traspaso de titularidad en la medida en que cada una de las situaciones particulares que dificultan la misma se vayan resolviendo, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 210-2015, Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada.”

Artículo 4.- Se añade un nuevo Artículo 8.03 a la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8.03. – Transferencia voluntaria de gestiones no docentes en planteles escolares

En el caso de que un municipio no interese la transferencia de titularidad establecida en el Artículo 8.02 de esta Ley, de planteles escolares y la propiedad donde enclavan, o en el caso que la transferencia solicitada configure alguna de las excepciones dispuestas en el Artículo 8.02 de esta Ley; y a solicitud de cualquier municipio o consorcio o alianza municipal, el secretario del Departamento de Educación el Departamento de Educación realizará cualesquiera trámites necesarios para viabilizar acuerdos de transferencia de gestiones no docentes en instalaciones escolares bajo su jurisdicción y dentro de los linderos territoriales de los municipios correspondientes. Para fines de este Capítulo, y de manera taxativa, el término gestión no docente incluirá las siguientes tareas complementarias al proceso educativo:

mantenimiento y limpieza; transportación de estudiantes; servicios de seguridad y vigilancia; y conservación, manejo y mantenimiento de áreas verdes y excluirá lo relacionado a la gestión docente, al personal no docente no relacionado a las tareas complementarias arriba descritas, al personal de servicios auxiliares como comedores escolares, servicios de enfermería, personal de apoyo adscrito al Programa de Educación Especial, al currículo educativo y la política educativa, entre otros.

Para que cualquier acuerdo de transferencia de gestiones pueda formalizarse, será necesario su cumplimiento estricto con cada una de las siguientes condiciones:

- (a) El trámite de transferencia de gestiones iniciará con la solicitud del municipio o de la alianza municipal, según corresponda.
- (b) El inicio y, siempre que sea viable, la culminación, de un acuerdo de transferencia de gestiones no docentes será de carácter obligatorio para el Departamento de Educación.
- (c) A solicitud del municipio o alianza municipal, el Departamento de Educación deberá suministrar cualquier información y documentación que no esté protegida por el estatuto federal The Family Educational Rights and Privacy Act, 20 USC §1232g, o por cualquier otra disposición legal aplicable, con el objetivo de conocer, sin que se entienda como una limitación, el estado de las instalaciones escolares bajo su jurisdicción o dentro de sus linderos territoriales; las reparaciones necesarias para optimizar las condiciones de dichos planteles; las asignaciones presupuestarias destinadas al Departamento de Educación, para cada plantel escolar; y los costos que conlleva el ofrecimiento de cada servicio no docente contemplado en este Artículo, incluyendo servicios de transportación escolar, seguridad y vigilancia; mantenimiento de áreas verdes, mantenimiento de planta física, entre otros.
- (d) El acuerdo de transferencia aquí establecido se iniciará con la redacción de un borrador de acuerdo en el cual se deberá identificar las gestiones no docentes delegadas; especificará las tareas y responsabilidades delegadas al municipio o a la alianza municipal designada; consignará el costo de cada uno de los servicios a ofrecerse; detallará los acuerdos propuestos entre ambas partes; especificará las partidas presupuestarias que el Departamento de Educación le transferirá al municipio o a la alianza municipal, incluyendo el origen y el desglose por concepto de cada partida; y, en el caso de transferencia de gestiones de limpieza, mantenimiento, ornato y conservación de inmuebles o áreas verdes, identificará las condiciones de cada una de las instalaciones escolares concernidas.
- (e) Para ser elegible al amparo de lo dispuesto en este Artículo, cada acuerdo de transferencia de gestiones deberá certificar que la suma total de la matrícula estudiantil a servirse para cada acuerdo suma, de al menos, la cantidad de dos mil quinientos (2,500) estudiantes.
- (f) Cuando dos (2) o más municipios establezcan una alianza colaborativa o consorcio para ser elegible al amparo de lo dispuesto en este Artículo, será necesario que los municipios sean colindantes entre sí y que cada municipio en el cual enclave una institución educativa sobre la cual la propuesta alianza solicite la transferencia voluntaria de gestiones no docentes, brinde su autorización expresa mediante la aprobación de una Ordenanza Municipal.

- (g) El Departamento de Educación deberá someter el borrador del acuerdo propuesto a la Oficina de Gerencia Municipal de la Oficina de Gerencia y Presupuesto de Puerto Rico para que dicha oficina, en el ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 3 (b) (6) de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, asesore al municipio correspondiente sobre la viabilidad económica y presupuestaria de que dicho organismo municipal asuma las gestiones no docentes en las instalaciones escolares descrita(s) en el borrador del acuerdo propuesto. En el ejercicio de esta responsabilidad, la Oficina de Gerencia Municipal deberá consultar, a su vez, con la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico sobre la viabilidad presupuestaria de dicha transferencia bajo el presupuesto general para el año fiscal correspondiente.
- (h) La Oficina de Gerencia Municipal y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico deberán certificar que la transferencia solicitada a través del borrador del acuerdo propuesto es viable y dar el visto bueno para el perfeccionamiento de dicho acuerdo entre el Departamento de Educación y el municipio o alianza municipal.
- (i) Formalizado y promulgado el acuerdo entre el Departamento de Educación y el municipio o alianza municipal, conforme autorizado por la Oficina de Gerencia Municipal y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, el Departamento de Hacienda de Puerto Rico deberá transferir los fondos correspondientes asignados al Departamento de Educación a la entidad municipal pertinente. Dicha transferencia será automática y permanente mientras dure el acuerdo entre el Departamento de Educación y la entidad municipal.
- (j) Si, durante la vigencia de un acuerdo de transferencia de gestiones, fuese necesario realizar reparaciones mayores, mejoras, sustitución o reparación de equipos y enseres, o reconstrucción consecuente a algún evento clasificado como emergencia nacional o desastre mayor, y el costo de tales reparaciones, mejoras, sustituciones reemplazos, o reparaciones, excedieran el diez por ciento (10%) del monto del acuerdo o contrato entre las partes, será responsabilidad del Departamento de Educación satisfacer tal cuantía. En estos casos, el municipio o la alianza municipal receptora tendrá prioridad para llevar a cabo el trabajo requerido.
- (k) En cualquier caso en que la transferencia de gestiones autorizada por este Artículo incluya la transferencia voluntaria de personal, la entidad receptora se responsabilizará por ese personal según la doctrina del patrono sucesor y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 130 del 8 de mayo de 1945, Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, según enmendada.
- (l) Los servicios delegados a un municipio o alianza municipal, por medio de cualquier acuerdo formalizado al amparo de lo dispuesto en este Artículo, no podrán ser subcontratados, salvo en aquellas instancias en las cuales (i) el municipio o la alianza municipal receptora no cuente con el personal especializado; (ii) el municipio o la alianza municipal receptora no cuenten con el equipo o la maquinaria necesaria; y (iii) en casos de emergencia declarada.

Para llevar a cabo los propósitos de este Artículo, los municipios podrán agruparse mediante consorcios y acuerdos colaborativos, tal y como lo establece el Artículo 1.008 de la Ley Núm. 107-2020.

El número de estudiantes de cada acuerdo será el punto de partida para el cómputo para establecer el monto de los fondos a transferirse a cada municipio o alianza municipal, siendo el gasto por cada estudiante calculado para cada gestión a transferirse. La información de gasto por estudiante por gestión será una transparente, corroborable y de fácil acceso.

Se exceptúa del procedimiento de transferencia de titularidad ordenado en este Artículo cualquier inmueble escolar que se encuentre gravado u obligado por el proceso de reestructuración de deuda de la Autoridad de Edificios Públicos.

Los municipios o alianzas municipales podrán integrar en su oferta de transportación servicios de transporte colectivo municipales ya establecidos por ellos. No obstante, esta posibilidad no reducirá el monto por estudiante que el Departamento de Educación paga en la actualidad por su transportación.

Todo el proceso de intercambio de información y negociación de acuerdos entre el Departamento de Educación y el municipio o alianza municipal correspondiente a las instalaciones escolares objeto del acuerdo, deberá estar completado antes del comienzo del próximo año escolar posterior al momento en que se inicien las comunicaciones entre ambas partes.”

Artículo 5.- Origen prospectivo de financiamiento

Se ordena al Director Ejecutivo de la Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, al Secretario de Hacienda, al Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal y al Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto que inicien una discusión/consulta con el propósito de restituir a los municipios los fondos que hoy día son destinados a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico y aquellos dirigidos a subvencionar el Fondo de Redención Estatal de parte de los municipios. Ello, con el propósito de que estos fondos se depositen como reserva en el CRIM para garantizar los fondos necesarios para poner en vigor esta Ley. Los Directores y el Secretario tendrán hasta el inicio del año fiscal 2022-2023 para proponer alternativas que logren este objetivo.

Artículo 6. Informes anuales

Se ordena al Departamento de Educación y a los municipios o alianzas municipales receptoras en cualquiera de las variantes de acuerdos dispuestas en los Artículos 8.02 y 8.03 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, a rendir ante la Asamblea Legislativa un informe anual conjunto a partir de la aprobación de cada acuerdo, describiendo el estatus del proceso de transferencia, incluyendo los elementos positivos así como los negativos que han enfrentado en el mismo, y detallando un informe financiero de cualquier transferencia de fondos en virtud de la vigencia de cada acuerdo.

Artículo 7.-Se enmiendan los apartados (a) y (d) del Artículo 5.06 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 5.06.-Deberes y Obligaciones del Comité.

Con el fin de ejecutar la política pública aquí establecida, el Comité tendrá los siguientes deberes:

- a. Deberá establecer mediante reglamento un procedimiento uniforme, eficiente y efectivo para la disposición y transferencias de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ya sea mediante subasta pública a viva

voz, subasta pública en sobre sellado o mediante venta directa. Dicho procedimiento deberá proveer un sistema justo de competencia que garantice el interés público. El Comité deberá disponer claramente cuándo se podrá hacer una venta directa. Disponiéndose que, a modo de excepción, en el caso de cualquier instalación escolar declarada en desuso por el Departamento de Educación; no sujeta en garantía a cualquier gravamen u otra obligación jurídica que impida el traspaso de su titularidad; y solicitada por el municipio donde esté enclavada o por alianza municipal debidamente conformada con el municipio donde esté enclavada la estructura, la titularidad en pleno dominio de tal inmueble será transferida a tal municipio o alianza municipal.

- b. ...
- c. ...
- d. Deberá evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité. Disponiéndose que, a modo de excepción y acorde lo dispuesto en el inciso (a.) del presente Artículo y en el Artículo 8.02 de la Ley Núm. 85-2018, las instalaciones escolares en desuso serán ofrecidas prioritariamente a los municipios donde se encuentren enclavadas.
- e. ...
- f. ...”

8.-Alcance e Interpretación con otras Leyes

Esta Ley se interpretará con supremacía sobre cualquiera de las leyes vigentes al momento de su aprobación que presente, o pueda interpretarse que presenta, un obstáculo para la consecución de los objetivos de esta Ley. Se entenderán enmendados, a su vez, cualquier estatuto o reglamento afectado, a fin de que sea acorde con lo dispuesto en esta Ley.

Cualquier orden administrativa, carta circular, memorando o documento interpretativo que sea inconsistente con las disposiciones de esta Ley o los reglamentos que se adopten al amparo de ésta, carecerá de validez y eficacia.

Artículo 9. -Separabilidad

Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso, o parte de esta Ley, fuese declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

Artículo 10.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda recomienda la aprobación del P. de la C. 823, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 823²², según radicado, tiene como propósito crear la “Ley para la Municipalización y el Mantenimiento Óptimo de los Planteles de Educación Pública”; disponer el

²² Como cuestión de hecho esta medida es similar al P. del S. 456 de la autoría de la Senadora González Arroyo.

traspaso de titularidad de los planteles escolares; añadir un nuevo inciso (g) al Artículo 8.01 y dos nuevos Artículos 8.02 y 8.03 a la Ley 85-2018, según enmendada, a los fines de viabilizar la transferencia voluntaria de las gestiones no docentes en los planteles escolares a los municipios de Puerto Rico, autorizar el establecimiento de consorcios o agrupaciones de municipios para estos fines; establecer el carácter obligatorio de parte del Departamento de Educación en responder positivamente a cualquier solicitud de transferencia de parte de cualquier municipio o alianza entre ellos, así como delinear los deberes y responsabilidades de este Departamento, de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal y del Departamento de Hacienda con relación a cualquier transferencia propuesta; todo ello en aras de promover que los municipios puedan voluntariamente ofrecerse a responsabilizarse del mantenimiento de los planteles escolares y otros servicios dirigidos a asegurar la calidad de las instalaciones educativas disponibles para nuestros estudiantes, y para otros fines relacionados.

MEMORIALES

La Cámara de Representantes evaluó la medida P. de la C. 823 para la cual solicitó memorial a la Asociación de Maestros De Puerto Rico (AMPR), Federación de Maestros (FM), Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores Y Trabajadoras (SPT), Autoridad de Edificios Públicos, Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal De Puerto Rico (AAFAF), Unión Nacional de Educadores y Trabajadores de la Educación (UNETE), Unión de Empleados de Comedores Escolares UAW Local 2396, Unión Independiente de Empleados de La Autoridad de Edificios Públicos y La Unión De Empleados de Oficinas y Profesionales de la Autoridad de Edificios Públicos, Departamento de Hacienda. Los únicos comparecientes fueron las siguientes agencias:

- ***Asociación de Maestros de Puerto Rico (AMPR)***

La AMPR reconoce en su ponencia que los municipios son servidores de primera respuesta, quienes brindan servicios directos a los ciudadanos. Por tal razón, es necesario que los municipios estén debidamente capacitados con el andamiaje jurídico y el correspondiente presupuesto que les permita atender las necesidades de sus ciudadanos y así lograr un servicio más costo-efectivo y con celeridad. Actualmente varios municipios ofrecen servicios de mantenimiento a planteles escolares localizados en su municipio; acción que evidencia el compromiso de mantener en estado óptimo las facilidades. Por tal motivo concuerdan con la intención de la medida, aun cuando en diversas ocasiones los costos de este mantenimiento fueron asumidos por los municipios sin recibir algún tipo de reembolso o presupuesto alguno del gobierno central. Es meritorio recordar que los gastos operacionales para el mantenimiento óptimo de los planteles de educación pública corresponden al Departamento de Educación. A pesar de esto, es de vital importancia para la AMPR que cualquier legislación que se esté analizando garantice los empleos del personal docente y de aquel personal ubicado en las escuelas. Así mismo, puntualizan la importancia de mantener toda gestión docente en el Departamento de Educación. A pesar de ello, entienden que la intención de la medida es loable y que promueve que los municipios como servidores de primera respuesta puedan atender las necesidades más básicas de los planteles escolares ubicados en su extensión territorial. En adición, reconocen que la educación y desarrollo de destrezas tiene que ofrecerse en lugares limpios, cómodos y en el que el estudiante se sienta a gusto, por lo que es necesario que finalmente se atienda la situación de estructuras, la limpieza y mantenimiento de las escuelas del país.

- ***Federación de Maestros (FM)***

La Federación de Maestros entiende que la crisis que vive el país hoy día es producto de la influencia de la política partidista. Por tal razón, no avalan la aprobación de la medida que se discute en este informe. En su ponencia establecen que los municipios no poseen capacidad administrativa o financiera para ofrecer los servicios operacionales para el mantenimiento óptimo de los planteles de educación pública.

- ***Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores y Trabajadoras (SPT)***

El Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores y Trabajadoras a través de su Primer Vicepresidente Israel Marrero Calderín, manifiestan no favorecer lo establecido en la medida P. de la C. 823. Ellos entienden que la medida en discusión es un ataque directo a la existencia de los Sindicatos que representan a los trabajadores de la Unidad Apropiaada que laboran como empleados no-docentes en el Departamento de Educación. Enfatizan la incapacidad y la falta de administración en las finanzas municipales. Según la SPT es contradictorio que los municipios soliciten o acepten la transferencia de estructuras y/o empleados, ya que es de conocimiento público que los gobiernos regionales están lejos de poseer solidez económica y tener una administración sensata de sus activos. A su vez expresan que, aun corrigiendo las deficiencias, enmiende o tenga un reglamento administrativo, no lo apoyarían la media.

- ***Autoridad de Edificios Públicos***

En síntesis, la AEP expresa que, aunque esta medida a prima facie es loable, encuentra un choque con lo dispuesto por nuestra Constitución pues los fondos asignados para la educación están destinados al Departamento de Educación. Por lo que entienden que aprobar la medida conllevaría un aumento en el presupuesto del Estado para mantener un sistema educativo paralelo tanto en el Estado como en los Municipios. En adición, las escuelas que son de propiedad de la Autoridad se encuentran gravadas con bonos, los cuales se encuentran en un proceso de negociación de fondos emitidos por la aseguradora y FEMA para llevar a cabo los trabajos de reconstrucción y mejoras en las propiedades que sufrieron daños a causa de fenómenos atmosféricos. Por lo antes expuesto, la AEP se opone al proyecto de autos.

- ***Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)***

La AAFAF en primera instancia reconoce las áreas medulares que son competencias de la agencia, por lo que hacen referencia a las medidas de eficiencia requeridas en el Plan Fiscal para Puerto Rico certificado por la Junta de Supervisión Fiscal. Específicamente mencionan la Sección 15.3.2 del Plan Fiscal, la cual versa sobre medidas concernientes al Departamento de Educación y la captación de ahorros proveniente de la pasada consolidación de escuelas. Por lo que requiere que el Gobierno de Puerto Rico lleve a cabo acciones afirmativas dirigidas a minimizar los gastos de edificios públicos que actualmente están en desuso, incluyendo planteles escolares vacantes. De acuerdo con el Plan Fiscal, cualquier entidad gubernamental pertinente, deben hacer lo posible vender o arrendar estas propiedades con el fin de garantizar que los edificios en desuso se utilicen de manera eficiente y no creen nuevos desafíos a las comunidades circundantes debido a su abandono. Entienden a su vez, que podría existir tensión entre la medida y el Plan Fiscal al requerir la transferencia de recursos presupuestarios del Gobierno de Puerto Rico hacia los municipios para el mantenimiento de planteles. En adición, informan que la implementación de las transferencias presupuestarias requiere cumplir con el proceso establecido para reprogramaciones presupuestarias, por lo que se requiere obtener el

aval de la JSF previo a su puesta en vigor. Por último, con relación a la Sección 5 del P. de la C. 823, la cual busca allegar fondos adicionales para que los municipios puedan asumir las mencionadas gestiones y tareas no docentes, AAFAF no tiene inconveniente con participar de las discusiones que resulten necesarias para evaluar la viabilidad de lo allí propuesto, siempre y cuando se enmarquen dentro de los procesos correspondientes en cumplimiento con los requisitos establecidos bajo PROMESA y cualesquiera otras disposiciones legales aplicables.

- ***Unión Nacional de Educadores y Trabajadores de la Educación (UNETE)***

En síntesis, objetan la municipalización de las escuelas porque a pasar el personal no docente y docente del Departamento de Educación a los municipios o consorcios abre la puerta a una mayor politización en los procesos de nombramiento de personal. Concluyen en la carencia de datos específicos de la medida sobre la cantidad de escuelas bajo la AEP, OMEP y AFI. Según exponen, cada una de estas instancias tiene unas características particulares en la administración y mantenimiento de escuelas.

- ***Unión de Empleados de Comedores Escolares UAW Local 2396***

Expone que el vínculo que le lleva a entender que este proyecto puede tener alcances inimaginables de una manera negativa hacia las escuelas públicas de nuestro país y sus representados, los estudiantes que participan diariamente, no solamente a recibir el pan de la enseñanza, sino los alimentos que diariamente consumen en sus escuelas públicas de manera saludable y completamente gratuita por las manos de sus representados. Por lo que entienden que el servicio que brinda el trabajador no docente en las escuelas públicas es uno esencial y no puede ponerse en riesgo al cederse a los municipios.

- ***Unión Independiente de Empleados de la Autoridad de Edificios Públicos y la Unión de Empleados de Oficinas y Profesionales de la Autoridad de Edificios Públicos***

En resumen, se unen a los comentarios de la AEP y solicitan que se excluyan a la Autoridad de la transferencia de la titularidad de los planteles escolares y demás edificio que ostenta dicha Corporación Pública, así como los trabajos que realiza su personal.

- ***Departamento de Hacienda***

Se limita en su memorial a indicar que estos cumplirían con cualquier mandato de ley, y le dan preferencia a las opiniones y comentarios de AAFAF y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

- ***Breves apuntes de autonomía municipal.***

Desde el 1991 los municipios en Puerto Rico gozan de una clara política pública de autonomía administrativa y fiscal. Durante décadas, —desde la aprobación de la Constitución del Estado Libre Asociado— la autonomía municipal ha sido objeto de innumerables debates tanto en el ámbito administrativo, como en el político y en la academia. De hecho, esa discusión comenzó en el pleno debate de la Asamblea Constituyente en la cual a pesar de haberse pospuesto elevar la autonomía

municipal a rango constitucional, el lenguaje del debate abría la puerta a que la Asamblea Legislativa pudiera otorgarle a los municipios un mayor grado de acción administrativa y fiscal.²³

Nos recuerda Ramos & Negrón Portillo que, en aquel momento histórico, “...no cabía la posibilidad de imaginar que los municipios pudieran hacerse cargo de los servicios públicos de sus comunidades. Los constituyentes no estaban en contra de reconocer autonomía a los municipios, sino que se temía que una disposición constitucional al respecto provocara que ‘[la atención de los servicios de agua, [de] supresión de incendios, [de] luz [y la] provisión de fuerza eléctrica’, la cual recaía en ese momento en el Gobierno Central, recayera nuevamente en los municipios. Ya hemos mencionado que a raíz de la Gran Depresión la atención de estos servicios públicos pasó a manos del gobierno central”.²⁴ En ese sentido, es importante que cuando se hable del debate en las distintas comisiones de la Asamblea Constituyente se contextualicen muchas de las instancias de discusión.

Ahora bien, el 14 de agosto de 2020 fue aprobada la Ley 107-2020, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” que tuvo el efecto de codificar toda la legislación municipal existente. Al adoptarse ese nuevo “Código Municipal continuó la política autonómica reconocida en los Artículos 1.003 y 1.007. El

Artículo 1.003 declara política pública lo siguiente:

Se declara política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, este Código Municipal proveerá los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones.

Se reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios. Se dispone, por ende, que todas las ramas de Gobierno deberán proteger las fuentes de recursos municipales y que las facultades tributarias municipales se interpretarán liberalmente a favor del pueblo representado por el municipio.

Ahora bien, teniendo como beneficio ese recuento sobre la autonomía municipal, pasemos a la discusión del P. de la C. 823.

La medida aquí informada, es un reclamo existente desde hace varios años donde diferentes sectores sociales, profesionales y económicos del país, reclaman la descentralización de algunas funciones del Departamento de Educación (DE). De hecho, como dato histórico, los municipios a principios del Siglo XX tenían una injerencia casi total en la educación pública de su pueblo. La Ley Escolar Compilada de Puerto Rico, aprobada el 12 de marzo de 1903 imponía a los municipios una responsabilidad casi absoluta en asuntos de educación pública. Mediante esa ley se obligaba a los municipios a subvencionar el sistema de educación pública en sus respectivos pueblos, asumiendo los sueldos de los maestros, el mantenimiento de escuelas, y hasta la disciplina escolar.²⁵ En ese

²³ RAMOS GONZÁLEZ, C. & NEGRÓN PORTILLO, L., *La Constitucionalización de la Reforma Municipal*, 42 REV. JUR. UIPR 269, 284 (2008); véase también, FRANCISCO J. DEL VALLE SOSA, *DERECHO MUNICIPAL DE PUERTO RICO* 70-71 (apuntes inéditos, 2017).

²⁴ *Ibid.*, pág. 278.

²⁵ La Sección 19 de la Ley Escolar de 1903 imponía a cada municipio que consignara en su presupuesto anual una cantidad que no fuera menos del quince (15) por ciento y que no excediera del veinticinco (25) por ciento de todas las

sentido, ese dato histórico demuestra que nuestros municipios tienen una arraigada tradición de velar por la educación pública de su ciudadanía.

Ahora bien, la medida no tiene como propósito que los municipios se hagan cargo de todo lo concerniente a la educación pública bajo su jurisdicción. La intención legislativa es municipalizar las tareas y trabajos relacionadas a las áreas no docentes. Entiéndase, que los municipios estarían a cargo de las tareas de mantenimiento y limpieza de los planteles, el mantenimiento de las áreas verdes en los mismos, las tareas de vigilancia y seguridad, reparaciones menores y la transportación de estudiantes, hacia y desde las escuelas y sus hogares. La medida reconoce el importante papel de los municipios quienes deberían poseer mayor control y autonomía en asuntos administrativos y fiscales. Dicho esto, ofrece la oportunidad para que los municipios obtengan voluntariamente la transferencia de la titularidad de las instalaciones escolares y los terrenos en donde ubican.

De hecho, actualmente existen convenios entre algunos municipios y el Departamento de Educación (DE) que les permite a estos realizar tareas como las anteriormente mencionadas. La medida no delimita los aspectos filosóficos, de política pública y prácticos sobre la docencia y el currículo escolar. Dichas facultades continuarían bajo la autoridad del Secretario del Departamento de Educación. Por tanto, las funciones docentes y relacionadas tales como: los maestros, enfermeras, trabajadores sociales, consejeros, psicólogos, trabajadores T1, empleados de comedores y otros puestos relacionados directamente al proceso educativo, bienestar físico y emocional del estudiante continuarán bajo la responsabilidad del Departamento de Educación.

Por otro lado, algunas de las escuelas afectadas por el paso del huracán María en 2017 o los eventos sísmicos del 2020 están en proceso de reconstrucción y/o reparación. Entendemos que la asignación de fondos para la reconstrucción y/o reparación proviene del gobierno federal. Ante este panorama se confrontan la existencia de restricciones que no permitirían la transferencia de fondos a otras manos que no sean las del gobierno central. Por tal razón, se propone posponer la transferencia voluntaria de titularidad hasta tanto culmine el proceso de reparación o reconstrucción de cada instalación.

La medida excluye la transferencia o el establecimiento de convenios de mantenimiento a las instalaciones escolares propiedad de la Autoridad de Edificios Públicos, ya que dichas propiedades garantizan la deuda de la corporación pública. No obstante, las instalaciones serán municipalizadas según que propone la medida siempre y cuando se resuelva la situación de quiebra del país, y las instalaciones queden liberadas del gravamen.

En cuanto al método de pago a utilizarse por los servicios que ofrecen será el mismo que el DE tienen en vigencia. Dicho método consiste en una proporción del Presupuesto Base por Estudiante, establecido mediante la Ley 85-2018. Se entiende que se divide la asignación presupuestaria al DE

contribuciones, arbitrios, recaudos y fondos que recibiere del Tesoro Insular, para fondos escolares. Dichos fondos eran retenidos y pagados al tesorero de la junta escolar tan pronto como eran recibidos por el tesorero municipal para ser invertidas por dicho tesorero de la junta escolar para fines escolares exclusivamente. Si el Tesorero Municipal dejare de pagar al Tesorero de la Junta Escolar dentro de los cinco días siguientes a la fecha del recibo de dichas contribuciones, la Sección 19 establecía que la Junta Escolar debía informar al Comisionado de Instrucción para que notificase al Tesorero y al Auditor de Puerto Rico de tal hecho. Así las cosas, estos funcionarios ordenaban la paralización de cualquier asignación presupuestaria correspondiente al municipio hasta que dicho municipio cumpliera con su aportación al fondo escolar. Así también, la Sección 57 de la Ley Escolar requería que, en cualquier contrato hecho entre las juntas escolares y maestros, el municipio estaba obligado a proveer lo necesario para el pago de alquiler de vivienda de los maestros. En ese contexto, los municipios debían proveer «casas escuelas» y facilitar el alquiler de viviendas para estos. La Sección 58 establecía que además de proveer salones o casas para las escuelas, tenía que facilitar las oficinas necesarias para las juntas escolares y para los Inspectores Escolares del Distrito. Así también, le imponía la obligación de la construcción de escuelas, condicionando el número de maestros nombrados. Véase, DEL VALLE Sosa, *ob. cit.*, pág. 56.

entre la cantidad de estudiantes esperados para el año fiscal y el resultado es el Presupuesto Base por Estudiante. Se utiliza la fórmula para calcular el Presupuesto Escolar Base calculando como asignación presupuestaria solamente la porción asignada del Fondo General. La cantidad resultante se divide entre la cantidad de estudiantes esperados y esa cantidad se multiplica por diez puntos siete por ciento (10.7%), que es la cantidad del presupuesto que el DE invierte en los servicios no docentes descritos en el proyecto.

Ahora bien, mediante enmiendas al proyecto original incluidas por la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización de la Cámara de Representantes de Puerto Rico se estableció liberar de la responsabilidad de destinar fondos de mantenimiento al DE por aquellas instalaciones escolares que se hayan declarado en desuso y liberado de su retención, siempre que se le haya transferido la misma a un municipio. A su vez se propone enmendar la Ley de Cumplimiento con el Plan fiscal, Ley 26-2017 para establecer que en el caso de planteles escolares que el DE decida cerrar y liberar, los municipios tendrán prioridad en el ofrecimiento de estos por el precio nominal de un dólar (\$1).

Otras de las disposiciones incluidas establecen que los municipios que ofrezcan servicios que impliquen transferencia de personal, serán responsables de dicho personal según la doctrina de patrono sucesor. Véase, Artículo 4 de la medida, a la pág. 15.

Se sugiere que los municipios logren acuerdos certificados por Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal para compartir las gestiones no docentes ofrecidas para que los municipios pequeños y medianos tengan la posibilidad de ofrecer servicios. En esa dirección, y para obtener las ventajas económicas de escala, se establece que los contratos o acuerdos entre el DE y los municipios tendrán como mínimo el servicio a 2,500 estudiantes por cada uno.

Más allá del financiamiento presente por el DE de los servicios que los municipios rindan, la medida también ordena al Director del CRIM, de la AAFAF y el de la OGP que inicien una consulta con el propósito de restituir a los municipios los fondos que hoy día son destinados a la Administración de Seguros de Salud y aquellos dirigidos a subvencionar el Fondo de Redención Estatal de parte de los municipios. Esta disposición persigue que estos fondos se depositen como reserva en el CRIM para garantizar los fondos para poner en vigor esta Ley.

Haciendo un análisis de la medida, mediante el balance justo de intereses, esta Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda entiende que siendo los municipios la primera línea de defensa de los servicios públicos al pueblo, y siendo la política autonómica municipal la que rige nuestro ordenamiento vigente, se recomienda la aprobación del P. de la C. 823 sin enmiendas.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda del Senado certifica que la aprobación del P. de la C. 823, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

RECOMENDACIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, luego del estudio y análisis correspondiente, tienen a bien recomendar la aprobación del P. de la C. 823, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Migdalia I. González Arroyo
Presidenta
Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 57, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación, al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a los municipios que utilicen la mayor proporción posible de neumático pulverizado para ser mezclado con asfalto al pavimentar vías públicas; y requerirle a la Autoridad de Carreteras desarrollar proyectos pilotos para determinar las proporciones máximas de neumático pulverizado que se puede utilizar para estos fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al momento de someterse esta Resolución Conjunta para la consideración de la Cámara de Representantes, centenares de miles de neumáticos desechados se encuentran almacenados en las gomeras, ~~que suman~~ los cuales corresponden a los 9,000 a 15,000 neumáticos que se cambian diariamente. Esta situación nos brinda al menos una noción del problema que tenemos en nuestras manos, con un material reciclable y reusable, que, sin embargo, no hemos podido encontrar una ~~forma~~ manera recurrente de manejarlo de forma cónsona con mantener el ambiente saludable y sacarle provecho económico al mismo. Esta Resolución Conjunta se dirige a atender un problema básico para lograr lo anterior, según diferentes funcionarios y empresarios que han enfrentado la situación de disposición y manejo de neumáticos desechados: la ausencia de mercados para productos hechos con estos como materia prima.

En un neumático típico de la mayoría de los que se venden en Puerto Rico, se utilizan cuatro libras de caucho natural y seis libras de caucho sintético. Varios otros componentes, incluyendo carbono y azufre, se añaden al proceso de manufactura, y en total representan cinco libras adicionales. Además se incorporan cerca de dos libras de acero, normalmente alambre, más una libra de fibras de poliéster y nilón. El proceso lo completan unas tres libras de una gama de componentes químicos, ceras y aceites. En resumen, el 48% de un neumático nuevo lo constituye algún tipo de caucho, sea natural o sintético. De igual forma el 24% lo componen carbono y componentes análogos, 10% representa acero en alguna de sus formas, 5% fibras sintéticas (nilón y polyester) y 14% diferentes compuestos químicos que forman parte de la formulación para manufacturar una llanta.

Al llegar al final de su vida útil de rodaje en las carreteras, un neumático se convierte en un material de difícil manejo y disposición. Tanto por los componentes químicos descritos arriba, como por sus propiedades físicas, no debe, y de hecho, no puede ser depositado en un vertedero tal y como se desecha. Sin embargo, tratar los neumáticos como si fueran basura es una mala decisión de manejo de materiales. El caucho natural y sintético que lo compone puede ser aprovechado en múltiples formas y productos. La porción sintética es un derivado del petróleo y sumado al caucho natural

contienen un alto valor calórico. El metal, en su mayor parte, acero, puede ser reciclado. El nilón, un termoplástico, puede ser reciclado, al igual que el poliéster.

Nuestro ordenamiento jurídico ha establecido, desde 1996, la prohibición de lanzar neumáticos enteros en los vertederos o sistemas de relleno sanitario; y a la vez, estableció la obligación a las agencias gubernamentales de utilizar neumáticos recauchados y productos de neumáticos reciclados en sus flotas y compras, siempre que fuera posible y viable.

No obstante lo anterior, tenemos que reconocer que el establecimiento de mercados para productos de reciclaje de neumáticos se ha quedado en la intención legislativa expresada en una ley. Resulta ser muy poco, relativamente hablando, lo que se ha hecho para estimular la creación de mercados y productos de reciclaje, incluyendo el obligar al Estado a utilizar de forma creciente productos de esta naturaleza en su diversidad de actividades.

Uno de los usos que se le ha dado a este material es el mezclarlo pulverizado con asfalto para pavimentar calles y carreteras. Se persigue, no sólo reducir la cantidad de neumáticos a disponerse, sino que también esta mezcla permite un pavimento menos ruidoso al rodar los vehículos sobre el mismo. En el estado de Arizona se viene experimentando y utilizando neumáticos desechados mezclados con asfalto desde 1973. Aquí en Puerto Rico, la Autoridad de Carreteras y la “Federal Highways Authority” llevaron a cabo un proyecto, donde se pavimentó un segmento de la carretera Carretera PR-10, cerca de Ponce, con una mezcla de neumático pulverizado y asfalto entre 2009 y 2010 ~~2009-2010~~. El resultado preliminar de este proyecto fue que esta mezcla se comporta de manera similar y compara favorablemente al “superpave”, que es el nombre genérico del asfalto que utiliza la Autoridad de Carreteras para pavimentar las carreteras donde existe un tráfico intenso. Nos parece que el resultado inicial de este experimento bajo nuestras condiciones climáticas y de tránsito requiere que se extienda y experimente con distintas proporciones en la mezcla para determinar si se puede incluso, aumentar la cantidad de neumáticos en la proporción.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación, al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a los municipios que utilicen la mayor proporción posible de neumático pulverizado para ser mezclado con asfalto al pavimentar vías públicas. La cantidad correspondiente a la mayor proporción posible será establecida por la Autoridad de Carreteras y Transportación y dependerá directamente de la disponibilidad de suplidores locales de este material.

Sección 2.- Se le requiere a la Autoridad de Carreteras y Transportación el desarrollar estudios y proyectos pilotos para determinar las proporciones máximas de neumático pulverizado que se puede utilizar para los fines de mezclarlos con asfalto. Estos estudios y proyectos piloto deberán ser sometidos a la Asamblea Legislativa en un máximo de seis (6) meses desde la aprobación de esta resolución.

Sección 3.-La Autoridad de Carreteras y Transportación, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Oficina de Gerencia Municipal rendirán un informe cada seis (6) meses, a partir de la aprobación de esta medida, a la Asamblea Legislativa, donde informarán del progreso obtenido y brindarán los datos estadísticos necesarios para poder evaluar el cumplimiento con lo aquí dispuesto.

Sección 4.- La Autoridad de Carreteras y Transportación y los Municipios deberán utilizar la mayor cantidad de neumáticos pulverizados en todos los proyectos futuros, a partir luego de un (1) año de la aprobación de esta ley. La cantidad máxima para utilizar en las carreteras y los lugares donde puede ser utilizados los neumáticos pulverizados será fijado por la Autoridad de Carreteras y

Transportación en el estudio que debe ser sometido a esta Asamblea Legislativa en un término de seis (6) meses.

Sección 5.- Se faculta a la Autoridad de Carreteras y Transportación a crear cualquier reglamento que entienda pertinente para la ejecución de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 57**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 57** (en adelante, “**R. C. de la C. 57**”), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación, al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a los municipios que utilicen la mayor proporción posible de neumático pulverizado para ser mezclado con asfalto al pavimentar vías públicas; y requerirle a la Autoridad de Carreteras desarrollar proyectos pilotos para determinar las proporciones máximas de neumático pulverizado que se puede utilizar para estos fines.

INTRODUCCIÓN

La acumulación desmedida de neumáticos desechados en gomeras e instalaciones alrededor de Puerto Rico representa una crisis ambiental y de salud. Tan es así, que la extinta Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS) estimó que en Puerto Rico se desechan alrededor de 18,000 neumáticos diarios, lo que equivale a 4.7 millones de neumáticos al año. No obstante, el recogido y disposición final de neumáticos desechados se encuentra prácticamente detenido y las actividades de los exportadores e instalaciones de uso final actualmente autorizadas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) han resultado insuficientes para atender la emergencia.²⁶

Entre los riesgos constatables para la salud pública, cabe destacar el peligro que representa la acumulación excesiva de neumáticos para la propagación de plagas y enfermedades, tales como el dengue, entre otros. En términos de cifras acumulativas, durante el año 2013 se notificaron 13,147 casos sospechosos de dengue, de los cuales 6,766 fueron confirmados positivos por pruebas de laboratorio. Por otro lado, existen otros riesgos potenciales a la seguridad pública y al medioambiente, tales como incendios, explosiones, derrames, descargas de material con olores objetables y atracción de vectores.²⁷

Cónsono con la problemática antes mencionada, la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha estado dirigida a reducir la disposición final de neumáticos en las instalaciones autorizadas para la disposición de residuos sólidos, y a promover el establecimiento de sistemas de recuperación, procesamiento y reciclaje de neumáticos. Como parte de esos esfuerzos, existe la Ley 41-2009, según enmendada, conocida como “Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto

²⁶ Véase, <https://www.drna.pr.gov/programas-y-proyectos/manejo-residuos/manejo-de-neumaticos/>.

²⁷ *Id.*

Rico”, la cual faculta a la extinta Junta de Calidad Ambiental (JCA) para coordinar la implementación de dicha ley, en armonía con lo dispuesto en la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como “Ley Sobre Política Pública Ambiental”, y con la Ley 70-1992, según enmendada, conocida como “Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico”. Cónsono con este interés, la referida ley provee para que los municipios coordinen entre sí, con transportistas de neumáticos desechados, así como con procesadores, recicladores, exportadores o instalaciones de uso final, el manejo y disposición de neumáticos desechados fuera de sus límites territoriales, de conformidad con lo establecido en la ley.²⁸

En virtud de dicho estatuto, la Regla 1607 del Reglamento para el Manejo Adecuado de Neumáticos (RMAN) dispone que, si la Junta de Gobierno determina “que existe un peligro significativo e inminente para la salud humana o el ambiente, podrá expedir una autorización de emergencia para el tratamiento, la transportación, el almacenamiento o la disposición de neumáticos desechados a personas o instalaciones no autorizadas”. Para cumplir con el aludido mandato legislativo, y habiendo tomado conocimiento del peligro significativo e inminente para la salud humana y el ambiente, ocasionado por la acumulación excesiva de neumáticos desechados alrededor de la Isla, el DRNA emitió durante el 2013 varias determinaciones para atender la emergencia ambiental existente con relación al almacenamiento, manejo y disposición de neumáticos en Puerto Rico.²⁹ Además, el Gobierno de Puerto Rico ha tomado ciertas acciones, tales como:

- 1) Establecer Centros de Acopio Temporeros (CATs) para la acumulación de neumáticos;
- 2) autorizar a los gobiernos municipales a realizar, de manera voluntaria y temporera, el recogido y transportación de neumáticos desechados mediante el uso de sus vehículos oficiales o privados bajo contrato, para llevarlos a los CATs;
- 3) autorizar a ADS a iniciar actividades de remoción y acarreo de neumáticos desechados desde los CATs hacia instalaciones de procesamiento, reciclaje, de uso final o exportación de neumáticos desechados autorizados por el DRNA;
- 4) requerir a las instalaciones de procesamiento, reciclaje, de uso final o exportación de neumáticos desechados a que separaran los neumáticos desechados provenientes de los CATs o de gobiernos municipales, de los neumáticos provenientes de otras fuentes y que presentaran ante el DRNA facturas independientes y separadas para estos neumáticos;
- 5) autorizar a los gobiernos municipales, vendedores y/o almacenadores de neumáticos (gomas), debidamente autorizados por el DRNA, a realizar de manera temporera y voluntaria el recogido y transportación de neumáticos desechados hacia los distintos CATs y estaciones de trasbordo intermedias;
- 6) utilizar la Guardia Nacional para el recogido y disposición de neumáticos;
- 7) aprobar la Ley 171-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Manejo de Neumáticos”, para manejar dicho material y promover la utilización del mismo para la elaboración de nuevos productos, así como prohibir su disposición en los sistemas de relleno sanitario del País. Dicha legislación aportó a la creación y establecimiento de una industria de transportadores, procesadores, exportadores, recicladores e instalaciones de uso final de neumáticos desechados;
- 8) aprobar la Ley 41-2009, para promover el fortalecimiento de la industria del manejo de neumáticos y proveer mayores herramientas de fiscalización a las agencias

²⁸ *Id.*

²⁹ *Id.*

encargadas de velar por su cumplimiento, de manera que haya, a su vez, una mayor salud financiera del fondo ambiental para lograr así una adecuada disposición y manejo de este tipo de material;

- 9) aprobar la Ley 135-2011 para enmendar la Ley 41-2009, *supra*, a los fines de actualizarla y conformarla a la realidad del manejo de neumáticos en Puerto Rico.
- 10) Habilitar la Orden Ejecutiva OE-2021-030, la cual declaró una emergencia ambiental por la acumulación desmedida de neumáticos desechados en la isla y dispuso una serie de responsabilidades a las agencias pertinentes.

A pesar de todas las medidas bien intencionadas, el asunto del manejo y disposición de neumáticos en Puerto Rico continúa siendo un problema ambiental y de salud pública. Para remediar lo antes esbozado, la R. C. de la C. 57, de la autoría de los representantes Cardona Quiles y Hernández Montañez, pretenden ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y a los municipios que utilicen la mayor proporción posible de neumáticos pulverizados para asfaltar vías públicas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida ante la consideración de esta Comisión apunta a que, son miles los neumáticos desechados que se encuentran causando un grave problema ambiental y de salud pública en Puerto Rico. En específico, los problemas fluctúan, entre, criaderos de vectores, incendios, explosiones, derrames y descargas de materiales. Y que, en la actualidad, a pesar de las medidas que ha realizado el gobierno, el problema persiste, y se aumenta en la medida en que existe una ausencia de mercados para productos hechos con estos como materia prima.

Conforme al Plan de Reorganización Núm. 4-1994, según enmendado, el cual constituye la Ley Orgánica del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, (DDEC), dicha entidad tiene el deber de implementar y supervisar la ejecución de la política pública en cuanto al desarrollo económico de Puerto Rico. En específico, no cabe duda, que el DDEC, debe buscar expandir el sector del mercado de neumáticos para incorporar este en una economía circular, proveyendo apoyo al sector de la manufactura de productos provenientes de neumáticos, incluyendo investigación y desarrollo, así como la reutilización o el reciclaje de dicho producto para su comercialización. Lo anterior, sin duda alguna, no ha tenido los resultados esperados, y por consiguiente el problema persiste y no hay suplidor local alguno de este material.

En su exposición de motivos, la medida explica los componentes de un neumático, que fluctúa de una mezcla que contiene caucho natural y sintético, carbono, azufre, acero, alambres, fibras de poliéster y nilón, ceras, aceites, entre otros componentes químicos. Su composición lo hace que una vez llegue a su vida útil, no pueda ser depositado en un vertedero. Sin embargo, sus componentes químicos le permiten ser reutilizado para otros fines, tales como utilizar neumáticos pulverizados o caucho para la repavimentación de vías públicas. En ese sentido se reseña que existen múltiples iniciativas por la ACT en las que se ha utilizado este tipo de producto de manera exitosa.

Por otra parte, es menester mencionar que esta medida es cónsona con la Orden Ejecutiva del Gobernador Pedro Pierluisi Urrutia (OE-2021-030), firmada el 30 de abril de 2021, en la cual se autoriza y ordena al DTOP a identificar las vías públicas en las cuales sea viable establecer como requisito la utilización de asfalto o cemento gomerizado (rubber asphalt/cement), asegurándose de que el referido requisito no afecte la elegibilidad y el desembolso de los fondos federales. Con la R. C. de la C. 57 se solidifica esa política pública y se perpetúa, más allá de los cambios que presupone el constante cambio de administración gubernamental en Puerto Rico.

El 25 de junio de 2022, la R. C. de la C. 57 fue referida a esta Comisión. Posteriormente, la Comisión solicitó comentarios a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. A continuación, un resumen de lo comentarios recibidos en la Comisión.

Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico presentó un memorial firmado por su directora ejecutiva, Lcda. Verónica Rodríguez Irizarry. En primer lugar, el memorial presenta un resumen de lo esbozado en la exposición de motivos de la medida legislativa. La Asociación expresó **no tener reparos con la intención** de la Resolución Conjunta. No obstante, plantean dos asuntos a considerar. El primero es la disponibilidad de proveedores o contratistas que se dediquen a lo dispuesto en esta pieza; y lo segundo es la comparativa en costos de utilizar este producto, frente a no utilizarlo.

Departamento de Transportación y Obras Públicas

El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación presentaron un memorial firmado por su secretaria, Hon. Eileen M. Vélez Vega. La primera parte de los comentarios presenta una síntesis del propósito legislativo de la R. C. del S. 57. El DTOP reconoce que es un propósito loable y concurren en que se debe continuar aunando esfuerzos para hacer proyectos piloto donde se integren los materiales descritos en la Resolución Conjunta. Indicó el DTOP que han trabajado dos proyectos piloto, en Ponce (PR-10) y Cayey (PR-184), utilizando estos materiales. Los estudios demostraron que la utilización del triturado de goma es razonablemente viable para Puerto Rico. Expuso que han realizado varios esfuerzos para concretar la implementación permanente del uso de neumáticos usados en proyecto de construcción y reconstrucción de carreteras en el País. “Entre las gestiones realizadas, la ACT ha estado en comunicación con el [DDEC] para establecer los requisitos técnicos del triturado de gomas, han revisado las especificaciones de los materiales para ampliar las oportunidades de uso de gomas usadas en los materiales asfálticos, y se han identificado los proyectos donde se podría implementar esta tecnología a corto plazo, entre otros”.

El DTOP añadió que como parte de la implementación de la Orden Ejecutiva OE-2021-030, incluyeron en las solicitudes de propuestas las especificaciones sobre asfalto con goma triturada. Además, identificaron aquellas carreteras para las cuales esto sería útil. Sin embargo, hay varias preocupaciones por parte de la agencia, que se deben considerar. En primer lugar, se debe considerar que, como la mayoría de los fondos utilizados actualmente para la reparación de carreteras provienen del Gobierno federal, hay que ceñirse por las especificaciones que dicte la Administración Federal de Carreteras (FHWA, por sus siglas en inglés). Indicaron que la ACT se encuentra trabajando en este asunto.

Por otra parte, el DTOP indicó que es importante que no se requiera el uso de este material como única alternativa, ya que cada proyecto depende de los estudios de ingeniería y los análisis de costo beneficio. Asimismo, destacaron que en Puerto Rico actualmente no existe suplidor local alguno de este material. Por esta razón, el DTOP **no avala la medida**. Sin embargo, indican que “[u]na vez que la trituración de neumáticos se realice en Puerto Rico o que en su lugar se garantice que el material importado proviene de neumáticos usados y exportados de Puerto Rico, se podrá comenzar a requerir el uso de este material en los proyectos de construcción de carreteras”. Por lo que el DTOP entiende que debe existir el material en nuestro mercado local, para poder cumplir con lo esbozado en esta Resolución Conjunta.

ENMIENDAS PROPUESTAS

La Comisión introdujo varias enmiendas a la exposición de motivos y a la parte resolutive de la medida legislativa, para mejorar la ortografía del texto. En atención a las preocupaciones del DTOP, se añadió en el texto el hecho de que este mandato por Resolución Conjunta estará sujeto a la disponibilidad de suplidores locales del material que se busca implementar en el asfaltado de vías públicas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 57**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Elizabeth Rosa Vélez

Presidenta Comisión de Innovación,

Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 90, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes, sin enmiendas:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de los hermanos Edgar y Gidel Padilla, la cancha bajo techo de la Escuela Elemental Violanta Jiménez del Municipio de Toa Alta; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los hermanos Edgar y Gidel Padilla se destacaron como la primera pareja de hermanos puertorriqueños en participar en un Final Four de la NCAA con el equipo de baloncesto UMASS en el año 1996.

En lo que corresponde a Gidel Padilla, éste comenzó a jugar baloncesto a la edad de cuatro (4) años, en el pueblo de Toa Alta. El equipo se llamaba los Reclutas, perdieron todos los juegos. Sin embargo, posteriormente, comenzó lo que más tarde se convirtió en una carrera de éxitos a nivel de Puerto Rico y Estados Unidos.

Para el año 1983, perteneció al equipo campeón de Puerto Rico de futuras estrellas de ABARTA. En el año 1985 fue escogido para integrar el Equipo Nacional de Baloncesto de Puerto Rico de la categoría mini basket. Jugó y ganó medalla de oro en el Centrobasket 85’. Asimismo, fue

escogido jugador más valioso del torneo, anotando veinticuatro (24) puntos en el juego final en contra de la selección de República Dominicana.

Ese mismo año recibió una beca completa para cursar estudios en *Bayamón Military Academy*, en donde ganó el campeonato de escuelas intermedias de Puerto Rico. Para el año 1989, su familia se muda a Springfield, Massachussets, y allí, perteneció al equipo campeón de dicho estado, específicamente, a la escuela pública Springfield Central High. Fue escogido el jugador más valioso del torneo en su debut en Estados Unidos. Posteriormente, formó parte del equipo “Todos Estrellas” del Estado de Massachussets. En ese mismo año 1989, se convirtió en el jugador más joven en haber firmado con un equipo del BSN (Baloncesto Superior Nacional) con apenas catorce (14) años de edad, jugó para el equipo de los Titanes de Morovis.

En el año 1990, se proclamó sub campeón en su año *Senior* y se convierte en el primer jugador latino en la historia de *Springfield* en anotar mil (1000) puntos en su carrera como baloncelista de escuelas superiores. Su hazaña lo llevó a recibir honores en el prestigioso *Basketball High School Hall Of Fame*. Fue seleccionado como uno de los mejores cien (100) jugadores de los Estados Unidos a nivel de escuela superior. Luego, en el año 1992, recibió una beca completa para jugar en el mejor baloncesto colegial de los Estados Unidos, la NCAA Div 1. Firma con la Universidad de Massachussets, se convierte en el primer puertorriqueño en obtener una beca deportiva en dicha institución, la cual era dirigida por el mejor Coach de la NCAA, John Calipari. En el año 1995, se convirtió en un Héroe Nacional y de Bayamón, al encestar el último canasto para guiar a los Vaqueros al campeonato mas celebrado en la historia de dicha franquicia.

En el año 1996, se convierte en el segundo puertorriqueño, junto a su hermano, Edgar Padilla, en haber llegado a un *Final Four* en la NCAA Div 1. Con un récord de 35-1, perdieron el último juego en contra del equipo de *Kentucky*. Por esta, entre otras hazañas, recibió el premio *first team all academic* y el *inspirational award* de parte del Senador Ted Kennedy. En los años 1998, 99 y 2000 hace historia, al ganar tres (3) títulos de forma consecutiva con los Cangrejeros de Santurce. Ya para el año 2002, anunció su retiro del baloncesto por lesiones en la espalda y forma la primera Agencia de Mercadotecnia Deportiva, *Next Level, Inc*. En el año 2004, se convirtió en el primer agente puertorriqueño en certificarse por la NBA y la FIBA.

Fue mentor, asesor y responsable de desarrollar la carrera de los últimos jugadores puertorriqueños que han llegado a la NBA. Estos son: José Juan Barea y Guillermo Díaz.

Desde el año 2009 hasta el 2011 fue el Gerente General de los Cangrejeros de Santurce en el Baloncesto Superior Nacional de Puerto Rico. También, cabe destacar que se han escrito cuatro (4) libros sobre la historia de este jugador y la manera que ha impactado el juego del baloncesto al igual que la vida de muchos atletas. Tiene en su poder ocho (8) sortijas de campeonato, logradas tanto en Puerto Rico como en Estados Unidos.

Por su parte, Edgar Padilla nació el 9 de mayo de 1975 en Santurce. Se desarrolló en el pueblo de Toa Alta. Cursó sus grados de escuela elemental en la Violanta Jiménez de Toa Alta. Posteriormente, cursó estudios en *Bayamón Military Academy* y en *Springfield High School* en Massachussets. Finalmente, se graduó de la escuela superior en la Academia Discípulos de Cristo de Bayamón.

Se graduó de bachillerato en la Universidad de Massachussets con una concentración en Administración de Hoteles, Restaurantes y Turismo. Posteriormente, finalizó una Maestría en Administración de Servicios de Salud en la Escuela de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

En cuanto a su carrera deportiva, podemos destacar que comenzó a jugar baloncesto a la edad de seis (6) años con el Club Toa Alta ABATA. A los doce (12) años ganó el campeonato Mini de

Puerto Rico e ingresó a la Selección Nacional Mini de Puerto Rico que representó a la isla en el Torneo Centroamérica y del Caribe en La Habana, Cuba. En dicho torneo, Edgar quedó Jugador Más Valioso y ganó la Medalla de Oro para la Isla.

Luego, el toalteño siguió obteniendo campeonatos en casi todas las categorías de baloncesto con el equipo de Toa Alta. En dichos torneos tuvo una destacada participación y logró varios premios de Jugador Más Valioso.

Edgar Padilla y su familia se mudaron a Estados Unidos y él ingresó al equipo de baloncesto de la *Springfield Central High School*. Con el equipo de la escuela logró obtener el campeonato del Estado de Massachusetts y logró convertirse en el jugador más valioso del Estado.

Estuvo presente en los más prestigiosos campamentos para jugadores de baloncesto de escuela superior, entre los que se destacan el *NIKE-ABCD Camp* y el *FIVE STAR Camp*. Su destacada participación como estudiante atleta de su escuela lo llevó a ser reconocido por el *High School Basketball Hall of Fame*, y a ser reclutado por la Universidad de Massachusetts para participar en División I en la NCAA. Con la Universidad de Massachusetts (UMASS), Edgar y su equipo, lograron obtener cuatro (4) campeonatos del Atlantic diez (10) y cuatro (4) participaciones en el Torneo de la NCAA. De esas cuatro (4) participaciones, en el año 1994 llegaron al *Sweet Sixteen*, en el año 1995 llegaron al *Elite Eight* y una participación en el *Final Four* en el año 1996.

En el año 1997 engalanó la portada de la prestigiosa revista *Sport Illustrated* de Estados Unidos. Edgar concluyó su participación con el equipo de UMASS con el reconocimiento de ser uno de los mejores armadores que ha tenido dicha universidad y líder de todos los tiempos de robos de balones y asistencias. En Puerto Rico, Edgar participó por veinte (20) años en la Liga de Baloncesto Superior, en donde obtuvo dos (2) campeonatos: uno con el Equipo de los Capitanes de Arecibo y el otro con los Cangrejeros de Santurce, y participó en seis (6) finales. En su destacada participación en el BSN, fue líder en asistencias del Torneo, Mejor Equipo Defensivo y Líder en Robo de Balones.

Cabe mencionar que, en la Selección Nacional de Puerto Rico, Edgar comenzó a los doce (12) años con el Equipo Mini, y luego integró el Equipo Nacional Juvenil, y el Equipo Nacional Sub 21 y Sub 22. Obtuvo medalla de plata en el Mundial de Sub 22 celebrado en Australia. En el año 1996, Edgar participó de las Olimpiadas de Atlanta. Siendo éste, según él, su máximo logro como atleta. Participó en varios eventos internacionales como en los Juegos Panamericanos de Winnipeg, los Juegos Centroamericanos y del Caribe, y los Torneos Centrobasket.

Siendo baloncelista profesional, Edgar jugó en la Liga de Baloncesto de Polonia con el Club Sopot, Liga de Baloncesto Argentino con el Club Obras Sanitarias, y la Liga de Baloncesto de Venezuela con el Club Isla Margarita.

Expuesto lo anterior, es responsabilidad de esta Asamblea Legislativa honrar con respeto y orgullo a nuestras destacadas figuras. Entendemos que, debido a todos los logros obtenidos a lo largo de sus correspondientes vidas, los hermanos Edgar y Gidel Padilla, reúnen los atributos para ser merecedores de que la cancha bajo techo de la Escuela Elemental Violanta Jiménez del Municipio de Toa Alta, lleve sus nombres.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se designa con el nombre de los hermanos Edgar y Gidel Padilla, la cancha bajo techo de la Escuela Elemental Violanta Jiménez del Municipio de Toa Alta.

Sección 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico, el Departamento de Educación y el Gobierno Municipal de Toa Alta, tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Juventud y Recreación y Deportes, previo análisis de la medida ante nuestra consideración recomienda la aprobación, sin enmiendas, de la **Resolución Conjunta de la Cámara 90**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 90** tiene como propósito designar con el nombre de los hermanos Edgar y Gidel Padilla, la cancha bajo techo de la Escuela Elemental Violanta Jiménez del Municipio de Toa Alta.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, los hermanos Edgar y Gidel Padilla se destacaron como la primera pareja de hermanos puertorriqueños en participar en un Final Four de la NCAA con el equipo de baloncesto UMASS en el año 1996.

En lo que corresponde a Gidel Padilla, éste comenzó a jugar baloncesto a la edad de cuatro (4) años, en el pueblo de Toa Alta. Para el año 1983, perteneció al equipo campeón de Puerto Rico de futuras estrellas de ABARTA. En el año 1985 fue escogido para integrar el Equipo Nacional de Baloncesto de Puerto Rico de la categoría mini basket. Jugó y ganó medalla de oro en el Centrobasket 85'. Asimismo, fue escogido jugador más valioso del torneo, anotando veinticuatro (24) puntos en el juego final en contra de la selección de República Dominicana.

Ese mismo año recibió una beca completa para cursar estudios en *Bayamón Military Academy*, en donde ganó el campeonato de escuelas intermedias de Puerto Rico. Para el año 1989, su familia se muda a Springfield, Massachussets, y allí, perteneció al equipo campeón de dicho estado, específicamente, a la escuela pública Springfield Central High. Fue escogido el jugador más valioso del torneo en su debut en Estados Unidos. Posteriormente, formó parte del equipo “Todos Estrellas” del Estado de Massachussets. En ese mismo año 1989, se convirtió en el jugador más joven en haber firmado con un equipo del BSN (Baloncesto Superior Nacional) con apenas catorce (14) años de edad, jugó para el equipo de los Titanes de Morovis.

En el año 1990, se proclamó sub campeón en su año *Senior* y se convierte en el primer jugador latino en la historia de *Springfield* en anotar mil (1000) puntos en su carrera como baloncelista de escuelas superiores. Su hazaña lo llevó a recibir honores en el prestigioso *Basketball High School Hall Of Fame*. Fue seleccionado como uno de los mejores cien (100) jugadores de los Estados Unidos a nivel de escuela superior. Luego, en el año 1992, recibió una beca completa para jugar en el mejor baloncesto colegial de los Estados Unidos, la NCAA Div 1. Firma con la Universidad de Massachussets, se convierte en el primer puertorriqueño en obtener una beca deportiva en dicha institución, la cual era dirigida por el mejor Coach de la NCAA, John Calipari. En el año 1995, se convirtió en un Héroe Nacional y de Bayamón, al encestar el último canasto para guiar a los Vaqueros al campeonato mas celebrado en la historia de dicha franquicia.

En el año 1996, se convierte en el segundo puertorriqueño, junto a su hermano, Edgar Padilla, en haber llegado a un *Final Four* en la NCAA Div 1. Con un récord de 35-1, perdieron el último juego en contra del equipo de *Kentucky*. Por esta, entre otras hazañas, recibió el premio *first team all*

academic y el *inspirational award* de parte del Senador Ted Kennedy. En los años 1998, 99 y 2000 hace historia, al ganar tres (3) títulos de forma consecutiva con los Cangrejeros de Santurce. Ya para el año 2002, anunció su retiro del baloncesto por lesiones en la espalda y forma la primera Agencia de Mercadotecnia Deportiva, *Next Level, Inc.* En el año 2004, se convirtió en el primer agente puertorriqueño en certificarse por la NBA y la FIBA.

Fue mentor, asesor y responsable de desarrollar la carrera de los últimos jugadores puertorriqueños que han llegado a la NBA. Estos son: José Juan Barea y Guillermo Díaz.

Desde el año 2009 hasta el 2011 fue el Gerente General de los Cangrejeros de Santurce en el Baloncesto Superior Nacional de Puerto Rico. También, cabe destacar que se han escrito cuatro (4) libros sobre la historia de este jugador y la manera que ha impactado el juego del baloncesto al igual que la vida de muchos atletas. Tiene en su poder ocho (8) sortijas de campeonato, logradas tanto en Puerto Rico como en Estados Unidos.

En lo que respecta a Edgar Padilla la Exposición de Motivos de la medida comienza indicando que éste nació el 9 de mayo de 1975 en Santurce y se desarrolló en el pueblo de Toa Alta. Posteriormente, cursó estudios en *Bayamón Military Academy* y en *Springfield High School* en Massachusetts. Finalmente, se graduó de la escuela superior en la Academia Discípulos de Cristo de Bayamón.

Se graduó de bachillerato en la Universidad de Massachusetts con una concentración en Administración de Hoteles, Restaurantes y Turismo. Posteriormente, finalizó una Maestría en Administración de Servicios de Salud en la Escuela de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

En cuanto a su carrera deportiva, podemos destacar que comenzó a jugar baloncesto a la edad de seis (6) años con el Club Toa Alta ABATA. A los doce (12) años ganó el campeonato Mini de Puerto Rico e ingresó a la Selección Nacional Mini de Puerto Rico que representó a la isla en el Torneo Centroamérica y del Caribe en La Habana, Cuba. En dicho torneo, Edgar quedó Jugador Más Valioso y ganó la Medalla de Oro para la Isla.

Luego, el toalteño siguió obteniendo campeonatos en casi todas las categorías de baloncesto con el equipo de Toa Alta. En dichos torneos tuvo una destacada participación y logró varios premios de Jugador Más Valioso.

Edgar Padilla y su familia se mudaron a Estados Unidos y él ingresó al equipo de baloncesto de la *Springfield Central High School*. Con el equipo de la escuela logró obtener el campeonato del Estado de Massachusetts y logró convertirse en el jugador más valioso del Estado.

Estuvo presente en los más prestigiosos campamentos para jugadores de baloncesto de escuela superior, entre los que se destacan el *NIKE-ABCD Camp* y el *FIVE STAR Camp*. Su destacada participación como estudiante atleta de su escuela lo llevó a ser reconocido por el *High School Basketball Hall of Fame*, y a ser reclutado por la Universidad de Massachusetts para participar en División I en la NCAA. Con la Universidad de Massachusetts (UMASS), Edgar y su equipo, lograron obtener cuatro (4) campeonatos del Atlantic diez (10) y cuatro (4) participaciones en el Torneo de la NCAA. De esas cuatro (4) participaciones, en el año 1994 llegaron al *Sweet Sixteen*, en el año 1995 llegaron al *Elite Eight* y una participación en el *Final Four* en el año 1996.

En el año 1997 engalanó la portada de la prestigiosa revista *Sport Illustrated* de Estados Unidos. Edgar concluyó su participación con el equipo de UMASS con el reconocimiento de ser uno de los mejores armadores que ha tenido dicha universidad y líder de todos los tiempos de robos de balones y asistencias. En Puerto Rico, Edgar participó por veinte (20) años en la Liga de Baloncesto Superior, en donde obtuvo dos (2) campeonatos: uno con el Equipo de los Capitanes de Arecibo y el

otro con los Cangrejeros de Santurce, y participó en seis (6) finales. En su destacada participación en el BSN, fue líder en asistencias del Torneo, Mejor Equipo Defensivo y Líder en Robo de Balones.

Cabe mencionar que, en la Selección Nacional de Puerto Rico, Edgar comenzó a los doce (12) años con el Equipo Mini, y luego integró el Equipo Nacional Juvenil, y el Equipo Nacional Sub 21 y Sub 22. Obtuvo medalla de plata en el Mundial de Sub 22 celebrado en Australia. En el año 1996, Edgar participó de las Olimpiadas de Atlanta. Siendo éste, según él, su máximo logro como atleta. Participó en varios eventos internacionales como en los Juegos Panamericanos de Winnipeg, los Juegos Centroamericanos y del Caribe, y los Torneos Centrobasket.

Siendo baloncelista profesional, Edgar jugó en la Liga de Baloncesto de Polonia con el Club Sopot, Liga de Baloncesto Argentino con el Club Obras Sanitarias, y la Liga de Baloncesto de Venezuela con el Club Isla Margarita.

Concluye la Exposición de Motivos de la pieza legislativa indicando que, debido a todos los logros obtenidos por estas dos destacadas figuras a lo largo de sus correspondientes vidas, los hermanos Edgar y Gidel Padilla, reúnen los atributos para ser merecedores de que la cancha bajo techo de la Escuela Elemental Violanta Jiménez del Municipio de Toa Alta, lleve sus nombres.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 90 fue referida, en única instancia, a la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico el 7 de junio de 2021. Durante la evaluación de la presente medida nuestra Comisión de Juventud y Recreación y Deportes recibió de la Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, quien evaluó esta Resolución Conjunta, los memoriales explicativos del Departamento de Educación de Puerto Rico, el Honorable Clemente Agosto Lugardo, Alcalde de Toa Alta y de la Prof. Awilda Cruz, Directora Escolar de la Escuela Violanta Jiménez del municipio de Toa Alta.

Una vez fue recibido la Resolución Conjunta en nuestra Comisión, se procedió a evaluar los memoriales explicativos recibidos de la Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. A continuación, un resumen de los argumentos esbozados.

COMENTARIOS RECIBIDOS

Departamento de Educación de Puerto Rico

El Departamento de Educación de Puerto Rico, en adelante el Departamento, nos expresó en su ponencia escrita, firmada por la designada secretaria, Prof. Elba Aponte Santos, que apoyan la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 90 por entender que la designación de nombre recomendada se encuentra entre las facultades que tiene la rama legislativa de denominar estructuras gubernamentales reconociendo las aportaciones de ciudadanos distinguidos. Añade que la denominación de una estructura con el nombre de algún ciudadano que marco la historia del País o de su municipio, fomenta un sentido de pertenencia e identificación de sus residentes.

Conforme lo anterior, el Departamento apoya la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 90.

Honorable Clemente Agosto Lugardo, Alcalde de Toa Alta

El Honorable Clemente Agosto Lugardo, Alcalde de Toa Alta, expresa en su memorial explicativo que los hermanos Gidel y Edgar Padilla son campeones, deportistas, becados y líderes comunitarios que han servido de ejemplo y han inspirado a muchos con sus hazañas deportivas.

Conforme lo anterior, el Municipio de Toa Alta avaló la medida al reconocer la trayectoria deportiva y el compromiso de los hermanos Padilla, con los jóvenes de Toa Alta y otros pueblos, por lo que, no tiene ninguna objeción con la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 90.

Prof. Awilda Cruz, Directora Escolar de la Escuela Violanta Jiménez del Municipio de Toa Alta.

La Prof. Awilda Cruz, Directora Escolar de la Escuela Violanta Jiménez del municipio de Toa Alta destacó en su memorial que toda la comunidad escolar esta agradecida y en espera que se haga realidad la petición de designar con el nombre de los hermanos Padilla la cancha bajo techo de la Escuela Violanta Jiménez.

Destaca la Prof. Cruz que la comunidad escolar que representa se siente llena de un gran orgullo ante el desempeño profesional, social, educativo y deportivo de los hermanos Edgar y Gidel Padilla habiendo sido dicha comunidad escolar testigos de su crecimiento personal y deportivo.

A tales efectos, la Directora de la Escuela Violanta Jiménez y todo la comunidad escolar endosan con orgullo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 90.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico concurre con las recomendaciones y conclusión de la Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, reconocen los logros profesionales de los hermanos Edgar y Gidel Padilla los cuales sirven de ejemplo para todos los niños y jóvenes de nuestro país reconociendo que con sus ejecutoria son merecedores del reonomiento de la designación de la cancha bajo techo de la Escuela Elemental Violanta Jiménez, en Toa Alta, con el nombre de los hermanos Edgar y Gidel Padilla

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación, sin enmiendas, de la **Resolución Conjunta de la Cámara 90.**

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Ada García Montes

Presidenta

Comisión de Juventud y Recreación y Deportes”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para un receso en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso en Sala.

RECESO

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 277, titulada:

“Para ordenar al Departamento de ~~Transporte~~ Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a ejecutar de manera prioritaria ~~incluir en el programa Abriendo Caminos~~, las obras de repavimentación de las carreteras 309, 3344 y 344 en la jurisdicción del ~~pueblo~~ Municipio de Hormigueros según el Programa Abriendo Caminos.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 6,

Página 1, párrafo 2, línea 2,

Página 2, línea 9,

Página 2, párrafo 1, línea 3,

Página 2, párrafo 1, línea 4,

Página 2, párrafo 2, línea 4,

Página 2, párrafo 2, línea 7,

Página 3, párrafo 2, línea 1,

Página 3, párrafo 2, línea 2,

Página 3, párrafo 2, línea 3,

eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”

eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”

después de “hoy” eliminar “,”

eliminar “nuestra” y sustituir por “la”

eliminar “nuestras” y sustituir por “las”

eliminar “tiene” y sustituir por “tienen”

después de “Gobernador” insertar “,”

eliminar “del Estado Libre Asociado de”

eliminar “Puerto Rico”

eliminar “del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”

En el Resuélvese:

Página 3, línea 2,

eliminar “del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia González.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Gracias. La Resolución Conjunta del Senado 277 tiene la intención de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas ejecutar de manera prioritaria la repavimentación de las Carreteras 309, 3344 y 344 en el Municipio de Hormigueros. Es

preciso ver y encontrar las dificultades que atraviesan los ciudadanos que transitan por dichas carreteras, ya sea para ir a trabajar o de regreso a sus casas.

Y tengo que remitirme nuevamente al turno inicial que asumiera a principios de la sesión mostrando la situación en la que se encuentran las carreteras del Distrito Mayagüez/Aguadilla. Sabemos que ante la falta de un sistema de transportación pública en el país y máxime en el oeste, las carreteras son esenciales para el desarrollo diario de nuestra sociedad, pero aunque la Secretaria - gracias, señora Presidenta- del Departamento de Transportación y Obras Públicas tiene conocimiento de esta situación prefiere mantener al oeste rezagado en comparación con el resto de la isla. El oeste es parte importante del desarrollo económico y turístico, pero más que eso los ciudadanos de nuestra región también pagan contribuciones.

La Secretaria expresó en su memorial que esta medida no es necesaria porque el Alcalde le dijo que sus prioridades eran la PR-309, 3344 y 344, pues precisamente, señora Secretaria, de esas carreteras son las que estamos hablando. Y en ese mismo memorial usted aseveró que para principios del mes de junio de 2022 los trabajos estarían dando comienzo. ¿Pues sabe qué? Aún estamos esperando.

Estas carreteras no han sido pavimentadas en más de quince (15) años, así que urge acción. Por eso pido a mis compañeros y compañeras que voten a favor de la medida para que de una vez y por todas el DTOP ejecute lo que establece en el Programa Abriendo Caminos más allá de un estribillo.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Migdalia González.

Señora Portavoz.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 277, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,

eliminar “del Estado”

Línea 2,

eliminar “Libre Asociado de Puerto Rico”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para comenzar con la discusión del Segundo Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 656, titulado:

“Para enmendar el Artículo 1327 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como “Código Civil ~~civil~~ de Puerto Rico”; para aclarar que en el contrato de préstamo no se deben intereses si no se pactan expresamente; y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,

Página 1, párrafo 1, línea 4,

después de “55-2020” insertar “,”

eliminar “nuestro tiempo y de nuestro pueblo” y sustituir por “este tiempo y del pueblo puertorriqueño”

Página 2, línea 6,

eliminar todo su contenido y sustituir por “de este Código Civil y que hay una necesidad”

En el Decrétase:

Página 3, línea 2,

Página 3, línea 5,

después de “Rico” insertar “,”

después del “.” insertar “””

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 656. según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 2,

eliminar “;” y sustituir por “,”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 185, titulada:

“Para designar el “paseo lineal” ubicado en la Carretera PR-187, sector Piñones del término Municipal de Loíza, con el nombre “Paseo Lineal Roberto Clemente Walker”; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; *eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”*; y para otros fines.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 6,

Página 1, párrafo 2, línea 1,

Página 1, párrafo 2, línea 2,

Página 2, párrafo 1, línea 1,

Página 2, párrafo 1, línea 4,

Página 2, párrafo 1, línea 6,

Página 2, párrafo 2, línea 2,

Página 2, párrafo 3, línea 2,

Página 2, párrafo 3, línea 3,

Página 2, párrafo 3, línea 4,

eliminar la “,”

después de “significativo” eliminar la “,”;

después de “comunidad” insertar “,”

después de “Integra” insertar “,”

después de “Piñones” eliminar “,”

eliminar “nuestro” y sustituir por “el”

eliminar “una”

eliminar “nuestro” y sustituir por “el”

eliminar “nuestro” y sustituir por “el”

eliminar “impacto” y sustituir por “impactó”

eliminar todo su contenido y sustituir por

“cruzaron en su camino, y legitimar el nombre

con el cual la comunidad ha llamado y reconoce”

En el Resuélvese:

Página 2, línea 2,

Página 2, líneas 4 a la 7,

Página 3, línea 1,

Página 3, línea 2,

Página 3, línea 3,

Página 3, línea 5,

Página 3, línea 9,

Página 3, línea 12,

después de “Piñones” insertar “,”

eliminar todo su contenido

eliminar “3” y sustituir por “2”; después de

“Públicas” insertar “,”

después de “Loíza” insertar “,”

eliminar “estatales” y sustituir por “locales”

eliminar “4” y sustituir por “3”

eliminar “estatales” y sustituir por “locales”

eliminar “5” y sustituir por “4”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 185, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,	después de “Piñones” insertar “,”
Línea 3,	después de “fondos;” eliminar todo su contenido y sustituir por “y para otros fines.”
Líneas 4 y 5,	eliminar todo su contenido

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 132, titulada:

“Para ~~exigir~~ expresarle a la Comisión Federal de Comercio que tome conocimiento y medidas para detener el discrimen comercial contra Puerto Rico en la disponibilidad, oferta, venta, servicio y envío de productos legítimos, de toda índole, a los consumidores ciudadanos americanos que residimos en Puerto Rico.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,	después de “Actualmente”, insertar “,”
Página 1, párrafo 2, línea 4,	eliminar “confronta” y sustituir por “confrontan”
Página 2, línea 1,	eliminar “aún, se nos” y sustituir por “aun, se”
Página 2, línea 2,	eliminar “estatales”
Página 2, párrafo 1, línea 5,	eliminar “brindan” y sustituir por “brinda”

Página 2, párrafo 1, línea 7,
Página 2, párrafo 1, línea 2,
Página 2, párrafo 2, línea 1,
Página 2, párrafo 2, línea 4,

eliminar la nota al calce 1 y todo su contenido después de “Unidos”, insertar “de América”
eliminar “los”
eliminar “, por” y sustituir por “. Por”; después de “que”, insertar “,”
eliminar “que residimos en” y sustituir por “residentes de”

Página 2, párrafo 2, línea 7,

En el Resuélvese:

Página 2, línea 1,

eliminar “Se le expresa” y sustituir por “Expresar”

Página 2, línea 4,

eliminar “que residimos en” y sustituir por “residentes de”

Página 2, líneas 5 y 6,

eliminar todo su contenido y sustituir por “Sección 2.- Esta Resolución será enviada a la Comisión Federal de”

Página 3, línea 2,

después de “correspondientes” insertar “, en inglés y en español”

Página 3, líneas 3 y 4,

eliminar todo su contenido

Página 3, línea 5,

eliminar “4” y sustituir por “3”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 132, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmienda en Sala al título, para que se lea.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 4,

eliminar “que residimos en” y sustituir por “residentes de”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 139, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar un estudio de los actuales costos de los productos necesarios en la producción agrícola y si esto incide en el alza del precio al consumidor y la competencia justa entre los productos agrícolas importados y los locales.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,

eliminar “todos los” y sustituir por “todos(as) los(as)”

Página 1, párrafo 1, línea 2,

eliminar “puertorriqueños” y sustituir por “puertorriqueños(as)”

Página 1, párrafo 1, línea 3,

después de “esto” insertar “,”

Página 1, párrafo 2, línea 1,

eliminar “los agricultores y agricultoras” y sustituir por “los(as) agricultores(as)”

Página 1, párrafo 2, línea 1,

eliminar “nuestro” y sustituir por “el”; después de “país” insertar “,”

Página 1, párrafo 2, línea 2,

después de “pandemia” eliminar “ha sido” y sustituir por “, es”

Página 1, párrafo 2, línea 3,

después de “precaria” eliminar “, donde muchos de estos” y sustituir por “. Muchos(as) de estos(as) perdieron sus cosechas y sus productos”

Página 2, párrafo 1, línea 1,

eliminar “de nuestro pueblo” y sustituir por “para todos y todas en Puerto Rico”

Página 2, párrafo 1, línea 3,

eliminar “en Puerto Rico”

Página 2, párrafo 2, línea 1,

después de “Senado” insertar “del Estado Libre Asociado”

Página 2, párrafo 2, línea 2,

eliminar “actuales costos” y sustituir por “costos actuales”

En el Resuélvese:

Página 2, línea 2,

después de “Senado” insertar “del Estado Libre Asociado”; después de “Comisión”)” insertar “,”

Página 2, línea 3,

eliminar “actuales costos” y sustituir por “costos actuales”

Página 2, línea 7,

después de “oculares” insertar “,”

Página 3, línea 2,

eliminar “Segunda” y sustituir por “Séptima”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 139, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

- Línea 1, después de “Senado” insertar “del Estado Libre Asociado”
- Línea 2, después de “Rico” insertar “,”; eliminar “actuales costos” y sustituir por “costos actuales”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 173, titulada:

“Para ordenar a ~~la~~ ~~las~~ ~~Comisiones~~ ~~Comisión~~ de Derechos Humanos y Asuntos Laborales y ~~la~~ ~~Comisión~~ de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las gestiones realizadas o por realizar, por todas las agencias gubernamentales correspondientes, para cumplir con la construcción de un hospital en Vieques.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

- Página 1, párrafo 1, línea 3, eliminar “unas”
- Página 1, párrafo 1, línea 5, eliminar la “,”
- Página 1, párrafo 2, línea 1, eliminar “de Puerto” y sustituir por “Central,”
- Página 1, párrafo 2, línea 2, eliminar “Rico,”; eliminar “(39.5)”;
- después de “millones” insertar “de dólares (\$39,500,000)”
- Página 2, línea 1, eliminar “(6)”;
- después de “millones” insertar “de dólares (\$6,000,000)”

Página 2, línea 2,	eliminar “(1)”; después de “millones” insertar “de dólares (\$1,000,000)”
Página 2, línea 4,	eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”
Página 2, párrafo 1, línea 1,	eliminar “pasado”
Página 2, párrafo 1, línea 2,	después de “Ventura” eliminar la “,”
Página 2, párrafo 1, línea 4,	después de “vitales” eliminar “, ni los medicamentos” y sustituir por “ni los medicamentos necesarios,”
Página 2, párrafo 2, línea 4,	eliminar la “,”
Página 2, párrafo 2, línea 5,	eliminar “aún” y sustituir por “aun”
Página 2, párrafo 2, línea 7,	eliminar “Estado” y sustituir por “Situación del País”
Página 2, párrafo 2, línea 8,	eliminar “(1)”; después de “millones” insertar “de dólares (\$1,000,000)”; eliminar “la construir el Hospital de Vieques,” y sustituir por “a construir el hospital de Vieques”
Página 2, párrafo 3, línea 1,	después de “situación” insertar “,”
Página 2, párrafo 3, línea 2,	después de “Laborales” insertar “,”; eliminar la “,”
Página 2, párrafo 3, línea 3,	eliminar “informar” y sustituir por “conocer”
Página 2, párrafo 3, línea 4,	después de “asignados” insertar “,”
Página 3, línea 1,	eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”
<u>En el Resuélvese:</u>	
Página 3, línea 2,	después de “Laborales” insertar “,”; después de “adelante” insertar “,”
Página 3, línea 3,	después de “Comisiones”)” insertar “,”
Página 3, línea 4,	después de “gubernamentales” eliminar todo su contenido y sustituir por “correspondientes para cumplir con la construcción de un hospital en Vieques.”
Página 3, líneas 5 a la 11,	eliminar todo su contenido y sustituir por “Sección 2.- La Comisión deberá evaluar e investigar las gestiones realizadas, o por realizar de las agencias gubernamentales correspondientes, incluyendo, pero sin limitarse a, la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias; Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia; el Municipio de Vieques; la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura; la Autoridad de Edificios Públicos; y el Departamento de Salud para el comienzo y pronta culminación de la construcción del hospital en Vieques; el estatus

Página 3, línea 12,
Página 3, línea 13,
Página 3, línea 16,
Página 3, línea 19,
Página 4, línea 4,

de las asignaciones de fondos; las contrataciones para la construcción; el plan de trabajo para su culminación; y el término de tiempo para culminar el proyecto; así como todo asunto relacionado.”

eliminar “2” y sustituir por “3”
después de “oculares” insertar “,”
eliminar “3” y sustituir por “4”
después de “los” insertar “noventa”
eliminar “4” y sustituir por “5”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 173, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,

Línea 2,

Línea 3,

Línea 4,

después de “Laborales” insertar “;”
después de “Puerto Rico” insertar “,”
eliminar “exhaustiva”; después de “realizar”
eliminar la “,”
eliminar “;”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 689, titulado:

“Para enmendar los Artículos 12 y 46 de la Ley 129-2020, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Condominios de Puerto Rico”; a fines de equiparar al profesional de la agrimensura con los profesionales de la ingeniería y la arquitectura para efectos de la referida ley; entre otras cosas.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 1,

Página 2, párrafo 1, línea 7,

Página 3, párrafo 1, línea 5,

después de “Ley” insertar “Núm.”

eliminar la “,”

después de “Built” insertar “,”; eliminar “permitiendo” y sustituir por “en aras de permitir el”

Página 3, párrafo 2, línea 2,

eliminar “injerencias” y sustituir por “inherencias”

En el Decrétase:

Página 5, línea 11,

Página 5, línea 18,

Página 5, línea 19,

Página 6, línea 1,

Página 6, línea 2,

eliminar “(“RPA”)”

después de “Ley” insertar “Núm.”

después de “Ley” insertar “Núm.”

después de “Ley” eliminar la “,”

eliminar “Tribunal” y sustituir por “tribunal”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 689, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala en el título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 2,

Línea 5,

eliminar “,” y sustituir por “,”

eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 823, titulado:

“Para crear la “Ley para la Municipalización y el Mantenimiento Óptimo de los Planteles de Educación Pública”; disponer el traspaso de titularidad de los planteles escolares; añadir un nuevo inciso (g) al Artículo 8.01; y añadir dos nuevos Artículos 8.02 y 8.03 a la Ley Núm. 85-2018, según enmendada; establecer el procedimiento aplicable; las responsabilidades y deberes del Departamento de Educación y de las entidades municipales receptoras; y autorizar el establecimiento de consorcios o alianzas municipales para alcanzar los fines reconocidos en los Artículo 8.02 y 8.03 de la Ley Núm. 85-2018; establecer los deberes y responsabilidades de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal y del Departamento de Hacienda con relación a cualquier transferencia propuesta; todo ello; enmendar los apartados (a) y (d) del Artículo 5.06 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada y para otros fines relacionados, en aras de promover que los municipios puedan voluntariamente asumir mayores responsabilidades en beneficio de la descentralización de ofrecimientos educativos y la ampliación de posibilidades para los estudiantes del sistema público de enseñanza.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que este Proyecto sea enviado a Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 57, titulada:

“Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación, al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a los municipios que utilicen la mayor proporción posible de neumático pulverizado para ser mezclado con asfalto al pavimentar vías públicas; y requerirle a la Autoridad de Carreteras desarrollar proyectos pilotos para determinar las proporciones máximas de neumático pulverizado que se puede utilizar para estos fines.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 4,

Página 1, párrafo 1, línea 5,

Página 1, párrafo 1, línea 6,

Página 2, párrafo 3, línea 1,

Página 2, párrafo 4, línea 1,

Página 2, párrafo 4, línea 5,

eliminar “nos”

eliminar “que tenemos en nuestras manos”;
después de “reusable” eliminar la “;”

eliminar “hemos podido encontrar” y sustituir
por “se tiene”

eliminar “Nuestro” y sustituir por “El”

eliminar “tenemos que reconocer” y sustituir por
“se reconoce”

eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”

Página 2, párrafo 5, línea 2,
Página 2, párrafo 5, línea 4,
Página 3, línea 5,
Página 3, línea 6,

eliminar “sólo” y sustituir por “solo”
eliminar “el estado de”
eliminar “Nos parece que el” y sustituir por “El”
eliminar “nuestras” y sustituir por “las actuales”

En el Resuélvese:

Página 3, línea 1,

eliminar “Se ordena a ordenar” y sustituir por
“Ordenar”

Página 3, línea 7,

eliminar “Se le requiere” y sustituir por
“Requerir”; eliminar “el” y sustituir por “que
desarrolle”

Página 3, línea 8,
Página 3, línea 11,

eliminar “desarrollar”
eliminar “resolución” y sustituir por “Resolución
Conjunta”

Página 3, línea 14,

después de “Legislativa” insertar “, a través de la
Secretaría de la Cámara de Representantes y de
la Secretaría del Senado”

Página 4, línea 3,

eliminar “ley” y sustituir por “Resolución
Conjunta”

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 57, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 90, titulada:

“Para designar con el nombre de los hermanos Edgar y Gidel Padilla, la cancha bajo techo de la Escuela Elemental Violanta Jiménez del Municipio de Toa Alta; y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 1,
Página 2, párrafo 1, línea 3,
Página 2, párrafo 3, línea 5,

eliminar “éste” y sustituir por “este”
después de “allí” eliminar la “,”
eliminar “Senador Ted” y sustituir por “senador
Edward”

Página 3, párrafo 1, línea 4,
Página 3, párrafo 3, línea 1,

Página 3, párrafo 3, línea 4,

Página 3, párrafo 5, línea 4,
Página 3, párrafo 6, línea 6,
Página 4, línea 1,

Página 4, párrafo 3, línea 2,

Página 4, párrafo 3, línea 5,

En el Resuélvese:

Página 4, línea 1,

Página 4, líneas 3 a la 6,

Página 4, línea 7,

después de “Finalmente” eliminar la “,”
eliminar “podemos destacar” y sustituir por “se destaca”

eliminar “que representó a la isla en el Torneo Centroamérica” y sustituir por “para participar en el Torneo Centroamericano”

eliminar “Estado” y sustituir por “Torneo”
después de “equipo” eliminar la “,”
eliminar “líder en asistencias” y sustituir por “Líder en Asistencias”

eliminar “nuestras destacadas figuras. Entendemos que, debido” y sustituir por “destacadas figuras del país. Debido”
eliminar la “,”

eliminar “Se designa” y sustituir por “Designar”;
eliminar “de los hermanos”

eliminar todo su contenido y sustituir por “Sección 2.- El Departamento de Educación, en conjunto con el Municipio de Toa Alta, instalarán los rótulos correspondientes conforme a lo dispuesto en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- A fin de lograr la rotulación que aquí se ordena, se autoriza al Departamento de Educación y al Municipio de Toa Alta a petitioner, aceptar, recibir, reparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; y parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones gubernamentales o del sector privado.”

eliminar “3” y sustituir por “4”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 90, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmienda en Sala al título, para que se lea.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1, eliminar “de los hermanos”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

SRA. HAU: Señora Presidenta, para un receso en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso en Sala.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos se conforme un Calendario de Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: P. del S. 468, P. del S. 652, en su concurrencia; P. del S. 656, P. del S. 830, P. del S. 930, en su segundo informe; R.C. del S. 185, R.C. del S. 233, R.C. del S. 277, R.C. del S. 296; R. del S. 132, R. del S. 139, R. del S. 173, R. del S. 596, R. del S. 618, R. del S. 679; P. de la C. 689; P. de la C. 1103, en su Informe de Conferencia, en su reconsideración; R. C. de la C. 57 y R. C. de la C. 90.

Señora Presidenta, para que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales pertinentes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Tóquese el timbre.

Si algún senador o senadora va a emitir un voto explicativo o abstenerse este es el momento.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Vamos a abstenernos, con un voto explicativo, del Proyecto del Senado 468.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Que se abra la votación.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Para que conste nuestra abstención y podamos abstenernos en la Resolución Conjunta de la Cámara 90.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Para que se me permita abstenerme en el Proyecto del Senado 468.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Gracias.

Senador Juan Oscar Morales.

SR. MORALES: Para que se nos permita abstenernos del Proyecto del Senado 468.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rivera Lassén.
SRA. RIVERA LASSÉN: Vamos a hacer un voto explicativo a favor en la Resolución Conjunta 185.
SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Carmelo Ríos.
SR. RÍOS SANTIAGO: Para abstenernos en el Proyecto del Senado 468.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Gregorio Matías.
SR. MATÍAS ROSARIO: Para abstenerme del Proyecto del Senado 468, con un voto explicativo.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Del senador Thomas Rivera Schatz?
SR. MATÍAS ROSARIO: Correcto.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Wandy Soto.
SRA. SOTO TOLENTINO: Para abstenerme al Proyecto del Senado 468 y unirme al voto explicativo del portavoz Thomas Rivera Schatz.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.
SRA. PADILLA ALVELO: Yo había solicitado la abstención del Proyecto del Senado 468, para unirme al voto explicativo del senador Thomas Rivera Schatz.
SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.
Senador Juan Oscar Morales.
SR. MORALES: De la misma manera, para unirnos al voto explicativo del Proyecto del Senado 468, que habíamos solicitado ya la abstención.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Del senador Thomas Rivera Schatz?
SR. MORALES: Sí, señora.
SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.
SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Marissita Jiménez.
SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Para que se me permita abstenerme en el proyecto P. del S. 468 y unirme al voto explicativo del senador Thomas Rivera Schatz.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
Se extiende la votación cinco (5) minutos.
SRA. RIQUELME CABRERA: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Keren Riquelme.
SRA. RIQUELME CABRERA: Sí, para pedir una abstención a la Resolución del Senado 596.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SRA. MORAN TRINIDAD: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Nitza Moran.
SRA. MORAN TRINIDAD: Para unirme al voto explicativo del senador Thomas Rivera Schatz en el PS 468 y un voto de abstención en el 930.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Senadora Nitza Moran, ¿usted se va a abstener del Proyecto del Senado 468?

SRA. MORAN TRINIDAD: Eso es correcto, con el voto explicativo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Es que solamente pidió unirse al voto explicativo. Pídelo.

SRA. MORAN TRINIDAD: Unirme al voto explicativo del senador Thomas Rivera Schatz y otro voto de abstención en el 930, en el PS 930. Un voto de abstención 468 y unirme al voto explicativo del senador Thomas Rivera Schatz.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Extendemos la votación cinco (5) minutos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Carmelo Ríos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Es para cambiar mi voto en el 468.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. RIQUELME CABRERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Keren Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Sí, para un voto de abstención en el Proyecto de la Cámara 689.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Todos los senadores y senadoras presentes han emitido su voto, que se cierre la votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 468

“Para crear la “Ley de Justicia Salarial para los Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda”, a los fines de establecer un salario base adecuado para los Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda no menor de dos mil doscientos cincuenta dólares (\$2,250.00) mensuales; y para otros fines relacionados.”

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 652

P. del S. 656

“Para enmendar el Artículo 1327 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico”, para aclarar que en el contrato de préstamo no se deben intereses si no se pactan expresamente; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 830

“Para establecer la nueva "Ley del Gasto Tributario Municipal de Puerto Rico", a los fines de crear el Informe del Gasto Tributario Municipal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Registro Público Oficial de Gastos Tributarios Municipales y evaluar la magnitud del Gasto Tributario legislado en perjuicio de los municipios, con el fin de tomarlo en consideración para el cálculo de las cantidades que deben ser asignadas al Fondo de Equiparación en el proceso de elaboración del Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

P. del S. 930 (segundo informe)

“Para crear la “Ley del Internado Velda González de Modesti”, adscrito a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

R. C. del S. 185

“Para designar el “paseo lineal” ubicado en la Carretera PR-187, sector Piñones, del término Municipal de Loíza, con el nombre “Paseo Lineal Roberto Clemente Walker”; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines.”

R. C. del S. 233

“Para ordenar a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a que incluyan dentro de los edificios históricos que van a ser recipientes de la asignación de fondos del Plan de Rescate Americano a la Ermita de San Antonio de la Tuna en Isabela; Túnel de Guajataca en Isabela; Museo de Arte de Aguadilla y del Caribe; Museo y Casa Pilar Defilló en Mayagüez; Casa Solariega de José De Diego en Mayagüez; Museo y Centro de Usos Múltiples Eugenio María de Hostos en Mayagüez; Casa Museo Palacete de los Moreau (Castillo Labadie) en Moca; Museo de Arte MUSA del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico; Museo Porta Coeli en San Germán; Santuario de Nuestra Señora de la Monserrate y Casa del Peregrino en Hormigueros; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 277

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a ejecutar de manera prioritaria las obras de repavimentación de las carreteras 309, 3344 y 344 en la jurisdicción del Municipio de Hormigueros según el Programa Abriendo Caminos.”

R. C. del S. 296

“Para ordenar al Departamento de Salud de Puerto Rico a comisionar un estudio sobre la viabilidad de un programa de salud universal en Puerto Rico, según asignado en el presupuesto certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico el pasado 30 de junio de 2022; disponer sobre informes a la Asamblea Legislativa; y para otros fines relacionados.”

R. del S. 132

“Para expresarle a la Comisión Federal de Comercio que tome conocimiento y medidas para detener el discrimen comercial contra Puerto Rico en la disponibilidad, oferta, venta, servicio y envío de productos legítimos, de toda índole, a los consumidores ciudadanos americanos residentes de Puerto Rico.”

R. del S. 139

“Para ordenar a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar un estudio de los costos actuales de los productos necesarios en la producción agrícola y si esto incide en el alza del precio al consumidor y la competencia justa entre los productos agrícolas importados y los locales.”

R. del S. 173

“Para ordenar a las Comisiones de Derechos Humanos y Asuntos Laborales; y de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre las gestiones realizadas o por realizar por todas las agencias gubernamentales correspondientes para cumplir con la construcción de un hospital en Vieques.”

R. del S. 596

“Para ordenar a la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre las condiciones de las instalaciones del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, así como las condiciones y necesidades de los(las) empleados(as) del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.”

R. del S. 618

“Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el acceso a la insulina por parte de la población con diagnóstico de diabetes, cuyo tratamiento requiere el uso de insulina.”

R. del S. 679

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 588, para ordenar a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el contrato de alianza entre la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico y la compañía “*Aerostar Airport Holdings, LLC*”, firmado el 24 de julio de 2012, a los fines de, pero sin limitarse a, auscultar el cumplimiento de los términos contractuales, fiscalizar la operación de “*Aerostar*” luego de la firma del contrato, examinar detenidamente el beneficio en que ha resultado esta alianza, y todo otro contrato de alianza público privada debidamente otorgado a la fecha de aprobación de esta Resolución, y promover legislación necesaria para futuros negocios jurídicos de esta naturaleza; a los fines de extender el término para presentar su informe.”

P. de la C. 689

“Para enmendar los Artículos 12 y 46 de la Ley 129-2020, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como la “Ley de Condominios de Puerto Rico”; a los fines de equiparar al profesional de la agrimensura con los profesionales de la ingeniería y la arquitectura para efectos de *reconocer a los profesionales de la agrimensura en la referida ley; y para otros fines. entre otras cosas.*”

Informe de Conferencia del P. de la C. 1103 (rec.)R. C. de la C. 57

“Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación, al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a los municipios que utilicen la mayor proporción posible de neumático pulverizado para ser mezclado con asfalto al pavimentar vías públicas; y requerirle a la Autoridad de Carreteras desarrollar proyectos pilotos para determinar las proporciones máximas de neumático pulverizado que se puede utilizar para estos fines.”

R. C. de la C. 90

“Para designar con el nombre de los hermanos Edgar y Gidel Padilla, la cancha bajo techo de la Escuela Elemental Violanta Jiménez del Municipio de Toa Alta; y para otros fines relacionados.”

VOTACIÓN

El Proyecto del Senado 656; las Resoluciones Conjuntas del Senado 185, 277; la Resolución del Senado 139; y la Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 652, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución del Senado 132, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar

Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de L. Santiago Negrón.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 90, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Ana Irma Rivera Lassén.

Total 0

La Resolución del Senado 618, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Nitza Moran Trinidad, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo y Thomas Rivera Schatz.

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 233, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Nitza Moran Trinidad, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera y Thomas Rivera Schatz.

Total 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución del Senado 173, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Nitza Moran Trinidad, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz y Wanda M. Soto Tolentino.

Total 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 57, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Juan O. Morales, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera

Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago y Thomas Rivera Schatz.

Total 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 830; y la Resolución Conjunta del Senado 296, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Nitza Moran Trinidad, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera y Thomas Rivera Schatz.

Total 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 468, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 17

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz y Wanda M. Soto Tolentino.

Total 8

El Proyecto del Senado 930 (segundo informe), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera y Thomas Rivera Schatz.

Total 7

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Nitza Moran Trinidad.

Total 1

El Proyecto de la Cámara 689, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz y Wanda M. Soto Tolentino.

Total 8

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Keren L. Riquelme Cabrera.

Total 1

La Resolución del Senado 596, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar

Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Keren L. Riquelme Cabrera.

Total..... 1

La Resolución del Senado 679, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total..... 10

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 1103 (conf./rec.), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 14

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, María de L. Santiago Negrón, Wanda M. Soto Tolentino, José A. Vargas Vidot y William E. Villafañe Ramos.

Total 11

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

SRA. VICEPRESIDENTA: Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.
SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir a la senadora González Arroyo a las Mociones 863 a la 873.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir al senador Torres Berríos a las Mociones 867, 871, 872 y 873.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir al senador Soto Rivera a las siguientes Mociones: 863 y 873.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir a la senadora Rosa Vélez a la Moción 866 y 867.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir a la senadora Nitzá Moran a la Moción 866.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir a la senadora Keren Riquelme a las Mociones 865, 871, 872 y 873.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rosamar Trujillo.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Para presentar una Moción de Condolencia a la familia del señor Frank Rodríguez Martínez, reconocido líder comunitario del pueblo de Las Piedras.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. HAU: Para unir al señor presidente Dalmau Santiago a la moción presentada por la senadora Trujillo Plumey.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GARCÍA MONTES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ada García Montes.

SRA. GARCÍA MONTES: Para presentar una Moción de Condolencias a la familia del señor Andrés Ruiz Valentín.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir al presidente Dalmau Santiago a la moción presentada por la senadora García Montes.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

Senadora Migdalia González.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Para unirnos a la moción que acaba de presentar la senadora Ada García.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Senadora Elizabeth Rosa Vélez.

SRA. ROSA VÉLEZ: Señora Presidenta, para que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a varias mujeres del Distrito de Arecibo en reconocimiento por su valor al enfrentar el cáncer de seno y en celebración de su vida libre de cáncer.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. HAU: Para unir al señor presidente Dalmau Santiago a la moción presentada por la senadora Rosa Vélez.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para solicitar un receso de los trabajos hasta el próximo jueves...

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia González.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Para que se nos una a todas las mujeres de la Delegación del Partido Popular a la moción que ha presentado la senadora Rosa Vélez.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para solicitar un receso de los trabajos hasta el próximo jueves, 27 de octubre de 2022, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el próximo jueves, 27 de octubre de 2022, siendo hoy lunes, 24 de octubre de 2022, a las cuatro y cuarenta y cinco de la tarde (4:45 p.m.). La sesión del próximo jueves, 27 de octubre, será a la una de la tarde (1:00 p.m.).

Receso.

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
24 DE OCTUBRE DE 2022**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PÁGINA</u>
P. del S. 468	20860 – 20861
P. del S. 830	20861 – 20867
P. del S. 930 (segundo informe).....	20867 – 20871
R. C. del S. 233	20871 – 20872
R. C. del S. 296	20872 – 20879
Noveno Informe Parcial de la R. del S. 42	20879 – 20889
Segundo Informe Parcial Conjunto de la R. del S. 147	20889 – 20894
R. del S. 596.....	20894 – 20895
R. del S. 618.....	20895 – 20897
Informe de Conferencia del P. de la C. 1103 (rec.)	20898 – 20946
R. C. del S. 277	20994 – 20995
P. del S. 656	20996
R. C. del S. 185	20997 – 20998
R. del S. 132.....	20998 – 20999
R. del S. 139.....	20999 – 21001
R. del S. 173.....	21001 – 21003
P. de la C. 689.....	21003 – 21004
P. de la C. 823.....	21004 – 21005
R. C. de la C. 57	21005 – 21006
R. C. de la C. 90.....	21006 – 21008